

Anuario Iberoamericano de la Economía Social

Nº2-2011



PATROCINA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL DEL
TRABAJO AUTÓNOMO Y DE
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
DE LAS EMPRESAS

EDITA



fundIBes

Fundación Iberoamericana de la Economía Social

Anuario Iberoamericano de la Economía Social

Nº2-2011



PATROCINA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ECONOMÍA SOCIAL DEL
TRABAJO AUTÓNOMO Y DE
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
DE LAS EMPRESAS

EDITA



fundIBes

Fundación Iberoamericana de la Economía Social

EDITA**FUNDIBES**

Fundación Iberoamericana de la Economía Social
C/ Vallehermoso, 15-1º
28015 MADRID
Tel. 91 593 18 32

DISEÑO Y MAQUETACIÓN**Visualco Comunicación**

Barón de Cárcer, 48-3L
46001 VALENCIA
Tel. 96 394 16 92

IMPRESIÓN**Gráficas Papallona**

Pío XI, 40-BJ
46014 VALENCIA
Tel. 96 357 57 00

DEPÓSITO LEGAL

V-3.799-2010

I.S.S.N.

2172-816X

Índice

Prólogo. <i>Juan José Barrera Cerezal</i>	5
Presentación. <i>Rafael Calvo Ortega</i>	9
I. ECONOMÍA SOCIAL Y POLÍTICAS	
El nuevo marco institucional uruguayo para el desarrollo de las Cooperativas y la Economía Social. <i>Eduardo Brenta</i>	15
España: balance del Programa de Fomento de la Economía Social (2004-2011). <i>Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España</i>	31
II. IBEROAMÉRICA	
Sector de Economía Laboral en Costa Rica (S.E.L.) <i>Francisco Morales Hernández</i>	39
El Cooperativismo en Colombia. Una aproximación a las etapas de su desarrollo. <i>Christian José Mora Padilla y Luis Enrique Martínez Ballén</i>	49
III. UNIÓN EUROPEA	
Economía Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura <i>José Alberto Hidalgo Piñero</i>	73
El Sector Solidario en Portugal. <i>Lino Maia</i>	83
Algunas reflexiones y propuestas de la economía social española en el actual escenario económico. <i>Carmen Comos Tovar</i>	87
IV. NORMATIVA	
La utilización de figuras y técnicas empresariales para la consecución de los fines de la Economía Social. <i>Juan Calvo Vérguez</i>	105
Reformas legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano <i>José M^a Pérez de Uralde</i>	127

V. MODELOS

Panorama del Trabajo realizado en la preparación de la 1ª Academia Internacional de la Economía Social y Solidaria (ESS) realizada en el Centro de Formación Internacional de la OIT (octubre de 2010) <i>Leandro Pereira Morais</i>	159
Consejo de Empresas de la Economía Solidaria-Asociación Civil (México). <i>Jesús Campos Orozco</i>	171
GEZKI - Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social <i>Baleren Bakaikoa Azurmendi</i>	183
CIRIEC-Colombia. <i>Marietta Bucheli</i>	191

VI. INFORME-MEMORIA

Informe-Memoria 2011. <i>José María Pérez de Uralde</i>	209
---	-----

VII. ANEXOS

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (España)	219
Proyecto de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (Ecuador)	231
Proyecto de Ley del Sector de la Economía Solidaria (República Dominicana)	271
Ley General de Cooperativas (Perú)	303
Resolución de la ONU sobre Declaración 2012 como año internacional de las Cooperativas	345
Consejo de Redacción.....	349
Patronato FUNDIBES	351
Publicaciones	353

Prólogo

Juan José Barrera Cerezal

Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la RSE

Ministerio de Trabajo e Inmigración

FUNDIBES, en su labor de lugar de encuentro y participación de reflexiones y actuaciones de cooperación en materia de economía social entre los distintos países que conforman la gran familia iberoamericana, edita un nuevo número de su anuario, en el que destacados autores reflexionan sobre aspectos de actualidad en el ámbito de la economía social y solidaria.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la República de Uruguay, D. Eduardo Brenta, expone el nuevo marco institucional de su país para el desarrollo de las cooperativas y la economía social.

También, se recogen las experiencias sobre economía laboral de Costa Rica, por D. Francisco Morales Hernández, y del cooperativismo de Colombia, por D. Christian José Mora Padilla y D. Luis Enrique Martínez Ballén.

En el ámbito de la Unión Europea, se contemplan tres artículos, uno, referente a la Economía Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realizado por D. José Alberto Hidalgo Piñero, otro, sobre el sector Solidario en Portugal, de D. Lino Maia, y por último, un artículo de reflexiones y propuestas de la Economía Social Española, realizado por nuestra querida Directora de CEPES, Dña. Carmen Comos Tovar.

En el apartado referido a la normativa, se plantea un trabajo referente a las más recientes reformas legislativas que se están proponiendo y materializando en Argentina, Brasil, Ecuador, España, México, República Dominicana, Colombia, Perú y el MERCOSUR y también una interesante reflexión sobre las herra-

mientas que nos brinda el Derecho para la posible actuación de las empresas de la Economía Social.

Asimismo, se presentan cuatro modelos de actuaciones referidas a la Economía Social realizados por el Centro de Formación Profesional de la OIT sobre Economía Social y Solidaria, por D. Leandro Pereira Morais, el Consejo Mexicano de las Empresas de la Economía Solidaria, por D. Jesús Campos Orozco, el Instituto de la Universidad del País Vasco – GEZKI, por D. Baleren Bakaikoa Azurmendi, y por la sección colombiana del CIRIEC-Internacional, por Dña. Marietta Bucheli.

Junto con el informe-memoria elaborado por el Director de la Fundación se incorporan anexos relativos principalmente a la legislación y sus reformas.

Permítanme aprovechar la ocasión de prologar este número 2 de Fundibes, para hacer referencia a al documento que el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España presenta como balance de más de siete años y medio de actuaciones dirigidas al fomento de la economía social en España.

Es un periodo que contempla dos legislaturas de un Gobierno que ha cumplido con el compromiso que adoptó en el año 2004 y en el año 2008. En dicho balance podrán comprobar importantes medidas aprobadas. Algunas de ellas, absolutamente novedosas en la normativa española, y me atrevo a decir que en el ámbito internacional.

Leyes, como la que regula las empresas de inserción, que favorecen la inclusión sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social, o la Ley de economía social, pionera en el reconocimiento público de los valores que conforman la economía social, están posibilitando que hoy, en España, se esté visualizando socialmente a la economía social, y que los poderes públicos se comprometan con el fomento de estas empresas y entidades participativas y solidarias porque su desarrollo es de interés general.

La consecución de estas importantes leyes y medidas ha sido posible por la voluntad del Gobierno, pero también por la capacidad de diálogo permanente y responsable que los representantes de las organizaciones de la economía social han mantenido en estos años.

Es básico que el concepto de la economía social sea recogido en la legislación, ya que permite el reconocimiento y compromiso de los poderes públicos para favorecer su implantación y desarrollo, y en este anuario se recogen significa-

tivas disposiciones legales. Además, estas normas nacen en un periodo como el actual, caracterizado por sufrir una grave crisis económica, en la que las empresas de economía social pueden volver a prestar un importante servicio, en la creación de empleo, en el mantenimiento del empleo en el ámbito local, y en cubrir las necesidades de los más afectados por la crisis, dando respuestas sociales a las personas que están en riesgo de exclusión social, lo que favorece la cohesión social.

Quiero concluir haciendo referencia a la excelente labor de Fundibes, de sus miembros, y en particular de su Presidente, D. Rafael Calvo Ortega, una persona de gran valor en su larga historia política y profesional, que tanto ha apoyado a la creación de autoempleo colectivo y a la economía social, y a su Director D. José María Pérez Uralde, cuyo buen saber gestionar la fundación ha permitido obtener unos muy buenos resultados, siendo uno de ellos la edición de este Anuario.

Presentación

La Economía Social en tiempos de crisis: una reflexión sobre 2011

Rafael Calvo Ortega

Presidente de FUNDIBES

En nuestros días, la Economía Social suscita un interés especial, no solo en los agentes económicos, sino también en los ciudadanos en general. Las razones son diversas según los tipos de entidades que integran este amplio círculo. La solidaridad ha rebrotado en beneficio de figuras como los centros especiales de empleo, entidades de inclusión social, fundaciones e incluso, por distintas razones, de cooperativas de consumo y detallistas. Quiero referirme no obstante solo a las sociedades participativas abiertas a sus miembros y, de manera específica, a las cooperativas de trabajo asociado y a las sociedades laborales.

Estas sociedades personalistas han ganado protagonismo en nuestros días por su mayor capacidad de supervivencia en relación con las sociedades capitalistas. Es curiosa esta razón. No destacan hoy aquellas cooperativas y sociedades laborales por su juego pro futuro y por sus mayores posibilidades de éxito cara a una actividad económica que se inicia con su creación (que sería lo lógico), sino por su mayor capacidad de resistencia. Es uno de los grandes efectos de la crisis económica: el mantenimiento de un puesto de trabajo tiene la misma (o mayor) importancia que su creación. En la relación directa con futuros socios de las sociedades personalistas la pregunta que más se repite es por qué esta mayor permanencia en el campo empresarial de las sociedades a que nos referimos en comparación con las sociedades capitalistas. No deja de constituir una paradoja.

La razón de este fenómeno anómalo hay que buscarla en la estructura subjetiva del desempleo. No es lo mismo un desempleado de 25 años que otro de 50. Las posibilidades de colocación son, como es sabido, distintas. De aquí la preocupación por la supervivencia de la empresa.

El hecho de que los datos sobre la resistencia de cada tipo social a la crisis se hayan difundido ha generalizado el interés al que me estoy refiriendo. El interés sobre la duración de los puestos de trabajo y, en definitiva, de la empresa, ha pasado a un primer lugar.

¿Hay alguna explicación científica para esta mayor supervivencia a que nos referimos? La respuesta es sí. Todo gira en derredor de la flexibilidad en la toma de decisiones y adopción de nuevos planteamientos. La comunión entre dirección y trabajadores en una empresa participativa es alta incluso, en algunos supuestos, máxima. La confrontación que puede producirse en una empresa capitalista entre los bloques de capital y dirección, de un lado, y trabajadores, de otro, no se da en la empresa participativa. Aquí, en ésta, el trabajador ha sido incorporado a la toma de decisiones como titular de una parte del capital o aproximado suficientemente a ella hasta el punto de que la confrontación tiene escaso sentido. Siendo esto cierto, hay que ver el fenómeno desde una óptica positiva: la experiencia de los trabajadores es un recurso formidable y la incorporación a “su” empresa constituye una aportación del mayor valor. La realización diaria del trabajo supone una experiencia acumulada del mayor interés.

En resumen, la convergencia o identidad entre socios y trabajadores da a la empresa una flexibilidad muy notable que incide positivamente en la superación de situaciones difíciles. Las nuevas respuestas en el plano de los costes y en la vertiente de la venta de productos y servicios se apoyan en la flexibilidad. De forma más clara aún, la redistribución del empleo existente como mecanismo sustitutivo del despido de una parte de la plantilla o de su prejubilación requiere una colegiación en la decisión y la mayor flexibilidad posible.

La crisis nos deja, en este año 2011, una segunda gran lección: las empresas participativas son una respuesta muy válida a las grandes preguntas que hoy se hace el mundo laboral y una parte del socio-económico: ¿Qué hacer? ¿Qué dirección tomar? ¿Qué mecanismos nos ofrece el ordenamiento jurídico y el Estado?, etc. Sus modelos están ahí, en medio de una gran tempestad que dura ya cuatro años. Han demostrado que el asociacionismo de los trabajadores no solo es posible, sino también fructífero; y, además, que esta unión de fuerzas, esta convergencia, es el seguro más eficaz de permanencia de la empresa misma.

Y todo ello con unas ayudas públicas escasas y con el gran obstáculo de las necesidades de financiación.

En resumen, la creación de la propia empresa, su ampliación o la incorporación a una ya existente es un ejercicio de libertad. Hay que verlo desde esta perspectiva y confiar cada uno en sí mismo y en los compañeros que se unen para una acción colectiva como, en definitiva, es una sociedad participativa. Y hay que confiar, también, en los líderes de las federaciones y confederaciones de estas sociedades, cuya responsabilidad es muy importante. Ellos tienen que mantener una presencia pública y una interlocución con las Administraciones y, en general, con los Poderes públicos. Y tienen, como todo líder, que aportar nuevas ideas, abrir caminos a las empresas que representan y llevar ilusión a las personas que asumen el gran desafío de nuestro tiempo: crear su propia empresa.

Este año, 2011, ha sido un gran momento de reflexión a partir de un dato de la máxima relevancia: los poderes públicos, los Estados y las Administraciones no han podido levantar la crisis. Superarla. En todos los países del mundo occidental, cualquiera que sea su credo político y con excepciones que no hacen más que confirmar la regla. Este hecho nos tiene que hacer pensar que somos nosotros, los ciudadanos, los que tenemos que poner la primera piedra de este edificio de la recuperación. Como Presidente de la Fundación Iberoamericana de la Economía Social quiero ofrecer en esta gran tarea nuestra experiencia a todos los países integrados en ella con quienes nos unen relaciones fraternales. España tiene una amplia experiencia legislativa, administrativa y empresarial formada durante décadas en este campo de las sociedades participativas. No somos los únicos, obviamente. Sí queremos ayudar y ofrecer lo que tenemos con la mejor disposición. Desde estas páginas del Anuario queremos decir a todos nuestros compañeros y amigos ¡aquí estamos!

I.
**ECONOMÍA SOCIAL
Y POLÍTICAS**

El nuevo marco institucional uruguayo para el desarrollo de las Cooperativas y la Economía Social

Eduardo Brenta

Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay

Introducción

Sin desconocer la mayor amplitud del concepto de Economía Social (ES) y del elenco de entidades que la componen, hemos creído oportuno concentrar este aporte en el sector cooperativo y en las cooperativas de nuestro país. Esta decisión obedece, básicamente, a tres circunstancias: primero, porque se ha aprobado hace relativamente poco tiempo (en octubre de 2008) un nuevo marco jurídico e institucional de las cooperativas; segundo, por contar con información compilada más actualizada sobre ellas (Censo Cooperativo 2008-2009); y, tercero, porque en nuestro país son las que cuentan con un desarrollo mayor y más diversificado en los distintos sectores de la sociedad, dentro de la denominada ES.

Conociendo a su vez que en la Revista de FUNDIBES se han publicado diversos artículos sobre el origen, la historia, la definición, etc., de la ES y del cooperativismo, optamos por hacer un breve comentario histórico de carácter general, para entrar luego de lleno al tema anunciado.

Breve comentario histórico

Sin desmedro, pues, de las entidades mutuales, sociedades de socorros mutuos y otras clases de asociaciones, entendemos que no hay duda que ha sido, históricamente, en torno al desarrollo del cooperativismo y de las cooperativas que se ha conformado, posteriormente, el más amplio sector de la ES.

Especialmente, porque el cooperativismo ha logrado conformar un cuerpo nítido de ideas (y también de realizaciones) que lo identifica claramente, y se podría decir que también lo diferencia de otras formas de producción y distribución de bienes y servicios, o, por lo menos, los cuestiona.

En este punto, nos parece oportuno una mínima mención en cuanto a que el cooperativismo surge en el marco de las reacciones que emergen en el periodo en que el mundo occidental transita del capitalismo mercantil al capitalismo industrial, con Inglaterra a la cabeza (léase Revolución Industrial mediante)

Es por esa época (fines del siglo XVIII y primera mitad del XIX) que diversos pensadores y realizadores (particularmente en Europa) van moldeando ese cuerpo ideológico. Incluso, se puede considerar que en esos primeros tiempos fue un importante estandarte de nuevas ideas con las que la clase obrera se proponía superar el estado de cosas o situación paupérrima en la que se encontraba. Luego, su desarrollo posterior, fue consolidando (a nivel europeo primero y mundial después) un cooperativismo más abierto y pluriclasista, sobre el que las opiniones se dividen en cuanto a si, en su conjunto, constituye o no una alternativa al sistema económico imperante.

Más allá de ello, en cuanto predomina, en la forma genuina de las cooperativas, la propiedad social y la solidaridad en las relaciones internas, resultan entidades diferentes a las empresas privadas clásicas y a las empresas estatales. Y, a su vez, esas mismas condiciones han sido el atractivo para que el modelo se aplicase, de diversas formas, tanto en economías de mercado como en economías centralmente planificadas, con resultados también diversos por cierto.

Breve repaso histórico en Uruguay

Como muy bien lo explica el Arq. Juan Pablo Terra en su obra “El Significado del Cooperativismo en Uruguay”, del año 1984, en Uruguay los primeros emprendimientos fueron impulsados por los inmigrantes europeos (españoles,

italianos, etc.) a fines del siglo XIX; se trató, sobre todo, de algunas sociedades de socorros o ayuda mutua (tipógrafos, ferroviarios, etc.), por lo que puede hablarse de formas “pre-cooperativas” o de entidades “parientes” a las cooperativas por las décadas de 1870 y 1880.

Fue en los albores del siglo XX que se crearon las primeras cooperativas de consumo en ciudades del interior del país y durante toda la primera mitad del siglo fueron ganando relevancia, creándose muchas de ellas a partir de colectivos de trabajadores de empresas privadas y públicas, pero sobre todo de empresas públicas (empresas éstas que nacieron al impulso del denominado “estatismo batllista”).

Desde ya adelantamos que no encontraban estos emprendimientos un apoyo sistémico de parte del Estado o los gobiernos de turno, pero sí algunas facilidades para su creación y desarrollo, como veremos más adelante.

Por otro lado, por impulso y bajo el ala del movimiento social-cristiano de la misma época, fueron creándose diversas asociaciones solidarias y por ende de la familia de la ES y cercanas a las cooperativas. Nos referimos a las Cajas Populares (de ahorro y crédito) y Sindicatos Agrícolas. En paralelo, también nacían las Sociedades de Fomento Rural. Veamos brevemente en qué consistía cada una de ellas.

Desde los años '20 las Cajas Populares fueron pequeños bancos que si bien funcionaron bajo la forma de sociedad anónima, el poder se encontraba equilibradamente repartido en su masa social: las acciones no contaban con más de tres votos cada una y estaban repartidas entre miles de personas. Captaban los ahorros de la familia y pequeños comerciantes e industriales (pagando un determinado interés) y concedían préstamos también a la misma población. Su apogeo se dio en la década de 1950 y, lamentablemente, fueron desapareciendo poco a poco, siendo las últimas de ellas absorbidas por bancos comerciales privados en la década de 1970, luego de lo cual fueron apareciendo las cooperativas de ahorro y crédito propiamente dichas. A mediados de los años '50 contaban con el 15% del ahorro público nacional lo que pauta su relevancia.

A la par de estas cajas, como dijimos surgidas por la iniciativa privada, el gobierno de José Batlle y Ordoñez aprobó en 1912 dos leyes impulsoras de las Cajas de Créditos Rurales. Estas Cajas cumplían funciones parecidas a las Populares, pero su desarrollo se hacía al amparo del Banco de la República (banco estatal creado 15 años antes que aquellas leyes). Tuvieron una relevancia y una dura-

ción menor a sus “primas hermanas”. Se estima que el propio Banco República no les dio el debido apoyo y que las Cajas Populares las veían como sus “competidoras”, esto quizás por el marcado signo confesional de las Populares ante la secularización que por esas épocas se impulsaba desde el Estado.

En el ámbito agropecuario el movimiento social-cristiano también impulsó los Sindicatos Agrícolas -los que también fueron facilitados por ley- que prontamente se fueron convirtiendo en las cooperativas agropecuarias (hoy días cooperativas agrarias), clase que contó con la primera ley propia de cooperativas (en 1941). Asimismo, coetáneamente, promovidas por la empresa del Ferrocarril Central, a la sazón en manos de capitales ingleses, se creaban las Sociedades de Fomento Rural -SFR- (de caracteres muy parecidos a las cooperativas), con el fin de apoyar obras de infraestructura en torno a las zonas rurales y urbanas por donde se extendían las vías férreas. A partir de 1915 las SFR se reunieron en la Comisión Nacional de Fomento Rural, organismo al cual el Estado le concedió la supervisión de dichas entidades, las que hoy día mantienen su presencia, sobre todo en el sur del país, agrupando a pequeños productores agropecuarios.

Dentro del sector agroindustrial es indudable que la creación por parte del Estado, en el año 1935, de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche -CONAPROLE-, fue una decisión muy importante. Se trata de una cooperativa especial, creada por ley y con la participación estatal en su Directorio a manera de control (posteriormente, en la década de 1990, fue suprimida tal participación). Prácticamente, en torno a esta empresa se desarrolló durante muchos años la producción e industria láctea del país (mantuvo durante muchos años el monopolio de la distribución de leche pasteurizada en Montevideo), y por los años ‘80 se instalaron en el país otras empresas, sobre todo algunas multinacionales del ramo, con las que Conaprole compite. Hoy día esta cooperativa abastece el 50% del mercado interno de leche y subproductos lácteos y es una de las principales empresas exportadoras del país.

En cuanto al cooperativismo de producción o trabajo asociado entendemos del caso decir que si bien constituye, a nuestro entender, una de las modalidades del cooperativismo que mayor involucramiento implica de parte de sus asociados, dado que constituye el modelo por esencia de la autogestión, aún no cuenta con un desarrollo muy significativo, por lo menos desde una mirada estrictamente económica. Las primeras experiencias en este sector se encuentran en la década de 1940 y los desarrollos más marcados se dan en la década de 1960

y comienzos de los años 2000. Muchas de las cooperativas de trabajo nacieron a partir de la iniciativa de los trabajadores en procura de mantener sus fuentes de trabajo, haciéndose cargo de empresas en quiebra, situación por supuesto que no las ha posicionado de la mejor forma desde los diversos aspectos en que una empresa debe ser potente para competir en el mercado (financiación, administración, comercialización, etc.)

Otro de los desarrollos cooperativos muy importante lo han sido las cooperativas de vivienda. Nacidas, sobre todo, a partir de su creación legal en el año 1968, han aportado miles de dignificantes soluciones habitacionales, tanto en Montevideo como en varias ciudades del interior del país; como así también, han sido instrumentos de mejora del entorno y el hábitat en general y verdaderas escuelas de democracia, destacándose como “islas de libertad” en los oscuros años del régimen dictatorial en el país.

En este breve repaso debemos mencionar, finalmente, a las cooperativas de ahorro y crédito, cuyos emprendimientos iniciales se ubican por fines de la década del 60' y años 70', y teniendo en adelante un desarrollo importante en sus dos subtipos, tanto las de “capitalización” como las de “intermediación financiera”, sin perjuicio de que corresponde señalar que, por múltiples causas, las del segundo subtipo redujeron su participación a una mínima expresión en los recientes años 2000.

Así pues, el desarrollo de las diversas modalidades cooperativas ha estado más bien marcado por el impulso desde la propia sociedad. No se ubican, históricamente, políticas de Estado o de larga duración en forma sistemática, sino que más bien las facilidades se han dado por medio de leyes de reconocimiento jurídico (personería jurídica y regulación de su funcionamiento y control), de exoneraciones tributarias (de rentas y patrimonio, sobre todo) y de mecanismos de retenciones a favor de algunas clases de cooperativas (recaudación obligatoria por las empresas donde revisten los asociados, de las cuotas sociales que deben aportar a las cooperativas). A partir de esta forma de desarrollo las cooperativas se han ido agrupando en federaciones por modalidad y en una institución de tercer grado (Cudecoop) en su conjunto, y se han manejado con autonomía en general (de los partidos políticos, del Estado, etc.)

Por su parte, la legislación cooperativa se fue dictando en el siglo XX en forma fragmentaria por cada una de esas diversas modalidades, dando como resultado un marco general poco coherente, con algunas carencias y sin acento en las formas de promoción de esta forma de la economía social.

Con ese marco es que se ingresó al nuevo siglo, siendo en el anterior periodo de gobierno (2005-2010) cuando se aprobó el nuevo régimen jurídico unificado de las cooperativas y se previó una nueva *institucionalidad* (hasta ahora inexistente) de la promoción y fomento del cooperativismo. Cuestiones éstas que desarrollaremos a continuación.

Las Cooperativas Sociales, un adelanto necesario

Al comienzo del periodo de gobierno 2005-2010 se creó en la Cámara de Diputados una Comisión Especial de Marco Cooperativo, con el fin de revisar la legislación en la materia. La Comisión desde su inició se abocó a la consideración del proyecto de Ley General de Cooperativas (LGC), pero, por tratarse de un cuerpo normativo extenso, se procedió al desglose del capítulo relativo a las Cooperativas Sociales (CS) y el Parlamento aprobó a su respecto una ley especial (N° 17.978), la cual fue luego, al aprobarse la LGC (N° 18.407), subsumida por ésta.

Las razones de esta premura se desprenden claramente de la Exposición de Motivos de la Ley de CS, a saber:

“Uruguay asiste a una situación de exclusión económica y social de vastos sectores de la sociedad, como nunca antes se habían visto en el país. El desempleo y el subempleo, han abierto un camino de desestructuración personal y grupal en sociedades como la nuestra, donde la centralidad del trabajo lleva a que no disponer de él, y, lo que es peor, no tener perspectivas ciertas e inmediatas de disponerlo, supone una agresión contra la dignidad humana e instala la desesperanza entre los excluidos.

El aumento de la pobreza, producto de la exclusión que conlleva el desempleo, dificulta el regreso al mercado de trabajo, desde el momento que no se cuenta con posibilidades de acceder a educación suficiente, y esto aleja cada vez más a estos sectores del acceso a los servicios necesarios para la subsistencia. El crecimiento de la pobreza y la desocupación ha implicado una mayor desigualdad en la distribución de ingresos, propiedad y riqueza.

Las políticas del actual gobierno, comprometidas en atender las gravísimas emergencias sociales producto de la aplicación de prácticas neoliberales que han afectado tan profundamente la trama social, también se dirigen a fundar una economía solidaria dentro de un marco estratégico que oriente las decisiones colectivas. No se trata de asistencialismo, sino de convicción de la necesidad de gestar condi-

ciones para construir alternativas económicas concretas que promuevan los valores de la convivencia humana por sobre los valores del lucro. Es en este sentido que se presenta este proyecto de ley: como un intento de construir un subsistema de la economía fundado en bases que no sean las de acumulación de capital sino de reproducción del trabajo en forma solidaria.

La propuesta consiste en dar un marco normativo a un tipo de emprendimientos económicos que persiguen la inclusión social, con base en el trabajo, de esos sectores tan fuertemente agredidos por las políticas neoliberales. Estamos partiendo de la certeza de que nuestra sociedad cuenta con elementos a su favor que garantizan la viabilidad y éxito de estos emprendimientos: el desarrollo de una sociedad civil que ha gestado sociedades de fomento, redes de ayuda mutua, clubes de barrios, asociaciones de mujeres, de jóvenes, sindicatos, etc., que han abierto camino a la autogestión colectiva de respuesta a las necesidades y a la creación de una cultura de derechos, constituyen hoy las fortalezas para que este proyecto prospere.

Es decir que consideramos que hay un camino ya transitado en nuestra sociedad que hace posible desarrollar esta experiencia de cooperativismo social. Además, no sólo se persigue brindar las herramientas legales para que este tipo de empresas tengan un espacio claro en el entorno de la economía, sino que también se busca promover la autonomía de los protagonistas de estos emprendimientos, en tanto son ellos los responsables de su propio desarrollo.

Por tanto, estamos aportando no sólo un instrumento para la generación de puestos de trabajos que habiliten la inclusión de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, sino que apostamos a que las cooperativas sociales se constituyan en espacios de ejercicio de prácticas de democracia plural, participativa y solidaria.”

Las CS son un subtipo de cooperativas de trabajo cuyo objeto es proporcionar a los socios un puesto de trabajo, “con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social”.

Constituyeron -y constituyen- uno más de los instrumentos a través de los cuales el Gobierno atendió la emergencia social antes descrita.

Las principales características de las CS son: 1) tienen exoneraciones tributarias totales; 2) no reparten excedentes si los hay, sino que deben constituir reservas; 3) las retribuciones de sus socios trabajadores no pueden ser mayores al

laudo de la rama de actividad a la que pertenezca la cooperativa; 4) un mínimo del 75% de los socios debe pertenecer a sectores en situación de vulnerabilidad social; 5) la autorización para su creación y el control de su funcionamiento corresponde al nuevo Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) MIDES; 6) reciben de este capacitación y asistencia técnica a fin de garantizar su viabilidad socioeconómica y sostenibilidad; y 7) a iguales condiciones tienen preferencia en las compras estatales.

Al día de hoy se encuentran en actividad 132 Cooperativas Sociales, dando ocupación a 1400 personas, y se desempeñan en una diversidad de rubros, tales como: servicios de limpieza, de mantenimiento integral, pesca, cadetería, artesanías, encuestadoras, alimentos, etc.

El nuevo marco legal de las Cooperativas

El 28 de octubre de 2008 se aprobó la Ley General de Cooperativas (LGC) N° 18.407, dándose de este modo un gran salto cualitativo en procura de un desarrollo del sector cooperativo más potente, al contarse con un régimen jurídico unificado, completo y moderno.

La aprobación de dicha ley fue reclamada por el movimiento cooperativo durante muchos años, habiendo salido de su propio seno el anteproyecto original. Asimismo, el nuevo marco legal se inserta e inspira en el contenido de la Recomendación N° 193 de 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que refiere a la necesidad de que los Estados aprueben normas y políticas tendientes a facilitar y fortalecer al sector cooperativo.

La LGC contiene cuatro grandes partes, las que se pueden describir de acuerdo al siguiente detalle:

De las Cooperativas en general

Esta parte contiene las disposiciones aplicables a todas las clases de cooperativas y necesarias para la creación, funcionamiento y eventual disolución de las mismas.

Sin perjuicio de la importancia de tales tópicos, a los efectos de este informe entendemos pertinente poner énfasis en la disposición de carácter programático contenida en el art. 2, a saber: *“Declarase a las cooperativas de interés gene-*

ral e instrumentos eficaces para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la democracia y a una más justa distribución de la riqueza. El Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales.”

No cabe duda que es muy clara la definición adoptada en cuanto a considerar a las cooperativas como instrumentos muy trascendentes para el desarrollo del país. Y es destacable, especialmente, que no sólo ha quedado contenida la dimensión económica de estas entidades -evitando así una visión exclusivamente economicista de la cuestión- sino que se han incorporado conceptos en cuanto a la relevancia social de las mismas e incluso a los efectos del fortalecimiento del régimen democrático del país. Consideramos que constituye una plataforma programática por demás auspiciosa, máxime teniendo en cuenta que, lamentablemente, nuestra norma jurídica-política mayor -tal cual es la Constitución de la República- no contiene disposición alguna sobre la promoción de las cooperativas, y es especialmente relevante que la LGC fue aprobada por unanimidad de los Legisladores de todos los Partidos Políticos en ambas Cámaras (Diputados y Senadores)

Por otra parte, se incluyeron disposiciones que, por un lado, afirman la presencia del sector cooperativo, a saber: el reconocimiento del Derecho Cooperativo, la definición de cooperativa adoptada por la “ACI” y la OIT”, los principios cooperativos con reconocimiento universal, la incorporación del acto jurídico cooperativo emanado de la relación entre el socio y su cooperativa; y, por otro lado, le dan mayores herramientas a estas entidades para su mejor defensa o competencia ante las sociedades comerciales: nuevos instrumentos de capitalización, nuevas formas para la realización de alianzas estratégicas, etc.

De las Cooperativas en Particular

También la LGC contiene algunas disposiciones de acuerdo a las particularidades de las diversas clases de cooperativas.

Sin perjuicio de que no constituye una clasificación taxativa, se incluyen las siguientes categorías: *de trabajo, de consumo, agrarias, de vivienda, de ahorro y crédito, de seguros, de garantías recíprocas, sociales y de artistas y oficios conexos.* Haremos solo dos breves menciones al respecto.

Primero, que el capítulo más extenso es el referente a las cooperativas de vivienda, ya que mantiene el esquema que ha permitido un despliegue importante de estas soluciones habitacionales basado, fundamentalmente, en tres aspectos: 1) la ayuda mutua (autoconstrucción colectiva) de sus miembros, lo que implica un alto involucramiento especialmente en el periodo de construcción de las viviendas, 2) la propiedad social de las viviendas, no solo durante el periodo de construcción sino también después, y 3) el financiamiento por parte del Estado (lo que ha ocurrido con intermitencias, según el periodo que se considere).

Y segundo, la particularidad de asignarle a las cooperativas de trabajo (por “trabajo asociado” son más conocidas en otras legislaciones) el carácter de empresas colectivas, en las que hay autogestión y, por lo tanto, distribución de excedentes según el trabajo realizado, pero también asunción colectiva de los riesgos. En cuanto a estas cooperativas es dable destacar que se incluyó una disposición a fin de facilitar los procesos de recuperación de empresas por parte de los trabajadores, a saber: 1) la posibilidad de que les sea concedido al colectivo de trabajadores que se constituyen en cooperativa el uso de las instalaciones de la empresa, 2) el reconocimiento de las horas de trabajo solidarias, y 3) el desembolso por parte del Estado, por adelantado, de todos los fondos que, por concepto de seguro de desempleo, puedan corresponderle a los trabajadores que se integren a la nueva cooperativa.

De la Promoción y Control Estatal de las Cooperativas

En cuanto a la promoción dejamos el punto para un capítulo aparte y subsiguiente de este trabajo dada la relevancia del mismo y la magnitud del cambio producido.

Con relación al control estatal es resaltable que se ha concentrado en un solo organismo del Estado, la Auditoría Interna de la Nación, todo lo atinente al funcionamiento de las cooperativas (realización de asambleas, renovación de autoridades, elaboración de estados contables, etc.) con la sola excepción de las Sociales que, dadas sus particularidades, son supervisadas por el MIDES. Anteriormente el control estatal se encontraba disperso en varios organismos públicos.

Más allá de que los aspectos prácticos y concretos sobre el control quedaron para ser determinados por el decreto reglamentario de la Ley, la filosofía contenida en esta es la del control-promoción, es decir, tender a facilitar los pro-

cesos educativos, de capacitación y aprendizaje y a no permitir el uso de la forma cooperativa por emprendimientos que no sean genuinos.

Disposiciones Especiales y Transitorias

La parte final de la LGC, de estilo en esta clase de leyes, confiere determinado plazo para que las cooperativas existentes se adecuen a ellas y se define que normas anteriores se mantienen y cuales son derogadas.

La nueva institucionalidad de la promoción del cooperativismo y la economía social en general

Sin duda uno de los aspectos más innovadores del nuevo régimen jurídico e institucional de las cooperativas, refiere al instrumento u organismo creado a los efectos de la promoción de esas entidades y de la economía social en general.

Más allá de que no pierden competencia en la materia los Ministerios del Estado, se ha creado una institución con el fin de articular y coordinar adecuadamente los recursos y actividades de fomento: el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP). Se trata de una persona jurídica de derecho público no estatal con vinculación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El capítulo de la ley referido al INACOOOP se inicia con una disposición programática del siguiente tenor: *“El Estado promoverá la aprobación de políticas públicas orientadas al sector cooperativo y de la economía social en general, facilitará el acceso a fuentes de financiamiento públicas y privadas y brindará el apoyo de sus diferentes Ministerios y áreas en todo programa que sea compatible con los contenidos en los planes de desarrollo cooperativo.”*

Como se puede apreciar, es una disposición legal que contiene una clara instrucción sobre el apoyo que el Estado le debe dar al sector cooperativo y a la economía social en general. La orientación refiere a: 1) la aprobación de políticas públicas a fin de promover al sector cooperativo y la economía social (si estas políticas logran trascender los periodos de gobierno se transformarán en verdaderas políticas de Estado, agregamos por nuestra parte), 2) facilitar el acceso al financiamiento y 3) brindar el apoyo a los planes de desarrollo cooperativo.

Más allá de la línea programática trazada, la ley le ha asignado al INACOOOP objetivos muy trascendentes, tales como: (1) proponer políticas públicas y sectoriales y asesorar preceptivamente a los poderes públicos en la materia cooperativa, (2) formular los planes de desarrollo cooperativo a nivel nacional y realizar las evaluaciones de los resultados obtenidos de su aplicación, (3) coordinar la formulación, articulación y ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo Cooperativo, con los de las unidades ejecutoras de los diferentes Ministerios y Entidades Públicas que tengan alcance y/o incidencia sobre el sector, (4) preparar, organizar y administrar programas, recursos e instrumentos a dichos fines, (5) promover la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles de la educación pública y privada, (6) impulsar el estudio y la investigación de otras formas de la economía social y solidaria y realizar propuestas sobre su alcance y regulación, de modo de favorecer la formación de un marco jurídico que facilite su desarrollo y promoción, y (7) promover la creación de mesas departamentales de cooperativismo a nivel nacional.

La estructura organizacional se compone de un Directorio de 5 miembros (tres delegados del Poder Ejecutivo y 2 del movimiento cooperativo propuestos por CUDECOOP), un Consejo Consultivo integrado por representantes de todas las clases de cooperativas, de la Universidad de la República y de la Enseñanza Pública (ANEP), y un Director Ejecutivo nombrado por el Directorio.

Los recursos para su funcionamiento y para llevar a cabo los planes de promoción y fomento son aportados en forma conjunta: (1) por el Estado, a través de fondos que debe prever, básicamente, en sus Leyes Presupuestales, y (2) por las propias cooperativas por medio de un tributo (para *“la promoción, desarrollo y educación cooperativa”*) que deben aportar en razón de su volumen de actividad. Ello sin perjuicio de los fondos que pueda obtener de la cooperación internacional u otras fuentes. En una clara intención de que el INACOOOP pueda llevar adelante sus cometidos, en la propia ley de creación se previeron los fondos presupuestales para los primeros dos años de actividades (2008-2009), y en el Presupuesto del Estado aprobado en 2010 se previeron para el quinquenio en curso (2010-2015); por su parte, las cooperativas han comenzado a verter el tributo antes referido, en el cual subyace el principio de intercooperación (esto es, que las cooperativas se apoyen a sí mismas).

Los recursos del Instituto se deben canalizar y administrar, a través de dos grandes Reservas o Fondos: el Fondo Rotatorio Especial (FRECOOP) que tiene por destino proyectos de inversión para la viabilidad y desarrollo de coopera-

tivas, y el Fondo de Fomento del Cooperativismo (FOMCOOP) cuya finalidad es financiar proyectos de actividades de formación, capacitación, promoción y difusión de los principios y valores del cooperativismo y de gestión. A su vez, la actividad del Instituto está sometida al doble control de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) y del Tribunal de Cuentas de la República (TCR).

A manera de cierre de este apartado apuntamos que, en este nuevo marco institucional, se viene desarrollando, auspiciada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) e instrumentada por el INACOOOP, una instancia de coordinación interministerial tendiente a que este organismo pueda efectivamente cumplir con los cometidos referidos en el presente capítulo.

La conformación de este espacio tiende a permitir: 1) el relevamiento y la preparación de informes sobre las políticas sectoriales destinadas a la promoción del cooperativismo y la economía social en general; 2) la armonización, coherencia y no superposición de las políticas públicas al respecto, 3) recoger las perspectivas y los aportes del propio sector cooperativo. Y así, en definitiva, establecer una agenda de trabajo interministerial con el Movimiento Cooperativo y otros actores de la Economía Social.

Las principales cifras de las cooperativas

Casi en concomitancia con la aprobación del nuevo régimen jurídico e institucional de las cooperativas se llevó a cabo el II Censo Nacional de Cooperativas y Sociedades de Fomento Rural (2008-2009). El mismo resultaba una herramienta sumamente necesaria para el encare de políticas y acciones con relación al sector, máxime si se tiene en cuenta que el I Censo Cooperativo databa de 1989. La tarea fue realizada por un equipo del Instituto Nacional de Estadística (INE), con la organización de la antecesora del INACOOOP, la Comisión Honoraria del Cooperativismo (CHC) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) y de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

Teniendo en cuenta información proveniente del INACOOOP y del Primer Informe de Resultados sobre dicho Censo elaborado por los Consultores Mariana Cabrera, Susana Dornel y Marcos Supervielle (de setiembre de 2010), los principales datos del sector son los siguientes:

- la existencia de 1.165 cooperativas en todo el país,
- ese universo está compuesto por: 80 cooperativas agrarias, 2 agroindustriales, 68 de ahorro y crédito, 33 de consumo, 32 médicas (es de hacer notar que las cooperativas médicas por ley posterior a la LGC -por Ley Nº 18.440- devinieron en “Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales” -IAMPP-, entidades que si bien se regulan en buena medida por la LGC no son estrictamente cooperativas), 227 de producción o trabajo asociado, 95 sociales (hoy día son 132 según información suministrada por el MIDES), 47 sociedades de fomento rural y 581 de vivienda,
- cuentan con 1.223.531 socios (aunque no es posible tener un dato definitivo sobre la relación con el total de la población porque muchas personas son socias, a la vez, de varias cooperativas),
- el aporte del cooperativismo al PIB total del país es del orden del 3% (destacándose: el 2.9% de la producción agropecuaria, el 8.8% de productos alimenticios, bebidas y tabaco, el 14% del transporte automotor de pasajeros, el 4% en la actividad financiera y seguros, el 14,5% en las actividades relacionadas con la salud humana y el 1,7% en las actividades inmobiliarias con casi 20.000 viviendas cooperativas),
- generan 27.500 puestos de trabajo (o sea, el 2% de la población ocupada en 2008),
- el 26% de dichos puestos corresponden a socios de las cooperativas de trabajo asociado y sociales,
- en su gran mayoría las cooperativas cuentan con un número pequeño de integrantes: el 78% tiene menos de 50 socios,
- sin embargo hay algunas cooperativas con una gran masa de socios: las organizaciones con más de 1000 socios, que representan el 4% del conjunto de entidades, concentran el 95% de los socios,

De las fuentes mencionadas (que analizan los datos del Censo) también destacamos lo siguiente:

En los últimos 20 años (comparación entre I Censo y II Censo) el sector cooperativo ha crecido notablemente, pese a las crisis macroeconómicas y macro-sociales ocurridas en el periodo. En términos de número de cooperativas en un 38% y en términos de socios en un 44%. No obstante, el proceso no ha sido

lineal: ha ocurrido una rotación importante de cooperativas en el periodo intercensal, del orden del 80% es el porcentaje de cooperativas fundadas entre 1989 y 2008 con relación a las cooperativas relevadas en el I Censo.

Más allá del interclasismo de las cooperativas, se comienza a observar una tendencia a constituirse más bien en una herramienta de las clases media y media baja y una mayor inserción en las clases bajas (especialmente cooperativas de vivienda y sociales)

Especialmente hemos señalados estos últimos conceptos, por cuanto nos interesa dejar asentada nuestra preocupación de que ese corrimiento “hacia abajo” en la estructura social y “la heterogeneidad y el dinamismo del cooperativismo” podrían estar indicando que sea vea en el más que nada “una forma de actuar social y económica de una fuerte orientación instrumental, sin guardar un auténtico espíritu cooperativista”.

Sin perjuicio de las propias experiencias vivenciales de la gente y de otras posibles acciones, es de vital importancia para afianzar una genuina cultura cooperativa, la educación en valores, principios y prácticas cooperativas en todos los niveles de la enseñanza (primaria, secundaria, terciaria), tanto en la educación pública como privada, como así también en toda capacitación de carácter “no formal” o “no académica”.

Conclusión

El desarrollo histórico del cooperativismo en Uruguay constituye una importante base para su fortalecimiento y potenciación, así como el de otros sectores de la Economía Social (ES)

Las cooperativas y demás entidades de la ES debieran ser actores aún más relevantes a los efectos de la redistribución de la riqueza en nuestra sociedad, como premisa para el funcionamiento de una democracia más profunda.

La expansión y aceptación del modelo cooperativo, son elementos claves para la conformación de un verdadero Plan Nacional de Desarrollo Cooperativo, el cual, manteniendo la autonomía de las cooperativas, las inserte dentro de los lineamientos estratégicos generales del país.

Ese Plan debe contener, como dijimos, altas dosis de capacitación y educación a fin de que el modelo cooperativo “prenda” con fuerza y se transforme

en una seña de identidad del país. Se deberá apuntar también a que ese Plan favorezca la articulación entre cooperativas y resto de la economía social sobre bases sólidas, con eje en el apoyo mutuo, y que se convierta en una verdadera Política de Estado, sorteando así la carencia de políticas sistémicas o de largo plazo.

Consideramos que con la aprobación del nuevo régimen jurídico e institucional de las cooperativas, se ha conformado el marco adecuado para transitar en la dirección antes señalada.

España: balance del Programa de Fomento de la Economía Social (2004-2011)

Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España

Durante las dos legislaturas que contempla el periodo de tiempo 2004 a 2011, el Gobierno de España ha llevado a cabo una importante actuación de fomento de la economía social, con la aprobación de diversas medidas que dan respuesta a demandas de las organizaciones que representan los distintos tipos de empresas que forman la economía social.

De esta forma se ha dado cumplimiento a los compromisos de Gobierno con la economía social, y que son el resultado del dialogo con sus representantes.

A continuación se expondrán algunas de las medidas aprobadas, aquellas que son más significativas:

Ley de Empresas de Inserción (Ley 44/2007 de 13 de diciembre. BOE 14-12-2007)

Aborda la regulación de las **empresas de inserción** con el objetivo de servir como un instrumento más a la **inserción de los sectores excluidos de la sociedad**, articulándose en este caso tal inserción **a través de una prestación laboral** en la empresa de inserción que permita la transición de la persona en situación de exclusión social al empleo ordinario.

El **Real Decreto 49/2010**, de 22 de enero (BOE 3-2-2010), crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración, adscrito al Servicio Público de Empleo Estatal, cuya finalidad es canalizar la coordinación e intercambio de información entre los Registros de las Comunidades Autónomas, que en todo caso son los competentes para inscribir y calificar este tipo de entidades.

Ley de Economía Social (Ley 5/2011 de 29 de marzo. BOE 30-3-2011)

La **Ley de Economía Social**, aprobada en el Congreso de los Diputados por unanimidad, da cumplimiento con el compromiso del programa del Gobierno en la presente legislatura y ratificado por el Presidente del Gobierno en el encuentro de 18 de febrero de 2010 con los representantes de la economía social.

La Ley responde a la demanda histórica del sector, reconocer como **tarea de interés general la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas**.

Mediante esta Ley se reconocen y visualizan los valores sociales de las entidades y empresas que forman la economía social:

- Primacía de las personas y del fin social sobre el capital.
- Aplicación de los resultados en función del trabajo y servicio prestado por los socios, y en el caso de empresas que prestan servicios sociales los resultados se dirigen a intensificar dichas acciones.
- Compromiso con el desarrollo local, la cohesión y la sostenibilidad.

Además, supone un impulso en las funciones desarrolladas por el **Consejo para el Fomento de la Economía Social**, como por ejemplo el desarrollo del catálogo de entidades que la conforman.

Ley de la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España (Ley 3/2011 de 4 de marzo. BOE 8-3-2011)

Permite la intensificación de actividades transnacionales a las sociedades coo-

perativas y, en el caso de las cooperativas españolas de gran dimensión, su alianza con las de otros países de la Unión Europea.

Fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales

- El **Real Decreto 1300/2009**, de 31 de julio (BOE 19-8-2009), de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales, incluye las siguientes medidas:
 - Eliminación del plazo de 24 de meses para poder percibir la capitalización de la prestación de desempleo por los trabajadores asalariados que pasen a formar parte como socios trabajadores o socios de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales. Esta medida facilita a los asalariados de sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado poder constituirse como socios trabajadores de las mismas con independencia de la antigüedad como trabajador en la empresa.
 - Amortización de deudas al FOGASA por parte de las sociedades laborales y las cooperativas. Cuando por causas tales como fallecimiento, incapacidad y jubilación los socios hayan causado baja en cooperativas y sociedades laborales, el FOGASA no reclamará la devolución de las aportaciones hechas por los trabajadores que percibieron de dicho Fondo.
- La **Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010** contempla la elevación a 15.500 euros la parte del pago único de la prestación por desempleo que está exenta de tributar al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- El **Real Decreto-ley 1/2011**, de 11 de febrero (BOE 12-2-2011) contempla un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable, mediante una **reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social** –que puede llegar al 100 %– para las empresas y **sociedades laborales o cooperativas**, así como, los autónomos que contraten a personas trabajadoras pertenecientes a alguno de los colectivos objeto de la misma, que creen nuevos puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que la jornada oscile entre el 50 % y el 75 % de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses.
- El **Real Decreto-ley 3/2011**, de 18 de febrero (BOE 19-2-2011), de medi-

das urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, aborda:

- El establecimiento de un **catálogo de servicios a la ciudadanía de los Servicios Públicos de Empleo**, comprendiendo como servicios destinados a las empresas, entre otros, los de **información y asesoramiento** para la creación, gestión y funcionamiento de empresas, por parte de emprendedores, trabajadores autónomos y otras **empresas de la economía social**.
- Define las **políticas activas de empleo**, como el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al **fomento del espíritu empresarial y de la economía social**.
- Identifica las políticas activas de empleo que cubrirán, entre otros ámbitos, el autoempleo y creación de empresas, mediante acciones y medidas dirigidas a **fomentar las iniciativas empresariales** mediante el empleo autónomo o **la economía social**.
- El **Real Decreto-ley 14/2011**, de 16 de septiembre (BOE 20-9-2011), de **medidas complementarias en materia de políticas de empleo**, contiene modificaciones de la Ley 56/2003 con el objeto de favorecer las fórmulas de autoempleo, de trabajo autónomo y de la economía social.

También adquiere especial importancia el papel de interlocución que se da a los Consejos para el Fomento de la Economía Social y del Trabajo Autónomo en materia de promoción de la economía social y del trabajo autónomo.

Protección Social

- **Reconocimiento de la protección por desempleo para los socios trabajadores de duración determinada** de las cooperativas que coticen al Régimen General de la Seguridad Social, incorporado en la Ley 43/2006 para la mejora del crecimiento y del empleo.
- La Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6-8-2010), por la que se crea un Sistema de Protección por Cese de Actividad para los trabajadores autónomos, incluye en su disposición adicional sexta como beneficiarios de dicha prestación a

los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Actuaciones sobre diversas figuras de la Economía Social

A) Cooperativas

- **Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible** (BOE 5-3-2011), aborda modificaciones en materia de Cooperativas:
- Se favorece la realización de labores agrarias u otras análogas para el cumplimiento de su objeto, en las explotaciones de los socios agricultores de trabajadores de las Cooperativas agrarias, modificando la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- En relación a las Cooperativas agrarias, se modifica el articulado de la Ley 27/1999 y de la Ley 20/1999, en materia de límites de operaciones con terceros no socios y bases imponibles del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.
- Se acomete la integración en el capital social de los saldos del Fondo de Reserva Obligatorio de las cooperativas de crédito que se transformen en otra entidad de crédito.
- **“Ley Ómnibus”**: la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (BOE 23-12-2009), de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, incluye una cláusula que incluye dentro del cómputo del 10% de trabajadores indefinidos exigidos por la Ley de Subcontratación en el sector de la construcción a los socios trabajadores con respecto a las cooperativas de trabajo asociado.
- **Transposición de la directiva europea sobre la participación de los trabajadores en la Sociedad Cooperativa Europea** (Ley 31/2006 de 18 de octubre. BOE 19-10-2006).
- **Modificación de la Ley 27/1999, de Cooperativas para adaptarla a las Normas Internacionales de Contabilidad** (Ley 16/2007 de 4 de julio. BOE 5-7-2007) y **Orden EHA/3360/2010** (BOE 29-12-2010) por la que se aprue-

ban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, con la finalidad de que las sociedades cooperativas puedan tener a su disposición unas normas contables que les permitan seguir suministrando información financiera en el marco del Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, en sintonía por tanto con las Normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea, pero sin abandonar gran parte de la regulación especial aprobada previamente.

B) Sociedades Laborales

La Ley 27/2011 de 1 de agosto (BOE 2-8-2011), sobre modernización del sistema de la Seguridad Social, mejora el tratamiento de los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando ocupan puestos de administración social, en cuanto a hacerles extensibles todos los beneficios de la Seguridad Social, incluidas la protección por desempleo y el Fondo de Garantía Salarial.

Esta medida se aplicará a las sociedades laborales no superiores a 25 socios, y recoge una vieja reivindicación de las asociaciones representativas de las sociedades laborales, en concreto de su Confederación, CONFESAL. Esta medida afectará a unas 14.000 empresas, el 97,6% de las sociedades laborales.

Asimismo contiene medidas que afectan al fomento de la economía social y del trabajo autónomo.

Promoción del empleo, formación y apoyo a la difusión de la economía social

Para la promoción del empleo como socios trabajadores de las cooperativas y sociedades laborales, figuras básicas del autoempleo colectivo en la economía social, de 2004 a 2011, se han destinado 145 millones de euros.

En cuanto a la formación profesional de los trabajadores y socios de las empresas de la economía social se han concedido 67,5 millones de euros en el periodo.

Para el apoyo a la difusión y fomento de la economía social y a sus estructuras representativas se han destinado 16,6 millones de euros.

II. IBEROAMÉRICA

Sector de Economía Laboral en Costa Rica (S.E.L.)

Francisco Morales Hernández

Introducción

En Costa Rica, en 1968 planteamos el Sector de Economía Laboral (SEL) como un tercer sector compuesto por empresas propiedad de trabajadores financiadas con recursos del Auxilio de Cesantía previsto en el Código de Trabajo¹.

Queríamos ir más allá del esquema Keynesiano de economía mixta de dos sectores, privado y público, que ya mostraba signos de agotamiento.

Estábamos entonces en plena Guerra Fría en un mundo bipolar.

No había irrumpido la ola neoliberal de la Thatcher y Reagan y el Consenso de Washington, ni la Perestroika de Gorbachov y la caída estrepitosa del Muro de Berlín y la propuesta comunista.

Pero estos vertiginosos cambios- no invalidaron la idea, por el contrario, confirman y reafirman, la vigencia, potencia y hasta urgencia, de crear nuevas formas de trabajo, de economía y de empresa, que, articulados a un Sector de Economía Social o Laboral impacten los sistemas políticos, introduciendo mayores espacios, elementos e instrumentos de democratización de la Democracia.

1. Morales Hernández Francisco, Costa Rica Democratizando la Democracia, EUNED San José Costa Rica 2008.

Concepto del Sector de Economía Laboral

El Sector de Economía Laboral es un conjunto de diversas formas asociativas de producción, con sus propias expresiones jurídicas, sean cooperativas, empresas autogestionarias, comunales, municipales, sindicales, sociedades anónimas laborales y asociaciones solidaritas y de profesionales, que privilegian el valor ético del trabajo humano y el acceso de los trabajadores a la propiedad y la construcción de una sociedad de propietarios en vez de proletarios.

Supuestos del Sector de Economía Laboral

El SEL parte de cinco supuestos básicos:

1. Preeminencia del Trabajo Humano
2. Democratizar la propiedad
3. Una economía de tres Sectores
4. Organización y participación popular
5. Democratizar la Democracia

I. Preeminencia del Trabajo

El valor ético del trabajo humano debe tener primacía sobre otros elementos como la propiedad, el mercado, el capital y la tecnología.

Pablo exclamó: “*Quien no trabaja no coma*”². Los economistas Smith, Malthus y Ricardo también lo destacaron. Engels nos dijo que el trabajo era tan importante que “*había hecho al hombre*”³.

Marx lo exaltó hasta lo sublime⁴. El Papa Juan Pablo II lo reivindicó en la *Encíclica Laborem Excersen*.

Pero todavía prevalecen los sistemas económicos en los cuales los trabajadores viven solamente de los ingresos que le proporciona su trabajo intelectual o físico. El trabajador vende horas de trabajo.

2. San Pablo. Segunda Epístola de los Tesalonicenses, Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo, Editorial Guadalupe, Buenos Aires, 1959.

3. Engels, Federico. El papel del Trabajo en la transformación del mono en hombre. Obras escogidas, Tomo II, Editorial Progreso, Moscú, 1955.

4. Fromm, Erick. Marx y su concepto del hombre. Manuscritos económicos-filosóficos de Karl Marx, Fondo de Cultura Económicos, Brevarios, México, 1976.

La empresa privada y la empresa pública compran horas de trabajo. El trabajador recibe un salario. Pero ese ingreso casi siempre es insuficiente para satisfacer sus propias necesidades y las de su familia.

Nosotros hablamos de Economía Laboral para enfatizar el valor ético del trabajo humano y porque creemos que toda economía es, por naturaleza, social. Pero no toda economía es humana y solidaria.

2. Democratizar la Propiedad

Aquí también hay una larga tradición de pensamiento.

Platón levantó el modelo de República sin propiedad⁵. Los padres de la Iglesia como Agustín y Ambrosio la cuestionaron⁶. El segundo llegó a decir que “el rico era un ladrón o hijo de ladrón”. Rousseau atribuyó el origen de las desigualdades a la propiedad⁷. Prudhón gritó que la propiedad privada era un “robo”⁸. Marx y Engels proclamaron la abolición⁹. El Papa León XIII en la *Encíclica Rerum Novarum* llamó a una sociedad de propietarios en vez de proletarios¹⁰. El Papa Juan Pablo II nos habló de co-propiedad en su *Encíclica Laborem Excersen*¹¹.

En nuestro sistema económico de economía mixta capitaliza el que tiene propiedad. Capitaliza el Estado y capitaliza el propietario privado, pero no capitaliza el que vive de un salario y menos de una pensión. Prevalece un sistema de proletarios en vez de propietarios.

3. El Tercer Sector

Este es un elemento muy importante. Tradicionalmente conocemos dos sectores de la economía: el público de propiedad Estatal y el privado de propiedad privada.

5. Platón, La República, Libro III, Edición bilingüe, México, 1971.

7. Rousseau, J.J. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, Imprenta Balmes, Buenos Aires, 1956.

8. Proudhon, P.J. Sistema de las contradicciones económicas o filosofía de la miseria, Editorial Americales, Buenos Aires, 1945.

9. Marx, Carlos y Engels, Federico. El manifiesto comunista, Editorial de Ciencias Sociales, Instituto Cubano del libro, Habana Cuba, 1976.

10. León XIII, Encíclica Rerum Novarum.

11. Juan Pablo II, Carta Encíclica Laborem Excersens, Editorial Librería Católica, San José, 1978.

A estos dos sectores incorporamos el tercer sector compuesto por las diversas formas asociativas de producción y sus propias fuerzas sociales de sustentación política.

Aquí también hay que destacar el hecho de que al redistribuir propiedad a los sectores laborales estamos redistribuyendo también poder político.

Este concepto es fundamental, además, porque permite articular de manera orgánica el sector de Economía Laboral a los planes de desarrollo nacional y al Sistema Político para impactar significativamente las políticas públicas, los partidos políticos, los sindicatos y cooperativas, asociaciones solidaristas y fortalecer los mecanismos de democracia representativa con mayores elementos de democracia participativa.

Si las diversas unidades de economía laboral se mantienen aisladas como archipiélagos de islas con enfrentamientos frecuentes entre dirigentes y cada una tratando de sobrevivir por si sola no se logra impactar y menos aun transformar el sistema económico y político.

Así lo entendió el distinguido economista colombiano y amigo Dr. Antonio García Nossa al señalar que *“es necesario reflexionar sobre el hecho de que la conformación de una economía nacional de tres sectores implica la realización de cambios muy profundos en la composición social y en la organización política del Estado, así como en el modelo de desarrollo.”*¹²

Es importante insistir en que el Sector de Economía Laboral no lo concebimos solo en una dimensión económica de coexistencia, convivencia y a veces competencia con los dos sectores tradicionales, el sector privado y público, sino que lo vinculamos de manera orgánica e integral al sistema político.

Todavía tenemos democracias vacías de contenido popular a las que es urgente, por razones éticas y de paz social, incorporar los movimientos y sectores cooperativos, sindicales, solidaristas, comunales, municipales, campesinos, profesionales, académicos e intelectuales.

4. Organización y participación popular

La organización y participación popular busca ampliar y profundizar la democracia política creando un nuevo poder social que incorpora a los sectores y

12. García Antonio. Modelos operacionales de reforma agraria y desarrollo rural en campesinos América Latina. Editado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, OEA, San José, Costa Rica, 1982.

movimientos sociales hoy marginados del sistema político y de las decisiones importantes de la vida nacional.

En 1968, en mi ensayo: *“Los Sectores Populares y el Sistema Político Costarricense”*, desarrollé ideas, conceptos y mecanismos, para enriquecer la democracia representativa con más democracia participativa. Comenté que el slogan del Despotismo Ilustrado: “Todo para él pueblo pero sin el pueblo”, era insuficiente porque el pueblo solo existe si esta organizado. A mayor organización, mayor poder, a menor organización, menor poder. Las voces aisladas no forman coro.

Postulé que el objeto de la organización popular era provocar cambios en las actuales estructuras de poder, por medio de la creación de un nuevo poder social basado en los sectores populares organizados.

Esta propuesta iba más lejos que la simple participación ciudadana voluntarista, intermitente y coyuntural que se agota con el día a día y la asociábamos al potencial del Sector de Economía Laboral.

5. Democratizar la Democracia

Este concepto de “democratizar la democracia”¹³ se lo robamos a Laski.

La democracia es participación pero no sólo es participación política. No se agota con los partidos ni con el voto cada cuatro o seis años según el sistema electoral. También debe ser participación económica, social y cultural.

La democracia tiene que ser también económica. No puede desentenderse de la propiedad, de la empresa, del trabajo y de los trabajadores.

La historia de la democracia es la historia de la tensión y conflicto entre poder económico y poder político. La propiedad da poder. Y cuando la propiedad pública o privada se acumula en el Estado o en particulares el poder político también se concentra, y limita el despliegue de las fuerzas democratizadoras dentro del sistema político.

El sector de Economía Laboral en Costa Rica

Cuatro décadas después el mundo cambió y Costa Rica también. Hoy somos una economía de servicios y de conocimiento con una población ocupada asalariada de 1,902,164 personas.

13. Laski, H.G. Los sindicatos en la nueva sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

El Sector de Economía Laboral existe en nuestro país. Pero existe fragmentado, desarticulado, sin una visión de conjunto y carente de un proyecto político nacional más incluyente, equitativo y democrático.

El país cuenta con los movimientos sociales, las instituciones y los recursos humanos y económicos para desarrollar y consolidar la economía de tres sectores.

- Movimientos sociales: sindicatos, solidarismo, cooperativas, asociaciones comunales, profesionales, Sociedades Anonimas Laborales (SALES) y organizaciones magisteriales.
- Instituciones: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (Dinadeco), Banco Popular, Instituto Nacional de Cooperativas (Infocoop), Consejo Nacional de Cooperativos (Conacoop), Instituto de Estudios del Trabajo, Universidad Nacional (Iestra), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y Consejo Superior del Trabajo.

Para tener una idea de la importancia, el peso y el potencial del Sector de Economía Laboral vamos a dar unos datos:

Movimientos de trabajadores

Solidarismo

El movimiento solidarista es producto del pensador costarricense Alberto Marten y se inicio en 1947. En 1984 se promulgó la ley de asociaciones solidaristas y hoy es un movimiento de trabajadores muy fuerte que ha sido elevado recientemente a rango constitucional al igual que el sindicalismo y el cooperativismo.

- Trabajadores solidaristas: 475,000
- Solidaristas son el 20.7% de la fuerza laboral
- Patrimonio solidarista como% de PIB: 9.6%
- Cantidad de asociaciones solidaristas: 1,600
- Soluciones de vivienda: 9% del total nacional.

Cooperativismo

Es un vigoroso movimiento social que ha enriquecido la democracia económica, política y social costarricense. Veamos.

- 550 empresas cooperativas con más de 750, 000 personas asociadas.
- Representan el 18 % de la población nacional y el 37 % de la población económicamente activa.
- 37% de la producción de café, 17.13 % de la producción de azúcar, 60 % de la producción de leche.
- Participa con el 2.6 % en el Producto Nacional Bruto.

Sindicalismo

- En el 2001 con una población ocupada asalariada de 1.552.323 personas y una tasa de sindicalización del 8,7% pasó al 2010 a una población ocupada asalariada de 1.902.164 personas con una tasa de sindicalización del 10.3%
- Existe un Consejo Superior de Trabajo adscrito al Ministerio de Trabajo, con representación tripartita de trabajadores, empresarios y gobierno y cinco Confederaciones Nacionales con más de 200.000 trabajadores afiliados.

Instituciones financieras

Banco Popular y Desarrollo Comunal

Este Banco con más de 40 años de fundado es propiedad de los sectores laborales y es el segundo Banco más poderoso del país después del Banco Nacional y Banco de Costa Rica que pertenecen al Estado.

Para dar una idea de su solidez financiera y su orientación de economía laboral, social y solidaria vamos a dar algunos datos. Tiene activos por más de 3,200 millones de dólares y una cartera de crédito que supera los 2,000 millones dólares. Un indicador de suficiencia patrimonial de 20,13 % y utilidad-patrimonio de 12,81% en un promedio del sistema financiero de 8,18 y 548,452 cuentas de ahorro a la vista y 7.175 cuentas corrientes.

El Banco Popular debe seguir evolucionando hasta convertirse en el Banco del Sector de Economía Laboral de Costa Rica.

Caja de Ande

La Caja de Ande fue creada hace 60 años y es un banco propiedad de 110 mil educadores que son sus accionistas. Está posicionada en uno de los principales lugares del sistema financiero y cuenta con un patrimonio de 800 millones de dólares y un nivel de suficiencia patrimonial del 86%.

Ha contribuido a elevar la calidad de vida de los educadores accionistas mediante programas de vivienda, pequeña empresa, crédito personal a tasas de interés muy por debajo de las de mercado constituyendo un claro ejemplo de economía laboral, social y solidaria.

Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional es una institución del primer pilar de la seguridad social que administra técnica y jurídicamente el régimen de pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la educación costarricense.

Administra dos regímenes, el transitorio de reparto que cuenta con una membresía de 39,000 pensionados y jubilados con presupuesto a cargo del Estado.

Desde el año 1995, administra financieramente el Régimen de Capitalización Colectiva, el cual cuenta con reservas por 1,200 millones de dólares y ya camina en la diversificación de inversiones y préstamos para pequeña empresa y vivienda.

La Junta de Pensiones no es una empresa ni un banco, es una institución de Seguridad Social, pero sus acciones tienen alto contenido y características de economía laboral, social y solidaria.

Infocoop

En 1970-1972, siendo Diputado presenté el proyecto de Ley para crear el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop).

Se financia con el 10% de las utilidades de los bancos estatales y cuenta con una cartera de crédito acumulado equivalente a 100 millones de dólares.

Es el banco de fomento, asistencia técnica y crédito del movimiento cooperativo y otro elocuente ejemplo de economía laboral y solidaria y de democracia económica.

Conclusiones

Como puede apreciarse en Costa Rica hemos avanzado mucho con la Economía Laboral o Social.

Pero nos faltan dos cosas, más estudio, investigación, academia y conocer msjor experiencias similares como la Económica Social en España y en Europa.

Y la otra -muy importante- que el Sector de Economía Laboral sea asumido por un proyecto político nacional incluyente, equitativo, popular y democrático para democratizar aun más la democracia costarricense.

Recapitulamos los principales elementos del Sector de Economía Laboral.

1. Postula el valor ético del Trabajo y los Trabajadores.
2. Promueve nuevas formas de propiedad y empresa.
3. Fomenta el ahorro y la capitalización de los trabajadores.
4. Distingue entre estatización y socialización.
5. Enriquece la economía mixta al incorporar el tercer Sector de Economía Laboral.
6. Fomenta la organización y la participación popular.
7. Complementa la Democracia Política con la Democracia Económica.
8. Democratiza la democracia al redistribuir y transferir poder económico y político a los sectores laborales.

Cuarenta años después, empinados sobre el camino recorrido, levantamos optimistas el pendón victorioso del Sector de Economía Laboral.

Viéndolo bien, en la vida nada está hecho. Todo está haciéndose. Hasta el ser humano.

Datos biográficos

Francisco Morales Hernández

13 de mayo de 1940

Estudios Universitarios:

Ciencias Políticas, Universidad de Chile.

Derecho, Universidad de Costa Rica.

Abogado y Notario.

Diputado 1970-1972.

Ministro de Trabajo, Administración Figueres Ferrer, 1972-1974.

Ministro de Trabajo, Administración Oduber Quirós, 1974-1977.

Ministro de Agricultura, Administración Monge Álvarez, 1982-1986.

Ministro de Trabajo, Administración Arias Sánchez, 2006-2009

Profesor Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Universidad Nacional, Instituto del Estudios del Trabajo, (IESTRA), 1978- 2011.

Libros Publicados

Los Sectores Populares y el Sistema Político Costarricense, CEDAL, La Catalina, 1968.

El Sector de Economía Laboral, 1973, Ministerio de Trabajo. Costa Rica.
Democratizando la Democracia, Primera Edición Universidad Nacional, 1998
y Segunda Edición, Universidad Estatal a Distancia, 2008.

Desde el Ministerio de Trabajo, Editorial Raíces, San José, 2011.

El Cooperativismo en Colombia. Una aproximación a las etapas de su desarrollo.

Christian José Mora Padilla

Administrador de Empresas; Especialista en Dirección Empresarial

Director Instituto de Estudios del Ministerio Público

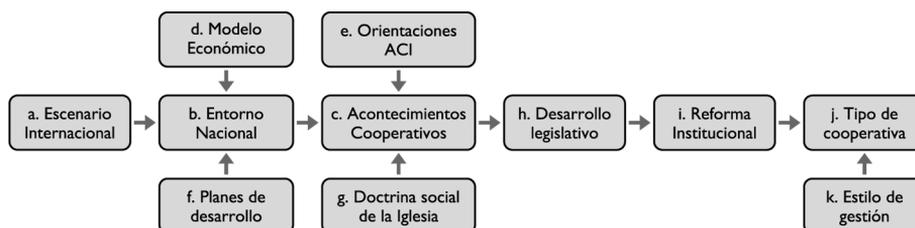
Luis Enrique Martínez Ballén

Sociólogo, Especialista en Desarrollo del Potencial Humano

Jefe División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos

En el presente artículo se hace un análisis del itinerario histórico del cooperativismo en Colombia, para lo cual se proponen ocho etapas: Preámbulo, promoción, integración, planeamiento, crecimiento, crisis, resurgimiento e internacionalización, a partir de la obra “Internacionalización cooperativa en el bicentenario” (Mora, 2008). Se tienen en cuenta distintos factores claramente diferenciados, los cuales se interrelacionan estableciendo un periodo distintivo con sus características especiales a partir de once variables que se presentan en la mayoría de las etapas. Para definir el grado de influencia de las variables en cada una de ellas el autor, del texto referido, adaptó el diagrama de Frederic Vester (CORPOICA, 1995), a partir del cual elaboró el modelo “Secuencia predominante en las etapas” que se transcribe a continuación, siguiendo los aspectos predominantes en cada una de las etapas, no sin antes remarcar que en algunas de las variables tienen un mayor o menor peso como se indicará en su momento, a partir de lo cual el lector podrá deducir la variación de la secuencia propuesta.

Ilustración N° I. Secuencia de las variables en la consolidación de las etapas



Fuente: Adaptado de Mora, C, 2008: 46

I. Preámbulo (1989-1929)

En relación con esta etapa es necesario indicar que en ella no se tratan las variables “Planes de desarrollo”, “Reformas institucionales”, “Tipo de cooperativa” y “Estilo de gestión”, pues este periodo fue anterior a la promulgación de la primera ley cooperativa (Ley 134 de 1931), no existía el Departamento Nacional de Planeación y no se habían consolidado cooperativas que permitieran pensar en estilos de direccionamiento o niveles de supervisión y control; las variables restantes describen la etapa.

En primer lugar, en el entorno internacional se presentan tres acontecimientos que enmarcan este periodo: la primera Guerra Mundial, el Crack de la Bolsa de Nueva York y la Revolución Rusa; estos ejercieron una gran influencia socioeconómica en distintos sectores del país y fueron generando nuevas ideas en los protagonistas nacionales.

Frente al contexto nacional se destacan: la Guerra de los Mil Días (1889 - 1902), la separación de Panamá (1903), la Danza de los Millones (1926 - 1928) y el descontento social de las clases populares por las políticas gubernamentales, así como brotes de corrupción administrativa, que generaron un ambiente propicio para el surgimiento del partido socialista revolucionario y comunista y una reacción represiva por parte del gobierno como la masacre de las bananeras (1928), acontecimientos distintos que contribuyeron para que algunos de los protagonistas nacionales empezaran a incorporar en su pensamiento y en sus propuestas ideológicas, tesis asociadas al mutualismo y a un incipiente coo-

perativismo. Uno de los primeros protagonistas fue el General Rafael Uribe Uribe del partido liberal, quien ya en 1904 incorporó en sus discursos los primeros planteamientos relacionados con el cooperativismo como se evidencia en el siguiente aparte que pronunció en el Teatro Municipal en Bogotá:

“En lugar de la producción de tipo monárquico y paternalista vendrá un día la de tipo cooperativo más eficaz y justa por cuanto entrega a los obreros mismos, esto es a los que ejecutan el trabajo y crean el producto, la parte proporcional que les corresponde”. Más adelante observó “Ni el papel para el Estado de simple espectador, ni tampoco la fórmula que convierte al gobierno en único motor político y social, poseedor de todo bien, iniciador exclusivo de todo progreso, cerebro y brazo del país, monopolizador de sus energías” (Mendoza, 1947: 263).

El modelo económico predominante en este periodo fue el primario exportador (materias primas agrícolas), el desarrollo industrial era muy incipiente, la infraestructura vial precaria, el transporte de carga seguía siendo fluvial, se inició la construcción de los primeros tramos ferroviarios y la explotación del petróleo, aspectos, que en todo caso tuvieron una gran influencia de los acontecimientos internacionales.

Los principales acontecimientos cooperativos se asocian con las contribuciones de los jesuitas; se analizan aquí algunos antecedentes importantes de la evolución del cooperativismo en Colombia y los aportes trascendentales de algunos de sus promotores e ideólogos nacionales. Se destaca la creación de la Caja de Ahorros del Círculo de Obreros de San Francisco Javier en 1911 por el padre José María Campo Amor, el modelo de estatutos y reglamentos para cooperativas de ahorro y crédito del padre Jesús María Fernández quien en 1915 lo presentó en su obra *“La Acción Católica en Colombia, Manual de Sociología Práctica”* (Uribe, 1978). Es también destacable en esta etapa la constitución de la sociedad cooperativa de los Industriales de Panela y Azúcar en Medellín en 1913 y la Obrera de Puerto Berrío en 1926, las cuales se adelantaron siguiendo los lineamientos de la Constitución Nacional y los códigos Civil y de Comercio por la ausencia de legislación cooperativa propiamente dicha.

Una de las variables fundamentales en el desarrollo cooperativo tiene que ver con las orientaciones de la Alianza Cooperativa Internacional – ACI – la cual fue fundada en 1895 en Londres con el “fin de establecer la naturaleza de los principios cooperativos por medio de la discusión y el intercambio de correspondencia a nivel internacional” (Uribe, 1978). Para la etapa en Análisis el

aporte de la ACI fue la socialización de los principios universales cooperativos definidos en Roschdale en 1844, los que conocieron algunos dirigentes nacionales y que empezaron a incorporar en sus planteamientos favoreciendo su conocimiento en el ámbito nacional.

En cuanto a la injerencia de la doctrina social de la iglesia es de resaltar la encíclica *Rerum Novarum* del Pontífice León XIII, quien desde ella defendió los derechos de los trabajadores, particularmente el de asociación, proponiendo las obligaciones de socorro mutuo (Mora, 2008). Para el caso colombiano y como aspecto importante en la participación de la Iglesia se puede mencionar los aportes del Padre Adán Puerto, quien siendo canónigo de la Catedral de Tunja, promovió en el oriente del país el pensamiento solidario a través del Boletín Diocesano y del Semanario *El Vigía*, donde insistió en la conveniencia de un trabajo mancomunado entre el sindicalismo y el cooperativismo y en la necesidad de crear cooperativas para adelantar procesos de formación en democracia y participación (Mora, 2008).

En el campo legislativo se destaca en el periodo el Decreto 1209 de 1927, mediante el cual se abrió un concurso para la elaboración del Estatuto Cooperativo para Colombia. Un intento legislativo fue la propuesta al Congreso en 1916, hecha por el General Benjamín Herrera, Ministro de Agricultura y Comercio, en la que se presentó el primer programa cooperativo hacia el sector agropecuario, con el propósito de regular el modelo.

2. Promoción (1930-1958)

Esta etapa se caracteriza por el surgimiento del movimiento, toda vez que se presentan acontecimientos al interior del sector que permiten su denominación. Sobresalen en esta etapa eventos internacionales que la caracterizan, son ellos la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), el nacimiento de instituciones como la Organización de Naciones Unidas - ONU, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Estados Americanos - OEA - y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio GATT (por sus iniciales en Inglés). Resaltan también aquí la guerra con el Perú, el inicio de la guerra fría en 1948 y la guerra de Vietnam en 1957.

En el plano nacional se destacan las crisis económicas entre 1930 y 1933, entre 1939 y 1943 y entre 1948 y 1953; también, el Bogotazo en 1948 con el que se inició una espiral de violencia en el país, a raíz de la muerte del líder Jorge

Eliecer Gaitán, posteriormente y hacia el final de esta etapa el plebiscito en 1957, a partir del cual se estableció el voto de la mujer en Colombia e inicia el pacto del Frente Nacional.

El modelo económico del periodo corresponde al de sustitución de importaciones, el cual se caracterizó por el proteccionismo del mercado interno, la intervención estatal, los aranceles elevados y medidas de fomento a los sectores productivos.

En el periodo sobresalen acontecimientos cooperativos que se constituyen en hitos para el sector como lo son la promulgación de la primera ley cooperativa (Ley 134 de 1931), la que justamente está cumpliendo 80 años y ha incentivado distintas reflexiones en torno al movimiento. Es de anotar que ésta ley fue presentada en el gobierno de Enrique Olaya Herrera, por el Doctor Juan María Agudelo, Representante antioqueño, contando con el respaldo de los destacados parlamentarios Mariano Ospina Pérez, Jorge Eliecer Gaitán y José del Carmen Mesa; resulta oportuno remarcar que, para su ponencia, estos representantes se apoyaron en la tesis de grado sobre cooperativas de consumo (para optar el título de abogado) de Francisco Luis Jiménez, hecho determinante para que, a este insigne abogado, se le considera el padre del Cooperativismo en Colombia (Mora, 2008). A partir de la promulgación de esta Ley, y como resultado del movimiento en auge, se constituyeron en 1933 cuatro cooperativas que se reseñan adelante: Adicionalmente, en 1948 se fundó la Unión Colombiana de Cooperativas – UNICCOOP, por iniciativa del Centro de Estudios Cooperativos de Antioquia, posteriormente, en 1951, se fundó la Liga Nacional de Cooperativas LINALCO (UCC, 2007).

Como aspectos a subrayar en relación con la doctrina social de la Iglesia, pues en este periodo también es muy activa (más cuando en el ámbito internacional se presentaban acontecimientos, de la mayor gravedad, frente a los cuales no podía ser indiferente): en 1931, iniciando la etapa, el Papa Pío XI proclama la Encíclica *Quadragesimo Anno*, en la cual plantea la constitución de formas asociativas laborales (UCC, 2007), aspectos contrarios a la oposición entre el capital y el trabajo, en cambio, reiterando principios de solidaridad y colaboración. Por su parte el Papa Pío XII fue un actor fundamental después de la segunda guerra mundial por su rol conciliador, así como por sus manifestaciones públicas en favor de las formas asociativas, entre las que propone “la creación de Uniones Cooperativas para organizar la pequeña y mediana propiedad en la agricultura, las artes, los oficios, el comercio y la industria (UCC, 2007).

No menos importante es la influencia de la Alianza Cooperativa Internacional, que se destaca en el periodo por la ratificación de los principios cooperativos, específicamente en 1937 en su XII segundo Congreso “... en París se precisaron con carácter doctrinario los principios por recomendación de la Comisión Especial de Viena” (Marín, 1997 pg. 95), estos serían determinantes en el desarrollo cooperativo y denotan la filosofía que lo ha caracterizado; los transcribimos aquí para remarcar su importancia la que se desprende por si sola del significado de cada uno de ellos: asociación libre y voluntaria; control democrático, distribución de excedentes en proporción a las operaciones; interés limitado al capital, fomento de la enseñanza; ventas al contado; neutralidad política y religiosa (Mora, 2008).

Hechos trascendentales en el marco legislativo son la Ley 134 (referida anteriormente), la Ley 128 de 1936 la que estableció medidas de fomento económico y beneficios tributarios para las cooperativas, las reformas constitucionales de 1936 y de 1945; la primera, que promovió la intervención del Estado en la orientación y racionalización de la economía, y la segunda, que incentivó la eficiencia del congreso y otorgó la ciudadanía de la mujer, entre sus aspectos sobresalientes; en 1932, el Decreto ley 874 dicta medidas para el fomento cooperativo y el Decreto 1339 reglamenta la Ley 134 (Marín, 2005).

Paralelamente a los desarrollos legislativos se van implementando algunas de las instituciones fundamentales en el desarrollo del proceso cooperativo. Es así que en 1936, con Ley 61, se organizan modelos de cooperativas con gran intervención estatal; el gobierno propició subsidios, privilegios, exenciones tributarias y régimen aduanero preferencial para las Cooperativas. Se realiza la reorganización de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, a través del Decreto 2494 de 1948; posteriormente, y previo al inicio de la siguiente etapa, la Ley 19 de 1958, sobre reforma administrativa, tendría una importante incidencia en el sector, particularmente en su Artículo 23 en el que se promueven las formas asociativas para el beneficio común (Marín, 2005).

Para referirnos a los estilos de gestión, debemos anotar que estos se nutren de las corrientes que dominan el ámbito académico, el que a su vez cuenta con la influencia de los grandes pensadores de otras latitudes o de los modelos que se imponen en los países dominantes. Para el caso de Colombia, en este periodo es de resaltar en 1943 la incorporación del programa de Economía Industrial, en el Gimnasio Moderno, liderado por el futuro presidente Carlos Lleras Restrepo; y en 1958, justo al final del periodo en comento, la fundación de la

Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, espacio académico que se ha consolidado en el país, como el centro formador de administradores, gerentes y líderes de la administración municipal y nacional, y en la cual se empezaría a irradiar parte del pensamiento cooperativo en Colombia.

3. Integración (1959-1974)

Diferentes acontecimientos en el periodo permiten darle la denominación a la etapa, perfectamente encadenada con la anterior pues se consolidan aquí algunas de las acciones iniciadas allí o se empiezan a materializar algunas de las propuestas legislativas y la conformación de instituciones u organizaciones que a la postre le darían fuerza al sector. Como se menciona en la obra Políticas públicas y cooperativismo, se crearon *“los principales entes de grado superior, así como de organizaciones internacionales, que contribuyeron al fortalecimiento del sector cooperativo del país. Entre los primeros están: UCONAL (Unión Cooperativa Nacional), ASCOOP (Asociación Colombiana de Cooperativas), INDESCO (Instituto de Economía Social y Cooperativismo), COOPDESARROLLO (Central Cooperativa de Crédito y Desarrollo Social),...”* (Castillo, Darío, et.al. 2011: pg. 54); complementariamente, en 1972 se constituyó el Consejo Coordinador del Cooperativismo Colombiano, organismo que se estableció para direccionar las distintas acciones del sector (Marín, 2005). En cuanto a las organizaciones internacionales se pueden destacar: OCA (Organización de Cooperativas de América), COLACOOT (Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores), COLAC (Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito), ALCECOOP (Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa) y CCC-C (Confederación Cooperativa del Caribe).

En consideración a la incidencia de la mayoría de las variables del modelo en la presente etapa y con la intención de facilitar esta lectura, adaptamos la sinopsis presentada en la obra de Mora, Christian (2008: pg. 81):

Escenario internacional

- Revolución cubana (1959)
- Alianza para el progreso (1961)
- Revolución en París (1968)
- Conquista de la luna (1969)

- Caída de Nixon (1972)
- Muertes de Kennedy (1963) y Luther King (1968)
- Crisis petrolera (1973)

Orientaciones ACI

- Principios (1966) Viena.
- Recomendación 127 de OIT (1966)

Acontecimientos cooperativos

- Entes cooperativos de segundo grado.
- Creación de OCA, COLACOOT, ALCECOOP (1959 – 1974).
- Primera cooperativa de caficultores (1959)

Doctrina social de la Iglesia

- Concilio Vaticano II
- Congreso CELAM
- Encíclicas Mater et Magistra, Pacem in Terris y Populorum Progressio.

Modelo económico

- CEPALINO de Sustitución de Importaciones.
- Escuela de Chicago

Entorno Nacional

- Frente Nacional (1958)
- Reforma Agraria (1961)
- Crisis económica (1962 – 1965)
- Crecimiento económico récord (1967 – 1974)
- Estatuto cambiario (1967)
- Reforma Constitucional (1968)
- (Inflación, devaluación)

Desarrollo legislativo

- Decreto 1598 / 63

- Decreto 2059 / 68
- Decreto 003 / 68: Redescuento
- Reforma constitucional (1968)

Reforma institucional

- Decreto 1587 / 63: Superintendencia Nacional de Cooperativas
- Decreto 1662 / 66: Consejo Nacional de Cooperativas

PLANES NACIONALES DE DESARROLLO

- Alberto Lleras C. (1958 - 1962): Misión LEBRET
- Guillermo L. Valencia (1962 - 1966): Creación del CONPES
- Carlos Lleras Restrepo (1966 - 1970): Reforma constitucional (1968)
- Misael Pastrana (1970 - 1974): Las 4 estrategias

Tipo de cooperativa

- Ahorro y crédito; Organismos de Grado Superior

Completamos esta síntesis anotando algunos aspectos concernientes a la variable “Estilo de gestión”. Esta se caracterizó por el auge de escuelas de Administración en el país que recogían los vientos procedentes de otros países y que impulsaron la gestión administrativa a partir de la labor académica en los 60; sobresalen aquí La Universidad Industrial de Santander, (en Bucaramanga), las universidad de los Andes, Jorge Tadeo Lozano, Externado y el Rosario (en Bogotá), EAFIT (en Medellín) y la del Valle (en Cali). A riesgo de pecar por defecto, pero consientes de que los lectores conocen del tema, nos permitimos resaltar dos de los pensadores en el área que sobresalen en el periodo: Peter Druker (Gerencia de empresas) y Abraham Maslow (Jerarquía de las necesidades), como representantes de algunas de las tendencias del momento: Administración por objetivos; Escuela Cuantitativa; Escuela Neo-humanorrelacionismo; Teoría General de Sistemas; Escuela del comportamiento; o, Teoría Situacional.

4. Planeamiento (1975-1989)

Denominada así por ser el periodo en el que fruto de un nivel de madurez importante del sector, se visualizan con mayor consistencia sus perspectivas. Refiriéndose a esta etapa en la obra Internacionalización Cooperativa se indi-

ca “... se diseñaron instrumentos de planeación importantes como el diagnóstico, el censo, el Plandecoop según las orientaciones de organismos internacionales” (Mora, 2008).

En el campo internacional, distintos acontecimientos se relacionan estrechamente con lo que denominamos aquí modelo económico. El periodo se enmarca en lo que se denominó la década perdida de los 80 en razón de la depresión económica de América Latina. Se inicia lo que se conoce como globalización de la economía y el neoliberalismo. Sobresalen en la política internacional Margaret Thatcher, Ronald Reagan y Mijaíl Gorbachov; a nivel de América Latina aparece Augusto Pinochet con notoria influencia en el continente, y en el que a nivel económico presentó lo que se conoció como el “milagro económico”, término acuñado por Milton Friedman, y enmarcado en la liberalización económica (Wikipedia); hechos relevantes en el concierto internacional el nombramiento en 1978 de Juan Pablo II, como pontífice de la Iglesia, el inicio de la Perestroika, hacia 1987 y la caída del Muro de Berlín en 1989, todos aspectos de gran influencia en la economía mundial y particularmente en la colombiana, razón por la que se resaltan aquí.

En el ámbito nacional, no ajeno a los acontecimientos internacionales, en el gobierno de Alfonso López Michelsen se decretó por primera vez la emergencia económica, se vivió una segunda bonanza cafetera (entre 1975 y 1977) al pasar el café de 0.6 a 3.3 dólares la libra, con un nuevo incremento en 1977 por las heladas en el Brasil (Mora, 2008). Posteriormente, en el gobierno de Julio César Turbay, se adelantaron algunas obras de infraestructura, se financió parte del Plan de integración Nacional con el consecuente aumento de la deuda externa. Se presentó una fuerte crisis financiera que provocó nuevamente una emergencia económica y que conllevó a la nacionalización de algunos establecimientos financieros como el Banco del Estado, hechos que incidieron en el sector cooperativo como lo señala Mardoqueo Reyes (Mora, 2008) de quien transcribimos el siguiente texto por describir bastante bien el impacto de la situación económica: *“La crisis financiera de 1981 fue de grandes proporciones; la banca privada se quedó sin liquidez obligando al Estado a refinanciarla y a nacionalizar aquellos establecimientos de crédito que no estaban en condiciones de recuperarse por sus propios medios. La situación de desconfianza que generó la crisis fue aprovechada por las cooperativas para lanzar una exitosa ofensiva de captación del ahorro de los sectores populares. El resultado fue el crecimiento como espuma del cooperativismo financiero; las cooperativas primarias de ahorro y cré-*

dito abrieron sus servicios a terceros; los organismos cooperativos de segundo grado se transformaron en bancos, aceptaron la afiliación de personas naturales y masivamente captaron ahorro.” (Reyes, M. 2004: pg.210).

Del mandato de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) se resalta el manejo de la crisis latinoamericana de la deuda externa y un alto déficit fiscal; también la promulgación del Decreto 2263 de 1984 que previó la intervención de las cooperativas y las reguló, igualmente se reglamentó la gestión de organismos de segundo grado que ejercían actividades financieras.

En el periodo son notorios los componentes relacionados con el impulso e incorporación del cooperativismo en la economía nacional desde los planes de desarrollo de los distintos gobiernos: en el “Plan para cerrar la brecha” de Alfonso López se valora el papel de las cooperativas desde el programa de Desarrollo Rural Integrado – DRI – en la producción, comercialización, consumo y en el transporte; en el “Plan de Integración Nacional” de Julio Cesar Turbay Ayala, se favoreció el fomento a las cadenas cooperativas para promover la distribución, así como su creación en el marco del fortalecimiento del Plandecoop; en “Cambio con equidad” de Belisario Betancur se hacen distintas referencias en pro del cooperativismo de la que resaltamos “*Se impulsará el movimiento cooperativo para que se vincule a la construcción de vivienda, a la producción y comercialización agrícola y a la organización del consumo y de los servicios sociales en las ciudades*” (Mora, 2008: pg.118); en “Plan de Economía Social” de Virgilio Barco Vargas, la referencia específica la plantea como la importancia del cooperativismo como generador de empleo y útil para la gestión de servicios públicos (Mora, 2008: pg. 120).

La influencia de la Alianza Cooperativa Internacional – ACI – se genera desde sus congresos mundiales: el de 1980 en Moscú se priorizó en las crisis del cooperativismo y en las propuestas para su fortalecimiento de las que se puede destacar el desarrollo de cooperativas de trabajo asociado, la promoción de cooperativas de consumidores y la organización de comunidades cooperativas. El congreso de Estocolmo en 1988 se destacó por la definición de los “valores básicos del cooperativismo” planeados como fundamentos de los principios universales (Mora, 2008: pg. 110).

Entre tanto la participación de la Doctrina Social de la Iglesia se presenta con las distintas intervenciones del Papa Juan Pablo II, varias de las cuales podrían ser “...*casi una Encíclica sobre la cooperación*” (Díaz, 2000: pg. 103), específi-

camente en la Encíclica *Laborem Exercens* invita a los miembros de las cooperativas a colaborar con lealtad en la consecución de sus fines sociales y culturales (Mora, 2008: pg. 112).

En cuanto a los acontecimientos cooperativos de la etapa destacamos el Primer Censo Cooperativo Nacional realizado en 1975 por la Superintendencia Nacional de Cooperativas y el departamento Nacional de Cooperativas, se identificaron en el 1691 cooperativas, 516 fondos de empleados, 236 sociedades mutitarias y 53 grupos pre-cooperativos. La etapa vivió un crecimiento sobresaliente, favorecido entre otras por la situación económica, como por la legislación promulgada. Hecho relevante es la asesoría al sector por parte de la OIT para la formulación del Primer Plan nacional de Desarrollo Cooperativo -PLANDECOOP, que se constituyó en *“la primera experiencia de planeación concertada que se realizó en el sector cooperativo del país”* (Castillo, et.al. 2011: pg. 105) y que en mayor medida justifica el nombre de esta etapa. Adicionalmente, el Decálogo de la Nueva Política Cooperativa, en consonancia con los lineamientos de la liga Cooperativa de los Estados Unidos formulados en 1970, con el cual se establecieron criterios orientadores para favorecer la gestión económica del sector cooperativo.

Merece destacar dos leyes relevantes de la etapa que reflejan los avances en materia legislativa y reforma institucional, dos de los componentes claves en la historia del cooperativismo, para no reiterar lo ya planteado en los componentes anteriores: la Ley 24 de 1981, la cual creó el DANCOOP, Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (transformando así a la Superintendencia Nacional de Cooperativas), en su artículo 5 creó el Consejo Nacional de Cooperativas adscrito al Dancoop, como un organismo asesor y consultivo del gobierno nacional; la Ley 79 de 1988, por medio de la cual se actualizó la legislación cooperativa, siendo fundamental, entre otras razones, porque reconoció al sector cooperativo como parte fundamental de la economía nacional y por precisar las relaciones con el Estado. Como aspecto relevante en el campo institucional fue la creación de la Confederación Colombiana de Cooperativas mediante la resolución 2458 del 15 de diciembre del 81.

Durante el periodo sobresalen teorías de desarrollo organizacional, de decisiones, de liderazgo situacional, calidad y otras muy conocidas como el Benchmarking, Reingeniería, la Seis Sigma, la Calidad en el Servicio, entre otras, las cuales se fueron propagando gradualmente en el país y adoptando en algunas cooperativas de avanzada, beneficiándose del florecimiento de estas

distintas escuelas administrativas, cuyas tendencias se promovieron desde las universidades hasta las organizaciones a través de los consultores que las adoptaron.

Los tipos de cooperativas que predominaron en esta época fueron las de ahorro y crédito y las de segundo grado dedicadas a las actividades financieras.

5. Crecimiento (1990-1995)

Esta fue una etapa de prosperidad general para el país y para el sector, con acontecimientos extraordinarios que impactaron los distintos sectores socioeconómicos; el hecho de mayor relevancia fue la promulgación de la Constitución Política de 1991, la cual reconoció al cooperativismo como tercer sector de la economía, dándole un impulso importante, razón de más para nominar la etapa en mención; adicionalmente se adelantaron procesos de modernización del Estado que permitieron el crecimiento de algunos sectores de la economía.

En el ámbito internacional es de resaltar la disolución de la Unión Soviética, la terminación de la Guerra fría, el nacimiento de la unión Europea, la expansión de la Internet y la cumbre de Rio de Janeiro en la que se empieza a consolidar como tema de prioridad en la agenda internacional la preocupación sobre desarrollo y medio ambiente. También se logró el Consenso de Washington el cual tuvo gran influencia en las políticas de los países latinoamericanos.

En el campo económico se aplicó un modelo monetarista dentro de la tendencia neoliberal que se consolidó en esta etapa, cuyos pilares fundamentales son: la internacionalización de la economía, la reducción del tamaño del Estado (consecuentemente la privatización de empresas públicas), libertad en los mercados y finalización de la política de control de precios (mora, 2008: pg. 126), aspectos que incidieron favorablemente en el sector cooperativo toda vez que se constituyeron en oportunidades de crecimiento para el sector en áreas como las financieras y las de salud.

En el entorno nacional, como ya se indicó, la Constitución Política marcó un cambio trascendental, con un importante número de instrumentos que favorecieron la descentralización y la autonomía en el país; se fortaleció la defensa de los derechos humanos, como los civiles, culturales, políticos, económicos y sociales, entronizando la figura del Estado Social de Derecho, como evolución del Estado de Derecho. Se caracterizó también por las reformas estructurales

en el campo laboral, tributario, financiero, cambiario, enmarcadas en el proceso de globalización de la economía que despertaron algunas protestas y malestar en algunos sectores del país, como gremios y sindicatos, que en todo caso no tuvieron un mayor impacto y el país continuó por el camino de la modernización. Destacable en la etapa y como parte de este entorno es “La revolución pacífica”, Plan de Desarrollo del Presidente Cesar Gaviria Trujillo, cuyo énfasis fue la apertura económica; finalizando la etapa surge el Plan de Desarrollo del presidente Samper “El Salto Social”, en el que uno de los componentes fundamentales fue la solidaridad.

Hechos relevantes en cuanto a la intervención de la Alianza Cooperativa Internacional, lo constituyeron los congresos mundiales de Tokio en 1992 sobre los valores cooperativos y el de Manchester en Inglaterra en 1995 donde se produjo la declaración sobre la identidad cooperativa y se redefinieron los principios universales del cooperativismo, diferenciando los valores de los asociados de los de las cooperativas.

Dos hechos importantes tienen que ver con la influencia de la Doctrina Social de la Iglesia, son ellos la promulgación del catecismo de la Iglesia Católica por el Pontífice Juan Pablo II y la reunión del Episcopado Latinoamericano en 1992 en Santo Domingo, que permitieron *“sentar las bases de una economía solidaria, real y eficiente, sin olvidar la correspondiente creación de modelos socioeconómicos a nivel local y nacional”* (Arango, 2000: pg. 161). Igualmente se promulgó la Encíclica Centesimus Annus, en 1991, en la que se reconoce la influencia del trabajo cooperativo en el desarrollo de las sociedades y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; hace una relación de la forma en que la Iglesia ha sido consciente de la influencia del trabajo asociado en sus distintas encíclicas. Por considerar que sintetiza muy bien el pensamiento de la Iglesia transcribimos el siguiente aparte de este documento pontificio, y en el marco de las reformas laborales que emprendieron las distintas naciones: *“Las mismas reformas fueron también el resultado de un libre proceso de autoorganización de la sociedad, con la aplicación de instrumentos eficaces de solidaridad, idóneos para sostener un crecimiento económico más respetuoso de los valores de la persona. Hay que recordar aquí su múltiple actividad, con una notable aportación de los cristianos, en la fundación de cooperativas de producción, consumo y crédito, en promover la enseñanza pública y la formación profesional, en la experimentación de diversas formas de participación en la vida de la empresa y, en general, de la sociedad”* (Centesimus Annus, 1991).

Aspectos relevantes del sector cooperativo se entrelazan con el desarrollo legislativo y las reformas institucionales que favorecieron el crecimiento del sector; son ellos: la creación de los bancos cooperativos (Banco Unión Cooperativa Nacional, 1991, Banco Cooperativo de Colombia – Bancoop, 1992), y el surgimiento de cooperativas financieras de importancia significativa, enmarcados en la reglamentación dada por el Estatuto Orgánico financiero (Ley 0663 de 1993); entre tanto el Decreto 656 de 1994 permitió que las sociedades administrativas de fondos de pensiones podían constituirse bajo la forma de cooperativas; y, la Ley 115 de 1994 favoreció que los servicios educativos podrían organizarse a través de cooperativas, entre otras. De otra parte la Ley 100 de 1993, que reformó radicalmente la seguridad social permitió la constitución de Saludcoop, fundada sobre la filosofía cooperativa y principios solidarios, los mismos que permitieron la creación de la Aseguradora Solidaria.

Como resultado de las tendencias administrativas de la época se incorporan en la gestión de las cooperativas procesos de modernización tecnológica y gerencial, con el fin de mejorar la toma de decisiones e implementar mejores servicios para los asociados y para el público en general, hechos que determinaron que el predominio en la etapa fuera de las cooperativas financieras y de los bancos cooperativos.

6. Crisis (1996-1999)

Como se pudo apreciar la etapa de crecimiento tuvo un corto periodo, a pesar de los logros trascendentales que en ella se cristalizaron. Vino entonces la crisis del sector, dando nombre al presente periodo, con los acontecimientos que marcaron negativamente el proceso cooperativo y que en cierta medida estancaron el desarrollo con el cual venía creciendo el sector desde la década de los 30, con contadas excepciones. Este periodo coincidió con la recesión de la economía colombiana; en la crisis incidieron distintos factores como fallas en la dirigencia cooperativa, problemas de planeación, debilidades en los sistemas de fiscalización y control que conllevaron a la pérdida de los avances logrados en los periodos anteriores (Castillo, et.al. 2011: pg. 139). La situación crítica se refleja en la información de la Superbancaria de 1998, transcrita en la obra *“Empresas cooperativas para una democracia económica”*: Cooperativas intervenidas: 42. Ahorradores afectados: 889.000. Ahorros comprometidos: 656.000 millones de pesos (Mansilla, 2003: pg. 98).

Acontecimientos internacionales de honda repercusión en el entorno nacional fueron la crisis bursátil de 1997 y 1998 en el Sureste Asiático, la Crisis de Rusia y la de Brasil; también merece destacarse el nacimiento del Euro todo lo cual influyó en la recesión económica de Colombia, en el decrecimiento del PIB. Otro aspecto que también incidió de manera negativa fue lo que se conoció en Colombia como “El proceso 8000”, que mermó la gobernabilidad, lo que asociado con fenómenos de violencia promovidos por el narcotráfico, generaron hechos que se conjugaron para generar la crisis del país, en general, y del cooperativismo, en particular. Frente a estos acontecimientos el modelo económico Neoestructuralista, acentuó la crisis al elevar las tasas de interés, revaluar la moneda y generar un alto gasto público, déficit fiscal y en consecuencia un decrecimiento en el PIB.

El Plan de Desarrollo “El Salto social” del presidente Samper, referido en la anterior etapa, domina la mayor parte de este periodo, y a pesar de las mejores intenciones expresadas allí, los acontecimientos internacionales y nacionales no permitieron que se lograran las metas esperadas, como se expresa en la siguiente cita del referido plan en la página 168 *“El sector solidario se integrará a la ejecución de los programas prioritarios de política social, económica y de desarrollo ambiental”*. Por su parte el Plan de Desarrollo del Presidente Andrés Pastrana “Cambio para construir la Paz”, concibió al cooperativismo como un instrumento para aumentar el capital social, mediante procesos participativos y de concertación entre el Estado y la sociedad civil, así como para favorecer la consecución de la paz permitiendo el desarrollo en los sectores rural y urbano.

Frente a los distintos acontecimientos que caracterizaron la crisis del sector, la cual se localizó exclusivamente en el subsector financiero, son bien venidas las recomendaciones de la ACI presentadas en el congreso de Quebec en Canadá en 1999, denominado el Congreso del Milenio, en el que se trataron algunos aspectos sobre cambio organizacional, innovación tecnológica, inclusividad y preocupación social, entre otros.

A su vez el Papa Juan Pablo II en un mensaje para la jornada mundial de la Paz en 1999, afirmó que el trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre, y en un discurso en la Fundación Centesimus Annus en 1998 recomendó la globalización de la solidaridad (Mora, 2008: pg. 146) en clara alusión a la globalización de la economía y con el fin de favorecer su humanización.

Para contrarrestar la crisis del sector se integra aquí el desarrollo legislativo y la nueva institucionalidad. Se promulgó la Ley 454 de 1998, por medio de la cual se definió un nuevo marco de regulación para la economía solidaria, de donde surgieron las nuevas entidades: la Superintendencia de Economía Solidaria; el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria – DANSOCIAL, reemplazando a DANCOOP, el Fondo de garantías de entidades cooperativas – Fogacoop, el Fondo de Fomento de Economía Solidaria – FONES, y el Consejo nacional de Economía Solidaria – CONES.

Si bien es cierto que uno de los subsectores fue el que más padeció la crisis, también lo es que las corrientes administrativas surgidas en el ámbito internacional, se incorporaron también en la gestión nacional y en los estilos propios de las cooperativas buscando su crecimiento y superar la tensión que, en todo caso se generó en el cooperativismo. Algunas de las tendencias fueron: de Michel Porter la “Ventaja Competitiva”; de Kaplan y Norton el Balanced Scorecard; de Peter Drucker, Sociedad del Conocimiento; y, de Peter Senge, Organizaciones de Aprendizaje. En este marco de gestión, y en la etapa, predominaron las cooperativas de salud por la proyección y crecimiento que presentarían en épocas posteriores; sin embargo, fueron protagonistas, por lo ya dicho, las cooperativas del subsector financiero.

7. Etapa del resurgimiento (2001-2010)

Se aplica para el sector lo que la sabiduría popular profesa “después de la tempestad viene la calma” y es justamente lo que se quiere demostrar con la denominación de esta etapa, como resultado de reformas legales, institucionales y ajustes del propio sector, que permitieron mejorar los indicadores de crecimiento, así como el fortalecimiento de su imagen, reflejado en el incremento de las organizaciones, los activos, el patrimonio, los excedentes, el total de asociados y la responsabilidad social (Castillo, et.al. 2011: pg. 55). Para favorecer la lectura de esta etapa, nuevamente, adaptamos la síntesis presentada en la obra Internacionalización cooperativa en el bicentenario (Mora, 2008: pg. 156)

Escenario internacional

- Derrumbe de la Bolsa (2000 – 2006 – 2007 - 2008.)
- Derrumbe de las Torres gemelas y Crisis de Turquía (2001)
- Crisis de Argentina (2002)

- Huracán Katrina 2005
- Incremento de precios de commodities 2008
- Recesión en Estados Unidos 2007 y Mundial 2008
- Hambruna en varios países
- Nombramiento de Obama como presidente de Estados Unidos (2008)

Entorno Nacional

- Crecimiento económico 2004 - 2007. Recesión 2008
- Parapolítica. Colapso de Pirámides
- Problemas fronterizos y con guerrilla
- Revaluación y Devaluación 2008
- Incremento inversión extranjera. Baja Petróleo
- Reforma constitucional Reelección Presidencial
- Muerte de Tirofijo 2008

Modelo económico

- Neoliberalismo. Monetarista

Planes de desarrollo

- Andrés Pastrana 1998 – 2002: Cambio para construir la paz
- Álvaro Uribe Vélez 2002 – 2006: Estado Comunitario
- Alvaro Uribe Vélez 2006 – 2010: Estado Comunitario : Desarrollo para todos

Orientaciones ACI

- Cumbre del Milenio Nueva York 2000
- Recomendación 193 OIT 2002
- Comisión de Comunidades Europeas
- promoción cooperativa (2004)
- Congreso Mundial ACI 2005, Cartagena

Acontecimientos cooperativos

- Resurgimiento del sector
- Credibilidad

Doctrina social de la Iglesia

- Encíclica Deus Caritas Est de Benedicto XVI

Tipo de cooperativa

- Trabajo Asociado CTA

Desarrollo legislativo

- Circular básica jurídica 007. Supersolidaria
- Circular contable y financiera 0013. Supersolidaria
- Decreto 2880 de 2004 y ley 1233 de 2008 CTA

Reforma institucional

- Delimitación funciones Superintendencias
- Reformas Dansocial y Superintendencia

De esta síntesis y en consonancia con los estilos de gestión, no solo de la etapa, sino también de los que han marcado la historia del sector, podemos afirmar que estos son una herramienta eficaz para conjurar las crisis que se presentan en un contexto determinado. Ejemplo de ello es resurgimiento del sector que logró el crecimiento de cooperativas, pasando de 3472 en el año 2000 a 7349 en el 2007, para nombrar solo un dato, además de la recuperación de la imagen y de otros indicadores financieros y de balance social. Únicamente resaltamos aquí algunas de las teorías administrativas que sin duda contribuyeron al logro planteado: la planeación estratégica, el outsourcing, las alianzas estratégicas, la reingeniería de procesos, entre otras.

8. Etapa de la internacionalización del cooperativismo (2010-2019)

El desarrollo de esta etapa se enmarca en la conmemoración de dos hechos trascendentales que marcaron la historia de Colombia: los 200 años del Grito de la Independencia y la Batalla de Boyacá, por tratarse de hechos motivadores y emuladores para acometer nuevas gestas de desarrollo del país en general y del cooperativismo en particular (Castillo, et.al. 2011: pg. 55).

En esta nueva etapa que está en construcción, muy seguramente tienen igual injerencia las variables propuestas en esta reseña histórica; los hechos nacio-

nales seguirán siendo afectados por las corrientes internacionales, así como por los modelos económicos; seguirán teniendo eco los pronunciamientos de la Iglesia y las orientaciones de la alianza cooperativa internacional; igualmente, el sector se verá favorecido o perjudicado por las políticas públicas que se implementen de forma proactiva y en reconocimiento a la importancia del cooperativismo, o en forma reactiva como consecuencia de las nuevas crisis que se presenten, como la de hoy día en el subsector de la salud y en el de las cooperativas de trabajo asociado. En este marco general presentamos, a manera de prospectiva, una relación de los acontecimientos que se están gestando en esta etapa y otros que seguramente tendrán una marcada influencia:

- Los tratados de libre comercio con los Estados Unidos y con otros países.
- El cambio climático, el deterioro de los suelos, la pérdida de biodiversidad, la escasez del agua.
- La consolidación de las economías de China e India, frente a una posible pérdida de liderazgo de los Estados Unidos.
- La consolidación de la paz en el territorio nacional, con un escenario favorable de posconflicto.
- Un liderazgo de Colombia en el contexto latinoamericano
- Gran disminución de la corrupción en el país, como consecuencia de la lucha que frente a ella están librando los organismos de control y en torno a los cuales se irán uniendo distintas fuerzas sociales.
- Como resultado de lo anterior confianza en el país y aumento de la inversión extranjera.
- Reformas constitucionales y la promulgación de una nueva ley para el sector cooperativo que favorezcan su internacionalización, que prevean la participación del cooperativismo en nuevas actividades y se creen nuevos tipos de cooperativas, así como el fortalecimiento de los organismos de segundo grado, especializados de carácter económico, la extensión de los servicios a otras formas jurídicas.
- Incidir en la formulación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país.
- Una mayor influencia en la definición de un nuevo modelo económico, como resultado de una mayor participación e influencia en los procesos electorales.
- El fortalecimiento del intercambio con organizaciones solidarias internacionales.
- Incorporación del proceso de modernización socio empresarial de las cooperativas con sistemas de calidad e información.

- El surgimiento y consolidación de grandes liderazgos con fuertes convicciones e interiorización de los principios solidarios.
- Notorio incremento del número de organizaciones del sector solidario y de asociados con alto nivel de capacitación y sentido de pertenencia.
- La formación de los ciudadanos en los principios y valores cooperativos, desde la educación primaria.
- El apoyo decidido a las organizaciones solidarias por parte de distintas instituciones sociales, como la iglesia.

Estas proyecciones, pensadas con el deseo, pero también teniendo de referencia los logros que en la mayoría de las etapas se han obtenido, así como los avances en la gestión del país y la incorporación del cooperativismo en la cultura colombiana, su historia y su potencial de desarrollo, nos permiten prever un protagonismo del sector en un nuevo modelo de desarrollo que favorezca un crecimiento económico y social, una mejor calidad de vida, la participación en la defensa y promoción de los derechos humanos, la contribución en la lucha contra la corrupción y la injerencia en los lineamientos que tracen los organismos internacionales del cooperativismo.

Bibliografía

Arango, Mario (2000). *Economía solidaria. Una alternativa económica y social*, en Mora, Christian (2008). *Internacionalización cooperativa en el bicentenario*. Bucaramanga: Ed. Armonía Impresores

Castillo, Darío, et.al. (2011). *Políticas públicas y cooperativismo en Colombia: 30 años de encuentros y desencuentros*. Bogotá: ed. IEMP Ediciones

Centessimus Annus (1991). Documento recuperado el 1 de agosto de 2011 de la URL: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_01051991_centesimus-annus_sp.html

CORPOICA (1995). Gestión de proyectos. Documentos de consulta y ejercicios. Bogotá: Corpoica

Díaz, Antonio, et.al. (2000). *Luces y sombras en el cooperativismo colombiano*, en Mora, Christian (2008). *Internacionalización cooperativa en el bicentenario*. Bucaramanga: ed. Armonía Impresores

Mansilla, Marco (2003). *Empresas cooperativas para una democracia económica*, en Mora, Christian (2008). *Internacionalización cooperativa en el bicentenario*.

Marín Arango, Edwin (2005). *Empresas Cooperativas Solidarias y otras formas asociativas*. Documento recuperado el 29 de julio de 2011 de la URL: http://campus.uccvirtual.edu.co/ftp/Cursos%20Institucionales/Institucionales%20II/Unidad%20II/Actividades_de_Aprendizaje_Unidad_II/Lectura%20datos%20historicos%20importantes%20en%20Colombia.pdf

Marín, Edwin (1997). *Cómo hacer cooperativismo. Empresa del futuro*, en: Mora, Christian (2008). *Internacionalización cooperativa en el bicentenario*

Mendoza, Plinio (1947). *El liberalismo en el Gobierno*, Tomo III, en Mora, Christian (2008). *Internacionalización cooperativa en el bicentenario*

Mora, Christian (2008). *Internacionalización cooperativa en el bicentenario*. Bucaramanga: Ed. Armonía Impresores

Reyes, Mardoqueo y Quijano, Jorge (2004). *Historia y doctrina de la cooperación*, en Mora, Christian (2008). *Internacionalización cooperativa en el bicentenario*.

UCC – Universidad Cooperativa de Colombia (2007). *Cronología de la economía solidaria*. Documento recuperado el 31 de julio de 2011 de la URL: <http://pdf.rincondelvago.com/cronologia-de-la-economia-social.html>

Uribe G, Carlos (1988). *El cooperativismo ayer y hoy*. Bogotá: ed. Quingráficas

Uribe G, Carlos (1978). *Bases del cooperativismo*. Bogotá: Ed. Coocentros.

Wikipedia. Consultado el 31 de julio de 2011 en la URL: http://es.wikipedia.org/wiki/Milagro_de_Chile

III.

UNIÓN EUROPEA

Economía Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura

José Alberto Hidalgo Piñero

Presidente de CEPES-Extremadura

El 18 de marzo de 2003 nacía en Extremadura la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de la región (CEPES EXTREMADURA). La constitución de esta nueva organización suponía un paso más en desarrollo de la Economía Social y el Autoempleo en la Comunidad Autónoma extremeña.

CEPES Extremadura nacía con el objetivo de convertirse en el máximo interlocutor de la economía social y los autónomos extremeños, y en ella estaban (y están) representadas organizaciones de diversos sectores de gran peso dentro de la economía extremeña, como son: agricultura y ganadería, enseñanza, industria, servicios y transportes. Estas organizaciones, las cuales están constituidas bajo la forma jurídica de cooperativas, sociedades laborales y autónomos, son el referente de esta forma de hacer empresa.

La Agrupación de Empresas Laborales de Extremadura (AEXEL), la Agrupación Gremial de Transportistas de Extremadura (AGT Extremadura), Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura, la Organización Regional de Mujeres Empresarias Extremeñas (ORMEX), la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado (UCETA), la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Enseñanza de Extremadura (UCETAEX), la Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura (UCOTRANEX), la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos

de Extremadura (UPA-UCE Extremadura) y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Extremadura (UPTA Extremadura).

Además de su participación en CEPES Extremadura, todas estas organizaciones coinciden en una gestión basada en los principios de solidaridad e igualdad social, en la que prima las personas sobre el capital, y apuestan por el compromiso social y el fomento de la formación humana y profesional de los empresarios, la participación y el espíritu emprendedor.

En este sentido, la misión de CEPES Extremadura está centrada en el fomento de la formación integral, la mejora competitiva y la capacidad emprendedora entre sus Entidades Asociadas y las empresas de la Economía Social. De este modo, las actuaciones que lleva a cabo están orientadas a impulsar el desarrollo económico de sus entidades, de manera que se consiga una evolución más armónica de la sociedad extremeña por medio de la generación de riqueza colectiva, empleo y aumento de la cohesión social.

Los principios rectores de CEPES Extremadura son los siguientes:

- Promoción y defensa de los Profesionales Autónomos y de la Economía Social en Extremadura.
- Representación ante las Administraciones Públicas y Privadas sobre aquellas materias económicas, sociales y políticas que incidan en la actividad de Autónomos, Cooperativas y Sociedades Laborales de la región.
- Coordinación de las Entidades Asociadas. Organización y prestación de servicios a través de ellas.
- Fomento del desarrollo económico de Extremadura como medio para lograr una situación social cada vez más justa.
- Respeto a la autonomía de las Entidades Asociadas.
- Responsabilidad social. Responder a las prioridades y objetivos de la Unión Europea.

Datos

Actualmente, la Economía Social extremeña goza de una muy salud, ya que en el último trimestre se ha incrementado en un 33 por ciento el número de trabajadores empleados en este sector, y alcanzan los 10.510 trabajadores, una cifra que no se registraba desde el año 2003. Estos buenos resultados son una

prueba más de que las empresas de Economía Social son una alternativa a considerar en la creación de empleo en Extremadura y de que a pesar de la difícil situación económica en que se encuentra el país los extremeños no están dudando en arriesgarse y poner en marcha sus ideas de negocio, apostando por nuevas fórmulas, alternativas al tradicional modelo capitalista.

Estos buenos resultados vienen acompañados, además, por una intensa gestión llevada a cabo por CEPES Extremadura, que en los ocho años de andadura que lleva desde su constitución ha ido reforzando y abriendo nuevos caminos y áreas de actuación.

Así, además del asesoramiento a los emprendedores y de su labor por el fomento de la creación de empresas de Economía Social, CEPES Extremadura está desarrollando importantes actuaciones en el campo de la Formación, la Mujer, la Responsabilidad Social Empresarial, la Cooperación, la Dependencia y el Empleo.

Con respecto a la Formación, CEPES Extremadura desarrolla una labor de Formación Continua desde el pasado 2005, basada en el asesoramiento, gestión, programación y evaluación de acciones formativas gratuitas que se desarrollan dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta Formación Continua es una herramienta que la Organización pone a disposición de empresas y trabajadores de Economía Social y Autónomos y desempleados para mejorar sus niveles de competitividad y capacidad de adaptación, actualizar sus conocimientos y facilitar el acceso al mercado laboral. En concreto, este año el Plan de Formación recoge un total de 65 cursos con un total de 7.763 horas de acciones formativas de las que se beneficiarán un total de 1.047 alumnos. Este variado programa de cursos demuestra la apuesta de CEPES Extremadura por la formación como un instrumento de gran valor para que todos los extremeños tengan a su alcance un sistema de formación, reciclaje y recualificación interesante y atractivo, siempre intentando adaptarlo al usuario, para que éste pueda incluir la formación compaginando a la vez vida familiar y vida laboral.

En mayo de 2010, CEPES Extremadura decidió poner en marcha la Secretaría de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) con el objetivo principal de implantar en las empresas de Economía Social y Autónomos extremeños una nueva forma de gestionar la empresa, centrada en establecer un compromiso mayor con los trabajadores, con el entorno y con la sociedad. Esta secretaría tiene entre sus principales objetivos la implantación en las empresas de Economía

Social y Autónomos de la Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de que las empresas extremeñas se incorporen a esta forma de gestionar la empresa, que permitirá que adquieran un compromiso social mayor que el que establece la ley. La puesta en marcha de este nuevo órgano de actuación coincidió con la decisión del Gobierno regional de impulsar actuaciones que fomenten en las empresas la preocupación por la protección del medio ambiente y por los intereses de los consumidores.

La puesta en marcha de la Secretaría de RSE vino acompañada por la creación de otro nuevo área, de Cooperación al Desarrollo, que nació con el objetivo de desarrollar proyectos que acerquen el modelo empresarial de la Economía Social a países de América Latina y África. La creación de este nuevo área de trabajo responde al deseo de trasladar a países en desarrollo la labor importante de creación de empleo y gestión empresarial en la región extremeña que CEPES Extremadura ha venido desarrollando en los últimos años. Además, los vínculos que unen a las poblaciones española y extremeña con América Latina hacen necesario establecer líneas de actuación que permitan el desarrollo de actividades empresariales enmarcadas dentro de la Economía Social en esos países, cooperar con ellos para generar empleo y riqueza y acabar, de este modo, con la situación de empobrecimiento que experimentan. La Secretaría de Cooperación para el Desarrollo trasladará el modelo empresarial de la Economía Social basándose en dos niveles de actuación fundamentales: a través de la cooperación de las empresas de Economía Social extremeñas con organizaciones de los países en desarrollo, y a través de la creación de empleo, que garantice un desarrollo sostenible. Esta Secretaría se suma a las de la Mujer y de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), puestas en marcha a lo largo de 2010, y con las que CEPES Extremadura quiere hacer hincapié en sus niveles de actuación.

El trabajo por impulsar políticas de Igualdad en las empresas extremeñas de Economía Social y Autónomos es uno de los principales objetivos del Área de la Mujer de CEPES Extremadura. Este área se encarga la elaboración, coordinación y ejecución de diferentes propuestas que ayuden a conseguir la incorporación de la mujer al mundo empresarial desde una perspectiva de igualdad de oportunidades. Entre algunas de estas propuestas se incluye la intención de realizar un estudio sobre el índice de representación de mujeres en las empresas de Economía Social y Autónomos de la región extremeña, con el objetivo de conocer el volumen de mujeres que está trabajando en este tipo de empre-

sas. Este estudio vendrá acompañado, además, de la elaboración de un *Decálogo de Buenas Prácticas* que fomente la igualdad entre hombres y mujeres en las empresas de economía social y de autónomos extremeños. En él, se establecerán una serie de recomendaciones con el objetivo de que este tipo de empresas muestren las mismas oportunidades tanto para hombres como para mujeres, al mismo tiempo que eviten realizar actividades de carácter machista, como la emisión de publicidad protagonizada únicamente por hombres, el uso de un lenguaje sexista o la creación de roles dentro del ámbito laboral, entre otros.

En cuanto a la Dependencia, CEPES Extremadura también se ha querido sumar a la promoción del empleo a través de la creación de empresas de Economía Social y al fomento del Autoempleo en el sector de la Dependencia y la Atención Personal, un yacimiento laboral que resulta necesario explotar. Desde la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en la región extremeña se ha pasado de los 10.000 a los 12.000 trabajadores dedicados a esta área, y la previsión del Gobierno regional es alcanzar los 25.000 en los próximos años. Se trata de un reto con el que CEPES Extremadura también quiere contribuir, a través de la potenciación del sector privado con fórmulas jurídicas socialmente responsables, como las que ofrece la Economía Social y el Autoempleo. El principal objetivo es potenciar el desarrollo económico de la región garantizando a su vez la protección integral de las personas en situación de dependencia.

En este sentido, el pasado 14 de octubre CEPES Extremadura firmó un convenio con diferentes instituciones extremeñas para promocionar la creación de empresas de Economía Social en el sector de la dependencia. Se trata de un convenio pionero no sólo a nivel regional, sino también a nivel nacional, que tiene como objetivo coordinar y aunar esfuerzos comunes que faciliten la creación de empresas de Economía Social y el fomento del empleo en un sector en auge en Extremadura como es el ámbito de la dependencia, del que ya dependen muchos extremeños. Este apoyo a la creación de empresas de atención a personas en situación de dependencia es necesario para los emprendedores sobre todo en las zonas rurales, las cuales son potenciales para la creación de empresas de este tipo y quizá hasta ahora no han contado con las herramientas y el asesoramiento suficiente para llevarlas a cabo.

La firma de este convenio se ha visto respaldada, además, con la puesta en marcha el pasado mes de febrero de una Sectorial de Dependencia, en la que la

organización trabajará de manera conjunta con empresas de economía social del sector, con el objetivo de elaborar proyectos comunes que impulsen el desarrollo de esta área de trabajo en la región. Esta Sectorial de Dependencia no sólo servirá de punto de encuentro y de diálogo para quienes trabajan en este sector, sino que se convertirá en interlocutor activo entre las empresas y la Administración regional. Algunas de las principales decisiones que ha adoptado esta Sectorial es proponer a las Administraciones públicas un modelo de contrato que contemple de manera unificada los criterios de contratación y gestión de los servicios públicos de los centros de día de la región. Las empresas que gestionan los centros de día de la región se enfrentan actualmente a un problema de falta de coordinación por parte de los organismos contratantes de sus servicios, ya que en ocasiones la oferta supera la demanda, lo que se traduce en pérdidas para estas empresas. Por ello, la Sectorial de Dependencia de CEPES Extremadura ha decidido proponer un modelo de contrato y de gestión de sus servicios, que hará llegar a las diferentes Administraciones públicas, y con el que espera frenar esa descoordinación y garantizar una buena gestión de sus actuaciones.

Todas estas actuaciones se están llevando a cabo sin perder de vista el interés de CEPES Extremadura por la creación de empleo en la región. En esta línea hay que destacar la participación de la Entidad en el Pacto Local por el Empleo de Mérida, que arrancó en junio de 2009 y se ha prolongado hasta el mismo periodo de 2011. Se trata de una iniciativa coordinada por el Ayuntamiento de Mérida y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en la que CEPES Extremadura ha sido la encargada de divulgar y fomentar los modelos empresariales propios de la Economía Social y Autónomos, como instrumento de apoyo a las iniciativas emprendedoras que surjan en la provincia entre el colectivo en riesgo de exclusión social como mujeres, jóvenes, mayores de 45, desempleados de larga duración y otros en esta situación. La Organización ha tratado de difundir la cultura emprendedora, motivar a iniciar sus negocios y asesorar en materia de gestión empresarial a futuros empresarios. La labor de colaboración de CEPES Extremadura con el Pacto Local por el Empleo de Mérida se ha traducido en actuaciones como la impartición de dos cursos dirigidos a emprendedores, con el fin de proporcionarles las herramientas necesarias para poner en marcha su idea de negocio. La primera edición del curso se llevó a cabo desde octubre a diciembre de 2009, mientras que la segunda edición ha sido de septiembre a octubre de 2010. Con una duración de 160 horas cada uno. También se incluye la creación de un línea 900 460 169, para la atención telefónica a emprendedores.

Igualmente, CEPES Extremadura ha intensificado su apuesta por la Comunicación, de manera que la comunicación tanto interna como externa está cobrando cada vez mayor protagonismo dentro del funcionamiento de CEPES Extremadura. Esta apuesta por conseguir una mayor visibilidad de la entidad se observa, en primer lugar, en el índice de apariciones en los medios de comunicación, ya que mientras a lo largo de todo el periodo de 2009 fueron 53 el número de apariciones en los medios de comunicación regional, en 2010 creció hasta alcanzar las 213 y en lo que va de 2011 (a fecha 17 de julio) se ha llegado a las 216 apariciones, y se ha pasado de una visibilidad no sólo manifiesta en los medios de comunicación extremeños, sino también en publicaciones nacionales. A esta cifra hay que añadir, además, el número de apariciones en otros medios de comunicación, como radios comarcales y regionales y en cadenas de televisión. Sin embargo, la presencia de CEPES Extremadura en los medios de comunicación no está siendo la única preocupación de la Entidad, ya que se está realizando un fuerte hincapié por la llamada Comunicación 2.0, es decir, aquella en la que el receptor de los contenidos deja de ser mero observador y da paso a la interacción. Esta nueva forma de comunicar se observa principalmente en las nuevas redes sociales, como Twitter, LinkedIn, Youtube y Facebook. En este sentido, hay que destacar que la presencia de CEPES Extremadura en Facebook, una de las redes sociales más importantes, es cada día más notable. De tal modo que desde el arranque del espacio en febrero del pasado 2010 ha conseguido congregarse a cerca de 3.000 amigos, los cuales pueden no sólo conocer con más detalle qué es CEPES Extremadura y cuáles son las acciones que desarrolla, sino también opinar y compartir sus impresiones acerca de las actuaciones de la Entidad. El aumento de la visibilidad de CEPES Extremadura se ha visto reforzada por la puesta en marcha de la nueva página web. Registrada en el mismo dominio que la anterior (<http://www.cepes-extremadura.org>), ofrece un aspecto mucho más fresco y renovado, con secciones que permiten una mayor interacción entre CEPES Extremadura, sus organizaciones miembros y la sociedad.

Apoyo institucional

Todas estas actuaciones se han visto respaldadas por el apoyo del Gobierno regional. Así, el 30 de julio de 2004 se firmaba el Primer Acuerdo para la Economía Social y el Autoempleo de Extremadura, un acuerdo que suscribían la Junta de Extremadura y CEPES, y que se prolongó hasta septiembre de 2008. De esta manera, se abrió un espacio en la concertación social de la región,

hasta entonces inexplorado, que venía a ratificar la idea de que la Economía Social y el Autoempleo siempre han sido objeto de atención y apoyo para la Administración regional, y se establecía el compromiso de la Administración para con un amplio colectivo de personas emprendedoras que aportan su personal trabajo y sus recursos con el objeto de realizar una actividad productiva, bajo unos principios de democracia participativa, responsabilidad en la gestión y solidaridad. Este acuerdo incluía 27 medidas de apoyo, fomento y orientación para que la actividad del autoempleo y la economía social se mantuviese y ampliase en Extremadura.

La necesidad de mantener y reforzar el compromiso e impulso prestado a la Economía Social y el Autoempleo por las oportunidades que presentan para crear nuevos empleos estables de calidad, generar mayor valor añadido a las actividades socioeconómicas y reforzar el papel dinamizador que viene desempeñando en el entorno territorial hizo que el 18 de septiembre de 2008 se firmase el Segundo Acuerdo para la Economía Social y el Autoempleo, que tiene de vigencia hasta finales del presente año.

Este acuerdo recoge aspectos como el impulso de la economía social y el autoempleo por las oportunidades que presentan para crear empleos estables de calidad y por generar mayor valor añadido en las actividades socioeconómicas. Otra de las finalidades es reforzar el papel dinamizador que estas entidades (cooperativas, sociedades laborales, microempresas de trabajadores autónomos) desempeñan en el entorno territorial en el que se ubican.

Futuro

Los principales objetivos que se marca CEPES Extremadura es, en primer término, poder seguir trabajando por el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma extremeña desde la Economía Social y el Autoempleo. En este sentido, la principal prioridad es poder renovar el Acuerdo para la Economía Social y el Autoempleo, con la firma de un tercer documento, en el que se recojan las principales necesidades del sector y se siga dando respuesta al fomento del desarrollo de las fórmulas jurídicas que representa. En esta línea hay que destacar que la Organización ya está estableciendo conversaciones con el nuevo Gobierno regional, al que le está trasladando su interés de trabajar de manera coordinada por conseguir un próspero futuro económico y social para la región. Así, el presidente del Parlamento autonómico se compro-

metió el pasado 26 de julio a gestionar un encuentro de la Entidad con los portavoces de los tres grupos parlamentarios extremeños para el próximo mes de septiembre y en la que la Entidad pueda explicarles sus principales líneas de actuación y les traslade los principales problemas a los que se enfrenta el colectivo.

Mérida Julio 2011

El Sector Solidario en Portugal

Lino Maia

O Sector Solidário, em Portugal, caracteriza-se pela grande capilaridade de iniciativas e é todo um conjunto de cerca de 5.100 Instituições Particulares de Solidariedade Social – IPSS, Misericórdias e Mutualidades - que são responsáveis por cerca de 4,3% do PIB nacional, empregam perto de 250.000 trabalhadores (mais do que o sector de transportes. Concretamente, há 3.010 associações de solidariedade social, 95 casas do povo, 1.095 centros sociais paroquiais, 109 cooperativas de solidariedade social, 190 fundações de solidariedade social, 255 instituições indiferenciadas de organizações religiosas e 346 misericórdias. Desenvolvem a sua acção predominantemente nas áreas da acção social, da saúde, da educação e do desenvolvimento local.

A Confederação Nacional das Instituições de Solidariedade (CNIS) representa cerca de 70% do conjunto das Instituições.

Através das suas Instituições presentes em todo o território nacional, desde os meios mais urbanos aos mais rurais e isolados, o Sector Solidário desempenha um papel insubstituível para o equilíbrio socioeconómico e para o bem-estar comum das populações.

O Sector Solidário assume uma visão positiva e avançada da sociedade assente em valores essenciais concretizados através de princípios básicos.

Esta visão permite que as Instituições assumam e desenvolvam os valores da comunidade a partir da proximidade e à semelhança da família: uma família

generosa que se preocupa e responsabiliza pelo bem comum de todos os seus membros.

A generosidade é um valor responsabilizante que exige uma acção dinâmica e pró-activa face aos demais. Quando nos responsabilizamos e preocupamos com os outros, queremos ajudá-los na sua realização de vida e protegê-los dos perigos. Pretendemos que realizem os seus sonhos e que sejam tratados com justiça.

Importa ter presente que não há realização de vida sem liberdade, sem igualdade de oportunidades, sem respeito integral pela identidade e diferenças de cada pessoa humana.

A generosidade está na base e justifica o voluntariado, numa lógica de compromisso social.

São as Instituições do Sector Solidário que assumem uma responsabilidade relevante pela maioria das crianças portuguesas em cada comunidade, contribuindo desde tenra idade para a sua formação e educação. Este papel é um serviço de cooperação com a comunidade que exige a confiança dos pais e dos membros dos sectores estatais e privados.

São as Instituições do Sector Solidário que assumem a responsabilidade de cuidar das pessoas mais frágeis da comunidade, nomeadamente os mais idosos, os sem-abrigo, aqueles que as flutuações das condições de vida atiraram para alguma forma desestruturada da vida e aqueles que apresentam alguma deficiência.

São as Instituições que encontram respostas para as diversas situações dramáticas causadoras de exclusão social, de miséria, de pobreza e de desequilíbrios morais, psíquicos e físicos.

Para desempenhar a sua missão com eficácia e eficiência, as Instituições do Sector Solidário têm no seu ADN princípios essenciais, tais como:

- A primazia racional da ética inspiradora de todas as acções e comportamentos, quer em termos de cultura organizacional interna quer em termos externos;
- A fundamentação das opções e das acções em dados objectivos e rigorosos;
- O compromisso cúmplice com a comunidade onde existem e interagem;

- O respeito pela diversidade e identidade de cada membro da comunidade e da própria Instituição;
- O tratamento equitativo e justo que exige que cada um seja tratado de acordo com aquilo que é como pessoa e não segundo critérios de origem social, educacional, económico ou outros;
- A responsabilidade de assumir uma gestão exemplar dos recursos e acções da própria Instituição, numa óptica de atingir os resultados pretendidos com os menores custos possíveis;
- A assumpção da qualidade como um desafio, um caminho, um processo na rota da melhoria contínua tendo como objectivo a excelência;
- O reconhecimento que são as pessoas a razão de ser de cada Instituição, são aqueles que na comunidade necessitam dos serviços e acções desta;
- A perspectiva que o sector solidário dá prioridade aos mais necessitados e mais frágeis da sociedade.

Algunas reflexiones y propuestas de la economía social española en el actual escenario económico

Carmen Comos Tovar
Directora de CEPES

Es una satisfacción colaborar en el Anuario Iberoamericano de la Economía social que FUNDIBES edita anualmente, ya que me permite compartir con todos Ustedes, no sólo algunas reflexiones sobre la situación de la economía social española en estos momentos tan delicados y difíciles, sino también analizar, qué medidas serían conveniente poner en práctica, para incrementar el papel que juegan las empresas de economía social en este escenario socio-económico.

Tras quince años de crecimiento consecutivo, la economía española vive uno de los momentos más delicados de las últimas décadas, situación que ha provocado importantes desequilibrios, muchos de ellos acumulados durante la última fase expansiva. Este panorama económico, por todos conocido, ha hecho que los diferentes Gobiernos pongan en marcha una serie de medidas, cuyo objetivo no sólo es apaciguar las tensiones de los mercados internacionales, sino recuperar la actividad financiera, tan necesaria para las empresas, grandes motores de la economía nacional. En España estas reformas esperanzadoras y esperadas, deberán seguir fortaleciéndose para mejorar las previsiones de crecimiento del PIB en el 2011 que se prevé sea del 0,87%, o para reducir el nivel de endeudamiento que se estima ronde el 68.7% del PIB. Estos datos eviden-

cion que la salida de la crisis en la que España se encuentra inmersa, requiere incrementar la competitividad empresarial y fomentar la creación de empleo.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) afirma que mientras algunos países están superando la crisis, España se resiste a la recuperación. Por ello es imprescindible buscar nuevas vías que trasformen el modelo productivo hacia una economía más eficiente y solidaria que cree puestos de trabajo más estables y empresas más resistentes

Un repaso a los siguientes datos ofrece una buena aproximación del panorama laboral y empresarial en nuestro país.

En el cuarto trimestre del 2010 se registraron en España 3.291.263¹ empresas y se constituyeron hasta el mes de diciembre 79.963, es decir, un 2,2 por 100 menos que en 2009. Por el contrario se disolvieron 18.467, (un 6,0% más que en 2009) de las cuales, el 75,7% lo hicieron voluntariamente, el 11,1% por fusión y el 13,2% restante por otras causas.

La crisis financiera ha afectado en mayor medida a la pequeña y mediana empresa, motor del país, ya que el 99,8 por 100 de las empresas españolas tienen menos de 250 trabajadores. Desde el comienzo de la crisis en 2007, ha desaparecido el 12,7% del tejido empresarial, del que la práctica totalidad fueron PYMES. La mortalidad empresarial afectó de forma más acusada a la pequeña empresa (de menos de menos de 49 trabajadores). La mayoría de ellas ejercía su actividad en el sector servicios y comercio.

En cuanto al mercado laboral, en el mes de febrero, 4,3 millones de personas se encontraban en situación de desempleo², 68.260 más que el mes anterior, siendo el dato más elevado desde que comenzó la serie histórica en 1996 y el peor de los tres años de crisis. También el desempleo en los jóvenes menores de 25 años se incrementó un 5%, alcanzado los 22.555 desempleados respecto al mes de enero. Por sectores, el más afectado fue el sector servicios (con 39.569 desempleados más, lo que supone un incremento porcentual de 1,6%), agricultura (8.614 desempleados más, 6.6%) e industria, (3.559 desempleados más). El número de parados se incrementó en ambos sexos pero más entre las mujeres (1,4%, 38.887, desempleadas frente al 1,4%, de desempleados, 29.373).

1. Fuente: Estadística de Sociedades Mercantiles, (INE) Cuarto trimestre 2010

2. MTIN, febrero de 2011. Datos más recientes a fecha de la redacción de este informe

Como no podría ser de otra manera, las empresas de economía social están viéndose afectadas por esta situación económica, ya que hay determinados factores externos, como las dificultades de acceso al crédito, o la bajada del consumo de las familias, que inciden directamente en todos los operadores del mercado, sean de la fórmula jurídica que sean. Desde hace dos años, esta situación viene condicionando la actividad tanto de CEPES³ (Confederación Empresarial Española de la Economía Social), como de las Empresas de Economía Social, que están realizando importantes esfuerzos para mantener y crear empleo. La necesidad de generar respuestas y alternativas a la crisis, tanto en un plano nacional como internacional, es un detonante que está presente en las agendas.

Es importante recordar que las empresas de economía social poseen unos potenciales que las otorgan un valor añadido. Me refiero a tres en concreto:

- 1º) La creación de puestos de trabajo de mayor estabilidad y calidad;⁴⁻⁵
- 2º) La solidaridad y la vinculación con el entorno, fomentando el desarrollo local y la no deslocalización⁶ y,
- 3º) La inclusión socio laboral de personas con discapacidad y/o en exclusión⁷⁻⁸.

Si bien es reconocido por todos, que las PYMES son las empresas que en toda economía desarrollada sustentan el empleo, no es tan conocido por todos, los esfuerzos que realizan dentro del sector de las PYMES, las de economía social. La flexibilidad y compromiso de éstas con las personas, hace que sobrevivan mejor en estos momentos.

3. Más información en www.cepes.es

4. Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social (2008/2250(INI)). “la economía social contribuye a rectificar tres desequilibrios fundamentales del mercado de trabajo: el desempleo, la inestabilidad en el trabajo y la exclusión de los desempleados tanto en el plano social como en el mercado laboral. (...)”

5. UE. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Propuesta de informe conjunto sobre protección social e inclusión social 2007. COM (2007) 13 final. Bruselas, 19.1.2007. “La economía social es una fuente esencial de empleos, incluso para las personas poco cualificadas o que tienen una capacidad de trabajo reducida, y presta servicios sociales no atendidos por la economía de mercado”

6. UE. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema Transformaciones industriales, desarrollo territorial y responsabilidad de las empresas. DOUE C175 del día 28 de julio de 2009.

7. UE. Resolución del Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo el 17 de marzo de 2008 relativa a la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea. DOUE C75 del día 26 de marzo de 2008.

8. UE. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Agenda Social Renovada: Oportunidades, acceso y solidaridad en la Europa del siglo XXI. COM (2008) 412 final. Bruselas, 2.7.2008.

La aportación de valores al ámbito empresarial, como la solidaridad, la participación, la democracia y el compromiso con el empleo, son sus principales rasgos más significativos. La doble condición de socios y trabajadores, en el caso de las cooperativas y sociedades laborales, o la lucha por la inclusión en el mercado laboral de personas con dificultades para acceder al mercado de trabajo, en el caso de las empresas de inserción o los centros especiales de empleo, son claros ejemplos del compromiso de la economía social por la lucha por ese mantenimiento y generación de empleo. Estas cualidades, hacen que las empresas de economía social se presenten y estén en la actualidad, en el vértice de las empresas comprometidas social y económicamente.

Este empeño y esfuerzo por el mantenimiento y creación de empleo, se demuestra con los últimos datos facilitados por los socios de CEPES, donde se pone de manifiesto que en el pasado ejercicio, el sector de la economía social ha creado un 5% más de empleos que el año anterior.

Y todos estos valores, están recogidos en el Ley 5/2011 de Economía Social⁹ que acaba de aprobar el Congreso de los Diputados.

Con la Ley de Economía Social, se va a dar un salto cualitativo y cuantitativo espectacular en el desarrollo de la Economía Social. Para CEPES y todos sus miembros, la aprobación de la Ley por unanimidad de todos los Partidos Políticos, ha constituido un hecho histórico, por reconocer a un sector que genera empleo, y riqueza, y por ser un reflejo de la sensibilidad pública hacia las demandas históricas del sector. Sin duda alguna, La Ley va a situar a la Economía Social, en un lugar relevante en el escenario socio económico, no sólo estatal sino internacional. Es una Ley pionera, es un referente mundial.

La Ley hace un excelente esfuerzo por clarificar y conceptualizar a la economía social y a las entidades que lo componen, lo que significa acabar con la indefinición e inseguridad jurídica, que hasta ahora sufría el sector y que dificultaba su visibilidad. Desde el inicio, siempre se ha defendido, y así se explicita en la Ley, la idea de que este marco legal respetara las características y la diversidad de las entidades que componen la economía social (Cooperativas, Sociedades Laborales, Mutualidades, Empresas de inserción, Centros Especiales de Empleo, Cofradías de Pescadores, Asociaciones y Fundaciones).

9. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, publicada en el BOE de 30 de marzo de 2011 (nº 76 . Sec 1. pág 3302)

Una ley que además de definir los canales de interlocución del sector, establece como tarea de interés general, la promoción de la economía social por parte de los poderes públicos. Esto va a permitir, mantener un nivel de exigencia en el fomento de la economía social y reclamar la presencia del sector en los foros en los que se discuten y elaboran las políticas públicas tanto en un plano estatal como autonómico. Todo este conjunto de factores hará, que la economía social sea más conocida, más visible, más reconocida y más potenciada por los Partidos Políticos, Administración y Sociedad.

Constituye en definitiva una reafirmación ante la sociedad de que si por algo se caracterizan las empresas de Economía social, es por sus valores, que se proyectan en unos principios específicos de funcionamiento, y que marcan unas claras diferencias respecto de otras formas de empresa.

Si bien llevamos siglos de historia, parece que ahora, la economía social, con todos estos avances y acontecimientos legislativos, no sólo es más visible, sino que empieza a ser valorada y analizada como parte de la solución a la compleja situación económica. Muchos Gobiernos, Premios Nóbel como Stiglitz o Ostrom, o el mismo Parlamento Europeo, ya han dejado patente en numerosos documentos, la necesidad de apostar por este modelo de empresa, donde la implicación de las personas, *hace que las herramientas e instrumentos para luchar por el mantenimiento del empleo, sean mayores que en otros modelos de empresa (flexibilidad laboral, reparto del trabajo, moderación de rentas, reducción de temporalidad...)*

Esta primacía de la rentabilidad social frente a la económica ha convertido a las empresas de economía social en una de las grandes esperanzas para superar la crisis económica que sufre España, ya que, a pesar de que también están siendo golpeadas por la mala situación, como he comentado anteriormente, están demostrando una mayor resistencia y una mayor capacidad de adaptación a esta situación.¹⁰

En este contexto, donde la economía social ya es una realidad socio económica indiscutible, desde CEPES estamos trabajando, y así lo hemos hecho saber tanto al Gobierno, como al resto de los Partidos Políticos, para propiciar que este modelo empresarial, se sitúe a la vanguardia de un nuevo orden econó-

10. UE. Dictamen del CESE sobre el tema Resultados de la Cumbre sobre el Empleo. DOUE C 306 del día 16 de diciembre de 2009. "la economía social puede desempeñar un papel destacado en la gestión de la crisis, sobre todo cuando se trata de crear empleos valiosos que están justificados desde el punto de vista social"

mico, siendo un solución importante y el referente de un nuevo modelo social¹¹, impidiendo que se generen situaciones tan críticas como las acontecidas en estos últimos años, avanzando en la construcción de una sociedad pensada y constituida por y para las personas y no para el capital.

Decía el presidente de CIRIEC Internacional, que *“las entidades de la economía social son las que ponen en el centro de sus preocupaciones a las personas. Son sociedades que trabajan con capital, no para el capital y en las que la democracia y la toma de decisiones es un factor clave”*.

Para poder identificar qué pueden aportar estas empresas en estos momentos, quisiera señalar brevemente tres posibles causas o razones, causantes de la difícil situación económica.

1. Crisis de valores, que en opinión de muchos, caracteriza a nuestras sociedades más avanzadas, donde el egoísmo individual prima la mayoría de las veces frente a la búsqueda del bien colectivo. Hemos asistido a una quiebra de valores sociales y empresariales que se está trasladando a la sociedad y a la economía. Carencias que conllevan forzosamente a dibujar un modelo productivo distinto, basado en una empresa sostenible, competitiva y transparente. Las empresas de economía social tienen mucho que aportar a este debate porque son un ejemplo claro de cómo la racionalidad económica y el progreso social son criterios compatibles. De cómo la responsabilidad social y la solidaridad se convierten en conceptos claves para alcanzar ese horizonte de bienestar y calidad de vida que todos deseamos.

Tenemos que apostar desde la economía social, por poner las bases reales para que en el futuro, las organizaciones y las empresas encargadas de generar empleo y riqueza lo hagan, pero desde la óptica de la sostenibilidad, huyendo de la maximización del beneficio a corto plazo y además integrando a las personas y al entorno en el modelo de gestión de sus empresas. Obteniendo beneficios, sin duda, pero provocando un desarrollo local y social que sustente a la sociedad del mañana.

11. Un modelo social europeo para el futuro. Resolución del Parlamento Europeo sobre un modelo social europeo para el futuro (2005/2248(INI)). “una de las piedras angulares de un modelo social europeo para el futuro debería ser la economía social o tercer pilar, donde se incluyen las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones, que constituyen una parte estructural del propio modelo (...), y son un factor de desarrollo, sostenibilidad y eficiencia en el futuro”

2. La segunda causa, el desarrollo de la sociedad del conocimiento, que sin haber profundizado en el cambio de esencia del trabajo, que ha pasado de físico a mental, ha provocado la crisis de modelos heredados de la sociedad industrial. La sociedad del conocimiento busca la competitividad en los procesos creativos, aprovechando todas las capacidades de la persona. De esta realidad surge el concepto de empresa basada en la primacía de la persona, algo que indudablemente nos suena y hasta nos lo dibujan como algo nuevo, como un nuevo modelo de empresa, como un nuevo modelo de organización y una nueva forma de gestión, cuando en realidad es algo inherente a la forma de hacer y de ser inherente a las empresas de economía social. Lo que sucede, y a pesar de los grandes avances, desde la economía social no se ha profundizado en hacer visible esta forma de actuar empresarial y socialmente, de una forma conjunta y coordinada desde las plataformas y organizaciones que representan a la economía Social. Esto, que ha sido una realidad y uno de los verdaderos retos del sector, comienza a estar ligeramente superado con la realidad y con los últimos logros legislativos. Falta el definitivo reconocimiento político de esta realidad empresarial.

3. Estas dos razones, que apuestan por otra forma de empresa para salir de esta situación actual, nos lleva inevitablemente a la tercera de las razones, estamos ante una crisis del sistema, donde se ha cuestionado el modelo de desarrollo basado en el capitalismo y nos lleva a apostar por una variación o modificación en el modelo productivo, económico y social. Quizá el cambio esté más en la forma, pero en cualquier caso, hay que configurar otro futuro, más estable, con valores, y con preponderancia de la persona como eje central y donde el sistema financiero sea apoyo, pero no el motor, y donde la contabilidad no sólo sea monetaria.

Todo esto, y tal y como apuntaba al principio, ha derivado en unas tasas de desempleo y destrucción de empresas preocupantes. Hasta ahora, la constitución y el mantenimiento de empresas de economía social había salido fortalecida de las crisis precedentes, aunque también se ha producido un desarrollo más intenso en épocas de bonanza. No en vano siempre se ha dicho que las empresas de economía social eran “hijas de la crisis”.

Pero la economía social ya ha puesto de manifiesto y demostrado con su comportamiento que tiene mucho que decir en el nuevo modelo económico que se está configurando. Es evidente que los fallos de mercado son muy importantes y que la estructura empresarial y el sector público no son capaces por sí

solos de dar una respuesta. Por eso, parece que avanzamos hacia un sistema tri-polar, con un sector público importante, como regulador y agente productivo directo, un sector privado tradicional y ese tercer gran pilar que es la economía social, que además y como señalaba Stiglitz, hará de contrapeso a la hora de equilibrar los otros dos sectores.

Estamos en un momento decisivo para consolidar un nuevo modelo económico, como he señalado, basado en criterios más solidarios, equitativos y comprometidos con la sociedad. Y no creo que sea sólo España la que deba cambiar su modelo productivo, creo que el camino de todos será conseguir una economía sostenible, innovadora, respetuosa con el trabajo, más cohesionada, en el que abunden las empresas con un claro sistema de valores compartidos, con nuevos criterios en materia de gestión orientados a reforzar el carácter emprendedor y la innovación organizacional. Algo que ha caracterizado a las empresas excelentes y que constituye la esencia de la economía social.

¿Pero sobre qué aspectos hay que focalizar los esfuerzos?, ¿Qué parámetros socio económicos hay que corregir para caminar hacia un nuevo modelo?, ¿a qué retos se enfrenta la economía social en este escenario?. Estas cuestiones junto con algunas reflexiones, son las que voy a intentar desmenuzar a continuación, haciendo hincapié en qué variables la Economía Social debe ser proactiva, ofreciendo medidas, propuestas y su saber hacer.

Impregnar el sistema educativo de instrumentos que potencien el espíritu emprendedor, mejorar y poner en valor lo que la economía social aporta a la innovación, mejorar la visibilidad del sector, reactivar nichos de mercado y sectores emergentes, fortalecer el tamaño empresarial, y ayudar a los Gobiernos a diseñar políticas públicas que mejoren la competitividad de las empresas y por consiguiente la creación y mantenimiento del empleo, son los principales retos a los que se enfrenta el sector en los próximos meses.

Empezaré centrándome en la necesidad de reactivar determinados sectores económicos, (nichos de empleo) así como en el fortalecimiento del tamaño y del tejido empresarial. Estos aspectos, serán uno de los retos en los que la economía social, y todos los demás agentes económicos deben prestar especial atención en los próximos años. Conviene apuntar que la concentración empresarial constituye un fuerte aliado para ahorrar costes y buscar sinergias uniendo esfuerzos con el objetivo de mejorar la competitividad y la eficiencia para afrontar la crisis económica. A pesar de que existen instrumentos para favorecer el tamaño empresarial, existen numerosas dificultades a la hora de concentrar

empresas de economía social no sólo a nivel operativo y fiscal, sino principalmente contable. Por ello se impone la necesidad de solicitar a los Gobiernos, medidas para promocionar y potenciar el establecimiento de alianzas, fusiones y consorcios, que tiendan a dotar a las entidades y empresas de economía social de una dimensión de actuación adecuada, facilitando la creación de plataformas empresariales que posibiliten una mejor ínter cooperación y creen sinergias que mejoren su capacidad competitiva.

Considero que es responsabilidad de todos los agentes socio económicos que actúan en el mercado y en la sociedad, buscar las claves para poner en marcha reformas, que además deben ser contundentes. Según los economistas, no podremos hablar de cambio de modelo productivo, al menos no en quince o veinte años, sino de reforma del mismo. Y en esta reforma, o cambio de modelo, desde CEPES consideramos que la reactivación de determinados sectores productivos, el apoyo a la empresa, o la vinculación entre Educación e Innovación con Formación y Empleo son instrumentos imprescindibles para mantener lo que realmente vale y funciona y para apostar por el futuro.

Continuaré con las deficiencias de nuestro sistema educativo. Hay una necesidad imperiosa de que el sistema se inunde de contenidos emprendedores y de valores. Es necesario que se haga fomentando la creatividad y la habilidad empresarial. La economía social y el autoempleo deben insertarse en los planes formativos de la formación reglada y de la formación profesional. La relación entre la Universidad, centros de Formación profesional, Centros de investigación y de Empresas, debe ser una prioridad de primer orden para la Administración Pública y también para las Organizaciones Empresariales en aras a incentivar tecnologías adecuadas para un futuro de desarrollo sostenible.

Actualmente uno de los puntos de partida a combatir es el del abandono escolar prematuro, para mejorar la empleabilidad de amplios grupos o colectivos, ya que este es el punto de partida para la mejora del empleo. El Gobierno Español ha anunciado medidas para dar un giro a las escalofrantes estadísticas que padece España. Mientras que en la UE el 14,4 % de las personas con una edad comprendida entre 18 y 24 años presentan un nivel educativo inferior al segundo ciclo de educación secundaria y no siguen ninguna educación o formación complementarias, en España es del doble, concretamente 31.2%. Así, uno de los objetivos fundamentales de la UE es reducir al 10% en los próximos años el porcentaje actual. Objetivo que igualmente se antoja prioritario para España.

Si a este dato del fracaso escolar se le suma la constatación de que a medida que disminuye el nivel de formación de los jóvenes españoles, aumenta la probabilidad de desempleo, nos encontramos con la realidad de que el colectivo más golpeado por la crisis es sin duda el de los jóvenes entre 20 y 25 años, cuya tasa de paro alcanza el 37,2% en relación al total de paro en España, lo que supone el doble que hace tres años y más de 15 puntos porcentuales por encima de la tasa de paro total del país.

En esta urgente situación, parecen muy oportunas las medidas anunciadas por el Gobierno para mejorar y modificar los sistemas de formación actualmente en vigor. El reto es incrementar los niveles medios de estudios de los jóvenes, reducir el abandono prematuro, mejorar la calidad de los niveles formativos, potenciar el espíritu emprendedor, y en definitiva, dotar a las generaciones futuras de mejores condiciones de empleabilidad.

Por este motivo, la Estrategia Europa 2020 ha establecido como objetivo prioritario que, a más tardar en 2020, como mínimo, el 40 % de las personas entre 30 y 34 años hayan completado una educación del tercer ciclo o una educación equivalente, ya que la Comisión evalúa como un fallo del sistema educativo el que demasiados jóvenes abandonen prematuramente los estudios, lo que aumenta el riesgo de que estén desempleados o inactivos, vivan en la pobreza y causen un elevado coste económico y social.

Por tanto, si las economías de los países, apuestan por la tecnología, por el conocimiento, o por cualquier otro sector o actividad, es imprescindible mejorar reformar los Sistemas Educativos con el fin de reducir no sólo el abandono escolar, sino mejorar las cualificaciones, adaptándolas a los sectores y actividades de futuro.

Otro aspecto relevante a tener en cuenta es la necesidad de fomentar el espíritu emprendedor, tema en que la Comisión Europea se ha pronunciado en varias ocasiones, ya que las políticas dirigidas al emprendedor, provocan una sociedad más equitativa, donde no existe exclusión, especialmente la exclusión laboral. La Comisión reconoce en su Libro Verde sobre el Espíritu Empresarial que *“los países que presentan un mayor aumento en los índices de iniciativa empresarial tienden a mayores reducciones de las tasas de desempleo”*. La capacidad de emprender aparece como motor determinante de generación de recursos personales para defenderse de la amenaza de la precariedad. Por ello, es importante potenciar mecanismos y políticas públicas que desarrollen la capacidad cre-

ativa de las personas para que puedan, desde ellas mismas, asumir su potencialidad emprendedora.

Esta vinculación de Educación y Formación con Empleo también se explicita en el informe de la Subcomisión de Economía Social del Congreso de los Diputados¹², donde se reconoce expresamente el papel de las empresas de economía social en el reforzamiento del espíritu empresarial.

Otra clave fundamental a la que hay que prestar atención, es la innovación, que junto con el conocimiento se han convertido en elementos fundamentales para ser competitivos y asegurar la adaptación de las empresas en un mercado globalizado. Su importancia es tal que Europa ha situado a las políticas de fomento de la innovación en el centro de la Estrategia de Lisboa UE2020, con el objetivo de convertir a la Unión Europea en *“la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”*.

Se dice que Europa mantiene un déficit en materia de innovación con respecto a Estados Unidos y Japón. Si echamos un vistazo a los factores que nos permiten comparar y medir las diferencias de la U.E. con sus competidores comerciales, se pone en evidencia cómo se aborda el concepto de innovación. Estos factores se centran en analizar la situación de factores como el gasto que las empresas o los poderes públicos realizan en Investigación y Desarrollo (I+D), el volumen que la exportación de tecnologías high-tech representa sobre el total de exportaciones o el número de patentes registradas, entre otros.

Tomando como referencia las reflexiones de la Comisión Europea sobre la innovación, ésta consiste en la producción, la asimilación y la gestión con éxito de la novedad no sólo en los ámbitos económicos sino también sociales. Esto implica que junto a la necesaria “innovación tecnológica”, existe una “innovación organizativa” que engloba desde nuevos modelos de empresa, pasando por los *“nuevos métodos de organización del trabajo en ámbitos como la gestión de la mano de obra (como acciones positivas que impliquen a todos los empleados para conseguir que la organización de trabajo se convierta en una fuente colectiva de innovación), la distribución, las finanzas o la fabricación”*.

12. Boletín Oficial de las Cortes generales de 2 de junio de 2011, nº 581. 154/000015. Subcomisión para el fomento de la economía social. Informe de la Subcomisión

Las características y formas de funcionamiento de la empresa de economía social son una prueba de la necesidad de abordar el concepto de innovación de una manera amplia, tal como la define la Comisión Europea. La economía social muestra como la creatividad es necesaria para “inventar” soluciones a nuevas necesidades sociales sobre la base de modelos de gobernanza empresarial caracterizados por la participación de los ciudadanos y de los profesionales en la toma de decisiones que les afectan, tal y como apuntaba al inicio de este artículo.

Señalaré, además, varios aspectos donde considero que la economía social introduce innovaciones en el ámbito organizacional, fundamentales en estos momentos:

- La especificidad y el potencial innovador de sus empresas están basados en sus valores y principios característicos.
- Pone en evidencia un modelo socioeconómico más equilibrado e innovador que actúa como una parte integral e inspiradora del conjunto de la economía, en vez de ser un sector aislado. Agrega más que sustituye.
- Muchas de las empresas más innovadoras de la economía social, son de pequeñas dimensiones y funcionan a escala local. De ahí el riesgo de que la difusión de sus experiencias sea lenta y difícil. Es importante que los niveles nacionales estimulen el intercambio de experiencias y se coordinen entre si para constituir fondos de innovación destinados a apoyar los proyectos más innovadores.
- En definitiva, las empresas de la economía social, juegan un papel muy importante en la innovación de la economía, así que las medidas más inmediatas pueden ser el aprovechamiento y fortalecimiento de iniciativas que surgen desde los propios protagonistas.

Otro aspecto que quisiera poner en valor, es el hecho de que las empresas de economía social no se deslocalizan. La economía social y el desarrollo local son dos conceptos intrínsecamente unidos. A pesar de la evolución que ha ido teniendo el sector en las últimas décadas, no hay que olvidar que la empresa de economía social nace y se desarrolla normalmente en el territorio. Tiene la vocación de dar solución a problemas locales, tales como desempleo, exclusión, dotación de servicios, o necesidad de ofrecer alternativas que reduzcan la emigración de las personas por ausencia de recursos económicos en su lugar de origen. Territorialmente, la empresa de economía social estimula y aglutina las

potencialidades personales, coordinando recursos colectivos, generando empresas, economía y riqueza.

La Ley 5/2011 de economía social apunta entre los principios orientadores que definen a este tipo de entidades, la promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

Pero no sólo la Ley Española pone en valor el papel de la economía social en la potenciación del desarrollo local, sino también diversos documentos europeos profundizan en esta idea. El Informe sobre “*la Economía social en la Unión Europea del Comité Económico y Social Europeo*”, dice que no sólo las cooperativas agrarias sino también las de trabajo asociado, crédito e integración, las asociaciones y otras entidades de economía social tienen un gran potencial para activar procesos de desarrollo endógeno *en zonas rurales y renovar la competitividad de territorios. Igualmente el “Comité Económico y Social Europeo (CESE)”* ha destacado cómo la economía social contribuye a la cohesión territorial, puesto que “*este sector genera empleo de calidad y contribuye al desarrollo sostenible, ya que vincula el empleo al territorio, dinamiza las zonas rurales, crea capital social y anticipa los procesos de reestructuración sectorial y territorial*”¹³. El desarrollo sostenible de los territorios es una de las grandes políticas europeas en la que, tal como ha puesto de manifiesto el “*Comité de las Regiones*”, la economía social desempeña un papel esencial, puesto que contribuye a la cohesión social, a la formación de capital social, a la integración social, a la generación de empleo y a la creación de empresas a nivel local¹⁴.

Teniendo en cuenta estas potencialidades, y teniendo en cuenta el actual contexto de globalización, donde los procesos de deslocalización de actividades productivas desafían constantemente a los territorios, es importante poner en valor la actuación de la economía social, ya que genera un mayor anclaje de las empresas y una mayor autonomía de los territorios para definir su propio modelo de desarrollo.

13. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Cuarto informe sobre la cohesión económica y social». DOUE C 120 16.5.2008.

14. Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema «Asociaciones entre las autoridades locales y regionales y las organizaciones socioeconómicas: contribución al empleo, al desarrollo local y a la cohesión social». C 192, 12.8.2002.

Otro gran reto al que se enfrenta la economía social es desarrollar no sólo un proceso de participación institucional, sino una intensificación del diálogo social y democrático con las organizaciones que integran el sector. Y para este fundamental aspecto, también juega un papel relevante la Ley de Economía Social. En su articulado se definen los canales de interlocución entre las organizaciones representativas de la economía social y las Administraciones Públicas. El carácter plural de la economía social requiere la presencia de sus organizaciones representativas en los espacios donde se diseñan y debaten las políticas públicas, siendo considerada en definitiva, como un agente económico y social con personalidad propia y con presencia sistemática en las mesas de diálogo institucional.

El pluralismo y la diversidad de diferentes formas de empresa quedan constatados en este texto normativo. No hay que olvidar que este pluralismo, constituye un valioso patrimonio de la Unión Europea, imprescindible para el logro de los objetivos establecidos por la Estrategia UE2020 en materia de crecimiento, empleo, desarrollo sostenible y cohesión social, basada en el mantenimiento y el fomento de la competitividad de las empresas. La defensa y preservación de dicha diversidad constituyen objetivos de primer orden para garantizar el desarrollo de mercados competitivos, la eficiencia económica y la competitividad de los agentes económicos, manteniendo la cohesión social de la Unión Europea. Y esta Ley de Economía Social, contribuye a este objetivo.¹⁵

Como apuntaba anteriormente, todo este conjunto de factores hará que la economía social sea más conocida, más visible, más reconocida y más potenciada por los Partidos Políticos, Administración y Sociedad.

A modo de conclusión, la economía social debe contribuir junto con los Poderes Públicos para paliar los desequilibrios que he ido señalando a lo largo de este artículo. Se deben proponer medidas dirigidas a reforzar diferentes aspectos económicos, empresariales, legislativos y sociales que afectan al conjunto de las empresas de economía social, y en muchos casos al mercado en general. La necesidad de contemplar todas estas propuestas en los futuros programas electorales que están diseñando los Partidos Políticos en el momento de la elaboración de este artículo, debe ser una prioridad para el sector.

15. UE. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Pensar primero a pequeña escala. Small Business Act para Europa: iniciativa a favor de las pequeñas empresas. COM (2008) 394 final. Bruselas, 25.6.2008. ““las empresas de economía social son esenciales para el pluralismo empresarial y la diversidad económica.”

En definitiva, se ha de trabajar para que la economía social esté presente en la agenda política, garantizando la presencia del sector, y trasladando su saber hacer en la búsqueda de un nuevo modelo productivo y económico.

IV.

NORMATIVA

La utilización de figuras y técnicas empresariales para la consecución de los fines de la Economía Social

Juan Calvo Végez

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario

Universidad de Extremadura

I. Introducción. La importancia del desarrollo de políticas sociales destinadas a la creación de empleo estable y a la mayor participación de los trabajadores.

Como es sabido la finalidad de todo Estado Social es la realización de políticas sociales orientadas a la igualdad de los ciudadanos. El juicio del Estado Social se hace normalmente a la vista del gasto público. Unas veces de su gasto directo (las Administraciones realizan directamente las políticas de que se trate) y, en otras ocasiones, a través de subvenciones finalistas a otras administraciones o a privados. La importancia y la plasticidad del gasto público le lleva a este protagonismo como herramienta del Estado Social.

La realidad resulta, no obstante, más compleja, especialmente si se tienen en cuenta factores tales como la importancia de la fiscalidad y, concretamente,

de la tributación, que a través de medidas y técnicas diversas contribuye a la realización de políticas sociales. Normalmente, exonerando o reduciendo la carga fiscal de personas que por sus circunstancias subjetivas son acreedores de políticas concretas reconocidas como tales en la Constitución: readaptación profesional, desempleo, acceso a la vivienda, integración de discapacitados, prestaciones de Seguridad Social suficientes, etc.

Las técnicas de realización de políticas sociales no terminan aquí. Es decir, no acaban en el gasto público y en las exenciones tributarias. Queda un amplio campo que el ordenamiento jurídico ha reservado a la iniciativa privada y que se apoya en un cimiento complejo. Siempre en una norma jurídica que delimita las situaciones y la legitimidad para actuar y en la mayor parte de las ocasiones en subvenciones finalistas o régimen fiscal favorable, aunque en la gran mayoría de los casos se apoya principalmente en el esfuerzo personal y financiero de los interesados. La importancia de estas figuras y técnicas para la realización de políticas sociales es importante en líneas generales y, por lo que aquí interesa, también en nuestro país. Su agrupación y presentación se hace bajo el rótulo genérico de entidades de Economía Social. Sus tipos jurídicos son, principalmente, cooperativas, sociedades laborales, fundaciones, mutualidades de previsión social, asociaciones de utilidad pública, empresas de inclusión social y centros especiales de empleo.

Los rasgos esenciales de estas actividades y entidades son dos. Primero, que desembocan directamente en la producción de bienes y servicios con una importancia escasa de lo que podríamos denominar como economía financiera. Estas entidades no tienen acceso a los mercados de capitales, a diferencia de las empresas capitalistas. Más aún, sus dificultades financieras son mayores. Su fuerza está, en consecuencia, en la aportación de trabajo, en el estímulo que supone la participación y en la ilusión importante que aportan sus diferentes trabajadores. Segundo, su campo de actuación es muy amplio y desborda la producción de bienes y servicios para actuar en el campo del consumo (cooperativas de consumidores y usuarios y de vivienda, por ejemplo) y en la preparación para el empleo (empresas de inclusión social y centros especiales de empleo).

Una sistematización científica aconseja su agrupación con arreglo a criterios constitucionales y señalando concretamente a qué políticas sociales sirven de las incluidas en el Capítulo III, Título I, de la Constitución. En la actualidad hemos de tener bien presente la reciente aprobación de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Con carácter general el objetivo prioritario de la citada Ley es configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la Economía Social, otorgándole una mayor seguridad jurídica a través del desarrollo de actuaciones de definición de la Economía Social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman. Partiendo de estos principios se recoge el conjunto de las diversas entidades y empresas que contempla la economía social.

Asimismo se reconoce como tarea de interés general la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la Economía Social y de sus organizaciones representativas, contemplándose la importancia de la interlocución de los poderes públicos con las organizaciones que representan a las distintas entidades que componen la Economía Social, propias por su figura jurídica y actividad, subrayando el papel a desempeñar por las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas del sector y restaurando, con el encaje jurídico más acertado, el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo vinculado al Ministerio de Trabajo e Inmigración. Su vinculación al sector se produce a través de la presente Ley, dado que con anterioridad estaba incardinado en la legislación estatal de sociedades cooperativas.

Hay que recordar además, por su importancia, que la Constitución Española estableció una norma de apoyo a las empresas asociativas, que son el gran núcleo de estas entidades que, en mi opinión, no ha tenido una atención suficiente por parte del Estado. Dice su art. 129.2 que *“Los poderes públicos (...) fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”*.

A esta política sirven de manera muy principal las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales. Aquellas tienen un funcionamiento democrático, su régimen es de libre adhesión y baja voluntaria, con un régimen de derechos y de participación de los socios muy amplio. Éstas, las sociedades, tienen una menor pureza democrática pero ofrecen una gran flexibilidad sin perder sus esencias a las que nos referiremos en su momento.

Estas características contribuyen a que la aproximación de los trabajadores a la toma de decisiones en la empresa sea máxima, con un aumento de la productividad, responsabilidad y estabilidad de los trabajadores mismos, lo que

constituye un hecho muy positivo que se inscribe en la mejor política de empleo posible.

Estas cooperativas de trabajo asociado participan de la tradición y el prestigio del mundo cooperativo. Su referencia moderna se inscribe en el desarrollo del cooperativismo en las últimas décadas del Siglo XIX. Posteriormente la Ley de 4 de julio de 1931 de la Segunda República, sobre la delimitación de este tipo de sociedad, fijando sus condiciones legales. La Constitución de 1978 representa un hito importante con el mandato contenido en su art. 129.2, en virtud del cual *“Los Poderes Públicos (...) fomentarán mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas”*. Hoy el cooperativismo se rige por una Ley general de 16 de julio de 1999 y leyes especiales en casi todas las Comunidades Autónomas. Su prestigio económico y social está fuera de toda duda apoyado en su funcionamiento democrático, en el principio de libre adhesión y baja voluntaria y en un grado de participación de los socios muy extenso.

Se puede afirmar que los trabajadores han hecho honor a esta confianza del legislador con una participación responsable y han sido un mecanismo de arraigo de estos mismos trabajadores en su territorio, lo que es particularmente significativo en momentos de deslocalización que inciden negativamente sobre el empleo y su estabilidad¹. En el caso específico de las cooperativas de trabajo asociado, éstas han cumplido su función de alternativa a la empresa capitalista en cuanto a la creación de empleo estable y participativo se refiere.

Los mecanismos de actuación de los Poderes Públicos en el fomento que ordena la Constitución siguen dos caminos diferentes. Primero, las subvenciones de la Administración General y de las Administraciones autonómicas con ocasión de situaciones diversas: creación, ampliación de puestos de trabajo, formación, inversiones y acciones de mejora de la competitividad, etc. La segunda vía es un régimen fiscal específico más favorable que el normal y cuyo principal exponente es una tributación bonificada en el Impuesto sobre Sociedades. La Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, distingue entre cooperativas protegidas (con un tipo de gravamen reducido) y

1. Dice MONZÓN, J. L., que *“En el actual contexto de globalización, donde los procesos de deslocalización de actividades productivas desafían constantemente a los territorios, los actores de la Economía Social sitúan en la sociedad civil las riendas del proceso económico (...) generando un mayor anclaje de las empresas y una mayor autonomía de los territorios para definir su propio modelo de desarrollo”* (“Economía Social y Sociedad de Bienestar: actores y ámbitos de actuación en España”, en Anuario de la Economía Social 2007-2008, Cepes, Madrid, 2008, pág. 44).

especialmente protegidas (con una bonificación, además, del 50 por 100 de la cuota íntegra).²

El contrapunto de la promoción estatal a las cooperativas no es solo la fidelidad a su naturaleza (funcionamiento democrático y, por ello, participación importante de los trabajadores). Es también la exigencia de un grado de solvencia específico a través del Fondo de Reserva obligatorio e irrepartible entre los socios que la cooperativa debe constituir con independencia de los que se establezcan con carácter imperativo en función de su actividad o calificación. Igualmente, la constitución, también obligatoria, de un Fondo de Educación y Promoción destinado principalmente a la difusión del cooperativismo, promoción de las relaciones intercooperativas y desarrollo profesional. En definitiva, una dotación que busca el fortalecimiento del espíritu cooperativo, las acciones asociativas y la promoción profesional de los socios. Objetivos, sin duda, del mayor interés y que han contribuido a un fortalecimiento de este tipo de empresa a que nos referimos.

El segundo tipo social que contribuye a esta política social de empleo estable con participación de los trabajadores son las sociedades laborales, creadas en 1979. No tienen la tradición de las cooperativas de trabajo asociado. No obstante han tenido un desarrollo importante. Responden a la idea de creación de empleo participativo y estable: la mayoría del capital social debe de estar en poder de los trabajadores, ninguno de ellos puede tener más de una tercera parte del mismo y la transmisión de las acciones o participaciones están sometidas a determinadas restricciones: un derecho de adquisición preferente en las transmisiones *inter vivos* a favor de los socios primero y de la sociedad después incluso en el caso de transmisión *mortis causa* con determinadas limitaciones.³

2. Las cooperativas especialmente protegidas son de trabajo asociado, agrarias, explotación comunitaria de la tierra y del mar. Son de personas físicas y están sometidas a determinados límites de diversa naturaleza aunque orientados a una primacía de las cualidades personales sobre los elementos económicos. Por otra parte, los beneficios fiscales no se limitan al Impuesto sobre Sociedades. Se extienden, también, a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD), sobre Actividades Económicas (IAE) o Impuesto sobre Bienes Inmuebles (bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra). Un estudio de los motivos que han llevado al legislador al establecimiento de un régimen fiscal favorable para este tipo de entidades puede verse en DE LUIS ESTEBAN, J. M., “Reflexiones sobre el futuro fiscal de las cooperativas” y especialmente en el capítulo “La función social como contrapartida”, en *La Fiscalidad de las Entidades de Economía Social* (Dir.: Calvo Ortega, R.), Thomson-Civitas, Madrid, 2005, págs. 189 y ss.

3. Son, esencialmente, las mismas limitaciones establecidas por la Orden Ministerial de 12 de enero de 1979 con algún cambio en los requisitos para la circulación de los títulos. Concretamente esta Orden Ministerial de 1979 establecía como requisitos esenciales de las sociedades laborales los siguientes: 1) Que el 50% como mínimo del

Estas sociedades laborales incorporan la idea básica de aproximar a los trabajadores la toma de decisiones (aumentando su participación), lo que permite un empleo más estable y participativo, y una mayor flexibilidad de las relaciones internas. No llegan a la pureza democrática de las cooperativas de trabajo asociado, aunque su constitución y funcionamiento puede ser más flexible y lo son en la mayor parte de las ocasiones. Además el hecho de que se contemple la figura del socio mayoritario en capital permite también la formación más fácil de liderazgos, lo que constituye un aspecto importante en estas empresas asociativas.

El ordenamiento español tiene normas de fomento de estas sociedades, al igual que vimos ya con las cooperativas de trabajo asociado. Son subvenciones a la creación o ampliación de la sociedad (incorporación de nuevos miembros), exenciones en el Impuesto sobre Operaciones Societarias (IOS) y libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades, principalmente. Hoy se critica que los beneficios fiscales concedidos a las sociedades laborales son muy escasos. Sobre todo si se pone en relación con el ya citado art. 129.2 de la Constitución, que obliga a los Poderes Públicos a facilitar *“el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”*. Las sociedades laborales son, probablemente, la figura más apropiada para conseguir este objetivo. La crítica a que nos referimos se centra en que el principal beneficio fiscal que se les concede (libertad de amortización) se da también a las empresas de reducida dimensión que cumplan determinados requisitos. Es decir, se concede con carácter general y no a ellas específicamente.

Las dos figuras de empresas asociativas que examinamos tienen en nuestro ordenamiento dos tipos de apoyo que presentan un interés innegable. El primero de ellos es la posibilidad de que las prestaciones de desempleo a favor de los trabajadores puedan acumularse y percibirse de una sola vez, lo que facilita que este importe sea destinado a la creación de una empresa asociativa (cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral). Es una acumulación que facilita esta constitución, como acabamos de decir, y supone una ventaja financiera para la Administración, que pasa a percibir una vez creada la sociedad de que se trate los tributos que se deriven de la actividad social correspondiente y que com-

capital social pertenezca a los trabajadores; 2) Que ningún socio pueda ostentar más del 25% del capital social; 3) Que los títulos, que serán necesariamente nominativos y pertenecientes a los trabajadores, solo podrán transmitirse a otros trabajadores de la empresa. Estas esencias han sido mantenidas *mutatis mutandis* por la Ley actual 4/1997, de 24 de marzo.

pensa ampliamente la desventaja financiera de adelantar el pago de las prestaciones.

La segunda medida de apoyo es la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de esta prestación de desempleo acumulada. Se exige para ello el mantenimiento de la acción o participación cuando el contribuyente (trabajador) se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado durante el plazo de cinco años, como mínimo.⁴

En resumen, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales son dos figuras que integran y realizan el Estado Social. Contribuyen a la realización de una política social como la creación de un empleo estable y participativo que se basa, a su vez, en la aproximación de los trabajadores a la toma de decisiones en la empresa. Una política social que busca la realización del principio de igualdad en este caso en lo que se refiere al ejercicio de una actividad empresarial en forma asociativa.

La Constitución Española establece en el Capítulo III, Título I, artículo 41, una de las políticas sociales básicas en los Estados de nuestros días. Es el caso de la Seguridad Social. Este precepto se refiere al régimen básico y público y a las prestaciones complementarias en los siguientes términos: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*.

Esta práctica social se realiza a través de determinadas entidades: Mutualidades de Previsión Social, Planes de Pensiones y entidades aseguradoras que establezcan planes de previsión asegurados. Esta previsión social complementaria ha originado un debate, principalmente, sobre las funciones de las Mutualidades

4. Concretamente el art. 7 letra n) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del IRPF, dispone la exención de las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma. Dicho límite no resulta sin embargo de aplicación en el caso de prestaciones por desempleo percibidas por trabajadores que sean personas con discapacidad que se conviertan en trabajadores autónomos, en los términos del art. 31 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. En todo caso la aplicación de la citada exención queda condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

de Previsión Social, figuras de gran tradición en nuestro Derecho y, en general, en el europeo.⁵

En resumen, se trata de figuras y técnicas distintas que permiten realizar políticas sociales concretas, en este caso complementarias (normalmente) del Régimen General de la Seguridad Social. El Estado hace una oferta en una norma jurídica y los ciudadanos entroncan directamente con la ley de que se trate.

Las Mutualidades de Previsión Social han sido la principal figura complementaria (y, en ocasiones, sustitutoria) de la Seguridad Social. Su tradición está fuera de toda duda y también su servicio a la sociedad.⁶

Hoy se acentúa su carácter complementario de la Seguridad Social aunque no puedan silenciarse las voces que reclaman un mayor protagonismo para ellas. Ya vimos anteriormente la opinión de GONZALO GONZÁLEZ, y puede añadirse la de los que no solo mantienen su función de ahorro y prestaciones complementarias en este sentido, sino también su papel en otros campos y, principalmente, en los de la asistencia sanitaria y el seguro de dependencia, a la vista de las experiencias muy positivas en determinadas Comunidades Autónomas.⁷

La potenciación de las Mutualidades de Previsión Social se hace a través de dos vías fiscales distintas. Primera, su consideración como entidades sin fines de lucro. En consecuencia son consideradas como entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre la Renta de Sociedades. La exención alcanza a las rentas que proceden de la realización de actividades que constituyan su objeto social, las que se deriven de adquisiciones y transmisiones a título lucrativo y

5. GONZALO GONZÁLEZ, B., recuerda que “La Constitución de 1978 reconoce y apoya explícitamente los derechos complementarios de la previsión social (...) Consecuente en parte con esta idea constitucional el legislador ordinario ha producido recientemente un marco normativo manifiestamente favorable al desarrollo de la previsión social complementaria en España”. Destaca este autor como consecuencia de la atención preferente por la economía de los poderes públicos “las numerosas excepciones acordadas para incorporar a la Seguridad Social (régimen especial de trabajadores autónomos) a los profesionales liberales y a las Mutualidades de Previsión Social –en calidad de colaboradores- constituidas por sus respectivos colegios” (“La Seguridad Social y el mutualismo de previsión: sentido y funciones de las mutualidades”, en *La Economía Social en España*, Vol. III, Dir.: García Delgado, J.L., Fundación Once, Madrid, 2005, pág. 296).

6. MONZÓN, J. L., “Economía Social y Sociedad de Bienestar: actores y ámbitos de actuación en España”, ob. cit., pág. 45.

7. DE LA TORRE, P., “Las Mutualidades de Previsión Social”, en *La Economía Social y el Tercer Sector*, Escuela Libre Editorial, Madrid, 2003, págs. 634 y ss. “Las Mutualidades –recuerda este autor-, además de ser instituciones de previsión social, tienen la naturaleza legal de entidades aseguradoras”. Sobre su futuro, y a la vista de las dificultades que atraviesa, según este autor, el sistema público de pensiones, hay dos caminos: la reforma de éste o potenciar la previsión social complementaria.

las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a su finalidad específica cuando el total del producto se dedique a nuevas inversiones relacionadas con dicha finalidad. El tipo de gravamen para las rentas no exentas es también bonificado en relación con el general del Impuesto. La segunda vía de apoyo fiscal a las Mutualidades de Previsión Social se centra en las reducciones concedidas a los mutualistas por las operaciones que realizan con aquéllas.⁸

De forma paralela a las Mutualidades de Previsión Social, los Planes de Pensiones y los Planes de Previsión Asegurados llevan a cabo una actividad complementaria de la Seguridad Social que se inscribe en la política social que analizamos. También en estos supuestos las aportaciones de las personas físicas a los fondos de pensiones y a los planes de previsión asegurados tienen las mismas reducciones en la base imponible general que antes se han indicado en relación con las Mutualidades. No así el régimen tributario de las entidades. Los Fondos de Pensiones tributan al tipo del cero por ciento y las entidades aseguradoras al tipo normal del Impuesto.⁹

2. La participación asociativa como técnica de colaboración con los poderes públicos para el desarrollo del Estado Social. Especial referencia a las políticas de información y de educación de los consumidores y usuarios, de fomento de sus organizaciones y de defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El Estado Social, como grupo normativo que realiza políticas sociales orientadas a la igualdad de los ciudadanos, se apoya en la Constitución. Es la Ley

8. Así, las cantidades abonadas en virtud del contrato de seguro concertados por profesionales no integrados en la Seguridad Social, las abonadas por profesionales o empresas individuales integradas en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, incluidas las contribuciones del promotor. Estas cantidades solo pueden reducirse de la base imponible general del Impuesto hasta un límite determinado por la Ley del Impuesto. Sobre el régimen fiscal de las mutualidades en general, nos remitimos a nuestra Monografía *Mutualidades de previsión social: aspectos mercantiles y fiscales*, Colección Fiscalidad, Dykinson, Madrid, 2009, págs. 52 y ss.

9. Sobre esta fiscalidad en general nos remitimos a nuestra Monografía *Fiscalidad de los Planes de Pensiones*, La Ley, Madrid, 2008, págs. 115 y ss.

Fundamental la que hace la declaración de este tipo de Estado. En el caso español, se dota de contenido expreso a la misma a través de un conjunto de principios rectores de la política social y económica (Capítulo III, Título I). Estos principios son, técnicamente, mandatos del poder constituyente a los poderes públicos establecidos en la mayor parte de los casos con un criterio cualitativo de avance en las políticas sociales a que se refieren.

Aquí interesa destacar que entre la formulación de estos mandatos y la realidad social hay un gran espacio que debe ser llenado por las leyes y las normas reglamentarias. Incluso después de la promulgación de éstas queda, normalmente, una amplia discrecionalidad que debe ser atendida con nuevas normas, actos administrativos generales o actividades administrativas concretas.

En la regulación y actuación en este espacio amplio es donde adquiere interés la participación ciudadana asociativa. Una participación de colaboración que engloba, sin duda, la crítica necesaria para el mejor servicio a las políticas públicas.

El asociacionismo es una figura social que agrupa a personas y recursos para la consecución de un objetivo común. Una agrupación estructurada y formalizada. Su portada es amplísima, como ha destacado acertadamente la doctrina, y su sistematización muy distinta según el criterio que se adopte.

Para los efectos que interesan en esta Comunicación (colaboración con los poderes públicos) hay que excluir aquellas que se constituyen para actuar en un hecho concreto que tiene efectos limitados en el tiempo; e, igualmente, las asociaciones que no se relacionan con una política social concreta; finalmente, debe excluirse el asociacionismo de defensa, que tiene por objeto solo la protección de los intereses de los asociados.

El que aquí se estudia debe abogar por intereses generales contruidos de manera democrática en la asociación de que se trate, sin perjuicio de que inevitablemente éstos puedan coincidir con intereses de asociados concretos. Este es el aspecto esencial y al que nos referiremos posteriormente con detalle.

El asociacionismo ha tenido un desarrollo importante en España a partir de la restauración de la democracia. Es lógico que así haya sido, ya que esta figura requiere para su desarrollo un círculo de libertad. El juicio sobre esta expansión de asociacionismo se completa con la observación de la debilidad en cuanto a la afiliación se refiere. Hay que tener en cuenta que la asociación-organización

(que es el tipo que aquí interesa) puede cumplir su función sin necesidad de una afiliación máxima.¹⁰

El derecho de asociación ha sido reconocido como fundamental en la Constitución, con la máxima amplitud y limitando su suspensión o disolución, que solo podrá hacerse en virtud de resolución judicial motivada (art. 22). La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, permite (como no podía ser de otro modo) este amplio juego, al exigir que el funcionamiento de las asociaciones debe ser democrático (art. 2). Se protege especialmente a las que persigan objetivos de interés general, que pueden recibir ayudas y subvenciones (art. 31).

Lo que ofrece un mayor interés de esta Ley es la regulación de las asociaciones de utilidad pública, que pueden disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales reconocidos por las leyes, beneficios económicos (subvenciones), asistencia jurídica gratuita y establecer programas de colaboración con las Administraciones Públicas en programas de interés social.

Interesa aquí recordar que el requisito básico para la declaración de utilidad pública es que los fines estatutarios de la asociación *“tiendan a promover el interés general y que sean de determinado carácter”*¹¹. Si se examina la amplísima enumeración de estos fines que hace el artículo 32 de la Ley 1/2002, puede observarse que casi la totalidad de ellos constituyen políticas sociales (incluidas en el Capítulo III, Título I de la Constitución) y que tienen la naturaleza de mandatos del constituyente. Por otra parte, la citada relación de fines, no obstante su extensión, es ejemplificativa en cuanto se hace referencia al final *“a cualesquiera otros de similar naturaleza”*.

Todo ello hace a las asociaciones de utilidad pública unas entidades especialmente adecuadas para la colaboración con los poderes públicos, dada su expe-

10. Dice RODRÍGUEZ CABRERO, G., que *“Siendo importante el ‘crecimiento’ del asociacionismo, es decir, la dimensión cuantitativa, (...) consideramos que el reto fundamental del asociacionismo en los años venideros será de tipo ‘cualitativo’, ya que la superación de una sociedad civil fragmentada y escasa pasa por dar respuesta adecuada a una serie de problemas (...)”* (“El desarrollo asociativo en España”, en *La Economía Social en España*, Vol. III, Dir.: García Delgado, J.L., Fundación Once, Madrid, 2005, pág. 196).

11. Dice el art. 32 que estos fines tienen que ser *“de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales y cualesquiera otros de similar naturaleza”*.

riencia en la gestión de políticas que constituyen el Estado Social. Se ha dicho que la calificación de estas asociaciones de utilidad pública constituye una medida de fomento importante del asociacionismo.¹²

En resumen, el asociacionismo se asienta en España sobre un cimiento constitucional y legal muy sólido y que se apoya en una amplia experiencia. Todo ello abre unas posibilidades de actuación más importantes aun que las actuales y permite concluir que su interlocución con los poderes públicos será cada vez más fructífera. Las observaciones sobre la debilidad cuantitativa (número de miembros) o dificultades para aumentar su afiliación no deben considerarse como definitivas a los efectos que aquí interesan (diálogo crítico con los poderes públicos citados). Sí es esencial la asociación-organización que lleve a cabo desde una preparación y la experiencia de una colaboración crítica con estos poderes precisando el estado de la cuestión, los avances producidos, las insuficiencias existentes, los aspectos administrativos criticables, las medidas que deben adoptarse, etc. Probablemente, esta superioridad de la asociación-organización sobre la asociación-afiliación se da en España en buen número de asociaciones que tienen una importante presencia en los medios de comunicación social y, por tanto, en la opinión pública.

La participación ha seguido un proceso en cierta medida paralelo al asociacionismo, aunque más reducido por la existencia de límites más concretos, sobre todo en las democracias representativas. Entre ellos, se señalan las funciones atribuidas por el ordenamiento a poderes y órganos políticos que suponen, lógicamente, una restricción de la participación.

La participación ha tenido un número de factores diversos que han contribuido a su desarrollo. Desde aquellos que tienen un carácter humano e individual como la toma de conciencia ante los problemas sociales, hasta los que tienen un origen más extenso como el crecimiento urbano, el desarrollo de las Administraciones Locales, la necesidad de aportar recursos a objetivos comunes, avanzar más en el camino democrático, etc.

El ordenamiento jurídico español abre un cauce amplísimo a la participación, como no podía ser menos en una democracia representativa y en un Estado Social y Democrático de Derecho. El art. 9.2 de la Constitución coloca la res-

12. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Z., Estudio práctico de las asociaciones. Democracia directa y otras formas de participación ciudadana, Lex Nova, Valladolid, 1984, pág. 354.

ponsabilidad de los poderes públicos en la remoción de los obstáculos que impidan que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. Como se ha dicho muchas veces se trata de una declaración fundamental y básica para la construcción del Estado Social. Además estos poderes deben “*facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”.

Esta participación tiene encaje, en primer término, en el campo político. El artículo 23 de la Ley Fundamental se refiere a ella. Tiene un alcance inferior al que resulta de su propia lectura y se han señalado sus límites por el propio Tribunal Constitucional.¹³

Queda, pues, un amplísimo campo de participación en la vida política, económica, cultural y social. Su sistematización se ha hecho desde diferentes criterios. La participación en las funciones administrativas ha tenido un notable eco y todavía hoy constituye un criterio de sistematización aceptable y muy utilizado. La distinción entre participación orgánica, funcional y cooperativa sigue siendo válida y expresa la forma en que se hace con claridad indudable.¹⁴

13. La STC 51/1984, de 25 de abril, dice que “*La participación en los asuntos públicos a que se refiere el artículo 23 es, en primera línea, la que se realiza al elegir los miembros de las Cortes Generales, que son los representantes del pueblo (...)*”. Hay otros casos de participación en los asuntos públicos en su forma más importante como es la actividad normativa. La figura del concejo abierto, prevista en el artículo 140 de la Ley Fundamental, y que es una manifestación de soberanía popular, en determinados municipios se inscribe en este grupo. Sin salir de la Constitución, también la participación en los distintos referendums, prevista en los artículos 151.1, 152.2, 167.3 y 168.3. La Ley Fundamental contempla otros supuestos de participación en el campo público como la que se produce en la institución del Jurado, aunque en este caso sea una participación en la Administración de justicia. De especial importancia resulta la prevista en el artículo 129: “*La Ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general*”. Por lo demás la Constitución, como se ha recordado con frecuencia, invoca, establece o exige de la ley formas distintas de participación. En el campo administrativo esta participación es muy amplia. Así, la participación de los consumidores y usuarios en las cuestiones que les afecten (art. 51); la participación de la juventud en los cuatro ámbitos ya indicados: político, social, económico y cultural (art. 48); la participación de los sectores afectados en la educación y la creación de centros docentes (art. 27). Finalmente, y en un plano normativo, la participación de los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten (art. 105). En nuestra doctrina GARCÍA MORILLO, J., afirma que la Constitución “*manifiesta voluntad de establecer una sociedad democrática avanzada y traduce tal voluntad en una extensión de la participación de los ciudadanos que va más allá de las formas tradicionales, referentes a la participación en la designación de representantes políticos*” (*Derecho Constitucional*, Dir.: López Guerra, 6ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, págs. 337 y 338). Hay que reconocer, no obstante, que el mayor énfasis se ha puesto en la participación económica, probablemente por la fuerza y plasticidad del fenómeno sindical (VILLAR PALASÍ, J. L. y SUÑE LLINAS, E., “Comentario al artículo 9 de la Constitución”, en *Comentarios a la Constitución Española de 1978*, Tomo I, Edersa, 1996, pág. 515).

14. GARCÍA DE ENTERRÍA, E., “La participación del administrado en las funciones administrativas”, *Estudios homenaje a Royo Villanova*, Civitas, Madrid, 1977. Más recientemente en *Curso de Derecho Administrativo*, Vol. II, 11ª edición, Civitas, Madrid, 2008, págs. 86 y ss.

El Capítulo III del Título I de la Constitución establece una política social de defensa de los consumidores y usuarios en su art. 52 que sorprende por su amplitud y detalle: se ordena a los poderes públicos la promoción y la educación de los consumidores y usuarios, su educación, el fomento de sus organizaciones y la protección mediante procedimientos eficaces de la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.

Se trata de una política propia del Estado Social en cuanto que una defensa de consumidores y usuarios frente a situaciones de competencia imperfecta o de publicidad incorrecta supone un aumento de su capacidad económica, una mayor racionalidad en una actividad vital y un aumento de su seguridad. Resulta pues, lógico, que el constituyente establezca este mandato a los poderes públicos en forma amplia e imperativa, como hemos indicado. En definitiva, se trata de proteger a la parte más débil e indefensa de las relaciones comerciales.

La participación asociativa es, si cabe, más necesaria en este campo que en el de la producción que hemos visto anteriormente. El consumo es una actividad más individualista que la producción organizada y, probablemente, de defensa más difícil por la complejidad de las situaciones que presenta. De aquí la necesidad de una participación asociativa de consumidores y usuarios que haga frente a la complejidad y al individualismo a que acabamos de hacer referencia.

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (sustituída, con efectos desde el 1 de diciembre de 2007, por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias) hizo una regulación bastante completa del fenómeno asociativo: determinación de sus funciones (información, educación, emisión de propuestas en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales y representación de los asociados con ejercicio de las acciones que correspondan en defensa de los mismos). Además, se regulaban de manera correcta (aunque en nuestra opinión algunos puntos requerían una mayor precisión) todos los aspectos estrictamente organizativos: inscripción, sometimiento a la ley de asociaciones y prohibiciones en relación con los asociados o con las prácticas que pudieran incidir en la imparcialidad exigible a las mismas asociaciones.

Esta Ley de 1984 ya apuntó en su artículo 20 que *“Para la determinación reglamentaria de las condiciones y requisitos para gozar de cualquier beneficio a las Asociaciones inscritas en el Ministerio de Sanidad y Consumo se tendrán en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, número de asociados y programa de actividades a desarrollar”*.

El Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones, fue más concreto y especificó que en las solicitudes de inscripciones en el libro registro debería de acompañarse certificación *“del número efectivo de sus asociados, con especificación de su distribución territorial y la cuantía de las cuotas que están obligados a satisfacer”*.

La Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios, introdujo algunas novedades en este ordenamiento que hay que juzgar positivamente. La primera de ellas es una llamada a la representatividad de las asociaciones. Téngase presente que la representatividad de las asociaciones resulta necesaria para que éstas tengan una interlocución especial con la Administración. Este diálogo favorece a aquéllas (a las asociaciones), aumenta su conocimiento por la sociedad y contribuye a dar un mayor eco a sus opiniones, aumentando su incidencia en la opinión pública.¹⁵

Esta Ley de 2006 dispuso que la integración de las asociaciones en el Consejo Nacional se hará atendiendo a las que *“son más representativas”*. Dice exactamente su artículo vigésimo segundo bis al regular esta integración que *“se hará de forma que atendiendo a su implantación territorial, número de socios, trayectoria en el ámbito de la protección de los consumidores y usuarios y programas de actividades a desarrollar, sean más representativas”*. Esta referencia a la representatividad fue posteriormente recogida por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios en los mismos términos transcritos de la Ley de 2006 y con la misma finalidad (integración en el Consejo de Consumidores y Usuarios)¹⁶. Este Consejo es un órgano de consulta y representación institucional de los consumidores y usuarios y tiene un ámbito supraautonómico.

15. Aunque esta Ley de 2006 no se incluya en las normas integradas y, por ello, derogadas por el Texto Refundido.

16. Todo ello compatible con la existencia y la actuación de todas las demás asociaciones que los consumidores y usuarios juzguen conveniente establecer y que, atendiendo a sus circunstancias concretas, pueden jugar su papel.

En resumen, se ha recibido la idea de representatividad medida con diferentes parámetros simultáneamente. Se trata de una solución aceptable y probablemente sea, en este caso, más aceptable que si se hubiese atendido únicamente a la afiliación.

La otra gran cuestión de la participación asociativa, la financiación, la ha resuelto la legislación, también de una forma equilibrada, estableciendo todas las formas posibles y al mismo tiempo cuidando la independencia de las asociaciones. El Texto Refundido citado hace referencia a las ayudas y subvenciones públicas cuando las asociaciones estén inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios; y a los acuerdos y convenios de colaboración con empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, fundaciones o cualquier organización sin ánimo de lucro. En esta financiación se exige, lógicamente, respetar los principios de independencia y transparencia. Igualmente, la realización de trabajos o publicaciones de interés general para los consumidores y usuarios. Finalmente, las cuotas percibidas de sus asociados.

Estos preceptos sobre financiación se complementan con los relativos a las cuentas anuales: depósito en el Instituto Nacional de Consumo, adecuación al Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines lucrativos y publicidad de esta información contable.

3. Participación asociativa y tendencias neocorporativistas.

La realidad económica y social de nuestros días transmite con bastante frecuencia fenómenos de poder del Gobierno (lo que no constituye novedad) y de determinadas asociaciones económicas y sociales que se relacionan frecuentemente con aquél. Estas relaciones entre el Gobierno y asociaciones empresariales sindicales, agrupaciones de consumidores, grandes entidades financieras e industriales y, en general, organizaciones de base subjetiva amplia pueden transmitir al ciudadano la impresión de que las cuestiones se resuelven a través de negociaciones y acuerdos y no desde la norma jurídica y la ley.

Esta técnica de afrontar y resolver los problemas se ha extendido en las democracias parlamentarias por varias razones. Primero, se enfrentan de manera más rápida y flexible con las dificultades que si se hiciese a través de procedimientos parlamentarios. Segundo, transmiten a la opinión pública una idea de mayor

eficacia y una mejor imagen de determinados líderes políticos incardinados en el Poder Ejecutivo.

Esta forma de actuar es compatible con que el Parlamento conserve su función de control y de poder y que a través de sus procedimientos más lentos y de mayor publicidad llegue a la opinión pública. Sigue permitiendo, igualmente, como no podía ser de otra manera, la intervención de las minorías parlamentarias con su influencia en la opinión pública. La función deliberativa de las Cámaras sigue produciéndose. Pero no puede negarse que el Gobierno gana protagonismo y lo comparte con entidades privadas.

Este planteamiento se liga cada vez más a la idea de que en las democracias parlamentarias de nuestros días lo que quiere el Ejecutivo lo quiere el Legislativo. El Gobierno va más allá de lo que ha sido habitualmente su responsabilidad política, toma las decisiones importantes y grandes acuerdos llegan al Parlamento para obtener la ratificación de éste. En definitiva, en un sistema de partidos el poder político de las organizaciones está principalmente en el Gobierno.¹⁷

Conviene advertir que el hecho de que las asociaciones participativas puedan llegar a acuerdos con el Gobierno o con el Poder Ejecutivo en general entra dentro, en principio, de sus competencias. Constituye una gestión de sus intereses. Lo mismo puede decirse del Gobierno o del órgano del Poder Ejecutivo de que se trate. De aquí que un Acuerdo que exceda las competencias atribuidas no será admisible¹⁸. Más aún, estos acuerdos no solo podrán ser sobre hechos actuales, sino sobre estrategias futuras y formas de actuar en el campo de la empresa o en los de reivindicaciones concretas. La responsabilidad de su defensa en el Parlamento cuando sea necesaria corresponderá al Gobierno, no solo por razones de procedimiento, sino también porque él protagoniza el interés público.

Las razones de esta forma de actuar del Poder Ejecutivo y de las Asociaciones privadas (empresariales, sindicales, grupos económicos, entidades financieras,

17. Estas situaciones han dado lugar a quejas de las minorías parlamentarias, que han visto la llegada de Acuerdos políticos a las Cámaras sin posibilidad de modificarlos. La cuestión se ha planteado, principalmente, en relación con acuerdos entre el Gobierno, asociaciones empresariales y sindicatos.

18. El Tribunal de Defensa de la Competencia declaró en su Resolución de 29 de enero de 2007 que el coste fijado en convenio como precio de referencia mínimo para la categoría de auxiliar de ayuda a domicilio en los Servicios concertados con las Administraciones Públicas o entidades mercantiles constituye una infracción del art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, y que un convenio colectivo no puede regular cualquier materia, ya que su ámbito se circunscribe a las condiciones de empleo y a las relaciones de los trabajadores con los empresarios.

etc.) son muy diversas. La globalización de la economía da a las situaciones de esta naturaleza una importancia extraordinaria y, en determinados casos, constituyen un efecto de decisiones tomadas en otros países que requieren una adaptación o respuesta rápidas. El asociacionismo de intereses va más allá de sus funciones clásicas de reivindicación y colaboración, y presenta una veta negociadora cada día más desarrollada y necesaria. No sólo se trata de contribuir a la reducción de la amplísima discrecionalidad de que dispone el Poder Ejecutivo en el desarrollo de los mandatos constitucionales comprendidos en el Capítulo III, Título I de la Constitución que hemos analizado en este trabajo. Las asociaciones y grupos privados deben estar dispuestos a adoptar compromisos concretos en materia de empleo, producción, Seguridad Social, readaptaciones profesionales, defensa del medio ambiente, actuaciones financieras, inversión, investigación científica y técnica, cambios fiscales, reagrupaciones empresariales, etc.

El avance de esta interlocución continua, Gobierno y asociaciones de defensa de intereses, tiene un planteamiento conveniente para ambas partes. Para aquél, porque le permite conocer y atender las necesidades y reivindicaciones en origen, reduciendo las tensiones de manera oportuna y permitiendo la negociación desde el primer momento. En el campo de la producción no es extraño escuchar la afirmación de que el Gobierno no hará nada en un determinado aspecto sin el acuerdo de sindicatos y empresarios. Para las asociaciones de intereses, la ventaja de la negociación es que se hace con el órgano que encarna al poder político con más amplias facultades decisorias y en un tiempo más reducido.

La pregunta a estas alturas es el juego del Parlamento. Es indudable que mantiene las figuras clásicas de la reserva de ley y la preferencia de ley, que han jugado siempre un papel de garantía de los ciudadanos y una avocación de las materias y cuestiones más importantes para la sociedad y el Estado. La necesidad y la supremacía de la ley no se discute ni puede hacerse en los sistemas democráticos asentados en la libertad, el sufragio universal y la celebración periódica de procesos electorales. En resumen, el Parlamento conservará su función de control, de construcción y conservación del ordenamiento jurídico, de defensa de la supremacía de la ley y de censura del Gobierno. Y reducirá su función creativa obligado a recibir lo que el Gobierno y el asociacionismo de intereses cada vez más participativo le hagan llegar.

Desde otra perspectiva, el Parlamento permite la creación de opinión pública a través de dos elementos que no puede ofrecer el Poder Ejecutivo. Primero,

sus procedimientos que permiten un mejor conocimiento de las cuestiones por los ciudadanos, dada su publicidad y ordenación. Segundo, la intervención de las minorías durante todo el procedimiento con una función de contraste insustituible, que permite una resituación más amplia de los problemas, de los objetivos y de las situaciones propuestas. Fomentar la formación de opinión pública es una gran responsabilidad de todos los poderes y, de manera muy especial, del Parlamento. En esta creación de opinión juega un papel importante la participación asociativa a través de la información sobre la realidad de las situaciones, la comparación de objetivos y la formulación de alternativas.

El desarrollo de la participación asociativa principalmente en el campo de la producción (asociaciones empresariales y sindicales) y, en menor medida, en el del consumo, ha llegado a un gran protagonismo de este asociacionismo y a la formulación de la pregunta de si estamos en presencia de brotes neocorporativistas¹⁹. Este interrogante obliga a realizar algunas precisiones sobre el corporativismo ideológico como forma de organizar la producción. Ni el corporativismo católico ni el propio de los fascismos tiene hoy, lógicamente, encaje en un Estado democrático, donde la supremacía de la ley no se discute y donde los poderes públicos (y por lo que aquí interesa el Parlamento) tienen la última palabra. Es evidente que los factores de producción son libres, sin intervención alguna de corporaciones que ordenen la política económica ni invocación de las ordenanzas corporativas.²⁰

Ni siquiera puede hablarse de un neocorporativismo que suponga la articulación de intereses sociales, en especial de trabajadores y empresarios, que se yuxtaponga al sistema de representación política propio de los Estados democrá-

19. Reflexiones y observaciones de interés en el trabajo de SÁNCHEZ MORÓN, M., "Participación, Neocorporativismo y Administración Económica", en la obra colectiva *Estudios Homenaje a García de Enterría*, Vol. V, Civitas, Madrid, 1991, págs. 3943 y 3944. En relación con el consumo, la convergencia de consumidores y usuarios, empresarios y el propio Estado en mantener un marco económico lo menos conflictivo posible ha robustecido esta amplia zona de la actividad económica. Sobre ello, SEQUEIRA MARTÍN, A. J., "Defensa del consumidor y Derecho Constitucional Económico", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 10, 1984, pág. 117. Un apunte con referencia a los impulsos corporativos (y a los mecanismos para neutralizarlos) en MURILLO DE LA CUEVA, P. L., "El Estatuto de Andalucía como programa y la participación en la política económica y social como exigencia del Estado Social", en *Estudios sobre el Estado Social* (Direc.: Cámara Villar y Cano Bueno, Madrid, Tecnos, 1993), pág. 129.

20. CESARINI SFORZA, W., "Corporativismo", *Enciclopedia del Diritto*, Vol. X, Giuffrè, Milano, 1962, Voz Corporativismo, donde se describen las dos formas históricas de éste y el contenido de cada uno. El católico, en el que la solidaridad entre las clases era un deber moral-religioso fundado en la fraternidad de los hombres y el fascista, en el que había una subordinación jurídicamente obligatoria de los intereses particulares a un interés unitario que portaba la nación y tutelaba el Estado.

ticos. Es cierto que el protagonismo de las asociaciones empresariales y sindicales es muy importante y que la calificación de entidades más representativas ha supuesto una institucionalización muy notable, además de una fluidez en la interlocución que no puede desconocerse. No obstante este fenómeno requiere una consideración más detenida.

En primer lugar, el reconocimiento de la extensión del mundo de la producción tanto desde el punto de vista subjetivo como objetivo. Hay que tener en cuenta que una gran mayoría de cuestiones que se contemplan corresponden al campo de la autonomía de la voluntad de las partes (sindicatos y asociaciones empresariales) garantizada por la Constitución en su art. 37, que regula el derecho de negociación colectiva. Su extensión es inevitable y su importancia social innegable. La extensión de esta negociación y el protagonismo que confiere no puede significar una yuxtaposición del sistema de representación política, sino el desarrollo de un derecho constitucional.

Fuera de esto, un acuerdo de los interlocutores sociales que suponga una modificación de una norma jurídica tendrá el carácter de una propuesta del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, es decir, al titular de la potestad normativa de que se trate. En definitiva, yuxtaponer poderes o facultades significa situarlos al mismo nivel jurídico, lo que no se da aquí, donde la norma es jerárquicamente superior al acuerdo.

En segundo término, la afirmación hecha desde el Gobierno de que no se tomarán iniciativas que no estén respaldadas por asociaciones empresariales y sindicatos es una declaración política. Pero necesitada de aprobación por parte del Poder Legislativo o del Ejecutivo a través del procedimiento correspondiente para que se dé el nacimiento de una norma jurídica vinculante para todos.

La misma observación, *mutatis mutandis*, es válida para las asociaciones de consumidores y usuarios. Su importancia creciente está fuera de toda duda. Los acuerdos o convenios de colaboración a que pueden llegar con empresas o agrupaciones asociativas de empresas les dan un protagonismo indudable acrecentado por el interés de las Administraciones en que se llegue a tales acuerdos con la finalidad de pacificar el tráfico comercial²¹. En esta línea, la extensión y fle-

21. Apunta SEQUEIRA MARTÍN, A. J., que *“en el campo del consumo y de la utilización de servicios hay un interés común de los sectores para mantener un marco económico lo menos conflictivo posible, pacificación a la que tampoco es ajeno el Estado”* (“Defensa del consumidor y Derecho Constitucional Económico”, ob. cit., pág. 117.

xibilización máximas del Sistema Arbitral de Consumo tanto en los procedimientos como en el predominio de las decisiones de equidad y la integración de los órganos arbitrales (representantes de los sectores empresariales interesados, de las organizaciones de consumidores y usuarios y de las Administraciones Públicas).

El protagonismo de este asociacionismo de participación (asociaciones empresariales, sindicatos, organizaciones de consumidores y usuarios y de empresas productoras y comercializadoras) se debe, desde luego, a su importancia y extensión en los mercados de factores y productos. Pero resulta más llamativo por el desarrollo aún no completo de otros tipos de asociaciones participativas relacionadas con las políticas propias del Estado Social: defensa del medio ambiente, asociaciones educativas, de beneficiarios de la Seguridad Social y entidades complementarias, de personas discapacitadas, etc., y admitiendo que dentro de ellas hay diferencias notables. Parece cierto que un desarrollo más intenso del asociacionismo de participación equilibrará el mapa de colaboración con los poderes públicos en el desarrollo y apertura de las políticas sociales que aquí interesan.

Reformas legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano

Recensión por José M^a Pérez de Uralde

Coeditado por FUNDIBES y la Fundación Divina Pastora, en una fructífera colaboración que desde hace unos años ha favorecido la culminación de valiosos trabajos, se ha publicado este año de 2011 el que lleva por título: “Reformas legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano”.

Es una aportación muy relevante en la línea imperiosa de crear espacios comunes en Iberoamérica entorno a la Economía Social y Solidaria (ESS). El ámbito del Derecho, tanto en cuanto ciencia como herramienta práctica, es uno de esos espacios que merecen destacada atención. La legislación en materia de ESS no siempre ha sido la adecuada para fomentar su desarrollo y desplegar sus enormes potencialidades. En estos momentos de crisis mundial y, también, de crecimiento macroeconómico en gran número de países latinoamericanos, la ESS debe tomar posiciones de relevancia pues su contribución a la equidad y al desarrollo sostenible es tan indudable como, muchas veces, obviada.

Son precisamente las políticas públicas las que deben abordar esta decisiva determinación a favor de un sector que ayuda a resolver los graves problemas estructurales que históricamente padecen los sistemas sociales y económicos de América Latina. Por otras razones, en Europa y, más en concreto en Portugal y España, el fomento de la ESS resulta también imprescindible para solventar los graves problemas que los acucian en estos momentos.

La actividad legislativa es una de las acciones públicas más determinantes y trascendentes. Por ello, la labor de promover reformas en la materia se nos presenta como una necesidad de primer orden. En esa línea se trabajó en el marco del Congreso de Derecho Cooperativo celebrado durante la II Semana Internacional de la Economía Social y Solidaria organizada por la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia en la ciudad de Bogotá los días 16 a 19 de noviembre de 2.010. Fruto de los trabajos de dicho Congreso y de la colaboración con la citada Universidad ha resultado el libro que ahora comentamos.

El libro divide sus 250 páginas en tres grandes apartados: 1º.- Derecho Social y Solidario. 2º.- Mutuales y 3º.- Cooperativas. De este modo se presentan reflexiones de muy alto nivel sobre las tendencias legislativas más recientes en esas concretas materias. Un total de 13 autores de Argentina, Brasil, Ecuador, España, México, República Dominicana, Colombia, Perú y el MERCOSUR.

De la lectura de todos ellos se advierten coincidencias notables sobre las necesidades de superar situaciones de insuficiencia en materia de legislación. Dos ideas fuerza destacan: las políticas de reformas legales deben abordarse con urgencia y determinación y, también, parece ser que algo empieza a moverse en ese sentido.

Derecho Social y Solidario

En este primer capítulo se analizan las tendencias más recientes en materia de legislación sobre Economía Social y Solidaria. Dada la necesaria brevedad de este comentario simplemente voy a referir, casi a modo enunciativo, los temas más relevantes que se suscitan en los trabajos. La pretensión no es otra que incitar a la lectura atenta del libro.

Tendencias recientes y desafíos del Derecho Solidario. 2011

Alberto García Müller inicia este capítulo hablando de las “Tendencias recientes y desafíos del Derecho Solidario” (denominado en Europa Derecho de la Economía Social). Ya de entrada el autor introduce planteamientos para el debate, tan interesantes como polémicos. Dada la brevedad que me obliga me centraré en uno de ellos.

Resulta intrínseco al desarrollo de la ESS latinoamericana el planteamiento distintivo y hasta opuesto con respecto a la Economía Social europea. Debate que

traduce a su vez la dialéctica que viene desarrollándose en la propia América Latina entorno a los dos modelos. Es inevitable constatar la evidencia de que entre Europa (especialmente en la Unión Europea) y América Latina hay diferencias de hondo calado en casi todos los aspectos, pero también pienso que es una realidad incontrovertible que en la propia Latinoamérica se dan tales diferencias de concepto. El autor nos da a entender que son dos mundos muy distintos y que deben ser necesariamente contrapuestos.

La afirmación que García Müller mantiene citando a E. Gadea de que la Economía Social de los países desarrollados es “Un sector que se ha liberado completamente de preocupaciones de principios por lo que respecta a su actuación en el Mercado”, incorpora una crítica de tal reduccionismo a la Economía Social Europea que nos mueve a expresar nuestro esencial desacuerdo. No creo que esto sea cierto tal y como se plantea.

Lo que en la Unión Europea se está haciendo es resituar lo mejor posible a las empresas de la Economía Social en el terreno en que están obligadas a jugar, pero siempre, y así se posicionan sus legislaciones mayoritariamente y los pronunciamientos de reafirmación de sus entidades representativas, con la vista puesta en unos principios que las distinguen. La actuación de la Economía Social siempre ha estado inmersa en el mercado, luchando contra él pero sin salirse y con la idea muy clara de intentar transformarlo. Eso es así desde Rochdale. La idea básica es la reivindicación de una manera diferente de hacer empresa, mercado, crecimiento económico y desarrollo social. Precisamente la Unión Europea en estos momentos de zozobra necesita de alternativas practicable y cambios profundos. Entre otras cosas porque en muchas zonas de la Europa desarrollada existe paro masivo, exclusión social, tendencias convulsas contra el Estado Social y necesidades básicas por cubrir. La Economía Social tiene mucho que aportar en la resolución de esas calamidades. La innegable existencia de errores o prácticas discutibles por parte de algunos no puede elevarse a categoría, sobre todo sin son muy pocos los ejemplos.

Por tanto, interesante debate el que plantea el autor, aunque de un modo excesivamente categórico. Debate que debe abordarse con más detenimiento pues de él pueden surgir propuestas, también legislativas, de la máxima trascendencia. El resto del amplio trabajo de García Müller aborda cuestiones tan interesantes como la necesidad de construir un derecho autónomo de la Economía Solidaria; mantener a ultranza las señas de identidad; luchar legislativamente contra las trabas y discriminaciones que sufre el sector; superar los pernicio-

sos controles públicos o abordar con cautela procesos de armonización legislativa.

En una Segunda Parte el autor anuncia los elementos más esenciales que pueden referirse a las instituciones jurídicas específicas de la Economía Solidaria. Es este un repaso importante, útil y muy certero que marca una auténtica “hoja de ruta” en materia de tratamiento legislativo de los elementos básicos en que debe sustentarse. Por mi parte me atrevo a sugerir cierto pragmatismo en la gestión de los procesos de desarrollo de la ESS pues de lo contrario se mantendrán, los mantendrán, en petrificados periodos de letargo. Eso sí, sin renunciar a principio alguno.

La Ley española de Economía Social

La profesora de la Universidad de Valencia Gema Fajardo hace detallada referencia a la recientemente aprobada en España Ley de Economía Social. Partiendo de los antecedentes europeos sobre regulación de este sector, pasando por los pronunciamientos en su favor emitidos por distintas instituciones de la Unión Europea, la profesora Fajardo aborda las razones que han justificado una regulación específica de la Economía Social. Razones que mucho tienen que ver con dar mayor visibilidad y refuerzo institucional a estas fórmulas diferentes de hacer economía.

A continuación se van señalando sucesivamente los rasgos más característicos de la nueva Ley a partir de sus antecedentes, y siguiendo por su contenido y ámbito, finalidad, ámbito de aplicación, concepto de Economía Social, principios de la Economía Social recogidos en el texto legal, tipología y catalogación de las entidades de la Economía Social, referencia a las organizaciones y representaciones, fomento y definición, el Consejo de Fomento de la Economía Social y, por último, determinaciones sobre estadísticas.

De todo ello se derivan unas conclusiones que considero necesario resumir ahora. La profesora Fajardo advierte que las principales funciones asumidas por esta Ley son las de definir, delimitar y establecer medidas de fomento y que ello, tal y como ha quedado reflejado en el texto definitivamente aprobado, genera algún problema.

Primero en cuanto a la definición de la Economía Social como una actividad (económica) que resulta confusa, siendo preferible haber optado por una identificación conceptual partiendo de que la Economía Social es “una forma de

hacer empresa”, caracterizada por sus fines y principios como hace el Parlamento Europeo.

También se le plantea la duda sobre el sentido y función que ha de asumir el catálogo que instaura el articulado de la Ley. En ese sentido, la profesora Fajardo aboga por que dicho catálogo no sea constitutivo, ya que no garantiza que lo que esté fuera de él no sea Economía Social, o que todo lo que incluya responda a los fines y principios que la determinan. Reclama, y con razón, una “mayor concreción a la hora de calificar una entidad como de economía social”. A mi entender esto es cierto pero creo que este problema puede atenuarse de algún modo con la actuación vigilante del Consejo de Fomento de la Economía Social en el que participan los representantes del sector.

De todas formas y a pesar de las dudas, razonables en una Ley innovadora, su existencia es muy positiva ya que desarrolla los pronunciamientos expresados hasta la fecha por instituciones, entidades representativas y expertos. La esperanza manifestada por la profesora Fajardo en que este texto legal facilite el conocimiento, reconocimiento y fomento de la Economía Social cierra este estudio.

La Ley de Economía Popular y Solidaria del Ecuador

Carlos Naranjo Mena nos acerca a un hecho legislativo que puede suponer, ello se colige de sus palabras, un transcendental cambio de tendencia en lo que se refiere a la consideración de la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador.

El trabajo nos facilita detalladamente y con eficacia una aproximación al proyecto de Ley de Economía Popular y Solidaria partiendo de una crítica a las anteriores legislaturas de su país por la desatención, cuando no obstaculización directa, del desarrollo legal del cooperativismo y de la Economía Solidaria en general. También se parte de una crítica, que en nuestra opinión puede extenderse a otros lugares de América Latina, contra el cooperativismo ecuatoriano por su falta de cohesión, coherencia y claridad de ideas sobre lo que es y quiere ser.

En ese sentido, acierta al detectar como signos distintivos del desarrollo del cooperativismo del Ecuador la ausencia de verdaderas cooperativas y una regulación legal altamente inadecuada. Tal defectuosa realidad ha propiciado, según señala Carlos Naranjo, la proliferación de otras figuras más dinámicas en el seno de lo que se denomina en su país Economía Popular y Solidaria.

Señala también el autor la relevancia que la Economía Popular y Solidaria tiene en la economía del Ecuador, aunque reconoce “la evidente ausencia de estudios concretos”. Da en el clavo, aunque de pasada, en lo que se refiere a uno de los problemas más acuciantes que afectan a la ESS de Latinoamérica: su falta de medición. Es muy grave tal ausencia pues impide visualizar como debiera la realidad que representa. Quizá por ello no entendemos como el autor menciona cifras tan rotundas.

Concluye los comentarios introductorios señalando la apertura de una nueva etapa en cuanto a la regulación legal del sector a partir de los pronunciamientos del nuevo texto constitucional, el impacto del actual gobierno y de su Presidente y la conveniencia de esta nueva Ley. Sin duda esto augura un futuro favorable al tiempo que puede servir de ejemplo en otras latitudes.

Acto continuo se entra de lleno en el detalle del proyecto de Ley. La brevedad de este comentario nos impide detenernos, pero si quiero destacar algunos rasgos relevantes. El primero se refiere a la definición de la Economía Popular y Solidaria como un conjunto de “actividades económicas”. Coincide en ello con el planteamiento de la reciente Ley española. A su vez, sitúa como epicentro de su definición el denominado “acto económico solidario” que, aunque aparece vinculado a necesidades del ámbito tributario, introduce un sabroso tema para futuros análisis desde la perspectiva jurídica. Dicho “acto” tiene que ver esencialmente con las relaciones económicas entre las entidades y sus socios, desapareciendo sus efectos en las operaciones con terceros.

Tras el amplio detalle de los contenidos del proyecto, el autor llega a la siguiente conclusión que compartimos: “Este es el nuevo marco legal ecuatoriano que busca dotar de identidad doctrinaria y jurídica propias a la Economía Popular Solidaria y sacar del limbo, a las expresiones mal llamadas informales de la economía popular, enmarcar adecuadamente a aquellas que, tal vez, por las deficiencias del sector, fueran surgiendo a la vera de su sendero y fortalecer a las cooperativas, como forma icono o paradigma de la Economía Popular y Solidaria ...”.

Vicisitudes del proceso de regulación jurídica de la Economía Social y Solidaria en México

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo séptimo que “la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social:

de los egidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria ó exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

Con base en esta determinación constitucional el profesor Juan José Rojas Herrera analiza los distintos proyectos legislativos propuestos en sede parlamentaria que han llegado a sumar ya cinco iniciativas de Ley sobre el Sector Social y Solidario. Tales intentos materializados a lo largo de la última década han buscado situar a este sector en igualdad de condiciones con respecto al sector privado nacional y extranjero y con relación al sector público. En este momento me interesa destacar, sin tocar el análisis que se hace de las distintas propuestas, el apartado referido a las causas que han impedido la aprobación de un texto legal definitivo y los cambios necesarios para resolver esta situación.

Cinco vienen siendo, como decimos, los intentos que desde 1.998 se han realizado por aprobar un proyecto legal en México. Las distintas iniciativas han venido naufragando a causa de lo que parecen ser escollos difíciles de sortear. Por un lado, determinada posición rocosa de un importante grupo político (PRI) y, por otro, la indolencia incomprensible de las organizaciones representativas del sector social de la economía en México. A ello parece sumarse de modo fatal el permanente y obstinado viento de proa soplado por el gobierno federal desde sus distintos organismos.

A nuestro modo de ver son tres obstáculos verdaderamente poderosos y que explican la congelación de cualquier iniciativa legislativa en la materia. Por ello, nos parece que el autor de este trabajo acierta plenamente en el diagnóstico en el marco de sus conclusiones. Si bien, parece ser que en los últimos tiempos algunos cambios positivos se advierten en estas tres facetas.

Lo único que no entendemos muy bien es la crítica que se hace con respecto a la influencia que haya podido tener hasta el momento sobre este tema el seguimiento de paradigmas europeos y norteamericanos. De su análisis no se deduce que ello sea así, ni cual haya podido ser esa influencia. La mención de figuras que en otros países, en España en concreto, forman parte de la Economía Social (“sociedades laborales”, “centros especiales de empleo” y “empresas de inserción”) pueden constituir una importación terminológica ajena de la historia y realidad de la Economía Solidaria mexicana, pero debería explicarse más

esta cuestión. Sobre todo porque nos parece que abre un muy interesante enfoque de análisis. Además, puede atribuirse cierta incongruencia el poner como ejemplos precisamente a la legislación española (junto a la de Colombia, Costa Rica y Ecuador).

De todas formas, lo relevante es que el profesor Rojas sitúa los nudos gordianos en la necesidad de un consenso político amplio que si se viese impedido por parte de alguna postura política sería obligado prescindir de ella si no se demuestra voluntad de acuerdo.

Paralelamente y como elemento nuclear de todo el proceso se hace imprescindible que los representantes del sector solidario y social salgan de su apatía y aporten con una sola voz el propio proyecto del sector para que sea discutido y consensuado por los partidos políticos y el Gobierno federal. Tiene razón el autor cuando señala que el gobierno debe ser también coprotagonista del proceso. El apoyo del gobierno Federal es una prioridad, sin su concurso y aceptación no hay posibilidad de una acción pública de fomento o una convenida ejecución de la legalidad afectante. Las noticias recientes hablan de mejora de esta situación.

Si se hace caso a las propuestas del profesor Rojas Herrera en cuanto a la filosofía de un acuerdo previo que aborde esta tarea legislativa los demás problemas, también los técnico-jurídicos, son, sin duda, solventables.

Comentarios al proyecto de Ley sobre la Política Nacional de Economía Solidaria en Brasil

La profesora Emanuelle Urbano Maffioletti nos introduce directamente en la importancia que ha tenido desde el primer gobierno del Sr. Lula las políticas públicas a favor de la Economía Solidaria. Centra esta acción gubernamental en la creación en 2.003 de la Secretaría Nacional de Economía Solidaria (SENAES). Considera relevante, como ejemplo de desarrollo de esas políticas, la reciente aprobación de diversos decretos sobre Programa Nacional de Incubadoras de Cooperativas Populares y el Sistema Nacional de Comercio Justo y Solidario.

Dentro de ello, y como pieza clave de la configuración de estas políticas, la profesora Emanuelle Urbano Maffioletti, sitúa la presentación en el año 2.010 ante la Cámara Legislativa brasileña del proyecto de Ley de iniciativa popular sobre Economía Solidaria. Esta propuesta de regulación supone cumplir uno de los

propósitos de la política gubernamental: dotar a la Economía Solidaria de un marco legal adecuado y con ello reformar a la propia SENAES para otorgarle más competencias y poder en la coordinación de esas concretas políticas públicas.

En relación con el citado proyecto de Ley la autora repasa su estructura y destaca los elementos más reseñables. La norma citada se compone de 5 Capítulos distribuidos del modo siguiente:

1º.- Dedicado a las definiciones, principios y directrices de la Economía Solidaria y de la Política Nacional de Economía Solidaria y sobre Emprendimientos Económicos Solidarios. Destacamos de este capítulo la definición de Economía Solidaria como cualquier forma de “organizar la producción de bienes y de servicios, la distribución, el consumo y el crédito, que tenga como base los principios de la autogestión, cooperación y solidaridad, ... la gestión democrática, la distribución equitativa de las riquezas producidas colectivamente, el desarrollo local integrado y sostenible, el respeto al equilibrio de los ecosistemas, la valorización del ser humano y del trabajo y el establecimiento de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres”.

Esta definición adquiere más interés cuando se avanza en el texto de la Ley sobre la regulación de lo que se llaman “Emprendimientos Económicos Solidarios” (EES). Desde el punto de vista del análisis jurídico la autora esboza un planteamiento muy interesante sobre las formas societarias incardinables en ese concepto y en esa figura de la EES. Ciertamente es la parte del texto que más precisa de detenimiento y análisis pues no queda muy claro, por ejemplo, el veto a las empresas solidarias para instituirse en determinadas figuras societarias. Y esta cuestión tan interesante para un jurista se agudiza más cuando se señala que el proyecto de Ley de Economía Solidaria considera que los EES pueden asumir cualquier forma societaria prevista en la legislación brasileña, incluso considerarse como “grupos informales” tenidos como sociedades irregulares. También hubiera merecido algo más de detenimiento el estudio sobre la diferenciación entre las “sociedades empresariales” y las “sociedades simples”. En definitiva, queda abierta una puerta a un análisis profundo de las posibilidades de tipología societaria que la Economía Solidaria brasileña permite. Especialmente llamativo resulta el asunto de las “sociedades informales” y sus consecuencias para sus componentes.

Resulta también de interés la posibilidad que el proyecto de Ley abre para incluir entre los EES a los agentes beneficiarios de programas sociales. Sin duda esta

medida se dirige a los sectores más vulnerables y excluidos, tan extendidos en aquel país desde hace mucho tiempo.

Señala otros campos de actuación previstos en el Proyecto de Ley. Por un lado, el establecimiento de una amplia Política Nacional de Economía Solidaria, con medidas de fomento de muy amplio espectro. Incluyendo cuestiones tan relevantes como nuevas medidas legales y la democratización del crédito y del sistema financiero. En ese sentido, podemos destacar medidas de fomento del comercio justo, de especificaciones legales en materia de contratación pública, favorecimiento de la recuperación de empresas por trabajadores organizados en autogestión y el apoyo a la investigación, desarrollo y perfección de tecnologías.

En el Capítulo III del proyecto se aborda directamente y con cierta amplitud las prescripciones relativas a la política nacional sobre Economía Solidaria. Este es un tema capital en todos los países pues de cómo se asuman estas políticas dependerá el desarrollo de la Economía Solidaria y el efectivo despliegue de todos sus efectos en la sociedad. Las autoridades gubernamentales brasileñas parecen asumir la relevancia de ello a través de este Capítulo. La centralidad de esta apuesta se sitúa en la estructuración del Sistema Nacional de Economía Solidaria, por ello se amplían sus competencias, sus principios rectores se remodelan y las directrices generales se concretan.

Por último, el proyecto se refiere a la siempre delicada previsión financiera para poder hacer frente a éstas políticas y conseguir el desarrollo de la Economía Solidaria. Se regula el Fondo Nacional de Economía Solidaria (FNAES) como herramienta contable nacional para implementar la Política Nacional de Economía Solidaria.

La autora de este trabajo considera que este proyecto de Ley ha de servir para consolidar un Sistema de Economía Social Brasileño que, junto con otras reformas legales, consigan un ambiente institucional en el país a favor de esta manera de entender la economía y la empresa solidaria.

A nuestro entender esta es una tarea pendiente en la mayoría de los países de Latinoamérica, conseguir la presencia y relevancia de la Economía Social y Solidaria en el entramado institucional permanente de la Administración Pública. El gobierno de Brasil en estos últimos 10 años ha asumido esta tarea y, por ello, es un ejemplo a imitar.

Pertinencia de un marco regulador de la Economía Solidaria en La República Dominicana

Coincidiendo con otros procesos de reforma que se vienen produciendo en la normativa básica de unos cuantos países latinoamericanos la República Dominicana afrontó una reforma constitucional en vigor desde el 26 de enero de 2.010. Tal reforma tiene efectos sobre la materia estrictamente económica, cambio también coincidente y totalmente explicable en los otros países. También afecta en particular a la Economía Solidaria (ECOSOL para el autor).

D. Nicolás Cruz Tineo, economista Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo de la Economía Asociativa (IDEAC) de República Dominicana, nos refiere una de las propuestas que vinculada a tal reforma constitucional se articula a través del proyecto de Ley de la Economía Solidaria que se está debatiendo en aquel país. El trabajo del Sr. Cruz nos provoca una primera impresión muy favorable sobre la posibilidad de que tal norma legal sea definitivamente aprobada pues incorpora elementos esenciales y contundentes a favor de la ECOSOL. Elemento inédito en aquel país y en otros del entorno.

El autor señala como definición de ECOSOL propuesta por el proyecto de Ley “un sistema de relaciones socio-económicas, cultural y ambiental, desarrollado por el conjunto de formas económicas asociativas de trabajadores y trabajadoras, con prácticas solidarias y participativas para el bien vivir, el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía, por lo tanto, no tienen fines lucrativos”.

La condición de economista del autor queda claramente evidenciada en cuanto que todo el texto es objeto de un análisis socioeconómico y no jurídico. Pero la importancia de esta contribución reside precisamente en esa contextualización del proyecto de Ley. Comienza a hacerlo en un marco que denomina “Global”. Si bien la descripción de ese contexto global se procura mediante afirmaciones y datos de los cuales no se aportan referencias o fuentes, su evidencia es tan palmaria que la convierte en indiscutible. La ECOSOL se sitúa como una realidad alternativa frente a un sistema económico injusto sustentado en planteamientos neoliberales que en las últimas décadas han producido desastrosas consecuencias: pobreza, marginalidad, destrucción de ecosistemas, incremento de la desigualdad, violencia... Es decir, un conjunto de grandes males directamente generados por ese específico y preponderante sistema productivo.

No podemos estar más de acuerdo con este primer análisis. Aunque nos sorprende algo el autor cuando afirma que la ECOSOL haya surgido recientemente como un nuevo enfoque económico. Al menos en el ámbito global en que se mueve esta primera aproximación la propuesta alternativa lleva mucho tiempo intentando obtener un espacio y sus realidades exitosas son muchas y antiguas. Lo que sí es verdad es que en los últimos tiempos la ECOSOL está consiguiendo cierta relevancia y presencia. Ejemplo de ello nos lo facilita el propio autor al señalar datos exitosos sobre el desarrollo de la ECOSOL en la Unión Europea, EE.UU. ó Japón y, especialmente algunos ejemplos de la propia Latinoamérica, como Brasil ó Argentina.

A continuación el Sr. Cruz nos acerca al contexto dominicano que sitúa a la ECOSOL mayoritariamente en el terreno de la mera supervivencia. Destaca, y nos sorprende el hecho, que su base social se sitúe en la economía informal de los “trabajadores autónomos” donde se expande, siendo su hábitat general unas condiciones de vida muy precarias de pobreza extrema, gran desigualdad frente a los otros sectores más minoritarios pero acomodados desde hace demasiado tiempo en la zona feliz del sistema y en una necesidad vital de actuar con estrategias de mera supervivencia. Y lo que destaca el autor, sin duda para que nos indignemos una vez más, es que este panorama se ha consolidado y reforzado a pesar de décadas de crecimiento económico. Cerca de 5 millones de personas realizan sus ingresos fuera del mercado formal dominicano, situación que vulnera los derechos básicos y sociales de todos los trabajadores en tal situación. Resulta asombroso que esa economía informal suponga, según él cuenta, el 56,6 % de las personas ocupadas del país.

El trabajo que ahora respetuosamente comentamos achaca parte de la culpa de haber llegado a esta situación a la falta de una legislación propia de este sector. No puede estar más acertado en su conclusión. Por ello, se afirma con contundencia, y con toda la razón añadido yo, la pertinencia de un marco regulador de la ECOSOL en la República Dominicana.

Con los antecedentes introducidos no hacen falta más argumentos, pero el Sr. Cruz los aporta. Los podemos señalar: la importancia del sector social y humano resolviendo problemas graves de los más necesitados y del sector de clases populares; su importancia en términos macroeconómicos ya que habla de una contribución al PIB de un 7%; la carencia de una identidad colectiva como sector y su consecuencia más directa: su falta de reconocimiento institucional; la marginación que la actual legislación produce a la ECOSOL favorecien-

do al sector capitalista privado y al público; la ausencia de tipologías legales sobre este sector...

Por estas razones se hace necesaria la nueva regulación. La ECOSOL precisa de reconocimiento legal pleno para su desarrollo, sobre todo, así lo señala el autor, teniendo en cuenta que las escasas figuras que están reguladas (las cooperativas, por ejemplo) padecen grandes defectos de articulación técnica.

Sobre el contenido y aportación del proyecto se señala, por un lado, su valor estratégico con respecto a los procesos de desarrollo de la nación dominicana en términos sostenibles. La ECOSOL facilitará una vez regulada avances para la mejora de la situación de los sectores más desprotegidos de la sociedad, superando la discriminación de todo tipo que este sector y sus protagonistas vienen sufriendo. A su vez, el proyecto puede lograr un enriquecimiento del marco conceptual de la legislación económica dominicana, fundamentalmente a través de la determinación de los componentes de este sector y de su diferenciación con respecto al sector privado capitalista y el sector público.

En este sentido, parece que el proyecto de Ley llega a establecer una definición en los siguientes términos: “Empresa u Organización Económica Solidaria, es la unidad socio-económica integrada por cierto número de trabajadores y trabajadoras autónomos, con el objetivo de crear y organizar una empresa autogestionaria de bienes comunes y con reconocimiento estatal, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social, en beneficio de su membresía y de la comunidad y que valora el trabajo humano por encima de las cosas”. Para el autor el proyecto de Ley centra este concepto en la autogestión, señalando como elementos básicos las cuestiones relativas a la igualdad de género, el comercio justo, el consumo responsable, el bien vivir, la preocupación ecológica y la soberanía económica.

También se le otorga relevancia, y ello es lógico, a la siempre complicada cuestión del “excedente económico”. Por ello, se dedica un epígrafe específico a la regulación de este tema por el proyecto de Ley, favoreciendo lo que el Sr. Cruz denomina la “reproducción económica del sector de ECOSOL”. Se trata de los mecanismos de capitalización que el proyecto articula a través de los distintos fondos que se establecen para estas entidades y empresas. Así: el Fondo Solidario, el de Reserva, el de Reinversión, el de Educación y el Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Haría falta conocer como se regulan estos fondos, pero todo indica que tienen como objetivo consolidar estas entidades y empresas desde el punto de vista financiero y de innovación.

Por su parte el Estado asume obligaciones de protección, fomento y desarrollo de políticas públicas a favor de la ECOSOL, creándose el Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL) y el Fondo de Fomento de Economía Solidaria (FOADESOL).

En este capítulo destacamos el párrafo que lo cierra: “Así mismo, dispone para todas las empresas u organizaciones de ECOSOL registradas y certificadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la exención de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal. La exención del pago de impuestos es extensiva a los actos relativos al registro y certificación de dichas entidades”. No cabe duda de que esta determinación tan drástica bien merecería un análisis más determinado.

Concluye su trabajo D. Nicolás Cruz Tinero haciendo referencia a la tarea de diferenciación de la ECOSOL, con base en sus valores y principios propios, con las otras figuras empresariales o económicas, sobre todo por la necesidad de erradicar los fraudes y suplantaciones (que tanto daño causan a la credibilidad de este sector y no sólo en República Dominicana).

Se indican después, al final, cuales son los distintos subsectores o formas de organización que componen el sector ECOSOL con la finalidad de dejar claras las diferencias con las entidades capitalistas; son las siguientes: “a) sub-sector de emprendimientos de carácter comunitario, constituidos por pequeños grupos de un mínimo de siete (7) y máximo catorce (14) personas asociadas, del área urbana o rural, dedicadas a la autogestión de bienes comunes y de la producción de bienes o servicios, básicamente para la satisfacción de sus necesidades de consumo y de apoyo mutuo. b) el sub-sector de Organizaciones Económicas Asociativas, conformadas por empresas u organizaciones de tipo asociativo, integradas por trabajadores o trabajadoras autónomas, productores (as), artesanos (as) o prestadores (as) de servicios que se asocian entre sí y en organismos de segundo o tercer grado con el fin de producir o comercializar en conjunto y distribuir entre ellos/as los excedentes obtenidos. c) organizaciones cooperativas que constituyen el sub-sector cooperativista. d) las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y servicios a terceros de carácter no lucrativo que apoyan actividades económicas de la empresa u organizaciones de ECOSOL, a través de asesoría, capacitación, crédito y/o asistencia técnica”.

El autor nos da una última información al indicarnos que el proyecto de Ley reglamenta el funcionamiento de los órganos de dirección de las entidades y

empresas solidarias. Para un jurista esto tiene mucha importancia ya que puede facilitar o entorpecer la operatividad de las acciones gestoras de estas entidades y, por tanto, la consecución de sus objetivos. Confiamos en que tal análisis se haga en un futuro próximo.

Mutuales

El libro que comentamos abre un pequeño capítulo dedicado a las Mutuales que incluye dos trabajos. Uno de D. Armando A. Moirano y el otro de D. Hernando Zabala Salazar.

Alrededor de la Legislación Mutual

Moirano nos plantea en su trabajo un repaso sobre ciertos temas concretos referidos a las deficiencias de la regulación argentina en materia de mutuales. Para ello establece una primera parte teórica extensa e ilustrativa sobre los antecedentes históricos del mutualismo. Esta referencia tiene también la finalidad de señalar superficialmente las diferencias entre mutualismo y cooperativismo, o por decirlo mejor, las razones por las cuales estas dos figuras asociativas han seguido caminos paralelos pero distintos.

A continuación, casi sin solución de continuidad, se introduce de lleno en la crítica a la legislación argentina. Utiliza para ello los modelos de la Ley 3472 del Paraguay y el Decreto 1480/89 de Colombia. De pasada nos informa sobre la realización de estudios referidos a la posible Ley Marco para América Latina que hubiera sido bueno especificar más.

Por razones de espacio este análisis crítico sólo puede mencionar algunos temas especialmente relevantes, ya que critica la regulación argentina en lo que se refiere a los asociados, la Asamblea, el Consejo Directivo, Junta fiscalizadora, el siempre importante tema de la integración (fusión) de las entidades mutuales ó, por ejemplo, lo relativo a la representación legal.

Frente a estos defectos detectados contraponen algunos ejemplos que surgen de las actuales regulaciones paraguayas y colombianas, invitando a los legisladores argentinos a que los imiten sin temor. Así se señalan los siguientes temas:

- La definición de las Mutuales como formas asociativas para prestar servicios jubilatorios, de salud, educación y otros directamente relacionados con estas prestaciones. (Ley paraguaya).

- La referencia a los principios como pauta legal para que el juzgador pueda valorar con mayor precisión el tipo jurídico. Sin embargo, en estos temas de los principios la crítica también se extiende hacia las legislaciones paradigmáticas que utiliza de contraste. La problemática del género está ausente en las tres legislaciones. Ausencia, señala Moirano, que no se disculpa ni con base en el reconocido machismo latinoamericano. A mi parecer tiene razón esta crítica pues resulta intolerable el mantenimiento de las discriminaciones con respecto a la mujer en proyectos legislativos del siglo XXI.

También se detiene algo más su crítica en una cuestión que es verdaderamente importante: la integración del movimiento mutual. Según su planteamiento, cargado de razón, una buena regulación legal de esta materia puede facilitar un sistema integrado de las organizaciones representativas que pueda garantizar una eficaz interlocución social. En este punto, y aún estando de acuerdo con ello, añadiría que no sólo una buena regulación es necesaria, sino que quizá es más importante conseguir aunar voluntades para hacerlo. Sin el compromiso fiel de todos los implicados la legislación es muchas veces inservible.

El autor resalta la necesidad de conseguir alcanzarla tanto para garantizar el autocontrol del sector como para legitimar a todos sus miembros. A su vez, plasma la preocupación sobre la exigencia de una normativa que atienda bien todo el tema de la educación, capacitación e información ya que sin ello como prioridad los principios son letra muerta y las entidades mutuales meras formas jurídicas vacías de contenido.

Compartimos esta visión de las cosas. La necesidad de una legislación adecuada que resuelva con técnica acertada todas estas cuestiones y destacadamente la visibilidad social institucionalizada de este modo de prestar servicios y generar solidaridad que resulta especialmente útil.

Tendencias de la legislación sobre Economía Solidaria y sus efectos en el Mutualismo colombiano

Este trabajo de Hernando Zabala Salazar aporta un análisis muy negativo sobre la realidad legislativa colombiana en materia de Economía Solidaria. Es más, llega a señalar que las políticas legislativas que se han venido haciendo desde principios del siglo XX han supuesto un freno al desarrollo del cooperativismo y demás fórmulas de la Economía Solidaria, entre ellos el mutualismo.

Tal influencia negativa perdura al día de hoy hasta el punto, así nos lo manifiesta el autor, que se está vulnerando la determinación constitucional sobre esta cuestión. Por ello, considera llegado el momento de abordar una reflexión para cambiar definitivamente este estado de cosas.

Lo que Zabala define como crisis de institucionalidad jurídica padecida por Colombia se sustenta en dos ideas básicas: la incomprensión e intervencionismo del Estado en este tema y la falta de fuerza interna del propio sector para cambiar la tendencia (no nos resultan ajenas estas quejas). Aunque el autor parece insinuar, no queda claro, que algún tipo de cambio se vislumbra ya.

Tras señalar los problemas fundamentales de la legislación colombiana en esta materia aporta la primera conclusión: no existe coherencia y unidad en la legislación estudiada, ni siquiera en la regulación de figuras tan identificadas como son las cooperativas.

A ello sin duda colabora lo que el autor llama normatividad exagerada y casuística que impide generar una verdadera doctrina jurídica coherente y útil. En el caso concreto del derecho cooperativo se constata que ha quedado obsoleto en relación con la interpretación jurisprudencial y con los postulados constitucionales. Por ello el autor declara:

“En este orden de ideas, se exige la producción de un marco conceptual que considere el propósito de dotar al cooperativismo y la economía solidaria de una normativa propicia para su desarrollo como un sector diferenciado de la economía nacional. La gestión diferenciada del sector, requiere de un ambiente jurídico que la reconozca y le permita su desarrollo. Ellos, a su vez, debe contribuir a implementar y hacer realidad los principios rectores y valores superiores del Preámbulo de la Constitución Política de Colombia y de la concepción del Estado Social de Derecho consagrado en la misma”.

Se propone una norma “abarcadora” (la cita es textual) de la materia que huya de los defectos ancestrales del intervencionismo y el reglamentarismo favoreciendo mayores espacios de autocontrol y autoregulación. Para conseguirlo indica siete exigencias que deben formar ese nuevo espíritu normativo, textualmente: “A partir de estas certezas se ha concebido, por lo menos en el medio latinoamericano, que los criterios fundamentales de la relación entre el ordenamiento jurídico y los movimientos de economía popular, debería estar centrada en:

- 1) Estos movimientos requieren de autonomía e independencia para desarrollarse, con base en sus propias dinámicas y el auto esfuerzo mancomunado y solidario de sus miembros.
- 2) La colaboración estatal, siempre que se presente, se hará mediante el reconocimiento de la autonomía y el respeto a la doctrina básica.
- 3) La legislación, contenida en leyes especiales, expresará los fundamentos que regirán el sistema con plenitud de respeto a su doctrina y permitiendo el más amplio campo de acción para el cumplimiento de sus objetivos.
- 4) La ayuda estatal, en materia técnica o administrativa, deberá ser otorgada en forma subsidiaria y transitoria, con la máxima independencia de la propia organización beneficiada.
- 5) La colaboración financiera que otorgue el Estado debe estar dirigida a facilitar y fortalecer los planes, programas y proyectos que aseguren un adecuado desarrollo de las organizaciones. Se ha reconocido que el otorgamiento de exenciones tributarias es una disposición que se enmarca dentro del criterio de promoción y fomento adoptado por diversos Estados para fortalecer las instituciones del sector. Pero, en este aspecto, los juristas y las legislaciones han mantenido el criterio de no ofrecer exenciones excesivas en tanto pueden promover la formación de pseudo organizaciones evasoras.
- 6) En razón del interés social de las organizaciones cooperativas y solidarias, al Estado le corresponde el ejercicio de supervisión (en los casos que la ley lo exija) sobre la función productiva de las mismas pero, así mismo, debe facilitar la formación de un sistema de autocontrol de tipo preventivo y de seguimiento de resultados.
- 7) A las organizaciones del sector solidario les corresponde la función de coadyuvar en el diseño, ejecución y seguimiento de los planes territoriales de desarrollo. Por lo que, conviene que las autoridades, en sus diversos niveles, reconozcan la importancia y la fuerza representada en estas organizaciones y se apresten a asociarse con ellas y a facilitar su acceso a las estructuras de decisión y al desarrollo de los programas y proyectos surgidos de la planeación.”

La remisión del autor a la Resolución 193 de la OIT sobre promoción de las cooperativas resulta totalmente pertinente. Acto seguido pasa a analizar los efectos de esta situación jurídica sobre el mutualismo colombiano. Como consideración general se recalca la idea de que la legislación colombiana no ha regu-

lado la singularidad mutua con normas específicas, lo que redundaría en menoscabo de la identidad de este sector que queda escondido habitualmente en el seno de la legislación sobre cooperativas y en las decisiones administrativas adoptadas. Por ello, se señala que es imprescindible proceder a legislar sobre estas figuras de un modo respetuoso con su naturaleza y características específicas, favoreciéndose así su autonomía y, por ende, su capacidad para relacionarse con el Estado en materias tan importantes como la supervisión y el fomento.

Con referencia a la legislación sobre mutuales se señalan siete problemas que deben superarse: El 1º son los límites a la acción mutua que se vienen padeciendo, siendo preciso ampliar esta acción más allá de los límites de la previsión social a la que ahora se ve sometida. Hay que hablar en términos más amplios de promoción, previsión y protección social como campo de actividad del mutualismo.

En segundo lugar el concepto asistencialista atribuido al mutualismo es otro problema. Hay una equiparación sin matices en ese sentido por parte de la legislación colombiana. La realidad es que el mutualismo supera esa faceta y a la solidaridad se suma la reciprocidad como elemento definidor.

Como tercer problema se alude a la determinación legal de las prestaciones mutuales. Su actual limitación en términos estrictos dentro del ámbito de la previsión social produce una barrera que limita la actividad económica que la mutualidad puede ejecutar y adelantar con prestaciones.

Como en muchas otras partes la regulación en materia de estructura financiera supone elemento clave para un funcionamiento adecuado y eficiente. De tal modo que el autor señala que una nueva norma “debería poner mecanismos de fortalecimiento patrimonial que contribuyan a la perdurabilidad de la organización y a la formación de recursos propios destinados a la ampliación de sus prestaciones mutuales”.

Como quinto problema, en línea con el anterior, se señala la necesidad de reparar con rigor pero amplitud de opciones todo lo relativo a los fondos mutuales y su utilización financiera.

En sexto lugar aparece un problema causado por la legislación histórica en el sentido de excluir al mutualismo en la participación en el desarrollo del país. Quiere decir Zabala Salazar con esto que hasta ahora el mutualismo no ha superado su carácter marginal en Colombia. Ha de tenerse en cuenta el papel que

juega y puede jugar para cubrir muchas de las nuevas necesidades sociales que el Estado se ve incapaz de asumir, sirviendo además de eficaz herramienta de transformación de una realidad social bastante deficiente.

Por último, señala un séptimo problema que es lugar común en casi todas las partes del mundo. El autor lo llama “favorabilidad tributaria”. En este punto tan crucial, expuesto de un modo algo confuso, la conclusión a la que llega es que “una nueva legislación mutualista debería definir de plano la no sujeción al impuesto que grave el excedente mutua, su patrimonio y sus prestaciones”. Es este un tema central para el desarrollo de las entidades mutuales y desde un punto de vista jurídico requiere de mayor detenimiento y precisión.

El autor concluye convencido de que la Economía Solidaria está sufriendo un ataque sin cuartel en Colombia y el pesimismo parece ganar terreno. Sin embargo, hay un llamamiento a la defensa del modelo solidario. Concordamos con ese llamamiento y en la exigencia de reformas legales profundas para sacar a este sector de las ligaduras que lo coartan.

Cooperativas

La última parte de este libro que comentamos se refiere a la legislación sobre sociedad cooperativa desde la perspectiva de Brasil, Colombia, Perú y Argentina. También una reflexión en el marco supranacional del MERCOSUR.

Estatuto de Cooperativas del MERCOSUR

La profesora Mónica Acuña presenta un exhaustivo trabajo que por su amplitud y detalle descriptivo nos obliga a un comentario más sucinto. No se trata de un contrasentido, sino de que la lectura del trabajo aporta sobre todo información precisa y muy rigurosa más que planteamientos doctrinales discutibles. En su conjunto resulta un compendio de lo que es MERCOSUR y también de la acción llevada a cabo con la aprobación del Estatuto de Cooperativas como normativa común a los países miembros. Resulta de la mayor utilidad la descripción que se hace sobre el marco institucional, las acciones armonizadoras y del estado actual de las legislaciones cooperativas de los Estados miembros del MERCOSUR como cuestiones previas.

Entrando de lleno en el tema central del artículo de la profesora Acuña, esto es, el Estatuto de Cooperativas del MERCOSUR, se refiere en primer lugar a

algunos antecedentes de interés que resaltamos. Destaca el hecho de que dicho Estatuto fue aprobado por unanimidad y que es la primera norma supranacional aprobada por el Parlamento del MERCOSUR. Los dos datos son importantes y destacan la relevancia histórica del hecho y su trascendencia con respecto a la figura cooperativa. Sin duda, así se deduce del texto que comentamos, este hito es deudor del buen trabajo desarrollado desde su creación por la Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur (RECM), verdadera impulsora y gestora de este resultado.

Desde el punto de vista orgánico el Estatuto se estructura del siguiente modo: cuenta con 7 artículos que son: 1º.- Concepto de cooperativas del MERCOSUR; 2º.- Asociados; 3º.- Domicilio. Régimen Legal; 4º.- Constitución; 5º.- Cooperativas de Segundo Grado; 6º.- Solución de Conflictos y 7º.- Reconocimiento. Dada la extensión del texto nos detenemos exclusivamente en el concepto, que el Estatuto define así: “son cooperativas del MERCOSUR las que admiten asociados domiciliados en el país y en otro u otros Estados Partes del MERCOSUR. Los asociados domiciliados en el país deben representar más del cincuenta por ciento del total de asociados y del capital social suscripto. Cuando dejaran de contar con ese porcentaje durante un periodo superior a seis meses deberán comunicarlo a la autoridad encargada del registro de cooperativas y perderán la condición de Cooperativa del MERCOSUR”.

A este concepto la autora expone alguna crítica que considero fundada pues el concepto señalado no define a estas cooperativas conforme a los principios del cooperativismo. Una de las consecuencias que se derivan de ello, sigue señalando la profesora Acuña, es que se ha perdido una oportunidad armonizadora. Tiene razón, ya que este concepto aparece como un elemento de conexión instrumental para regular cooperativas transnacionales. El debate es interesante.

A partir del concepto se desgranar uno a uno los distintos artículos del Estatuto y al tiempo que se describen se comentan brevemente, surgiendo de cada una un nuevo punto de reflexión y análisis. Ello se agradece, como es de agradecer las pertinentes notas a pie de página que completan con solvencia el análisis propuesto. No podemos detenernos en el contenido pormenorizado de este estudio pues ello supondría dedicarle mucho más espacio del disponible. Sin embargo, las conclusiones a las que llegan son muy indicativas. Por un lado, este Estatuto no crea un nuevo tipo legal de sociedad cooperativa sino que ofrece una fórmula de integración no excluyente. Por ello, su valoración se cifra más en términos de funcionalidad que de contenido material en el sentido de

facilitar la libertad de establecimiento y prestación de servicios en el espacio MERCOSUR.

Puede parecer que mi comentario a este trabajo de la profesora Acuña es algo escueto. Es así. Pero ello es consecuencia de la concreción con que se analizan todos los datos aportados y la exacta tarea descriptiva que incorpora. Las reflexiones jurídicas que surgen de cada apartado pueden abrir un gran ventanal de análisis y debates. Recomiendo su lectura atenta y destaco con agradecimiento la adecuada referencia bibliográfica que incorpora.

Los principales problemas legales de las Cooperativas Brasileñas y las propuestas de reforma de la Ley 5764/71

Los profesores Daniel Amín Ferráz, Cleise N. Martin Costa y Werlen Carla Specemille Ressureição nos acercan de modo efectivo y ágil a algunas cuestiones esenciales que se debaten en Brasil sobre la reforma legal precisada por las sociedades cooperativas.

De entrada nos llama la atención que la norma que regula las cooperativas (Ley 5764/1 de 1971) contradiga aún hoy los pronunciamientos de la Constitución Federal de 1.988. Esto me permite hacer una reflexión sobre la diferencia de trato que en demasiadas ocasiones sufren las entidades y empresas de la Economía Social y Solidaria frente a las de capital. Para estas últimas lo normal es que el Estado sea ágil y hasta sumiso para adecuar la legislación a sus necesidades y facilitar así su desarrollo y expansión. No ocurre lo mismo con la ESS, al contrario. A mí modo de ver ello supone un ataque discriminatorio y establece trabas injustificadas a la libre competencia y a la igualdad de armas. El cooperativismo de ese modo no sólo ha de luchar contra las exigencias de un mercado agreste sino que ha de hacerlo desde la inferioridad al que el propio sistema legal le condena.

La definición y concepto legal de las cooperativas en Brasil se asemeja al del resto de países. La naturaleza jurídica a partir de 2002 es considerada por el Código Civil como sociedades simples de personas que no tienen ánimo de lucro. Como es lógico, la diferencia con respecto a las sociedades de capital se centra, en cuanto a su concepto general, en el modo de repartir y asignar los excedentes económicos.

Los autores hacen un conciso repaso a los aspectos esenciales de la regulación legal de las cooperativas como es la constitución y estructura de las cooperati-

vas; sobre el capital social; el acto cooperativo y la liquidación. Referencias que nos sitúan bien para comprender el estatuto jurídico de este tipo de sociedades, al menos en sus rasgos más generales.

Nos informan de que existen desde 1.999 proyectos de reforma que se concretan en una última propuesta de 2.007. Los principales cambios que se proponen están referidos a la tutela estatal sobre el “sistema cooperativista” (compuesto por las propias cooperativas y sus entidades de representación). La actual Constitución Federal veta la interferencia del Estado en la creación y funcionamiento de las cooperativas, por ello el proyecto elimina la necesidad de autorizaciones de la Administración Pública para poder construirlas. Por lo que se refiere a las políticas públicas sobre el cooperativismo, el proyecto no incorpora muchas innovaciones, lo más destacable es la delimitación de esa actividad al apoyo mediante programas de capacitación y asistencia técnica, reduciéndose la referencia a incentivos de tipo financiero o crediticio como hasta ahora venía regulándose.

Un cambio que puede considerarse significativo incluido en la propuesta de reforma es el relativo al número mínimo de personas que pueden constituir una cooperativa ya que pasaría de las 20 actuales a 7, admitiéndose las personas jurídicas de cualquier especie, incluso mercantiles, siempre que no desarrollen actividades concurrentes con los de las cooperativas.

Sin duda, estos cambios tienen que ver, eso pienso, con ampliar las posibilidades de creación de cooperativas y con facilitar su capitalización financiera y patrimonial. Este es un tema crucial para el cooperativismo, difícil de abordar desde los principios y valores que defiende, pero que precisa de nuevas formulas y alternativas que los mantenga y refuerce. Tan es así que el proyecto propone cambios sobre cuestiones técnicas vinculadas a la capitalización de la cooperativa: aportaciones al capital, acuerdos y moratorias, procesos de quiebra y acuerdo con acreedores, etc.

La conclusión a la que llegan los autores es concisa: la legislación que regula el cooperativismo brasileño está anticuada y no responde a las necesidades de esta figura, lo que en estos momentos de globalización genera problemas estructurales que impiden su crecimiento.

A tal conclusión yo añado un modesto corolario: la Ley puede ser una herramienta imprescindible para un buen desarrollo social, político y económico. Pero también puede causar daños irreparables y atrasos en el progreso. Al menos eso pienso yo.

Aspectos fundamentales de una propuesta de reforma a la Legislación Cooperativa de Colombia

Retornando a la realidad jurídica colombiana Antonio José Sarmiento nos sitúa ante la necesidad de reformar la actual legislación de cooperativas.

Desde que en 1.931 se dictó la primera Ley de Cooperativas sólo en dos ocasiones se han producido procesos de adecuación, en 1.963 y en 1.988 que es cuando se aprobó la actual Ley 79, de 23 de diciembre. En los últimos veintidós años solamente retoques puntuales sobre la actividad financiera del sector y sobre el cooperativismo de trabajo asociado.

Según Sarmiento la Ley de 1.988 tiene la virtud de tipificar las principales instituciones jurídicas cooperativas desarrolladas por la doctrina. Esencialmente serían: el acuerdo cooperativo (art. 3); la empresa asociativa cooperativa (art. 4) y el acto cooperativo (art. 7). Por ello, las reformas que se propugnan no abogan por sustituir o eliminar estas instituciones sino ajustar su regulación a las necesidades y doctrinas actuales.

Así en la regulación del art. 3 de la citada Ley sobre el “acuerdo cooperativo” propone matizaciones para no limitar su concepto al momento estrictamente fundacional permitiendo su extensión de un modo sucesivo y teniendo en cuenta las posteriores incorporaciones de socios. También, y a mi modo de ver es muy importante, es el momento de eliminar las limitaciones que se imponen a las cooperativas para realizar todo tipo de actividades en el ámbito comercial.

En segundo lugar se proponen modificaciones en lo referente a los socios de las cooperativas, lo que el autor denomina “la calidad de los asociados”. En este sentido, el debate parece centrarse en si las personas jurídicas con ánimo de lucro pueden constituir cooperativas o formar parte de ellas. Los malos ejemplos de la reciente historia del cooperativismo colombiano, señala Sarmiento, recomienda prudencia y establecer límites a esas posibilidades, permitiéndolo sólo a las micro y pequeñas empresas.

Un tercer tema alude al régimen económico en los siguientes puntos concretos:

- Revalorización más interés limitado al capital. La actual regulación fija el índice de precios al consumidor como parámetro revalorizador del tipo de interés aplicable a las aportaciones sociales. Se propone volver a la forma tradicional de fijar un tipo de interés que dependa de referencias más acordes con la evolución de la coyuntura económica general como pudiera ser el interés bancario oficial.

- Aporte como pasivo o como patrimonio: personalmente este es un tema técnico de la máxima relevancia que en España, por ejemplo, motivó concretas reformas legislativas para que las cooperativas puedan decidir en acuerdo asambleario qué fondos son irrepartibles y, por lo tanto, parte del activo social, y cuáles son de carácter variable. Tiene razón el autor colombiano cuando señala que los cambios en las normas internacionales de contabilidad (NIC) imponen resolver legalmente este problema. De ese modo pasó en Europa.
- Límite a la reserva de protección de aportes sociales: la propuesta de reforma se dirige a establecer el ejercicio económico anual como elemento para la asignación de estas reservas con la finalidad de no dotarlas en exceso y poder así dedicar excedentes a otras necesidades.
- Aportes amortizados: se refiere el autor en este punto a la siempre complicada cuestión de la variabilidad del capital social de las cooperativas en lo que a aportaciones de los socios se refiere. El principio de “puerta abierta” así lo provoca. Las propuestas tratan de asegurar la estabilidad de estas aportaciones permitiendo su amortización mediante la creación de un fondo que permita la eventual devolución de aportaciones por baja de socio sin causar graves problemas a la situación patrimonial de las cooperativas.
- Aplicación de excedentes: con referencia a los de carácter obligatorio se plantea uno de los problemas centrales del funcionamiento de las cooperativas en todo el mundo. Asunto directamente vinculado al régimen tributario aplicable. El peligro que advierte el autor de generar para las cooperativas situaciones de doble imposición es real. Y especialmente proceloso es el debate sobre si las cooperativas deben o no estar exentas. Personalmente creo que por la estructura y la filosofía de la empresa cooperativa en cuanto a las exigencias patrimoniales debe tener una compensación fiscal, quizá no con una exención total pero desde luego con un régimen fiscal especial.
- Sistema federado: ciertamente Antonio S. Sarmiento incide en este punto en un tema esencial para el desarrollo del movimiento cooperativo. La integración e intercooperación cooperativa son caras de una misma moneda. Estoy de acuerdo en la necesidad y utilidad de culminar procesos integradores de las entidades representativas del cooperativismo y la Economía Social y Solidaria.

Se trata de conseguir una mayor fortaleza, tanto para cooperar en el ámbito de las actividades comunes como para consolidar su presencia como interlocutores sociales. Es muy interesante el debate que introduce el autor sobre si estos

procesos deben ser obligatorios o de libre decisión por parte de cada cooperativa. Personalmente no me pronuncio pues todo depende del nivel existente de estimulación del movimiento cooperativista colombiano, pero sí destaco que una integración cooperativa con amplia base social y de sólida estructura orgánica es tan urgente como imprescindible.

Llegando al final, se señalan otros temas de modo rápido que pudieran ser susceptibles de someterse a reforma. A mí me parece que los indicados no son de importancia menor: los grupos empresariales cooperativos o solidarios; el tema esencial del funcionamiento de los órganos de administración de las cooperativas para conseguir mayor operatividad, asegurando al tiempo los máximos niveles de participación de los socios; la difícil cuestión de la Junta de Vigilancia y su progresiva desvirtuación de funciones o, por terminar, la necesaria adecuación de los estatutos sociales a las obligaciones legales.

Después de todo este interesante e ilustrativo repaso Sarmiento llega a dos conclusiones: la Ley de cooperativas actual es buena pero precisa actualizaciones urgentes y relevantes que, además, caminen en la línea de reducir el intervencionismo reglamentista y de favorecer la autonomía. Coincidimos y apoyamos la determinación que demuestra el autor proponiendo asumir los riesgos de afrontar estas reformas. Es un imperativo para la supervivencia y desarrollo del cooperativismo colombiano.

Cooperativismo en el Perú: propuesta de reforma a la Ley de Cooperativas

Alonso Morales Acosta nos proporciona una visión clarificadora de la situación del cooperativismo peruano. La impresión que obtenemos de la primera parte de su trabajo nos lleva al pesimismo ya que refleja una constante historia contraria a su desarrollo, especialmente por las actuaciones del Estado y sus diferentes políticas sobre esta cuestión. Por lo que se señala, la acción legislativa ha sido especialmente nociva.

La situación presente es un claro reflejo de esa historia. Desde 1.992 no hay ningún tipo de fomento cooperativo, ni legislación adecuada, pudiendo definir a esta como dispersa. El autor pone algunos ejemplos de esa situación. En el caso del Sector del Ahorro y Crédito se encuentra regulado en la Ley General de Cooperativas, en la Ley de Bancos, en el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en los Reglamentos sobre Auditorías Internas – Externas, además de diversas resoluciones y circulares de la Superintendencia de Banca

y Seguros y de la legislación tributaria. He de decir, por si sirve de consuelo, que en esta concreta materia las regulaciones nacionales suelen pecar de esa misma dispersión. Si bien es verdad que no es lo mismo si ello sucede en el marco de un sistema legal cooperativo claro, definido y seguro.

El sector agrario es el segundo ejemplo. En esta materia lo que más llama la atención es la tendencia seguida por los poderes públicos peruanos de mantener posturas tendentes a eliminar al cooperativismo de este trascendente sector favoreciendo fórmulas capitalistas. Determinadas normas han ido minando las oportunidades de actuación de las cooperativas, sembrando (valga la expresión) de obstáculos su desarrollo. Parece ser que el importante sector cafetero es una excepción en dicha tendencia. A mi modo de ver haber seguido esta política es un gran error. En todos los países en donde el cooperativismo agrario tiene presencia y protagonismo los resultados en términos de cohesión social, calidad de vida en las zonas rurales y cierto desarrollo con equidad son hechos empíricos indiscutibles.

Como último ejemplo Alonso Morales nos refiere la situación del Sector del Trabajo Asociado. Carente de medidas de apoyo por parte del Estado, sufre una ausencia ominosa de diferenciación legal en materias tan determinantes como la laboral o la del fomento del empleo y, por supuesto, en materia tributaria.

Pero a partir de estos desoladores datos el autor inicia una segunda parte nutrida por un espíritu más alentador. Con impulso en la Recomendación 193 de la OIT el Congreso peruano ha llegado a la conclusión, tras debatir el asunto, de que es necesaria una actualización del marco normativo del cooperativismo. En consecuencia, se está estudiando un proyecto de Ley de Cooperativas en sede parlamentaria que ha contado con la aportación previa de las organizaciones representativas del cooperativismo. Es una buena noticia.

El resumen del contenido de este proyecto de Ley que nos traslada Morales es esperanzador pues aborda directamente y de un modo avanzado los temas jurídicos más acuciantes. Creo que se propone un cambio radical. Por supuesto, y como cualquier jurista que se precie, se señalan las deficiencias, o, como parece decir el autor, los olvidos que deben ser incluidos en tal proyecto. Son:

- 1) Un mayor desarrollo de cómo interpretar o verificar el cumplimiento y aplicación de las Prácticas de Buen Gobierno Cooperativo, como por ejemplo las Auditorías en materia de verificación de su implementación, informe que debería ser parte de la Memoria Anual de gestión que debe presentar el Consejo de Administración.

2) Asimismo, no se dice nada sobre las Cooperativas que a la fecha ya no se encuentran en operaciones y que debieron liquidarse.

3) Aprobar la enseñanza del cooperativismo y valores en las escuelas, y por ende, incluirse en los programas curriculares a nivel nacional de primaria, secundaria y educación superior.

Inobjetable.

Ley de Cooperativas de la Argentina 20.337. Su Reforma. Perspectivas.

Mario Schujman nos aproxima a la realidad de la regulación jurídica del cooperativismo argentino con una aportación muy fundamentada y completa. El eje de su discurso es la necesidad de la reforma legislativa pero respetando límites ideológicos y asumiendo que la legislación vigente, Ley 20.337 de Cooperativas, es un buen punto de partida sustentado en cierto consenso doctrinal y cooperativista y en bases principales conectadas con el mismo Rechdale.

Es este un trabajo instructivo que se completa magníficamente con las notas que acompañan al texto principal y que aportan valiosa información no sólo de la Argentina sino en el ámbito del derecho comparado. Por tanto, hay que reconocer al trabajo amplitud y una densa reflexión marcada en todo momento por una diáfana convicción ideológica que nos advierte de la necesidad de hacer reformas, pero también de los peligros de alejarse de esos principios básicos y buenos del cooperativismo. Avisa sobre riesgos pero alienta las innovaciones.

A lo largo de estos comentarios que vengo realizando sobre esta publicación he comprobado recurrencias en temas y necesidades que también plantea la situación argentina. La necesidad de mejorar la técnica jurídica en la regulación de temas como la organización interna de las cooperativas, los aspectos económico-financieros, respeto a los fundamentos cooperativos en relación con su ubicación en el marco de un mercado abrupto y agresivo, la eliminación de las normas especiales que tanto dañan la evolución del sector, la posibilidad de suprimir los límites injustificados a las actividades de las sociedades cooperativas y su expansión... en fin, los temas básicos.

Con todo, las conclusiones a las que llega Schujman son claras: las reformas no deben favorecer la incorporación del capital de los actores especulativos de la economía lucrativa y que hay que reformar derogando aquellas “disposiciones

de otras leyes que contengan limitaciones para la actuación de las cooperativas”.

También alude a la necesidad de regular las distintas tipologías cooperativas según sus ramas de actividad para asegurar las herramientas más útiles para su funcionamiento en el mercado y señala cuales: cooperativas de trabajo; financieras, de seguros, vivienda, consumo, agropecuarios y de prestación de servicios públicos (¿se referirá a los servicios preferentes de interés general?).

Ultima su trabajo hablando de consenso para cerrar estas reformas tan necesarias, tanto doctrinal como en el seno del movimiento cooperativo, aunque reconoce que no siempre será posible.

Estas reflexiones de Mario Schujman dan pie para cerrar estos modestos comentarios sobre la publicación REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL DERECHO SOCIAL Y SOLIDARIO IBEROAMERICANO. Una idea recorre desde la primera página hasta la última letra del libro: hacen falta urgentes reformas legales referidas a este sector. Hay un retraso acumulado que perjudica seriamente la evolución y la prestación de resultados a favor del interés general. La situación deficitaria que se plantea, y en algunos países se intenta resolver, es fruto de una desafección bastante extendida de los poderes públicos en un ejercicio de ceguera reprochable. Detrás de las reflexiones y datos que anteceden se asienta una crítica fundada sobre la agresión que viene sufriendo todo un sistema de valores que pugna por conseguir beneficios trasladables a toda la sociedad, por supuesto también a los intereses públicos.

En un sistema económico plural, al que debieran de tender todos los gobiernos, la ESS se sitúa como un polo de utilidad social insustituible que genera crecimiento pero con equidad. Entonces, ¿cuál es la razón que impide un interés de los legisladores democráticos por mejorar las leyes? Es una responsabilidad que han asumido y de la que habrá que pedir cuentas. La existencia de iniciativas que demuestran que este estado de cosas comienza a cambiar es muy esperanzador. Algunos ejemplos son señalados en las líneas que anteceden. Hay que apoyarlos.

En el libro que contiene estos trabajos tan relevantes se ha colado una errata. En uno de los títulos se ha sustituido la palabra “pertinencia” por “penitencia”. A pesar de ser eso, un error, no deja de reflejar muy bien la realidad de lo que viene suponiendo la gestación de una legislación adecuada para la ESS en América Latina.

V.
MODELOS

Panorama del Trabajo realizado en la preparación de la I^a Academia Internacional de la Economía Social y Solidaria (ESS) realizada en el Centro de Formación Internacional de la OIT (octubre de 2010)

Leandro Pereira Morais

Preámbulo

En primer lugar, debo registrar mi profundo agradecimiento al equipo de Ciriec-España y Ciriec-Internacional, además del OIBESCOOP, en nombre de Jose Luis Monzón, Rafael Chaves y José María Pérez Uralde, por la confianza en indicar mi nombre para el trabajo. Sin esta indicación y confianza, yo no he tenido la oportunidad de estar en el equipo de expertos que han trabajado para la elaboración de la *1^a Academy* y del *reader* de apoyo a ella.

El trabajo de preparación ha ocurrido entre la última semana de julio y la primera de agosto del año 2010 en el Centro de Formación de la OIT, en Turín. Estuvimos reunidos yo (Brasil), Bénédicte Fonteneau (Bélgica), Nancy Neamtan (Canadá), Fredrick Wanyama (Kenya), Mathieu de Poorter (Ginebra), bajo la coordinación de Roberto Di Meglio, del Centro de Turín. Esta labor me ha

permitido aprender mucho sobre el tema de la Economía Social y Solidaria, en el ámbito internacional, pues hemos trabajado intensamente en esos días. Más específicamente a mi trabajo, me han direccionado la estructuración y elaboración del tema sobre las políticas públicas en la ESS, en ámbito comparativo internacional.

Como producto de las discusiones, hemos publicado, en tres idiomas (inglés, español y francés), el *reader* (2010): “*Social and Solidarity Economy: building a common understanding*”. Ahora, en este momento, estamos involucrados en la elaboración de la *2ª Academy*, que será en el mes de octubre del año 2011, en Montreal, Canadá. Estoy, bajo la coordinación de Roberto Di Meglio, en el equipo de trabajo de la *2ª Academy* y en la elaboración del *reader* 2011. Puedes decir que la realización de la *2ª Academy* es el reflejo del éxito de la primera y del interés por el tema en ámbito internacional.

En relación al *reader* 2010, los principales temas y conclusiones estarán abajo en este Informe.

Escenario actual

Actualmente, en varios países, bajo diferentes denominaciones, se constata el crecimiento de iniciativas de producción y de prestación de servicios sociales y personales, organizados con base en la libre asociación y en los principios de cooperación y autogestión. De hecho, la presencia y la progresiva amplitud de este campo de prácticas suscitaron programas y acciones, de variadas organizaciones de los sectores público y privado, en el sentido de promoverlas como opción de renta y de mejor calidad de vida. Al mismo tiempo, se provocó un estado permanente de debates entre líderes políticos y sociales, militantes y estudiosos, acerca de sus principales causas explicativas y de su importancia para la construcción de una alternativa de desarrollo, en los ámbitos local y global, teniendo en vista la incapacidad estructural del sistema vigente para propiciar bienestar y mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos.

Sin embargo, la ESS constituye una realidad económica heterogénea, marcada por una serie de dificultades y contradicciones en lo referente a su definición, conceptualización, delimitación de sus actividades y de sus organizaciones y, consecuentemente, de su mensuración. Cabe recordar que este sector incluye unidades económicas vinculadas a actividades de todos los sectores y que pueden estar presentes en todas las fases del proceso productivo. Además, en

cada país o región, es tratada con terminologías diferentes que se confunden fácilmente. O sea, la expresión ESS no está exenta de ambigüedades, ya que convive con expresiones de diversos tipos, tales como: sector voluntariado, filantrópico, no monetario, no lucrativo, de interés social, tercer sector, ONG, economía solidaria, economía social y otras que, aunque intenten describir realidades similares, no siempre delimitan el mismo campo de actividades.

En otras palabras, el término ESS contempla una multiplicidad de opiniones, o sea, el concepto carece de aceptación e implementación generalizadas. En verdad, se vive ante una realidad donde muchos hablan sobre el tema, pero cuyas fronteras se encuentran abiertas y nebulosas. Si bien a lo largo de los últimos años puede notarse el aumento de los estudios y del interés por el tema, la superación de fronteras y de medios para definirlo y cuantificarlo está por venir. Se puede afirmar, por lo tanto, que hasta el momento no existe consenso sobre la delimitación de este sector .

Así, el campo de la ESS está marcado por una pluralidad terminológica, lo que evidencia la complejidad de sus contenidos y la multiplicidad de formas y riqueza que las cerca. Es, sin duda, un sector que merece ser estudiado con mayor profundidad, teniendo en vista, entre otros aspectos, su contribución para enfrentar la actual realidad socioeconómica, así como para generar empleo y renta y, consecuentemente, inserción social.

De acuerdo con informaciones del propio Documento, en su Introducción, la primera parte tiene el objetivo de crear una comprensión común del concepto de ESS. El capítulo comienza con el mapa de la ESS a través de sus tipos más comunes de empresas y organizaciones. Luego describe los rasgos comunes de las organizaciones sociales y solidarias, demostrando la coherencia del concepto de ESS mientras enfatiza las diversas formas en que el concepto puede manifestarse. El capítulo también ofrece un panorama general de algunos conceptos y enfoques relacionados que se utilizan en la ESS.

El segundo capítulo trata sobre la gobernanza y gestión de las empresas y organizaciones de economía social y solidaria (OESS). Realmente, un rasgo común de las OESS es que su gobernanza y operaciones están influenciadas por la propiedad colectiva y los principios participativos. El capítulo también ofrece explicaciones sobre los puntos fuertes y débiles en la gestión de las OESS y las oportunidades para mejorar su eficiencia. También se describen varios instrumentos de gestión y gobernanza en el contexto de la realidad diaria de las OESS.

El capítulo 3 presenta algunas políticas públicas creadas para apoyar el desarrollo de las ESS a escala internacional, nacional y local. El capítulo también describe las mejores prácticas en la elaboración de políticas públicas. El desarrollo de la ESS a menudo requiere de políticas públicas para reconocer las particularidades y el valor agregado de la ESS en términos económicos y sociales (por ejemplo, formas de gobernanza, prestaciones a los grupos vulnerables).

El capítulo 4 aborda la creación de redes y asociaciones, que son factores fundamentales en la creación de una ESS fuerte, reconocida y visible. Las OESS necesitan arraigarse en la comunidad, movilizar a varios interlocutores y crear fuertes alianzas con los interlocutores sociales y las autoridades públicas. Las OESS también necesitan crear redes entre sí mismas a nivel local, nacional e internacional.

En todo el mundo, nuestras sociedades están enfrentando grandes desafíos sociales y económicos. A escala mundial, se han elaborado varios marcos de desarrollo internacionales para enfrentar estos problemas. Así, el capítulo 5 examina cómo las OESS contribuyen a uno de estos marcos de desarrollo internacionales, por ejemplo, el Programa de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El capítulo también analiza los cuatro objetivos y pilares del Programa de Trabajo Decente (las normas laborales y los derechos en el trabajo, creación de empleo, protección social y diálogo social) y describe y sugiere los campos de acción para las OESS.

Principales ideas de los capítulos: avances en la discusión de la ESS

De forma muy panorámica, las principales cuestiones levantadas acerca de los capítulos, referentes a temas de ESS, pueden ser sistematizados y resumidos, conforme sigue abajo.

Aspectos teórico-conceptuales y mensuración de la ESS

En se tratando de temas conceptuales y teóricos y la problematización de la falta de consenso hacia una definición y mensuración del sector, puede decir que:

a) La ESS se refiere a formas específicas de organizaciones y empresas. Los tipos más comunes son las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, organi-

zaciones comunitarias, empresas sociales y algunas fundaciones. La ESS es en realidad un grupo de organizaciones dinámico y en evolución;

b) Las OESS comparten rasgos comunes que las diferencian de la economía pública y de la economía lucrativa convencional. Todas persiguen objetivos sociales y económicos combinados y comparten principios operativos específicos basados en la participación, solidaridad, innovación, incorporación voluntaria y propiedad colectiva;

c) El término economía social y solidaria no se utiliza solamente para agrupar a estas realidades. La economía social, economía solidaria, economía popular y organizaciones no lucrativas son conceptos relacionados. Todos tienen ciertos orígenes geográficos y antecedentes teóricos y enfatizan dimensiones particulares de esta forma económica;

d) Las OESS ofrecen muchas ventajas comparativas para abordar los retos sociales, económicos y políticos en todo el mundo, incluyendo la cohesión social, el empoderamiento y el reconocimiento de una economía plural.

La gobernanza en las Organizações de Economía Social y Solidaria (OESS)

El segundo capítulo que ha tratado de la gobernanza en las OESS, explica como las OESS son gobernadas y gestionadas. Resulta claro a partir de este análisis que estas organizaciones están guiadas por el principio de dirección democrática y participativa para gobernar y gestionar sus actividades. Estas actividades adoptan diferentes formas, desde la participación directa de los miembros en los procesos de gobernanza y gestión hasta la participación representativa de los miembros en funciones separadas de gobernanza y gestión.

Mientras que las demandas de eficiencia y competitividad conducen cada vez más a algunas organizaciones a profesionalizar su gobernanza y gestión, otras responden a los mismos desafíos con formas innovadoras alternativas de financiar y gestionar las organizaciones para mantenerlas centradas en las personas y orientadas a su causa social. Estas innovaciones demuestran la ingeniosidad empresarial de la ESS, que está acostumbrada a responder a los problemas y las crisis que surgen en la sociedad.

Políticas públicas para la ESS: un tema en construcción

El tercer capítulo parte de la realidad global del considerable número de OESS. Según la definición de la Conferencia Regional de la OIT en Johannesburgo (2009), que adopta una amplia visión de la ESS, la ESS designa “a aquellas empresas y organizaciones, en particular cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, fundaciones y empresas sociales, que se caracterizan por producir bienes, prestar servicios y desarrollar conocimientos, al tiempo que persiguen objetivos económicos y sociales y promueven la solidaridad”. Desde esta perspectiva, vale la pena mencionar que:

a) Según la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI), existen casi 1000 000 000 de miembros cooperativos y más de 100 000 000 de empleos en sus 91 países miembros. En el Canadá y Noruega, una de cada tres personas es miembro de una cooperativa, mientras que en los Estados Unidos, la proporción es una de cada cuatro y en Kenya es una de cada cinco. En China, Argentina, Brasil y Malasia existen 180 000 000, 9 000 000, 6 000 000 y 5 500 000 miembros cooperativos;

b) Según la Federación Internacional de Cooperativas y Seguros Mutuales³ (ICMIF), la proporción del mercado mutual a finales de 2008 aumentó al 24 por ciento con respecto a 2007. De los diez mayores países en el sector de los seguros que equivalen al 77 por ciento del mercado mundial, cinco tienen más del 30 por ciento de sus mercados en empresas mutuales y cooperativas (los Estados Unidos tiene el 30 por ciento, Japón el 38 por ciento, Francia el 39 por ciento, Alemania el 44 por ciento y los Países Bajos el 33 por ciento). Esto se deriva de una muestra de 2 750 aseguradores mutuales y cooperativos;

c) La Association Internationale de la Mutualité (AIM) es un grupo de organismos de seguro de salud y protección social que operan según los principios de solidaridad y con una orientación no lucrativa. La AIM tiene miembros en Europa, América Latina, América del Norte y África del Norte y Subsahariana. En Europa solamente, existen 102 000 000 de afiliados y 168 000 000 de beneficiarios.;

d) El Consejo Mundial de Cooperativas de Crédito ofrece a sus miembros la oportunidad de tener su propia institución financiera y les ayuda a crear oportunidades para iniciar pequeños negocios, construir sus hogares y educar a sus hijos. Está presente en 97 países en todos los continentes y tiene casi 50 000 cooperativas de crédito y 184 000 000 de miembros. En 2009, había sobre-

pasado los 1000 000 000 000 de dólares de los Estados Unidos en transacciones financieras (activos);

e) La Unión Internacional Raiffeisen (IRU) es una asociación voluntaria mundial de organizaciones cooperativas nacionales cuyo trabajo e ideas se basan en los principios de Friedrich W. Raiffeisen (por ejemplo, la autoayuda, la autoresponsabilidad y la autoadministración). Fue fundada en 1968 y tiene más de 900 000 cooperativas y 500 000 000 de miembros en más de 100 países;

f) Eventos como el Foro Social Mundial, la Reunión Internacional sobre Globalización de la Solidaridad, la Red Intercontinental para la Promoción de la Economía Social y Solidaria, la Asamblea de Ciudadanos Asiáticos por una Economía Solidaria, el Foro por una Nueva Gobernanza Mundial y la Conferencia Internacional sobre la Economía Social nos muestran que otras muchas experiencias de “abajo-arriba” (bottom-up) tienen lugar en todo el mundo, aunque todavía no hayan sido valoradas adecuadamente o sistematizadas.

Por lo tanto, podemos percibir que la proporción de la ESS está creciendo en términos de empleo, importancia económica y penetración social.

Al tener en cuenta estos acontecimientos, la preocupación principal desde el comienzo podría haber sido la conceptualización del fenómeno. Sin embargo, actualmente, es más bien el problema de la relación con las políticas públicas. Este tema es un desafío tanto para el conocimiento como para la acción (Laville et al., 2006). La ESS está adquiriendo más importancia en la actualidad por la crisis mundial y su modelo de desarrollo inclusivo y ambientalmente sostenible. Esta crisis presenta la oportunidad de: 1) repensar el estilo de vida en una sociedad que padece de exclusión, desigualdad, pobreza y calentamiento global; y 2) planificar políticas públicas más abarcadoras y democráticas que tengan en cuenta la inclusión de la producción, la igualdad social, la erradicación de la pobreza, la reducción de la concentración de las riquezas y la sostenibilidad ambiental.

Más específicamente desde el punto de vista de las políticas públicas para la ESS:

1) La ESS es una realidad y desde el punto de vista económico, social, político y cultural, el papel desempeñado por la ESS es significativo; su proporción está creciendo en términos de empleo, importancia económica y penetración social;

- 2) Si la principal preocupación inicial era la conceptualización del fenómeno, la interrogante crucial en la actualidad es la relación con los poderes públicos;
- 3) Es posible identificar algunos instrumentos de política pública para la ESS, incluyendo: la definición jurídica y los marcos reguladores; definición de las estructuras gubernamentales, en diferentes niveles, para las acciones de la ESS; definición de los programas y políticas específicos y transversales para la ESS; formación, educación básica y cualificación profesional; asistencia y asesoramiento técnicos para el establecimiento, incubación y consolidación de las empresas dentro de la ESS; desarrollo de las tecnologías adecuadas y el acceso a ellas; acceso a créditos y financiamiento solidarios; constitución y organización de la oferta (logística e infraestructura) y la demanda (compras públicas y mercado) en la producción del sector;
- 4) Para ser más efectivas, las políticas públicas para la ESS tienen que ser concebidas como resultado de la acción colectiva de los ciudadanos y su participación en las instancias políticas de decisiones (“coproducción”);
- 5) La ESS tiene un carácter transversal y concierne a diferentes áreas de acción pública.

El principal desafío para lograr un marco político y jurídico que apoye a la ESS requiere de: un importante papel institucional para la ESS; legislación, regulaciones y normas adecuadas; instrumentos para evaluar el impacto; mejor integración de las políticas entre los diferentes niveles del gobierno (sectorial y regional); diálogo reforzado entre las organizaciones de la sociedad civil y los políticos.

Redes y asociaciones de la ESS

Sobre el tema de las redes y asociaciones de la ESS, tratado en el capítulo 4, se puede decir, de manera resumida, que:

- 1) Debido a los valores compartidos, las OESS tienen una larga historia de creación de redes, asociaciones y federaciones más formales. En cambio, estas estructuras apoyan a sus miembros de muchas maneras diferentes;
- 2) Los interlocutores de la ESS escogen las formas y mandatos más apropiados para trabajar conjuntamente en un contexto histórico y geográfico dado, pero es evidente que las redes emergentes son federaciones más horizontales que institucionalizadas, que han desarrollado estructuras verticales para tener en cuenta su tamaño, varios mandatos y tradiciones organizativas;

3) Las diversas estructuras desempeñan un papel central en obtener reconocimiento para la ESS a través de la defensa y promoción de los intereses inmediatos y a largo plazo de sus miembros. En países donde existe un reconocimiento formal de la ESS (o de un componente de la ESS basado en el estatus legal), estas redes desempeñan un importante papel en el diálogo social. En algunos casos, las redes ayudan a construir puentes con los movimientos sociales, incluyendo las organizaciones laborales;

4) En la última década, las redes que practican la inclusividad han sido las más exitosas en desarrollar una nueva política pública y crear instrumentos de desarrollo para la ESS emergente. Debido a que son más capaces de mostrar el alcance y la profundidad de la ESS, las redes que han agrupado a una mayor variedad de OESS y otros interlocutores han podido iniciar el diálogo social con el gobierno y otros interlocutores sociales;

5) Las diferentes experiencias nacionales muestran que el surgimiento de las nuevas redes es a menudo el resultado de la falta de flexibilidad en las estructuras existentes de la ESS para tener en cuenta las nuevas realidades y los nuevos enfoques. Las asociaciones entre la ESS institucionalizada y la ESS emergente todavía son la excepción más que la regla;

6) Construir de abajo hacia arriba es característico de las redes y federaciones exitosas; las redes exitosas están arraigadas en las realidades comunitarias y territoriales. Las redes más fuertes son las que se sustentan en estructuras locales y regionales, ya que se benefician del apoyo de una amplia gama de interlocutores y su contribución al desarrollo socioeconómico puede ser demostrado claramente en el terreno;

7) La fortaleza de las redes también está relacionada La fortaleza de las redes también está relacionada con su capacidad de responder a las necesidades prioritarias de sus miembros. La mayoría de las redes comienzan como grupo de defensa, pero rápidamente crean sus propios servicios y/o instrumentos de desarrollo para lograr objetivos comunes. Estas iniciativas, en cambio, fortalecen a las redes y crean mayor capacidad para actuar, ya que se hacen útiles o incluso indispensables para sus miembros;

8) La gobernanza transparente y participativa es una característica de las redes dinámicas, particularmente en el caso de las nuevas redes. La participación de los miembros es la base de las actividades de las redes emergentes y continúa siendo esencial para que las redes establecidas puedan identificar las priorida-

des y llevar a cabo sus mandatos de representación y promoción satisfactoriamente;

9) Todas las redes desempeñan un papel en el reforzamiento de la ESS a través del aprendizaje de las experiencias de sus similares o de las experiencias internacionales. Aprender de otras experiencias de la ESS, local, regional o nacionalmente, ha sido evidentemente un proceso enriquecedor para los interlocutores de la ESS en todo el mundo.

ESS y Programa de Trabajo Decente de la OIT: conexiones

Por fin, pero no menos importante, es la contribución de todo el material, es decir, de la ESS para el Programa de Trabajo Decente de la OIT. Las principales constataciones son:

1) Las OESS, a través de sus objetivos sociales y económicos combinados y sus principios de funcionamiento, están bien ubicadas para contribuir a las políticas y desafíos del desarrollo, como las estrategias de reducción de la pobreza y los objetivos de desarrollo del milenio;

2) Las OESS contribuyen o podrían contribuir más a implementar un marco internacional específico, por ejemplo, el Programa de Trabajo Decente de la OIT y sus cuatro pilares: normas laborales y derechos en el trabajo, empleo decente e ingresos, protección social y diálogo social.

3) Como empleadores, las OESS promueven las normas laborales y los derechos en el trabajo mediante el establecimiento de mecanismos organizativos participativos. También desempeñan un papel esencial con los grupos vulnerables a quienes los derechos laborales están negados (por ejemplo, trabajadores informales, trabajadores migrantes y menores que trabajan);

4) Debido a que las OESS persiguen objetivos económicos y sociales, desempeñan un importante papel en crear y garantizar el empleo decente y los ingresos. Dentro de la ESS, las cooperativas han sido grandes empleadores durante años en varios países del Norte y el Sur. Las OESS también contribuyen significativamente al acceso a los recursos (finanza social) y la creación de mercados (comercio justo, empleos verdes), la educación y la formación profesional. También existen muchas oportunidades para ayudar a formalizar algunas unidades informales bajo estructuras organizativas sociales y solidarias y mejorar el desarrollo de las economías locales;

5) En los países del Norte, las OESS ya son importantes interlocutores que ofrecen esquemas de protección social (por ejemplo, seguro médico). En los países del Sur, donde existe un inmenso déficit en términos de protección social, las OESS (por ejemplo, las organizaciones mutuales de salud) luchan por la efectividad de esquemas de protección social, que sean asequibles y accesibles a una amplia gama de personas que no están cubiertas por los esquemas de seguridad social existentes. En algunos países, estos esfuerzos están articulados con reformas generales de los sistemas de protección social a escala nacional. En otros dominios también (por ejemplo, VIH/SIDA), las OESS ofrecen servicios innovadores a las personas que viven con el VIH/SIDA y contribuyen a la implementación de políticas públicas de salud;

6) Los métodos operativos inclusivos y transparentes de toma de decisiones que caracterizan a las OESS establecen una cultura de diálogo que podría arrojar una nueva luz sobre los problemas de gobernanza y diálogo social. Podría interesar a las estructuras clásicas de diálogo social tripartito involucrar y consultar a las OESS, así como a otros interlocutores de la sociedad civil que representan a las poblaciones vulnerables en el mundo laboral. La colaboración entre los interlocutores sociales clásicos y las OESS podría mejorarse con esfuerzos conjuntos para solucionar los problemas socioeconómicos.

Consejo de Empresas de la Economía Solidaria - Asociación Civil (México)

Jesús Campos Orozco

El Origen

En búsqueda de alternativas y nuevos modelos frente a la actual economía hegemónica que ha sido incapaz de generar bienestar real a la población y construir un mundo con vida digna y sostenible con justicia y equidad, surgió un movimiento de organizaciones que impulsan una economía solidaria.

Así, en el año 2004 nos reunimos en un grupo de trabajo llamado Pro Economía Solidaria, conformado por personas de organizaciones civiles y sociales, y empresas que veníamos siendo de economía solidaria, con el objetivo de impulsar y fortalecer procesos de articulación intersectorial para el desarrollo de políticas públicas que contribuyeran a fomentar la Economía Solidaria en México. A partir de ese espacio que se desató un proceso de conjunción de experiencia-reflexión-análisis, en el que se plantearon las siguientes apuestas¹:

1. Este proceso se sistematizó y posteriormente se publicó en la serie de Cuadernos Cooperativos y de Economía Social, editados por la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, en agosto de 2006.

1ª) Transformarnos en sujeto articulado, es decir, múltiples y variados sujetos colectivos, vertebrados entre sí, en un esfuerzo por crear sinergias entre las organizaciones y empresas que se identifican con la economía solidaria. Entendiendo que la solidaridad se también entre organizaciones, y no sólo en la propia organización o empresa.

2ª) Implementar formas novedosas generadoras de procesos económicos, como concreciones, mediaciones y empresas en las que se plasme esta otra manera de emprender y vivir. Algunas de ellas: Empresas sociales de primer nivel; Empresas Integradoras; Sistema financiero social; Agencias de Desarrollo Local; Centros de Negocios y Agencias Especializadas; Grupos Empresariales Sociales – Cooperativos; Sistemas Educativos Interculturales de Nivel Medio y Superior; Uso inteligente y responsable de nuevas tecnologías y creación de formas de certificación.

3ª) Fomentar circuitos económicos solidarios, como una estrategia de interacción de complementariedad:

a) Realizar inventarios-mapeos, y crear relaciones en nivel local, micro-regional y regional, encontrando en la proximidad territorial una complementariedad sustentable.

b) Impulsar experiencias piloto de interacción, entrando solidariamente a la comercialización, como punto crítico para casi todas las organizaciones y empresas.

c) Fomentar una cultura de ahorro y sistemas financieros solidarios, entrando de lleno al tema del financiamiento de los procesos económicos.

d) Promover organicidad colectiva y su profesionalización, estableciendo sistemas de formación con visión de mística y estrategia, y capacitación técnica. Buscar también la articulación con instituciones que ofrecen carreras y cursos con valor curricular.

4ª) Fortalecer la capacidad de trabajo estratégico con aliados solidarios:

a) Actores económicos de la misma región: reconocerse y complementarse en la construcción del desarrollo socioeconómico regional.

b) Consumo ético y responsable como punto de convergencia para actuar juntos, también en relación intersectorial.

c) Desarrollar las consecuencias organizativas de este proceso, y una agenda mínima en común, construyendo sujetos colectivos de organizaciones – empresas-redes como instituciones con peso real y moral.

En 2005, el grupo estableció relación con organizaciones y empresas de economía solidaria de América Latina y España. Esta relación le dio una dimensión internacional al trabajo y abrió la posibilidad de tener incidencia en políticas públicas y de sumarnos a un movimiento internacional. Esto llevó a un grupo de organizaciones a pensar en una estrategia que permitiera contar con propuestas que fueran más allá del impulso de procesos paralelos y hacer una propuesta de carácter más estructural.

El Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria

En continuidad de esa idea, y como una respuesta, entre otras, al proceso de reunión de experiencias y reflexiones, y como una forma de asumir las apuestas, desde el 2006 consolidamos el acercamiento entre un conjunto de redes, organizaciones y empresas de economía solidaria, con presencia regional y nacional, y nos constituimos como el Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria (CMEES)

El CMEES es un organismo, constituido como asociación civil, sin fines de lucro, y de carácter nacional, que se esfuerza en ser sólido en sus principios, en sus propuestas y planteamientos, serio en sus negociaciones, independiente y autónomo, y que junto a otras instituciones de la sociedad civil organizada, fortalecen el caminar de las empresas de la Economía Social. Actualmente, está formado principalmente por empresas, grupos o asociaciones de empresas (productivas, comerciales, industriales, financieras o de otros servicios), constituidas y en operación conforme a los principios de Economía Solidaria. Participan también organismos civiles y fundaciones que promueven el desarrollo de la Economía Solidaria.

Como integrantes del Consejo, mantenemos una dirigencia de confianza y cohesionada; las y los líderes de organizaciones y empresas de base están presentes, como mayoría y eje de la organización. Y hemos establecido el compromiso de que, las y los dirigentes del CMEES que permanezcan en él, no pueden ocupar cargos públicos, ya sea de elección o como funcionarios, ni comprometerlo en actos de militancia partidista.

Con presencia y trabajo en los estados de Chihuahua, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, y en la Ciudad de México, las empresas, organizaciones y fundaciones promotoras del Consejo son:

- Bats'íl Maya – Capeltic
- Centro de Desarrollo Comunitario Centéotl, A.C.
- Coalición Rural
- Fundación Padre Adolfo Kolping, A.C.
- JADE Grupo Mexicano, A.C.
- Participación Organizada para el Desarrollo Regional, A.C.
- Productora y Comercializadora Toxtli, S.C.
- Unión de Esfuerzos por el Campo, A.C.

El Consejo está abierto a todas las empresas de economía solidaria del país que compartan sus principios y que deseen asociarse, con trabajo concreto, de base, serio y propositivo, que ayuden a que el CMEES se consolide como un referente nacional, con voz calificada por hacer propuestas bien fundamentadas.

En seguimiento al proceso, y a las posibilidades que se abrieron en el 2005, hemos establecido relaciones con empresas, organizaciones y otras instituciones nacionales e internacionales.

En el ámbito nacional

El Consejo está abierto a la integración de organizaciones y empresas representativas de la Economía Social y Solidaria, así como a establecer alianzas estratégicas con otros movimientos sociales, aportando nuestra especificidad como parte de un movimiento social amplio.

- Mantenemos relaciones de reflexión y análisis con investigadoras e investigadores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y de la Universidad de Chapingo.
- Participamos y colaboramos en ferias, encuentros y seminarios sobre Economía Solidaria en relación con organizaciones de Guanajuato, Oaxaca, Michoacán, Jalisco, entre otros.
- Estamos buscando las mejores maneras de relacionar al movimiento sindical independiente con la dinámica de la economía solidaria en el país, en colabo-

ración con el Frente Auténtico del Trabajo, y el Centro de Reflexión y Acción Laboral.

En el ámbito internacional

Nos ocupamos en consolidar alianzas internacionales, como Consejo Mexicano, con representaciones de la Economía Social y Solidaria Europeas, de Centro América y de América del Sur.

- Somos miembros de la Fundación Iberoamericana de la Economía Social (Fundibes), con sede en España.
- Mantenemos relaciones de investigación y análisis con la Confederación Empresarial Española de Economía Social.
- Hemos establecido compromisos de apoyo con confederaciones cooperativas y de la economía social de MERCOSUR.
- Somos parte del Grupo Promotor del Foro Internacional de Economía Social y Solidaria, que se llevará a cabo en octubre, en Montreal, Canadá.
- Compartimos experiencias con empresas y grupos de empresas del Perú, de Ecuador, de Argentina y Brasil.
- Mantenemos también relaciones con instituciones gubernamentales y académicas como:
 - Los Ministerios de Desarrollo Social del Uruguay y Argentina.
 - Las Universidades de la Plata y de Buenos Aires, Argentina.
 - La Universidad Federal de Pelotas, Brasil.

Identidad y Principios

Como instituciones y empresas de economía solidaria nos reconocemos y valoramos dentro de una historia en la que, por siempre, se han venido construyendo colectivamente en diferentes comunidades del país y del mundo manifestaciones de vida donde se procura la solidaridad, la propiedad colectiva de la economía, una distribución equitativa de la riqueza, se valora la diversidad cultural, la ecología sustentable, la organización comunitaria y la participación activa y democrática en la toma de decisiones.

Construimos, desde la experiencia, procesos de desarrollo local que valoran a la economía como una parte importante del desarrollo, pero articulada a la cul-

tura, al sentido comunitario, la ecología, lo social y lo político, como un claro testimonio de que soñamos y construimos un mundo mejor para todos y todas.

Colocamos en el centro el valor y la dignidad de las personas en comunidad. En ella concretamos una forma ética de pensar y de vivir, de compartir, de cooperar e incluir. Es, por lo tanto, una economía de personas en comunidad. Por ello, las empresas de Economía Solidaria son de propiedad colectiva.

Como empresas de Economía Solidaria generamos riqueza colectiva, buscando, y logrando en muchos casos, logrando una adecuada distribución de la misma. Generamos esa riqueza colectiva junto con las personas que son menos valoradas por la sociedad: los pobres, las personas con capacidades diferentes y los pueblos indígenas, entre otros. Lo hacemos en las regiones más apartadas y en los tiempos más difíciles, donde y cuando nadie quiere invertir. La diversidad cultural es un patrimonio fundamental para detonar el desarrollo.

Desde aquí, mantenemos un compromiso permanente por ser altamente competitivas, para así penetrar a los mercados, logrando detonar las capacidades y potencialidades de las personas, siendo creativas e innovadoras.

La riqueza que se va generando tiene como objetivo generar mayor riqueza colectiva, de ahí el apoyo entre las empresas de Economía Solidaria, la reinversión de utilidades para la creación de nuevas empresas, el uso del capital, el mercado y la tecnología como medios y no como fines, así como la estabilidad de las empresas y empleos generados, al apostar por las personas y no por una aventura temporal o de beneficios individuales. Igualmente, apostamos por un desarrollo ecológicamente sustentable, cuidando la salud y el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Nuestras empresas de Economía Solidaria son reconocidas por su seriedad, solidez, actitud propositiva, autonomía de partidos políticos y de poderes públicos y privados, porque son libres en su compromiso de construir alternativas junto con los pobres.

Compartimos la apuesta mundial de la Economía Solidaria, que en la coyuntura mundial actual puede y debe ser entendida como fuerza social de lucha transformadora, hacia un modelo alternativo de desarrollo en los ambientes a su alcance y en todos los niveles, desde lo local hasta lo global, para la construcción de un mundo que realmente sea de todos y todas, permitiendo una vida digna, solidaria y democrática.

Misión y Objetivos del Consejo

Para realizar estos principios, este año nos fijamos la siguiente misión y establecimos nuestros objetivos institucionales.

Misión

Somos un organismo de las empresas de Economía Solidaria que, junto a otras instituciones de la sociedad civil organizada, fortalecemos nuestro caminar y luchamos por la consolidación de un modelo de desarrollo alternativo desde la Economía Solidaria.

Objetivos Institucionales

Identidad y desarrollo de las empresas

Fortalecer la identidad y el desempeño de las empresas de la Economía Solidaria, la consolidación de sus modelos de asociación y articulación, así como de sus procesos.

Interlocución e incidencia

Alcanzar la mayor capacidad de interlocución e incidencia en nuestra participación en el Diálogo Social, nacional e internacional.

Visibilidad de la economía solidaria

Lograr, ante la población, la mayor visibilidad del valor de la Economía Solidaria, permitiéndole identificar sus aportes a la economía y al desarrollo.

Procesos actuales

En el marco de estos objetivos, mantenemos actualmente dos líneas generales de trabajo: la de fortalecimiento del proceso de desarrollo y organizacional de las empresas, y la de incidencia en el marco legal y políticas públicas necesarias para el fomento de la economía solidaria.

Línea de fortalecimiento

Para alcanzar el objetivo de fortalecer la identidad y el desempeño de las empresas de Economía Solidaria, la consolidación de sus modelos de asociación y

articulación, así como de sus procesos, estamos desarrollando las siguientes estrategias:

1. Favorecer entre las empresas de Economía Solidaria procesos educativos, servicios, instancias de diálogo y de intercambio de experiencias.
2. Potenciar el desarrollo de las empresas de Economía Solidaria, mejorando un modelo de gestión empresarial su acceso a los mercados y el incremento de su competitividad.
3. Facilitar nuevos modelos de asociación y creación de grupos empresariales de Economía Solidaria que los fortalezcan, integrando y potenciando todos los aspectos de la economía (producción, transformación, valor agregado, mercado, financiamiento y asistencia técnica).

Línea de incidencia

En el marco del objetivo de alcanzar la mayor capacidad de interlocución e incidencia en nuestra participación en el Diálogo Social, nacional e internacional, desde el inicio optamos por impulsar el proceso de elaboración y aprobación de una ley nacional de economía solidaria, porque con ella se puede garantizar al mismo tiempo la base y la cobertura necesarias para el fomento, y la obligación gubernamental de establecer políticas, planes, programas y proyectos para eso.

En este proceso, contemplamos la necesaria interlocución de tres actores principales, con acciones bien definidas:

- a) El Actor Social – Civil, que debe presionar y hacer propuestas para que las políticas sean realmente públicas; reconocer sin ingenuidad lo condicionante del marco macroeconómico e incidir en lo que sea viable; promover la reflexión y el debate constante sobre lo que va siendo lo solidario en la economía y la sociedad, y crear y practicar mecanismos de interlocución e interacción para la incidencia.
- b) El Actor Legislativo: que debe trabajar sobre la revisión, el mejoramiento y la elaboración de marcos legales adecuados para la economía solidaria; tener apertura para aprender de otros países, su experiencia y su legislación; construir un esquema legislativo que favorezca la Economía Solidaria; fomentar una cultura de ahorro y sistemas financieros solidarios, y revisar normatividades y reglamentaciones, incluyendo sus implicaciones tributarias. Al mismo tiempo

se debe insistir para que este actor se exprese con posturas políticas críticas que son necesarias para la construcción de políticas públicas, entre ellas: el respeto a los tratados y acuerdos internacionales de comercio, por parte de nuestro país, pero también de los países con los que se firma; la garantía de la seguridad alimentaria y el ejercicio de nuestros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; garantizar el ejercicio de los derechos de las y los consumidores, y la regulación de la propaganda en los medios de comunicación.

c) El Actor Ejecutivo, que debe establecer procesos de reingeniería y reinención de las políticas y los programas públicos: revisando y vertebrando los programas que intentan incidir en beneficio de la sociedad, sean de promoción, asistenciales o compensatorios, federales, estatales y municipales; creando una instancia rectora del Fomento a la Economía Solidaria en el país, y actualizando el enfoque territorial y del Desarrollo Local – Municipal.

La Ley de Economía Social y Solidaria en México

En el desarrollo de este proceso, a pesar de que la experiencia en México es la de un Estado–gobierno cada vez más hostil a todas las iniciativas de organización y desarrollo (populares o no) que no sean meramente asistenciales y/o económicamente neoliberales (e insertas y avaladas por los esquemas y las recomendaciones de las instituciones financieras internacionales o multilaterales, y las empresas transnacionales y sus fundaciones), se han elaborado y presentado tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República varias propuestas de Ley, en una dinámica en la que, desgraciadamente, las necesidades de las organizaciones y empresas de la economía solidaria han sido puestas a competir con las necesidades electorales de algunos de los diputados y senadores que las han asumido para presentarlas a sus comisiones y plenos respectivos.

Este es el caso de una propuesta de ley que fue elaborada, dictaminada y aprobada en el Senado de la República en este año, pero que no cumple con los requerimientos que se han comentado y presentado ya en varios foros y reuniones desde hace años, y que más bien parece elaborada con la intención de dar un empuje coyuntural y electoral a quienes la promovieron, y que están buscando su probación definitiva en la Cámara de Diputados.

Así, de acuerdo a la experiencia que como CMEES hemos tenido en estos últimos años, y a las necesidades concretas del proceso de fomento y desarrollo

de la Economía Solidaria en nuestro país, es claro que esa propuesta de Ley no se apega a ellas ni cumple con los requerimientos de las organizaciones y empresas de la sociedad que se han creado y se sustentan en sus principios, valores y prácticas.

Desde ahí, es claro que tanto el proceso de elaboración de la propuesta de ley que dio origen al dictamen, como el proceso mismo de dictaminación, fueron realizados sin consulta a las organizaciones que trabajamos en la economía solidaria, impulsamos sus valores, y buscamos, desde hace más de cinco años, la elaboración de una Ley que verdaderamente promueva y fomente el desarrollo de la economía solidaria en México.

Entonces, desde la experiencia concreta, y analizando las carencias que tiene la propuesta de ley aprobada por el Senado, una propuesta de Ley que tome en cuenta la realidad del proceso de desarrollo de la Economía Social y Solidaria en México, debería considerar:

- Una definición clara y en los términos ya aceptados y asumidos internacionalmente sobre la economía social y solidaria.
- El establecimiento de mecanismos para concretar los valores, principios, contenidos y acciones que la caracterizan.
- Incluir, sin interpretación que los desvirtúe, los valores de búsqueda constante del bien común, la propiedad social y la identificación de las personas como principio y fin del desarrollo.
- Abrir posibilidades y fomentar la autonomía de las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, y también de desarrollo conforme a sus necesidades, sin someterlas al control por parte de ninguna instancia de gobierno, tanto en la interpretación administrativa de la norma como en la dirección y presupuesto de las instancias que se puedan crear (en este caso un Instituto y un Fondo) para fomentar la economía social y solidaria.
- Establecer un Instituto Nacional de la Economía Social, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y presupuesto.
- La apertura de posibilidades y de creación de mecanismos para el desarrollo y establecimiento de nuevas formas asociativas o figuras legales de organización, cuando las actuales resultan ya a todas luces insuficientes para lograr una personalidad jurídica específica para las empresas u organizaciones de economía solidaria.

- Igualmente, la apertura de posibilidades para establecer condiciones fiscales adecuadas para el fomento de la creación y desarrollo de empresas y organizaciones de la economía social y solidaria.
- Establecer una estructura de participación ciudadana que resulte eficaz y no burocrática, para la discusión y toma de decisiones pertinentes para el desarrollo y fomento de la Economía Social y Solidaria en el país, y con mecanismos de elección y funcionamiento que no permitan su corporativización ni el control político partidario.
- La vivencia y el fomento de los principios, valores y prácticas de la economía social y solidaria obligada para las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, pero también para las instituciones que se crearían por efecto de la Ley, y para las instancias gubernamentales y legislativas que, de acuerdo a lo establecido en la Ley, deban participar en las acciones de desarrollo y fomento de la Economía Social y Solidaria en México.

Así, terminamos esta colaboración con la certeza de que el Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria, seguirá llevando a cabo acciones y propuestas para que se discuta y elabore una propuesta de Ley para el desarrollo y fomento de la Economía Solidaria en nuestro país, a través de un proceso de profundización y seguimiento a estas consideraciones, en diálogo con las organizaciones y empresas que trabajamos en la Economía Solidaria en México, y las y los legisladores y funcionarios realmente interesados.

Directorio

Consejo Directivo

Humberto Rafael Jacobo Zepeda
Presidente

Mario Bladimir Monroy Gómez
Secretario

Altagracia Villarreal Santos
Tesorera

Vicepresidencia

Jesús Campos Orozco
camposj@gruposjade.org

Dirección Ejecutiva

Federico Luis Pohls Fuentevilla
consmedecosol@yahoo.com.mx

Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria, A.C.

Antonio López de Santa Anna No. 170
Col. Martín Carrera
07070 México, D.F.
consmedecosol@yahoo.com.mx

Referencia bibliográfica:

Grupo de Trabajo Pro Economía Solidaria: *Por una Economía Solidaria*. Cuadernos Cooperativos y de Economía Social. Núm. 20. Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. Cámara de Diputados, LIX Legislatura. Agosto de 2006.

GEZKI

Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social/Gizarte Ekonomia eta Zuzenbide Kooperatiboaren Institutua

**Universidad del País Vasco/Euskal Herriko
Unibertsitatea**

Baleren Bakaikoa Azurmendi

Director

Origen

El primer eslabón en el proceso de creación del Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social de la UPV/EHU se dio cuando la Facultad de Derecho de la Universidad Pública del País Vasco y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco firmaron, en el mes de febrero de 1986, un Convenio de Colaboración para la formación cooperativa que para la Universidad del País Vasco supuso la asunción del compromiso de incorporar de manera regular y reglada la docencia e investigación del Derecho y de la Economía de las cooperativas a sus quehaceres diarios.

Por ello, se presentó ante el Rectorado de la Universidad del País Vasco solicitud para la creación de un Instituto Universitario que se dedicase a estas materias. La solicitud fue sometida a su Junta de Gobierno, la cual, con fecha ocho de mayo de 1987 aprobó la creación del **Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social/Gizarte Ekonomia eta Zuzenbide Kooperatiboaren Institutua –GEZKI–**. Desde esa fecha hasta su definitiva aprobación fue considerado como Instituto en Constitución.

Tras nueve años de existencia y efectiva actividad, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, mediante Decreto 355/1999, de 19 de octubre, determinó la creación definitiva de GEZKI. Dicha determinación tiene vigor desde el día 5 de noviembre de 1999.

En sesión extraordinaria del Consejo del Instituto, el citado día 5 de noviembre, se acordó ratificar en funciones a la Dirección, procediendo a abrir un proceso electoral según la normativa vigente y el Reglamento interno de GEZKI.

Celebradas las elecciones, el día 16 de diciembre de 1999 se configuró la dirección definitiva. Expirado el mandato reglamentario, en marzo de 2003 se volvieron a celebrar nuevas elecciones para la dirección, repitiendo un nuevo mandato el equipo saliente quienes ostentarán dicho cargo hasta la aprobación definitiva del Reglamento interno del Instituto.

Objetivos de GEZKI:

1. El cultivo y tratamiento científico de la problemática contenida en las áreas comprendidas en su propia denominación, así como el fomento, entre los miembros de la comunidad universitaria y en la sociedad en general, del interés por esta problemática.
2. Colaborar en la formación científica de los alumnos de la UPV/EHU mediante cursos especializados y programas de tercer ciclo.
3. Colaborar en las actividades que, desde distintos Departamentos de la UPV/EHU, se lleven a cabo en materias conexas con las áreas que le son propias.
4. Organizar reuniones científicas, cursos, seminarios y conferencias que contribuyan a la difusión y mejora de los conocimientos en las materias que le afectan.

5. Propiciar el intercambio de profesores, investigadores y alumnos con otros Institutos y Universidades, participando en campañas conjuntas y proyectos comunes.
6. Colaborar con las instituciones públicas y privadas mediante dictámenes, informes y asesoramientos de carácter general, en la clarificación de los problemas que se produzcan en nuestro entorno, dentro de esta área.
7. Facilitar a los profesionales comprometidos en estas áreas el acceso a las aportaciones que se produzcan en el ámbito de sus actividades.
8. Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes e investigadoras mediante una apertura a todas las personas interesadas de dentro y de fuera del País Vasco.

Actividades

Durante su existencia GEZKI ha desarrollado multitud de actividades cuya enumeración excede las necesidades de este documento. Sin embargo, se puede resumir en los siguientes bloques principales:

I. Actividad docente

Ininterrumpidamente desde su creación GEZKI ha celebrado todos los años cursos y seminarios sobre materias vinculadas a su razón de ser, con una media de seis cursos y trescientos alumnos por año. En esta área se han realizado múltiples Jornadas, Encuentros y reuniones científicas. Ahora se está trabajando en el diseño de un **Master Oficial de Economía Social y Solidaria**; se espera poder ofertar durante el curso 2012-2013. Colaboran en este proyecto docente, además de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, el Departamento de Economía Aplicada, 1 y el propio GEZKI, la Confederación de Cooperativas de Euskadi, Konfekoop, la Agrupación de Sociedades Laborales de Euskadi, ASLE, la Asociación de Entidades de Trabajo Protegido del País Vasco, ELHABE, y la Red de Economía Alternativa y Solidaria del País Vasco, REAS-GIZATEA. De esta forma, se quiere consolidar la relación universidad-sociedad y de este binomio, esperamos que se consiga un título útil para los egresados universitarios, que en muchas ocasiones su formación teórica universitaria está alejada de las necesidades de las empresas, en este caso empresas de la Economía Social.

2. Actividad investigadora

También desde sus inicios GEZKI ha desarrollado una constante actividad de investigación cifrada en la dirección, tutoría y seguimiento de Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación sobre las materias ya mencionadas. Asimismo se han editado publicaciones todos los años. Los trabajos de investigación realizados por miembros de GEZKI, con proyección nacional e internacional, han sido los siguientes: Holdings Cooperativos, Grupos Empresariales de la Economía Social en España, Gobernanza de la Empresas de Economía Social, la Economía Social y Políticas Públicas, proyecto este último financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, MICINN. Financiado por el INEM de Gipuzkoa, GEZKI llevó a cabo una investigación sobre el protagonismo de la Economía Social en los ayuntamientos del territorio.

Además, son abundantes los trabajos de investigación llevados a cabo con carácter individual, aunque siempre ceñidos al campo de la Economía Social; entre estos trabajos destacan los financiados por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi e Innobasque, Agencia Vasca de Innovación. Asimismo son de destacar los dos proyectos de investigación financiados por la Diputación Foral de Gipuzkoa, con duración de dos años cada proyecto; para ello, se tuvieron que contratar, siguiendo la normativa de contratación de personal de investigación (PIC) de la UPV/EHU; los resultados de estos dos proyectos han sido presentados en congresos nacionales e internacionales y publicados en revistas científicas. Actualmente hay dos tesis doctorales en curso cuya finalización está prevista para finales de 2011.

3. Actividad de documentación

Se ha ido constituyendo una Biblioteca especializada que reúne cerca de dos mil volúmenes, además de revistas y publicaciones científicas de carácter periódico. Esta documentación se integrará en la Biblioteca central del Campus de Gipuzkoa.

4. Actividad de asesoramiento

Se han elaborado informes y dictámenes de distinto orden para instituciones públicas y privadas. En este punto destacamos la contribución desarrollada con relación al Proyecto de Ley Vasca de Cooperativas y su texto definitivo. Asimismo se realizó el Informe sobre el Anteproyecto de Ley sobre Crédito Cooperativo,

a petición del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco.

5. Relaciones con instituciones afines

a) Instituciones europeas

Desde su constitución GEZKI viene manteniendo fructíferas relaciones con importantes organizaciones e instituciones tanto de la Comunidad Autónoma Vasca como del resto del Estado e internacionales. Fundamentalmente en el ámbito universitario se han desarrollado importantes vínculos de colaboración con muchas universidades españolas y con profesores y estudiosos. También las relaciones se han materializado con entidades del mundo empresarial de la Economía Social: Confederación de Cooperativas de Euskadi; sociedades laborales: ASLE; asociaciones de empresas de inserción laboral, etc. y de otras empresas de Economía Social. Destacan, entre muchas otras, las mantenidas con CIRIEC-España y CIRIEC-Internacional, en cuyos órganos de dirección y científicos participan miembros de GEZKI. Importante e ininterrumpida viene siendo la colaboración con la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco y el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, del que es vocal en representación de la UPV/EHU el Director de GEZKI, profesor Bakaikoa.

Las relaciones inter-universitarias forman parte de la actividad de GEZKI. Entre las mismas destacan las que se han consolidado con universidades valencianas, Mondragón Unibertsitatea, Universidad de Deusto, Complutense de Madrid, Málaga, Jaén, Santiago, etc.

En el ámbito internacional, aparte del CIRIEC, se participó en 1988 en la fundación del Instituto Internacional para la Autogestión (IIS). Se tienen vínculos con instituciones europeas, latinoamericanas, norteamericanas, canadienses y japonesas. Miembros del Instituto son invitados periódicamente a visitar centros en distintos países para dictar conferencias, impartir cursos y seminarios, etc.

En estos momentos se está preparando la firma de sendos convenios de colaboración con las organizaciones vascas de la Economía Social: KONFECOOP, ASLE, EHLABE y REAS-GIZATEA.

Es de destacar que miembros de GEZKI forman parte de los Consejos de Redacción de varias revistas de Economía Social, incluyendo extranjeras: *Annals*

of Publica and Cooperative Economics, CIRIEC-ESPAÑA, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, habiendo coordinado varios números, *Revista Jurídica de CIRIEC-ESPAÑA*, *REVESCO*, etc.; también participan como evaluadores de revistas científicas.

b) Instituciones Latinoamericanas

Las relaciones de GEZKI con instituciones latinoamericanas comenzaron a raíz de una visita del subdirector del Instituto de Estudios de la Economía Cubana de la Universidad de la Habana realizó a nuestro Instituto en 1997. Ese mismo año la dirección de GEZKI se trasladó a Cuba para organizar un Congreso de Cooperativismo, aportando nuestro Instituto la logística y ponentes de varios países: Presidente de CIRIEC-España, Director de Economía Social del Gobierno Vasco, tres miembros de la dirección de GEZKI, profesores e investigadores chilenos, norteamericanos, etc. El Congreso fue un éxito, puesto que de la parte cubana participaron varios cargos públicos, entre ellos una ministra, etc.

GEZKI recibió la visita de profesores de UNICAMP, Brasil en 1998 y 1999. Este último año el Director y el Secretario General de GEZKI fueron invitados a pronunciar sendas conferencias y seminarios en la Universidad de Minas Gerais en Bello Horizonte y en el Instituto de Educación Laplanne de UNICAMP. También se participó en una jornada en Sao Paulo.

Más tarde, el Secretario General de GEZKI, D. José María Pérez de Uralde fue nombrado Vicepresidente de CIRIEC-España y CIRIEC-Internacional le encomendó organizar la sección científica en Latinoamérica. Para ello creó FUNDIBES, Fundación Iberoamericana de Economía Social cuyo actual Director General es el anterior Secretario General de GEZKI. Como es lógico, las relaciones entre ambas instituciones son fluidas y enriquecedoras.

El Director de GEZKI impartió un curso de doctorado sobre Economía Social en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santo Domingo, República Dominicana, en 2003 y ese mismo año dirigió dos tesinas de suficiencia investigadora, una de ellas sobre cooperativismo dominicano.

En septiembre de 2005, GEZKI y el Instituto Argentino de Investigación en Economía Social (IAIES) organizaron un Congreso de Economía Social en Puerto Madrym, Argentina. El Congreso duró tres días y las actas del mismo fueron recogidas en la Revista de Investigaciones de Economía Social, nº 16. Expertos españoles y argentinos expusieron sus contribuciones en el evento académico.

Asimismo, GEZKI formó parte de las 9 universidades Eurolatinoamericanas fundadoras de RULESCOOP, Red Universitaria Eurolatinoamericana de Empresas Cooperativas y de Economía Social dentro del Proyecto Europeo ALFA. Existe un Convenio de colaboración entre esas universidades y las que posteriormente se han adherido. En la actualidad en esta red participan 17 universidades de ambos lados del Atlántico y celebran un Congreso Internacional cada año. En 2008, GEZKI organizó el tercer Congreso en San Sebastián-Donostia

6. Publicaciones

GEZKI ha publicado todos los años un libro sobre materias de su competencia y desde 2003 el Instituto edita la Revista Vasca de Economía Social-REVES de contenidos científicos donde colaboran profesores e investigadores de todas las universidades del estado español. Esta revista es de periodicidad anual y a medio plazo se convertirá en semestral. Miembros de GEZKI coordinaron y participaron, junto con investigadores de la Mondragón Unibertsitatea y Universidad de Deusto en la edición del libro *Kooperatiben empresa-ekonomia* (2005), *Manual de Derecho de Sociedades Cooperativas* (2008), financiado por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. Por último, el director de GEZKI es editor del libro *Basque Cooperativism* que será publicado por la University of Nevada (Reno-USA) en 2011.

7. Observatorio Vasco de Economía Social

El proyecto de Observatorio Vasco de la Economía Social surgió de GEZKI, tomando como referencia el Observatorio Español de la Economía Social. Dicho Observatorio se puso en funcionamiento en 2009 y ahora estamos diseñando un Observatorio transfronterizo en el que se integrarán organizaciones de la Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Navarra y región de Aquitania.

El Observatorio está dividido en tres áreas: socio-económica, jurídica y científica-académica. Las dos primeras áreas están completadas, pero en proceso de profundización, y la tercera en su fase inicial.

El asesoramiento del Observatorio lo realiza una Comisión de Seguimiento en la que forman parte miembros de GEZKI-Observatorio, KONFEKOOOP, ASLE, EHLABE y REAS-GIZATEA. Para el funcionamiento del Observatorio se

ha elaborado el borrador de Reglamento cuya aprobación se espera sea a lo largo del año 2011.

El Observatorio será un instrumento de gran utilidad para los estudiantes del Master de Economía Social y Solidaria que tendrán que realizar sus tesinas de suficiencia investigadora.

Personal del Instituto

El personal de GEZKI está formado por académicos pertenecientes a la UPV/EHU y colaboradores no pertenecientes a dicha Universidad, pero expertos en materia de Economía Social. A estos últimos, está previsto que la UPV/EHU los integre bajo la fórmula de Colaboradores Honoríficos.

Los institutos universitarios son instituciones pluridisciplinarios y en el caso de GEZKI la mayor parte de la plantilla está constituida por juristas y economistas y, en menor grado, por sociólogos y psicólogos. Además cuenta con personal de apoyo de su administración.

El Director y Subdirector son catedráticos de universidad y el Secretario académico es profesor agregado.

CIRIEC-Colombia

Marietta Bucheli

Preámbulo

La creación del Capítulo CIRIEC-Colombia tiene su origen en el interés de dos instituciones universitarias, la Pontificia Universidad Javeriana y el Instituto de Economía Social y Cooperativismo, INDESCO y de un grupo de profesores de ambas instituciones conformado por Ricardo Dávila, Darío Castillo, Marietta Bucheli, Rymel Serrano, Colombia Pérez y Juan Fernando Álvarez, a quienes los motivó el deseo de consolidar la comunidad académica del país que viene trabajando alrededor de los temas relacionados con la economía solidaria, social y cooperativa desde hace varias décadas, propiciando su articulación a la comunidad internacional preocupada por los mismos temas y para el logro de este objetivo se consideró de importancia la creación del capítulo CIRIEC-Colombia.

Para estas instituciones y personas, la crítica situación que vive hoy en día el planeta y el país, en los aspectos ambientales, sociales, económicos y culturales, constituye una oportunidad para mantener vigente la perspectiva que plantea la economía solidaria, social y cooperativa, como una propuesta diferente de hacer economía, empresa, sociedad, organización y gestión, donde prime el ser humano sobre el capital y de manera tal se pueda reorientar la relación sociedad naturaleza buscando mejores y mayores condiciones de vida para miles de millones de habitantes del planeta.

Para poder cristalizar esta oportunidad, se tiene la certeza de la necesidad de comenzar por aglutinar una masa crítica que comience por poner en práctica

el ideario que está detrás de esta causa, en una búsqueda de coherencia y congruencia entre el actuar, el decir y el pensar, que conduzca al desarrollo de una acción estratégica que permita superar las desviaciones y malas interpretaciones que han dado lugar a comportamientos que atentan contra la ética y el comportamiento social que se encuentra detrás de esta otra manera de hacer economía.

Nos interesa proponer una forma de articulación que permita que las personas interesadas no se mantengan aisladas y solas, en ambientes y entornos agresivos, sino que pueda contar con un acompañamiento presencial y virtual que conlleve el desarrollo del ideario contenido en la propuesta solidaria.

Por esta razón el llamado es a consolidar un asociación de personas, instituciones y entidades interesadas en la producción de conocimiento alrededor de la economía solidaria, social y cooperativa, así como en su difusión, con el ánimo de contribuir a la solución de los problemas que aquejan a la sociedad colombiana y planetaria, a la vez de propiciar la construcción de una metodología que permita expresar el sentimiento de participación y democracia que emana de la propuesta teórica y doctrinal que se expresa en la idea que existe de otra manera de hacer las cosas, de tal forma que se pueda llevar a la práctica real esta propuesta (Dávila, 2011).

Introducción

El sector cooperativo en el país se va fortaleciendo cada día más entre otros sectores con influencia económica ya que genera aproximadamente 140 mil empleos directos. Hacia el año 2010 se estimaban aproximadamente 10500 organizaciones de la Economía Solidaria, entre Cooperativas, Fondos de Empleados y Asociaciones mutuales, donde agrupan alrededor de 5.453.930 asociados de los cuales 82% pertenecen a cooperativas, 15% a fondos de empleados y 3% a asociaciones mutuales y que tienen activos totales cercanos a los \$11.650 millones de dólares americanos e ingresos brutos totales por \$12.250 millones de dólares americanos (Dansocial, 2009).

Trayectoria

Primera Conferencia Mundial de Investigación en Economía Social. Victoria, Canada, Octubre 2007.

Participación por parte de miembros fundadores al XXVII Congreso Internacional del CIRIEC sobre Economía pública, social y Cooperativa en el año 2008.

Articulación de iniciativas por parte de la Pontificia Universidad Javeriana/ UNES e INDESCO/ Universidad Cooperativa de Colombia en el año 2009.

Envío de documentación para solicitar un capítulo colombiano, Leipzig, Diciembre 2008 y su eventual Constitución programada en la reunión de la junta internacional del CIRIEC llevada a cabo en Leipzig, Marzo 2009 y en el cual asistieron las instituciones fundadoras, Pontificia Universidad Javeriana e INDESCO/ Universidad Cooperativa de Colombia.

Objetivos

CIRIEC Colombia es un capítulo del Centro Internacional de Investigación e información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa –CIRIEC, creado en 1947 en Lieja (Bélgica) como organización internacional no gubernamental.

Su misión es Contribuir a la construcción y desarrollo de una economía social solidaria, inspirada por el interés general y basada en principios y valores de democracia, participación, equidad, justicia, promoción de las personas y preservación de los recursos colectivos sostenibles.

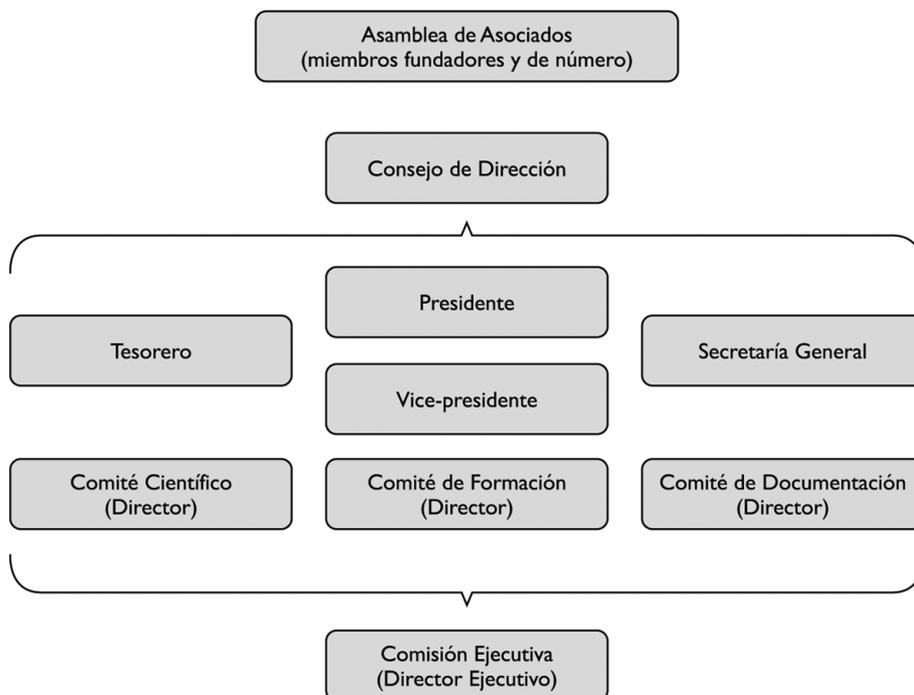
Entre los objetivos del Capítulo Colombia se encuentran:

- Promover la búsqueda de información, la investigación científica y la difusión de trabajos sobre los sectores y actividades que tienen por principal finalidad la de servir al interés general: la acción de los poderes públicos en materia económica; los servicios públicos, las empresas públicas, las entidades de Economía Social como las cooperativas, sociedades laborales, mutualidades y asociaciones.
- Ofrecer un ámbito permanente de encuentro entre profesionales, dirigentes de empresa, responsables, política y líderes sociales e investigadores universitarios.
- Documentar las áreas de Economía Social, Pública y Cooperativa mediante la articulación de centros de documentación y bibliotecas universitarias
- Desarrollo de educación continuada a través del desarrollo de seminarios conjuntos de formación y socialización de resultados de investigación.

Sus principales funciones se mencionana a continuacion:

- Agrupar a sus miembros, personas naturales o jurídicas, en torno al interés por las empresas asociativas y por la economía solidaria y pública.
- Animar, suscitar, fortalecer y difundir intercambios e iniciativas de compromiso mutuo, en trabajos compartidos, que busquen la construcción de una economía solidaria y cooperativa.
- Promover la participación del mayor número de miembros posible en intercambios, trabajos, foros nacionales e internacionales orientados a enriquecer conocimientos y experiencias relacionados con la economía solidaria y pública.
- Favorecer el desarrollo y difusión de conocimientos, que tiene relación con los aspectos de la economía solidaria, en sus diferentes formas organizativas.

Organigrama



Actividades

Para el sector cooperativo, social y solidario del país, el mes de Mayo del año 2010 fue un mes realmente importante para el Capítulo CIRIEC – Colombia por su participación en la junta mundial del CIRIEC Internacional y al ser bienvenido por parte de Bernard Thiry que resalta la importancia de unión por parte de Colombia al CIRIEC junto con importantes países como Japón, Canadá, Estados Unidos, Venezuela, Argentina.

El Dr. Bernard resalta la necesidad de realizar un diálogo a nivel internacional, en el marco del congreso de CIRIEC en Berlín, Alemania, para discutir temáticas de gran relevancia como la inestabilidad económica y financiera, de cambios sociales, de generar cambios para el sector cooperativo y mutualista, de generar un acercamiento entre gerentes y responsables de las empresas y las organizaciones y realizar un intercambio de experiencias y saberes entre la academia y la economía pública.

Aunque el CIRIEC es una organización de más de 60 años de experiencia y su desarrollo se ha basado en experiencia propia, la creación del Capítulo CIRIEC – Colombia la fortalece aun más. Thiry comenta que entre sus prioridades están el desarrollo de temas pertinentes como lo es la economía social o economía pública, ya que estos serán vectores de movilización, y la idea de posesionar al CIRIEC como un actor de mayor investigación, tanto en economía pública como en la economía social a nivel mundial. Por último señala la voluntad del conjunto de las secciones nacionales del CIRIEC pudiera abrir campo a otras partes del mundo como algunos países en América Latina, África o Asia.

También, el pasado 9 de Septiembre de 2010 en las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bogotá, se logró avances para el ejercicio de la investigación e información del sector solidario con la realización de la reunión de consolidación e “institucionalización” del Capítulo CIRIEC-Colombia.

Los promotores de la creación de este capítulo, el Dr. Rymel Serrano director del Instituto de Economía social y cooperativismo, INDESCO, de la Universidad Cooperativa de Colombia, y Ricardo Dávila Ladrón de Guevara de la Unidad de Estudios Solidarios, UNES, de la Pontificia Universidad Javeriana, promueven la consolidación del CIRIEC Colombia en dicha reunión, convocatoria a la cual acudieron 12 entidades del sector cooperativo y solidario, y de las cua-

les 11 suscribieron carta de compromiso y vinculación activa al CIRIEC Colombia.

Los integrantes que firmaron el compromiso de vinculación y aceptación de reglamento interno del CIRIEC Colombia son: Carlos Julio Pineda del Politécnico Gran Colombiano; Myriam Lozano, Universidad Cooperativa de Colombia Bucaramanga; Javier



Andrés Silva, director del Centro de investigación y educación cooperativa – CIEC de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional; Miguel Arturo Fajardo Rojas, Universidad de San Gil, UniSanGil; Jarrison Martínez actual Director ejecutivo de Cooperación Nacional para la Innovación y el Desarrollo de la Democracia y la empresa social y Solidaria, CONIDEAS pero que firmó como miembro del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Social, Dansocial; Néstor Rodríguez Espinosa, Universidad de la Salle; Herminio Cocunubo Carreño, Universidad Nacional a Distancia – UNAD; Alfredo Ayarza, Cooperativa Editorial Magisterio; Christian Mora y Luis Enrique Martínez del Instituto de Estudios del Ministerio Público, IEMP; Ricardo Dávila Ladrón de Guevara y Darío Castillo Sandoval, Pontificia Universidad Javeriana y Colombia Patricia Pérez Muñoz, Juan Fernando Álvarez y Juan Carlos Mejía, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bogotá.

En este contexto el capítulo CIRIEC-Colombia es constituido como un grupo asociativo sin ánimo de lucro, de finalidad científica, como se había mencionado previamente.

Eventos

Participación en premio Edgar Milhaud, Enero 2010 a través de la profesora asistente - investigadora Sonia López por su trayectoria en investigación y docencia relacionada con el tema “La Economía pública y la economía social en la crisis economía: opojo al desarrollo sostenible”

Participación oficial en el XXVIII Congreso de Berlín, Mayo 2010, con la participación de las investigadoras Marietta Bucheli de la Pontificia Universidad Javeriana y Colombia Pérez de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Articulación con la revista *Cooperativismo y Desarrollo*, Junio 2010, publicación nacional que a la fecha lleva mas de 100 ediciones.

Participación en el II Seminario Internacional del CIRIEC-Argentina “La realidad de la Economía social en America Latina” Octubre, 2010 con la presencia del profesor investigador Juan Fernando Alvarez.

Realización del Diálogo Nacional con el sector solidario a través del CIRIEC-Colombia, con el ánimo de elaborar propuestas al Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 desarrollado por iniciativa de CONIDEAS (Cooperación Nacional para la Innovación y Desarrollo de la Democracia y la empresa social y solidaria) y la Universidad Cooperativa de Colombia/INDESCO.

Articulación a la II Semana Internacional de la Economía Social y Solidaria, Noviembre 2010. Ponencia del investigador Juan Fernando Alvarez titulada “Factores determinantes del éxito en Cooperativas de trabajo asociado . Evidencias del caso colombiano”.

Conversatorios coordinados CIRIEC-Colombia y Red Unicosol, en el marco de la Cátedra Felipe Medina Nieto titulados “Éxito y buenas prácticas en cooperativas de trabajo asociado en Colombia, reflexiones a partir de hallazgos de investigación” por el coordinador de investigación de INDESCO, Juan Fernando Alvarez; “La transferencia Solidaria” a cargo del Coordinador de la Unidad de Estudios Solidarios, UNES, Dario Castillo Sandoval; y “Medio siglo de Historia del Cooperativismo Colombiano: Caso Coopdesarrollo” por el investigador La Sallista Nestor Rodríguez.

Realización de ocho reuniones de trabajo del CIRIEC-Colombia a lo largo del periodo 2010 - 2011.

Proyectos en curso

Se proyectó para el mes de Octubre la realización del Foro regional con el sector social, solidario y cooperativo sobre las propuestas del sector al plan nacional de desarrollo 2010-2010 del gobierno actual. Iniciativa que actualmente cuenta con la programación de eventos en la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, Neiva, Ibagué, Cali y Pereira, Universidad de San Gil Santander, Cones Antioquia, Cones y Agro solidaria en Boyacá y Universidad Andina en Montería. El presente evento busca consolidar y socializar al gobierno las propuestas a nivel nacional del sector frente a las líneas de trabajo del actual gobierno.

Así mismo y en conjunto con la Red Unicosol y la Universidad Javeriana lidera la realización del III Encuentro Nacional de Investigadores en Economía Solidaria

Convocatoria a la Asamblea 2011 en el marco del VI Congreso Rulescoop, que tendrá lugar los días 7, 8 y 9 de Septiembre en la ciudad de San Gil, Santander.

Estado actual

Desarrollo de un proyecto orientado a establecer el estado del arte actual a fin de determinar los vacíos de información científica referente al tema de la economía solidaria para impulsar la divulgación de materiales científicos.

Realización de un proyecto para determinar la brecha real entre iniciativas universitarias e iniciativas del sector real y su incidencia en las políticas públicas

Generar espacios de encuentro para desarrollar iniciativas colectivas de fortalecimiento de la economía social y solidaria

Necesidad de fortalecer el conocimiento sobre economía social y solidaria en el ámbito educativo colombiano.

Anexos

Entidades iniciadoras CIRIEC-Colombia

Pontificia Universidad Javeriana

La vida y desarrollo de la Universidad Javeriana se realiza en dos etapas claramente distanciadas en el tiempo, la primera va de 1621 a 1767, y la segunda de 1930 hasta nuestros días. Es, por lo tanto, una de las dos universidades más antiguas del país. Hoy en día la Universidad tiene 18 facultades y dos sedes, una en Bogotá y otra en Cali. A diciembre de 2010 estaban matriculados un total 22.099 estudiantes, 18.822 en programas de pregrado y 3.277 en programas de postgrado.

La universidad ofrece 38 programas de pregrado, de los cuales 2 son a distancia y tiene 26 programas acreditados con calificación de alta calidad. Los programas de Postgrado son 138, 109 especializaciones, 24 maestrías y 8 doctorados. La Universidad lleva a cabo procesos de Investigación, docencia y extensión.

Tiene 74 grupos de investigación registrados en Colciencias, 41 en la categoría A, 29 en la categoría B, 29 en la categoría C y 5 registrados. En cuanto a la planta profesoral, hay 1393 profesores de planta (599 mujeres y 794 hombres), de los cuales 165 tiene grado de Doctor, 747 de Maestría, 136 de especialización y 345 de pregrado. Los profesores de cátedra son 2271 (751 mujeres y 1520 hombres). En el año 2007 se llevaron a cabo 311 proyectos de investigación, de los cuales 89 se financiaron internamente por un valor cercano a un millón quinientos mil dólares y 42 recibieron recursos externos por aproximadamente dos millones trescientos mil dólares. La universidad publica 13 revistas, 5 en categoría A, 4 en categoría B y 4 en categoría C. En proyectos de consultoría se realizaron 42 en el año 2007 por un valor aproximado de cuatro millones trescientos mil dólares. En el programa de Educación Continua se ejecutaron 631 programas (408 cursos y 221 diplomados), para una asistencia total de 32.429 participantes (24657 en Bogotá y 7517 en otras ciudades). De total de programas ejecutados, 91 se realizaron en el exterior y asistieron 345 estudiantes. En la Biblioteca hay 240.558 títulos y 342.347 volúmenes y se atiende a los estudiantes durante 24 horas.

La Unidad de Estudios Solidarios (UNES)

Es el grupo de investigación responsable del tema de los estudios solidarios asociativos y cooperativos de carácter interdisciplinario, y tiene su asiento en el Instituto de Estudios Rurales de la facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Universidad. Al comenzar la década de los años 90 esta experiencia de trabajo, se integró al Instituto de Estudios Rurales (IER) y se constituyó, de manera informal, en un grupo de investigación conformado por un grupo de profesores de planta¹ que impulsaron una visión multidisciplinar e interdisciplinaria, alrededor de tres líneas de investigación (Éxito e Innovación en la Gestión Solidaria, Estilos de Gestión y Política Pública, Cooperación y Desarrollo) y propició la creación del Programa de Apoyo al Municipio y a las Formas Asociativas (PAMYFAS) (Bucheli, 2010). Nace en 1993 pero recoge 30 años de experiencia en actividades de investigación, docencia y extensión alrededor de los temas mencionados atrás. En la actualidad tiene 4 líneas de investigación, dos de ellas de carácter micro y 2 de carácter macro. En el nivel micro, las líneas de investigación están relacionadas con los siguientes temas; Éxito e

1. El impulsor de la idea fue el profesor Benjamín Ramírez y a esta idea se adhirieron Ricardo Dávila (Director del IER hasta el 2008) y Felipe Medina Nieto (profesor del Departamento de Administración, (q.e.p.d.)).

innovación en la gestión, Estilos de Gestión. En el nivel macro las líneas de investigación se agrupan en dos grandes temas; **Política Pública y Desarrollo Local y Modelos Emergentes de Desarrollo.**

El equipo humano está conformado por 6 profesores de planta de cuatro facultades (una doctora en Administración, un estudiante del programa de doctorado en Estudios Ambientales y Rurales, una estudiante de doctorado en Psicología del Trabajo, dos Magísteres en Desarrollo Rural y un Magíster en Economía) y 5 profesores de tiempo parcial (un Magíster en Derecho, dos especialistas en Gestión de Empresas del sector Solidario, un estudiante del programa de Doctorado de Psicología y un candidato a Magíster en Ciencia Política). Desde 1993 se han realizado 29 proyectos de investigación, 10 de carácter nacional y 19 de carácter internacional.

Se ofrecen 3 asignaturas a nivel de pregrado para toda la universidad y la unidad es responsable académica y administrativamente de un programa de Especialización en Gestión de Empresas del Sector Solidario, creado en 1995, que ha desarrollado 8 cohortes con 94 estudiantes matriculados. También responde por un programa de educación continua que desarrolla cursos y diplomados presenciales, mixtos y virtuales e impulsa un programa de extensión, el Programa de apoyo a las formas asociativas y a los municipios. En el programa de doctorado de la facultad es responsable de la línea de investigación Modelos emergentes de desarrollo

En cuanto a la producción académica y científica de la UNES, se tiene lo siguiente (ver www.javeriana.edu.colier ; Libros: 9, Capítulos en Libros: 28, Textos: 12, Artículos en revistas indexadas nacionales e internacionales: 32, Ponencias: 87, 29 proyectos de investigación culminados, 10 de carácter nacional, 19 de carácter internacional, y 3 en ejecución.

Desde sus inicios la UNES puso en práctica una estrategia operativa de irradiación rápida de posibilidades de trabajar con técnicas participativas para generar procesos de análisis, de diagnóstico y de acción (propuesta de investigación-capacitación, que tenía una consideración desde 6 meses a máximo 3 años. De esta manera la UNES produjo un conocimiento que interpretó a las comunidades implicadas y les permitió diseñar sus correspondientes alternativas de acción, a la vez que propició la producción de un conocimiento científico de la realidad social, que permitió no sólo el incremento del saber para un grupo selecto de investigadores y profesores, sino también su difusión democrática y

su utilización inmediata por la comunidad en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas que los aquejaban.

La UNES ha logrado consolidar *un equipo de trabajo* conformado por 6 profesores de planta de diferentes facultades y por 6 profesores de apoyo, equipo que se mantiene en el tiempo y que hace parte de una comunidad académica.

Hay *una producción académica permanente*; que se expresa en la existencia de tesis doctorales, trabajos de grado de postgrado y de pregrado, así como una producción significativa de libros, textos, capítulos de libros, artículos de revistas indexadas, artículos de revistas de opinión, ponencias y videos.

Se ha *desarrollado una propuesta de investigación, docencia y extensión (IDE)* alrededor del tema de los estudios solidarios, asociativos y cooperativos que ha generado una producción de conocimiento fundada en los estudios de caso sobre las prácticas sociales relacionadas con la gestión de las organizaciones y el desarrollo local, que ha permitido su aplicación en la realidad a través de una propuesta de extensión (los programas de apoyo) donde la participación de la comunidad ha sido elemento central de la acción desarrollada.

Igualmente se ha impulsado la aplicación de una *propuesta metodológica para construir colectivamente conocimiento*, bajo la consideración de que el colectivo no estaba conformado únicamente por los investigadores profesionales sino también por el grupo poblacional participante (fueran estos campesinos, extensionistas, asociados).

Finalmente, la UNES ha desarrollado una *Capacidad de trabajo en red*; que le ha permitido el desarrollo de habilidades y capacidades, tanto para la gestión de la red como para el proceso de la investigación y la interacción con los pares y la comunidad asociada. Hay relación permanente y periódica con varias redes. Gracias a las sinergias que provoca el trabajo en red, le ha permitido fortalecer y ampliar su capacidad de investigación, docencia y extensión.

Igualmente se reconoce que la UNES es un estilo de gestión de la investigación que propicia la producción de conocimiento y su articulación a la realidad, para convertirlo en conocimiento útil a la sociedad; la UNES hizo parte de una experiencia que fue reconocida como un caso de éxito e innovación en la gestión de la investigación y en la producción de ésta (Ávila, 1998).

Una actividad muy importante que ha desarrollado la UNES ha sido su la creación y articulación a redes interuniversitarias desde 1993; entre las más impor-

tantes están las siguientes: Red INTERMAN, Red Panamericana Interuniversitaria en Gestión y Desarrollo de Organizaciones Solidarias (1995-2000) con participación de 5 universidades, Red Universitaria de las Américas en Estudios Asociativos y Cooperativos UNIRCOOP (2002-2007) con participación de 22 universidades, Redes Alfa (2002 A 2006) con participación de 7 universidades latinoamericanas y 7 universidades Europeas, FODEPAL(2002 A 2007), Red UNICOSOL (2004 a la fecha) con 7 universidades nacionales y Red RULESCOOP (2007 a la fecha) con 14 universidades americanas y europeas.

Universidad Cooperativa de Colombia

La Universidad Cooperativa de Colombia es una institución de educación superior, auxiliar del cooperativismo; por su origen y estructura pertenece al sector de la economía solidaria. Su radio de acción es nacional, con 22 sedes distribuidas en todo el país. Es la segunda universidad más grande del país con 39.931 estudiantes, 3.677 docentes, 1.458 trabajadores asociados y cerca de 50.000 egresados. Ofrece programas académicos en las diversas áreas del conocimiento, en los niveles técnico, tecnológico, profesional y de postgrado. Según el escalafón cooperativo a 2007, la Universidad Cooperativa de Colombia es una de las 20 empresas más grandes del sector sobre un total de 7.349 cooperativas. Además, tiene un papel protagónico en el subsector educativo de la economía solidaria, en tanto es la entidad más grande de las 159 que reportan como su actividad principal la educación.

Instituto de Economía Social y Cooperativismo

El Instituto de Economía Social y Cooperativismo – INDESCO, es el proyecto educativo que dio origen a la Universidad Cooperativa de Colombia– nació en el año de 1.958 en la ciudad de Bogotá; bajo el nombre de Casa Cultural Moreno y Escandón. Sus promotores fueron los maestros Rymel y Henry Serrano Uribe, con la participación del maestro Carlos Uribe Garzón. En 1.961, este Instituto adopta la denominación M.M. Coady y queda bajo la dirección de Rymel Serrano Uribe. Obtiene la Licencia de funcionamiento mediante la Resolución No. 4156 de Noviembre de 1.964 como Establecimiento de Educación Superior. En 1.968 obtiene el reconocimiento como Institución Auxiliar del Cooperativismo mediante Resolución No. 00559 por parte de la Superintendencia Nacional de Cooperativas; en este mismo año sus fundadores y propietarios celebran un acuerdo con las más importantes organizaciones

de integración cooperativa existentes en Colombia, gracias al cual INDESCO se convierte en instrumento del sector cooperativo.

Más adelante se concreta un acuerdo para que sea puesto en manos de personas que se responsabilizan de su situación académica, económica y operativa, con lo cual se empieza a dar un importante proceso de revitalización y reactivación, se expande a otras regiones del país y se transforma en Universidad Cooperativa de Colombia, con base en la reforma de la educación superior aprobada en Colombia mediante el Decreto Ley 080 de 1.980. Por Resolución No. 24195 del 20 de diciembre de 1.983 emanada del Ministerio de Educación Nacional se obtiene el reconocimiento jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

En el año de 2005, la Universidad decide reactivar a INDESCO como unidad encargada de desarrollar las actividades de investigación, educación, capacitación, asistencia técnica, divulgación y fomento del cooperativismo y la economía solidaria tanto al interior de la Universidad como hacia la comunidad.

A partir de allí INDESCO se estructuró en cuatro áreas de acción:

- Investigación
- Educación, capacitación y asistencia técnica
- Relaciones interinstitucionales
- Documentación, información y divulgación

En el área de Investigación se formalizaron cuatro líneas de investigación:

- Hábitat y servicios
- Estructura económica y financiera
- Desarrollo local y rural
- Acción colectiva, trabajo y producción

El accionar investigativo se ha orientado a fortalecer la imagen y el prestigio de la Universidad en el exterior como órgano abocado a consolidar una comunidad académica alrededor del cooperativismo y la economía social en Colombia. Al respecto, INDESCO ha participado a través de sus investigadores y sus investigaciones, en encuentros internacionales de investigadores en cooperativismo y economía social y ha establecido contactos y redes para el fortalecimiento documental e investigativo del sector en la Universidad.

En esta área se destaca la finalización de un proyecto intrauniversitario sobre el tema de la responsabilidad social universitaria con el apoyo inicial del Banco Interamericano de Desarrollo que ha llevado a la Universidad a ser parte del Observatorio Colombiano de Responsabilidad Social Universitaria. También se han adelantado estudios de caso sobre la incidencia cooperativa en acciones de inclusión de jóvenes, constitución de viviendas de propiedad cooperativa, educación y trabajo asociado. Parte de estas acciones se han visibilizado con ponencias en encuentros internacionales ante redes de investigadores mundiales, euro americanas y latinoamericanas.

También es de apuntar que INDESCO ha participado de la orientación y desarrollo del programa de especialización en Alta Gerencia y Economía Solidaria y parte de sus miembros hicieron parte de este programa de capacitación. Así mismo, con el apoyo de la Dirección de Postgrados, se iniciaron programas de maestría en el exterior, conducentes a la mejora de las capacidades de sus miembros.

En Relaciones Interinstitucionales se iniciaron contactos con Universidades que apoyan el desarrollo del cooperativismo y la economía social en Europa y América para el inicio de redes de contactos y divulgación de actividades. En Colombia, se realiza trabajo interinstitucional con otras universidades, entre ellas, la Pontificia Universidad Javeriana, en torno a proyectos e información de índole cooperativa. Recientemente, se inició una alianza para la divulgación de prácticas e iniciativas de responsabilidad social universitaria, en concordancia con la investigación sobre el tema adelantada en INDESCO y la participación de la Universidad en el Programa de Apoyo a Iniciativas de Responsabilidad Social Universitaria, Ética y Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo.

En el área de publicaciones, INDESCO edita periódicamente su Revista Cooperativismo y Desarrollo a la cual le ha orientado contenidos científicos con miras a convertirla en la primera revista indexada en la materia en Colombia y como órgano de formación para investigadores de toda la región latinoamericana. INDESCO también ha editado libros en diferentes áreas, como producto de las investigaciones realizadas, libros de texto de apoyo para los cursos institucionales y los de educación continuada y publicaciones con temas empresariales para el empoderamiento del sector. Recientemente, mediante convenio con la editorial argentina INTERCOOP, ha comenzado a re-editar los clásicos del cooperativismo (ver catálogo editorial en www.ucc.edu.co)

En el área de la proyección hacia la comunidad, INDESCO ha participado activamente de los núcleos fundacionales de las primeras redes científicas en el área de la economía social y solidaria en el país y ha realizado encuentros con destacados investigadores latinoamericanos, el último de ellos tuvo la presencia, entre otros, del profesor Manfred Max Neef y Dante Cracogna con ocasión del cincuentenario de la Universidad.

Bibliografía

AVILA PENAGOS, RAFAEL. 1998. Organización y Gestión en la Universidad; el Instituto de Estudio Rurales. Pontificia Universidad Javeriana, COLCIENCIAS y Ediciones ANTROPOS. Bogotá. 223 páginas

www.indesco.coop

Informe de Gestión. Dansocial. 2009

VI.
INFORME-MEMORIA

Informe-Memoria 2011

José María Pérez de Uralde
Director de FUNDIBES

En el año transcurrido FUNDIBES ha cumplido con las actividades previstas en el PLAN DE ACTUACION para 2.011 aprobado por su Patronato. Y lo ha hecho apreciando con nitidez los efectos de una crisis en el ámbito de la Unión Europea (UE) que dificulta el normal desarrollo de las cosas.

La situación es grave en la UE y el elemento psicológico que acompaña a estas circunstancias se desenvuelve entre el miedo, la incertidumbre y la desconfianza. Parece ser que existe en los dirigentes de la UE un serio problema de determinación política sobre el concepto mismo de la Unión al tiempo que se advierten con claridad los fallos de diseño del proyecto en cuanto a la unión monetaria y de política económica. Las instituciones comunitarias han de afrontar de una vez la necesidad de fortalecerse para poder actuar con decisiones globales y decididas. El ejemplo de la UE debe mover a reflexión y motivar que en otras latitudes con procesos serios de integración regional se aprenda de estos errores.

Nosotros sacamos muchas conclusiones pero por referirnos a lo que más nos compete señalaremos que esta crisis tan severa y dañina, que se está llevando por delante años de crecimiento y bienestar, deja claro que no son los mercados precisamente los que están resolviendo las cosas. Los mercados entendidos como estrategias de especulación y egoísmo, atentos primordialmente a marcar políticas y directrices destinadas a las ganancias como meta universal, a esos mercados me refiero. Y en el epicentro hay que situar a los mercados financie-

ros, verdaderos hacedores del desastre y que nos están obligando a todos a intentar de mil estúpidas maneras como resolver los efectos de su impericia, de su mala gestión, de sus trampas y excentricidades. Al tiempo parece que no va con ellos este inmenso lío. Tales efectos lo están pagando los ciudadanos, las familias, los pequeños negocios, las medianas empresas. El empleo, el consumo básico, las cotas de crecimiento alcanzadas constituyen los daños colaterales masivos de esta actitud carente de ética. A ello puede sumarse esa letanía que comienza a causar estado y que nos quiere convencer de que en realidad los mercados somos todos. Al ciudadano, al funcionario que ahora ve mermados sus ingresos, al parado que no puede con la hipoteca no les correspondía supervisar a estos “actores” privilegiados de la economía. Sin embargo, serán los que paguen o copaguen el pato. No todos somos esos “mercados”.

En ese sentido, en el seno de la UE la Confederación Europea de Cooperativas ha resaltado la resistencia del cooperativismo frente a los efectos de la crisis. La Economía Social europea está sufriendo duramente el actual estado de cosas pero resiste en términos absolutos. El mantenimiento del empleo, la prestación adecuada de los servicios y la adopción de medidas que no trasladan al resto de la sociedad efectos negativos son señas de identidad de su conducta. La solidaridad en los malos momentos es tan importante como la cooperación en los buenos.

Los pronunciamientos de los diversos organismos de la UE en relación con la Economía Social demuestran su reconocimiento y los hechos señalan que ese reconocimiento está justificado. Pensamos, no obstante, que puede y debe contarse más con la Economía Social tanto a nivel de políticas globales, como en los ámbitos regional y local.

Por su parte América Latina ofrece otro panorama. También la crisis tiene sus efectos pero la situación es distinta en lo que se refiere a parámetros macroeconómicos. Es cierto que en general los niveles de crecimiento en términos de PIB siguen siendo altos (Argentina, 10,5 % en el 1er trimestre de 2.011), pero no todos los países responden igual y, además, la realidad comienza a reflejar algunos datos a tener en cuenta. Repuntes de inflación, moderación del crecimiento, bajada de los precios de las materias primas de exportación, asomo de déficit, recalentamiento de las economías, generación de burbujas... en fin, avisos que deberían tenerse en cuenta para evitar males tan mayores como los que está padeciendo la UE.

De todas formas lo que es preciso resaltar son las consecuencias de que determinadas políticas gubernamentales olviden las prioridades esenciales relacionadas con la superación de las deficiencias estructurales que afectan a los sectores más desfavorecidos. La pobreza, la exclusión, la informalidad, la falta de ciudadanía efectiva siguen marcando los caracteres de la realidad. Se mantiene como motivo de indignación que periodos de crecimiento económico sostenidos en el tiempo no resuelvan estos problemas tan primarios y urgentes.

Sería injusto dejar de decir que varios de los gobiernos latinoamericanos están trabajando en la línea de atajar estas necesidades y de que hay resultados reales y esperanzadores. Brasil y Uruguay pueden ser dos buenos ejemplos, también hay otros. Un signo positivo surge a su vez de los procesos asumidos por varios países de la zona en relación con cambios legislativos vinculados a reformas de las estructuras socioeconómicas. En esos casos hay ejemplos relevantes de modificaciones e innovaciones legales sobre la Economía Social y Solidaria. Esta es una constatación feliz y necesaria. Ecuador, Perú, Brasil, Argentina, Colombia, República Dominicana, Uruguay han adoptado medidas en ese sentido. El caso mexicano parece que puede resolverse de una vez tras 10 años de intentos, aunque su situación derivada de la corrupción y la violencia lastra muchas expectativas.

Este dato nos induce a considerar que por fin se está reaccionando en el sentido de tener en cuenta a las empresas y agentes de la Economía Social y Solidaria en las propuestas relativas a las políticas económicas y sociales. FUNDIBES sigue trabajando en esa línea, teniendo también como eje fundamental la consecución de un sistema educativo universal y de calidad.

Por otro lado, los países de Economía emergente (BRIC) se están constituyendo en una referencia poderosa e influyente en el ámbito mundial. Brasil como cabecera motor latinoamericana (representa el 34% del PIB del subcontinente) supone un paradigma para el resto de países, desde México a Tierra del Fuego. De esta realidad que emerge tan drásticamente también se obtiene otro dato relevante, la cooperación SUR-SUR entre estos países (de China a Brasil) está comenzando a sustituir las relaciones con la UE desde todos los puntos de vista y la pérdida de influencia de Europa es indiscutible. En ese sentido, no se pueden hacer peor las cosas desde este lado del Atlántico.

Sin embargo, no debemos olvidar que todavía hay espacios amplios en todo Latinoamérica que malviven en situaciones indignantes e incívicas. Guatemala,

El Salvador, Honduras y Nicaragua, por ejemplo, están desaparecidos de escena y sus situaciones parecen no evolucionar. La Economía Social y Solidaria puede ser un vehículo muy eficaz para consolidar relaciones de colaboración entre la UE y AL. La cooperación en términos de codesarrollo puede hacerse mediante la consolidación de lazos y acuerdos entre la Economía Social y Solidaria latinoamericana y la Economía Social Europea. Ambas tienen cosas que aportar y especialmente las zonas más desprotegidas pueden ser claras beneficiarias de ello.

FUNDIBES sigue apostando por esa colaboración y esa relación estrecha y, a pesar de las dificultades que todos padecemos en cuanto a la disponibilidad de recursos, continuamos con la labor de construir puentes. A continuación se refiere un resumen de las actividades desarrolladas según el Plan de Actuación aprobado para 2.011 por el Patronato de esta Fundación.

Plan de actuación 2011

Introducción

El artículo 5 de los Estatutos fundacionales de la **Fundación Iberoamericana de La Economía Social -FUNDIBES-** establece como fines generales de su actividad: la promoción, desarrollo, protección y fomento de la Economía Social, especialmente en el ámbito iberoamericano.

Los casi nueve años de funcionamiento desde su constitución en 2003 han consolidado un instrumento institucional que puede servir de un modo estratégico para aglutinar un núcleo de entidades y personas en todo Iberoamérica con capacidad para dar visibilidad y presencia a la Economía Social en el espacio iberoamericano.

La programación de actividades para el ejercicio 2011 se sitúa en la trayectoria ya consolidada, teniendo en cuenta que se han aumentando las relaciones con entidades iberoamericanas. Sin embargo, la situación de crisis económica está afectando a las posibilidades de financiación de actividades y está resultando muy difícil obtener acceso a proyectos sustentados en financiación efectiva. No es ajeno a un análisis real decir que FUNDIBES ve el ejercicio 2011 como un periodo transitorio en el que se han concentrado los esfuerzos por consolidar y mejorar las actividades centrales, sobre todo la red de contactos institucionales al más alto nivel, de modo que sirvan a los intereses de la Economía Social española e Iberoamericana, y la edición del ANUARIO.

El **Anuario Iberoamericano de la Economía Social** se ha convertido en un elemento identitario que ya está siendo reconocido internacionalmente. Por su parte la plataforma OIBESCOOP sigue siendo la única realidad efectiva que reúne expertos y actores de todos los países de Iberoamérica en esta materia a un nivel que cubre casi todos los países.

La planificación para el ejercicio 2011 se ha establecido pues sobre pautas de ralentización y concentración de las actividades para ofrecer los resultados excelentes en los ejes centrales de su trayectoria. Son:

I. Dirección Ejecutiva del Observatorio Iberoamericano del Empleo y su impacto en el desarrollo local a través del modelo cooperativo y otras entidades de Economía Social

Se viene cumpliendo, como en años anteriores, con lo acordado en la reunión del Patronato de esta Fundación celebrada el 18 de abril de 2007, sobre la participación de FUNDIBES en este proyecto elaborado y puesto en práctica por el Instituto Universitario de Investigación de Economía Social y Cooperativa- IUDESCOOP- de la Universidad de Valencia y en el que colaboran también el CIRIEC-España y la Universidad de Santiago de Chile. FUNDIBES asumió la Dirección Ejecutiva bajo la Dirección General del propio IUDESCOOP. En el ejercicio 2008 se puso en marcha, señalándose como logros alcanzados hasta ahora el siguiente resumen:

- Creación de una **Red de corresponsales-expertos** de 21 países iberoamericanos.
- Creación y funcionamiento del **Portal web**: www.oibescoop.org, mediante la actualización quincenal de sus contenidos en materias como legislación, buenas prácticas, entidades representativas, noticias de interés y políticas públicas.
- Realización de dos **Seminarios internacionales** en Valencia y Santiago de Chile.
- **Seminarios nacionales** en Buenos Aires, Montevideo y Santiago de Chile.
- La promoción de redes temáticas de debate y reflexión colectiva en el marco del Foro puesto en marcha en el Portal del Observatorio, habiéndose celebrado dos sobre temáticas relativas a la crisis económica y la Economía Social y Economía Social y Desarrollo Rural.
- Impulso de **contactos y encuentros multilaterales entre dirigentes empresariales** de los distintos países pertenecientes a la Red del OIBESCOOP.
- Realización de **encuentros y trabajos** comunes de investigación entre **expertos y universitarios** iberoamericanos.

- Impulso de **contactos intergubernamentales e institucionales** en promoción y reconocimiento de la Economía Social iberoamericana.
- Emisión de un **Boletín electrónico** mensual.
- La **publicación** de un trabajo sobre Economía Social y Empleo referido a Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España y Uruguay. Y el desarrollo de un modelo de identificación y análisis de **buenas prácticas** en la generación de empleo a través de entidades de Economía Social y Cooperativa y la difusión sistematizada de las buenas prácticas seleccionadas.

Para los promotores y gestores del proyecto (IUDESCOOP, FUNDIBES, CIRIEC-España y la Universidad de Santiago de Chile) los resultados obtenidos hasta ahora son altamente satisfactorios, cumpliendo todas las expectativas albergadas. A su vez, se propone una continuación progresiva mediante la celebración de tres Foros virtuales monotemáticos.

2. Edición del Anuario Iberoamericano de la Economía Social.

Inciendiando en la tarea de consolidar la presencia y visibilidad de FUNDIBES y, sobre todo, para aportar reflexiones concretas sobre aspectos de actualidad y promover en lo posible un debate abierto se edita el nº 2 del **Anuario Iberoamericano de la Economía Social**.

El éxito de los dos anteriores está haciendo que múltiples interesados quieran participar en el mismo ya que su amplia difusión permite visibilizar muchos temas que son comunes a todos los países y entidades.

El ANUARIO tiene una tirada de 2.500 ejemplares, siendo distribuido en su totalidad en Iberoamérica y la UE. Junto con los textos de los autores y las informaciones que se aportan mediante los trabajos específicos se incluyen anexos con legislación de los distintos países a los efectos de facilitar un análisis comparado y una herramienta útil.

La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo e Inmigración del gobierno de España financia esta publicación.

3. Coedición de publicaciones en colaboración con otras entidades latinoamericanas de la Economía Social.

Además del ANUARIO este año se han editado dos libros en colaboración con la Fundación Divina Pastora:

- “Manual de Buenas Prácticas de la Economía Social y el Empleo en América Latina”, con la participación del IUDESCOOP de la Universidad de Valencia.
- “Reformas Legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano”, con la participación de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia.

4. Otras actividades

Se han desarrollado otras múltiples actividades relacionadas con asistencia a Congresos, intervenciones en Seminarios científicos, actos públicos, reuniones con agentes de la Economía Social y Solidaria y autoridades.

VII.

ANEXOS

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (España)

B.O.E. nº76 de 30 de marzo de 2011

PREÁMBULO

I

El marco histórico de nacimiento del concepto moderno de Economía Social se estructura a través de las primeras experiencias cooperativas, asociativas y mutualistas que surgen desde finales del siglo XVIII y se desarrollan a lo largo del siglo XIX en distintos países de Europa (Inglaterra, Italia, Francia o España). A partir de este concepto tradicional de origen decimonónico que engloba a las cooperativas, mutualidades, fundaciones y asociaciones, se fueron sucediendo en la década de los años 70 y 80 del pasado siglo y en distintos países europeos, declaraciones que caracterizan la identificación de la economía social en torno a distintos principios. De este modo, en Francia la «Charte de l'économie sociale» define el término de economía social como «el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que con funcionamiento y gestión democráticos

e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad». En este mismo sentido, el «Conseil Wallon de l'Économie sociale» hace lo propio en Bélgica.

En 1992 el Comité Económico y Social Europeo presentó tres Propuestas de Reglamento de Estatutos de la Asociación Europea, de la Cooperativa Europea y de la Mutualidad Europea. De estas iniciativas llegó a término el Reglamento por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (Reglamento CE 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003) y la Directiva por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio). El Reglamento caracteriza a las cooperativas como agrupaciones de personas que se rigen por princi-

pios de funcionamiento específicos diferentes de los de otros agentes económicos, caracterizados por la primacía de la persona. Esta primacía de la persona se refleja en disposiciones específicas relativas a las condiciones de adhesión, renuncia y exclusión de las socias y los socios; en la regla una persona, un voto, y en la imposibilidad de que sus integrantes ejerzan un derecho sobre el activo de la sociedad cooperativa.

La Carta de principios de la Economía Social en 2002 de la Conferencia Europea de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CEMAF), antecesora de la actual asociación europea de economía social (Social Economy Europe), introduce en el acervo comunitario un conjunto de principios que permiten plasmar una realidad diferenciada de las entidades de la economía social, tales como la primacía de la persona y del objeto social sobre el capital, la adhesión voluntaria y abierta, el control democrático por sus integrantes, conjunción de los intereses de las personas usuarias y del interés general, defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad, autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos y el destino de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a sus integrantes y del interés social. Esta realidad palpable y concreta ha trascendido posteriormente al ámbito comunitario en el propio Parlamento Europeo, por medio del Informe 2008/2250 (INI) de 26 de enero de 2009 o en el propio Comité Económico y Social Europeo, a través de distintos dictámenes, como «Economía Social y mercado único» en el año 2000, o más recientemente el dictamen de «Distintos tipos de empresas» del año 2009. A la luz de lo expuesto, el Derecho Comparado ilustra, por lo tanto, la tendencia de los países al

establecimiento de un marco jurídico de apoyo y reconocimiento de la economía social como actividad económica diferenciada que requiere de acciones sustantivas de apoyo y fomento público.

II

En España, resulta de interés destacar el sustrato jurídico en el que se fundamentan las entidades de la economía social que obtiene el más alto rango derivado de los artículos de la Constitución Española. Así ocurre en diversos artículos que hacen referencia, de forma genérica o específica, a alguna de las entidades de economía social como sucede en el artículo 1.1, en el artículo 129.2 o la propia cláusula de igualdad social del artículo 9.2, y otros artículos concretos como el 40, el 41 y el 47, que plasman el fuerte arraigo de las citadas entidades en el texto constitucional.

A partir del año 1990, en España, la economía social empieza a tener un reconocimiento expreso por parte de las instituciones públicas, con ocasión de la creación del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES), por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre. Dicho Instituto sustituyó a la antigua Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y entre sus objetivos, figuró el fomento de las entidades de economía social y por ello creó en su seno el Consejo. Una vez desaparecido el Instituto en el año 1997, sus funciones fueron asumidas por la Dirección General del Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo. La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, incorpora el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social,

y que fue desarrollado por el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo. Este Consejo, por lo tanto, se configura como la institución que dota de visibilidad al conjunto de entidades de la economía social.

A mayor abundamiento, y debido a la descentralización competencial que caracteriza el sistema territorial del Estado, existen diversas normas sustantivas de las diferentes entidades de la economía social cuya regulación se ubica también en el ámbito autonómico, dando lugar a la existencia de instituciones similares en el seno de las Comunidades Autónomas que refuerzan la visibilidad institucional de las distintas entidades que se incardinan en el referido sector.

Las sociedades cooperativas, en sus distintas modalidades, y entre ellas, las de trabajo asociado, consumo, vivienda, agrarias, servicios, mar, crédito, enseñanza, sanitarias, seguros, de transporte, las sociedades laborales, las asociaciones, fundaciones y mutualidades, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las sociedades agrarias de transformación y las cofradías de pescadores comparten los principios orientadores de la economía social. Todas estas entidades se ven reflejadas de forma directa o indirecta en los referidos artículos de la Constitución Española reuniendo los principios que les otorgan un carácter diferencial y específico respecto a otro tipo de sociedades y entidades del ámbito mercantil. Además, existe una dinámica viva de las entidades de la economía social que hace que confluyan distintas entidades singulares que también participan de los mismos principios que las anteriores.

Este rico acervo se completa con un catálogo de entidades potenciales que pueden adscribirse a la economía social, pero siempre que dichas figuras estén acotadas a los principios que determinan una peculiari-

dad intrínseca en valores y perfectamente delimitadas en su configuración específica.

Existen distintas iniciativas destacables que coinciden en la necesidad de aprobar una Ley de Economía Social. Por una parte, la demanda de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) con una propuesta de texto articulado y, por otra parte, los trabajos realizados por la Subcomisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados, que estuvo en funcionamiento desde marzo del año 2007 hasta el final de dicho año, y cuyo objetivo era el estudio de la situación de la economía social en España y proponer actuaciones para su fomento.

Por otra parte, la necesidad de aprobar una Ley de la Economía Social conecta directamente con los principios que inspiran y los objetivos que persigue la Ley de Economía Sostenible, en la medida que la economía social es, en cierto modo, precursora y está comprometida con el modelo económico de desarrollo sostenible, en su triple dimensión económica, social y medioambiental.

El Gobierno de la Nación, por medio del Consejo para el Fomento de la Economía Social y con el acuerdo de CEPES, designó una Comisión independiente de personas expertas, que en octubre de 2009 finalizó los trabajos de elaboración de estudio de una Ley de la Economía Social. Partiendo del informe de la referida Comisión y de la propuesta de CEPES, se procedió a la elaboración de un texto común que cuenta con el respaldo de gran parte del sector. Además, en el proceso de elaboración del proyecto han sido informadas las Comunidades Autónomas, a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del día 29 de abril de 2010, y el propio Consejo para el Fomento de la Economía Social que en su reunión plena-

ria del día 29 de abril de 2010 manifestó su acuerdo mayoritario al texto.

III

El objetivo básico de la Ley es configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman. Partiendo de estos principios se recoge el conjunto de las diversas entidades y empresas que contempla la economía social. Asimismo, se reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas. Además, se contempla la importancia de la interlocución de los poderes públicos con las organizaciones que representan a las distintas entidades que componen la economía social, propias por su figura jurídica y actividad, subrayando el papel a desempeñar por las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas del sector y restaurando con el encaje jurídico más acertado, el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo vinculado al Ministerio de Trabajo e Inmigración, vinculándolo al sector mediante esta Ley, ya que anteriormente estaba incardinado en la legislación estatal de sociedades cooperativas.

El proyecto de Ley consta de nueve artículos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

El artículo 1 marca el objeto de la ley, siendo éste el establecimiento de un marco

jurídico común para el conjunto de las entidades que conforman el sector de la economía social y de las medidas de fomento aplicables al mismo; dando cumplimiento a lo anterior, el artículo 2 versa sobre el concepto y denominación de la economía social. El artículo 3 fija como ámbito de aplicación de la ley el de las entidades de la Economía Social que actúen en el Estado, pero sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

El artículo 4 presenta los cuatro principios orientadores y comunes a todas las entidades de la economía social, que son aquellas que recoge el artículo 5, bien sea mediante su denominación directa y en los términos del apartado uno, o por medio del procedimiento recogido en el apartado dos del citado precepto. El artículo 6 regula el catálogo de entidades de la economía social, que será elaborado y actualizado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, no teniendo en ningún caso carácter constitutivo.

El artículo 7 recoge los principios de representación de las entidades de la economía social, y los criterios de representatividad de las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas. Por su parte, el artículo 8 cumple con otro de los objetos de la ley: el reconocimiento del fomento y difusión de la economía social.

Por último, el artículo 9 regula en esta Ley el Consejo para el Fomento de la Economía Social, órgano asesor y consultivo en la materia, con el establecimiento de sus funciones.

La disposición adicional primera regula la información estadística sobre las entidades de la economía social y la disposición adicional segunda se refiere a la financiación de las actuaciones previstas en ámbito estatal.

La disposición adicional segunda regula los medios de financiación de las actuaciones de promoción, difusión y formación a las que se refiere el artículo 8.3 y del funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

La disposición adicional tercera clarifica la naturaleza de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) como corporación de derecho público cuya normativa específica le confiere la consideración de entidad singular de economía social.

La disposición adicional cuarta recoge la necesidad de que el Gobierno integre a las empresas de la economía social en las estrategias para la mejora de la productividad.

La disposición adicional quinta establece que el Gobierno enviará al Congreso de los Diputados, en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, un informe sobre los efectos de ésta.

Hay dos disposiciones transitorias. La disposición transitoria primera mantiene la aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en tanto en cuanto no se desarrolle reglamentariamente el artículo 9.5 de esta Ley.

La disposición transitoria segunda posibilita a las cooperativas de viviendas enajenar o arrendar a terceros no socios las viviendas de su propiedad iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por su parte, en la disposición final primera se determinan los títulos competenciales de esta norma, que constituye legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica», salvo lo dispuesto en los artículos 8.3 y 9, que corresponde a la competencia de autoorganización del Estado, así como lo previsto en la disposición adicional pri-

mera, que se ampara en la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.31.^a de la Constitución, en materia de «estadística para fines estatales».

La disposición final segunda habilita al Gobierno para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo necesarias.

Por último, la disposición final cuarta prevé una «vacatio legis» de un mes, plazo que se considera adecuado para su entrada en vigor.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico común para el conjunto de entidades que integran la economía social, con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada una de ellas, así como determinar las medidas de fomento a favor de las mismas en consideración a los fines y principios que les son propios.

Artículo 2. Concepto y denominación.

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas, el ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todas las entidades de la economía social que actúen dentro del Estado.

Artículo 4. Principios orientadores.

Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) Independencia respecto a los poderes públicos.

Artículo 5. Entidades de la economía social.

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, la fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.

2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálo-

go de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley.

3. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.

Artículo 6. Catálogo de entidades de economía social.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, y en coordinación con las Comunidades Autónomas, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente ley y de forma coordinada con los catálogos existentes en el ámbito autonómico.

Los catálogos de entidades de economía social deberán ser públicos. La publicidad se hará efectiva por medios electrónicos.

Artículo 7. Organización y representación.

1. Las entidades de la economía social podrán constituir asociaciones para la representación y defensa de sus intereses, y éstas podrán agruparse entre sí, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica o, en su caso, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

2. Las Confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas serán las que cumplan los siguientes requisitos:

a) Agrupar al menos a la mayoría de tipos de entidades que contempla el artículo 5 de la presente Ley.

b) Representar, al menos, el veinticinco por ciento del total de las empresas o entidades asociadas directamente o a través de organizaciones intermedias a las Confederaciones Intersectoriales que concurran al procedimiento de representatividad, siempre que dichas Confederaciones cumplan con el requisito de la letra a).

c) Representar, en al menos la mayoría de los tipos de entidades del artículo 5 que agrupe la correspondiente Confederación, como mínimo, al quince por ciento del total de las entidades o empresas de cada tipo asociadas a las confederaciones intersectoriales que concurren al procedimiento de representatividad, entendiéndose como concurrentes a aquellas Confederaciones que hayan cumplido los requisitos de las letras a) y b).

3. Las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas tendrán representación en los órganos de participación institucional de la Administración General del Estado que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales. Del mismo modo, tendrán representación en los órganos de la Administración General del Estado, las organizaciones de ámbito estatal que agrupen mayoritariamente a las entidades de la economía social, en todas aquellas actividades de representación que les sean propias por su naturaleza jurídica y actividad.

4. Asimismo, las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas de cada Comunidad Autónoma tendrán representación en los órganos de participación institucional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma en que se prevea por las Comunidades Autónomas.

Artículo 8. Fomento y difusión de la economía social.

1. Se reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

2. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán como

objetivos de sus políticas de promoción de la economía social, entre otros, los siguientes:

a) Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica de las entidades de la economía social. Para ello se prestará especial atención a la simplificación de trámites administrativos para la creación de entidades de la economía social.

b) Facilitar las diversas iniciativas de economía social.

c) Promover los principios y valores de la economía social.

d) Promocionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de la economía social.

e) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social.

f) Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social.

g) Involucrar a las entidades de la economía social en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, mujeres, jóvenes y parados de larga duración.

h) Introducir referencias a la economía social en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas.

i) Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social.

3. Al Gobierno, para la aplicación de esta Ley, le corresponderá, con carácter general, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, impulsar en su ámbito la realización de las actuaciones de promoción, difusión y formación de la economía social, sin perjuicio de las facultades de otros departamentos ministeriales en relación con la actividad económica, empresarial y social que desarrollen las entidades de economía

social para el cumplimiento de su objeto social.

4. En el desarrollo de las actividades de fomento de la economía social se respetarán las competencias de las Comunidades Autónomas. Desde la Administración General del Estado se impulsarán los mecanismos de cooperación y colaboración necesarios con las Administraciones Autonómicas para el desarrollo de las actividades de fomento de la economía social.

Artículo 9. Consejo para el Fomento de la Economía Social.

1. El Consejo para el Fomento de la Economía Social se regirá por lo dispuesto en esta Ley, configurándose como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, integrado, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en la Administración General del Estado, sin participar en la estructura jerárquica de ésta. Actuará como un órgano de colaboración, coordinación e interlocución de la economía social y la Administración General del Estado.

2. De conformidad con las competencias atribuidas, y de acuerdo con el ámbito de esta ley, tendrá las siguientes funciones:

a) Informar y colaborar en la elaboración de proyectos sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecten a entidades de la economía social.

b) Elaborar los informes que se soliciten por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y demás departamentos ministeriales.

c) Evacuar informe previo, de conformidad con el artículo 6 de esta Ley, en la elaboración y actualización del catálogo de entidades de la economía social del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

d) Informar los programas de desarrollo y fomento de la economía social.

e) Realizar estudios e informes sobre cuestiones y problemas que afecten a la economía social y en especial sobre el refuerzo del conocimiento, presencia institucional y proyección internacional de la economía social.

f) Velar por la promoción y el respeto a los principios orientadores de la presente Ley. g) Emitir informe previo en la adopción de las medidas de información estadística de las entidades de economía social en los términos de la disposición adicional primera de la presente Ley.

h) Cuantas otras funciones y competencias se le atribuyan por disposiciones legales y reglamentarias.

3. El Consejo para el Fomento de la Economía Social estará compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas, de la asociación de entidades locales más representativa, de las confederaciones intersectoriales representativas de ámbito estatal, así como de las entidades sectoriales mayoritarias de la economía social referidas en el artículo 5 de esta Ley que no estén representadas por las citadas confederaciones intersectoriales, de las organizaciones sindicales más representativas y por cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito de la economía social designadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

4. La Presidencia del Consejo para el Fomento de la Economía Social corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo.

5. El funcionamiento y composición del Consejo será objeto de desarrollo reglamentario, y se ajustará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril,

de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Disposición adicional primera. Información estadística sobre las entidades de la economía social.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración adoptará, en colaboración y coordinación con los departamentos ministeriales y las Administraciones que pudieran tener competencia en materia registral de las entidades de la economía social, y previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, las medidas necesarias para garantizar una información estadística de dichas entidades así como de sus organizaciones de representación, periódicamente actualizada y ajustada en su clasificación al catálogo previsto en el artículo 6 de esta Ley.

Disposición adicional segunda. Financiación.

El impulso de las actuaciones de promoción, difusión y formación a las que se refiere el artículo 8.3, así como el funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social previsto en el artículo 9, se financiarán con los créditos que el Ministerio de Trabajo e Inmigración tenga efectivamente disponibles para el ejercicio 2010, sin que puedan suponer aumento neto de gasto, conforme a lo establecido en el Plan de Acción inmediata para 2010 y, para ejercicios sucesivos, en el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado 2011-2013.

La Administración General del Estado podrá acordar con las Comunidades Autónomas el fomento de determinadas actuaciones de promoción, difusión o formación de la economía social estableciendo al efecto los oportunos convenios de colaboración en los que se concretarán los recursos que se aporten.

Disposición adicional tercera. Ordenación Jurídica de la ONCE como entidad singular.

A los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 5 de la presente Ley, la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una organización singular de economía social, que ajusta su ordenación y funcionamiento a lo previsto en las leyes, así como en su normativa específica de aplicación, constituida básicamente por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de reordenación de la ONCE y sus vigentes Estatutos; cuyos rasgos básicos y genuinos relativos a su actividad económica y empresarial, así como a su naturaleza de operador de juego de reconocido prestigio, se plasman en la presente disposición adicional.

La ONCE es una Corporación de Derecho Público de carácter social; que se rige por su normativa específica propia y cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave; mediante la prestación de servicios sociales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización; caracterizada en su actividad social, económica y empresarial, por los principios y valores de la solidaridad, la ausencia de ánimo de lucro y el interés general; que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las Administraciones Públicas, bajo el Protectorado del Estado; y que, para la financiación de sus fines sociales, goza de un conjunto de autorizaciones públicas en materia de juego.

Disposición adicional cuarta. Integración de las empresas de la economía social en las estrategias para la mejora de la productividad.

El Gobierno tendrá en cuenta las especiales características de las empresas de la economía social en sus estrategias de mejora de la productividad y la competitividad empresarial.

Disposición adicional quinta. Informe del Gobierno.

El Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, remitirá al Congreso de los Diputados un informe en el que se analizarán y evaluarán los efectos y las consecuencias de la aplicación del contenido de la misma.

Disposición adicional sexta. Ejercicio de actividades sanitarias por titulados universitarios de Licenciado en Psicología o Graduado en el ámbito de la Psicología.

1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de Ley que regule la actividad de la «Psicología sanitaria» como profesión sanitaria titulada y regulada, definiendo las condiciones de acceso a dicha profesión y las funciones que se le reservan.

2. Transitoriamente, hasta la entrada en vigor de la Ley prevista en el apartado anterior, quienes ostenten el título de Licenciado en Psicología o alguno de los títulos de Graduado en el ámbito de la Psicología que figuren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos como adscritos a la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud podrán ejercer actividades sanitarias, siempre que acrediten haber adquirido una formación específica a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por haber superado los estudios de graduado/licenciado, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud.

b) Por haber adquirido una formación complementaria de posgrado no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán

carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas en la anterior letra a).

3. La acreditación de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el apartado anterior, permitirá solicitar la inscripción de consultas o gabinetes de psicologías en el correspondiente registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

4. Los psicólogos que desarrollen su actividad en centros, establecimientos y Servicios del Sistema Nacional de Salud, o concertados con él, para hacer efectivas las prestaciones sanitarias derivadas de la cartera de servicios comunes del mismo que correspondan a dichos profesionales, tanto en el ámbito de la atención primaria como en el de la especializada, deberán estar en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica al que se refiere el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Disposición adicional séptima. Programa de impulso de las entidades de economía social.

El Gobierno aprobará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, un programa de impulso de las entidades de economía social, con especial atención a las de singular arraigo en su entorno y a las que generen empleo en los sectores más desfavorecidos. Este programa entre otras reflejará las siguientes medidas:

1.º Previa consulta a las entidades representativas de la economía social, del Consejo para el Fomento de la Economía Social y de las Comunidades Autónomas, revisará la normativa necesaria para eliminar las limitaciones de las entidades de la economía social, de

forma que estas puedan operar en cualquier actividad económica sin trabas injustificadas.

2.º Previa consulta a las entidades representativas de la economía social, del Consejo para el Fomento de la Economía Social y de las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes un proyecto de ley que actualice y revise la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

3.º Previa consulta con las entidades que realizan acción social revisará la normativa de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le es de aplicación, con el objeto de simplificar los procedimientos regulados en la misma.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio aplicable del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 9.5 de esta Ley, el Consejo para el Fomento de la Economía Social se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Disposición transitoria segunda. Cooperativas de viviendas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, las cooperativas de viviendas podrán enajenar o arrendar a terceros no socios, las viviendas de su propiedad iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. En este supuesto, la enajenación o arrendamiento de las viviendas y sus condiciones generales deberán haber sido acordadas previamente por la Asamblea General. Adicionalmente, estas operaciones con terceros no socios podrán alcanzar como límite máximo el 50 por ciento de las realizadas con los socios. La Asamblea General acordará también el destino del importe obtenido por la enajenación o arrendamiento.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Ley constituye legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica». No obstante, no tendrán carácter básico:

a) Los contenidos de esta Ley que hacen referencia a la organización y funcionamiento de órganos del Estado o de órganos adscritos a la Administración del Estado: Artículo 8.3 y artículo 9.

b) La disposición adicional primera que se incardina en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia en materia de «Estadística para fines estatales».

Disposición final segunda. Habilitación al Gobierno.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional vigésima quinta, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La tramitación de las prestaciones y demás actos en materia de Seguridad Social, incluida la protección por desempleo, que no tengan carácter recaudatorio o sancio-

nador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades en ella previstas para tales actos en cuanto a impugnación y revisión de oficio, así como con las establecidas en la presente disposición adicional, en la disposición adicional quincuagésima de esta Ley o en otras disposiciones que resulten de aplicación.»

Dos. Se modifican los apartados 2 y 4 de la disposición adicional quincuagésima, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Las notificaciones de los actos administrativos que traigan causa o se dicten como consecuencia de los datos que deban comunicarse electrónicamente a través del sistema RED, realizadas a los autorizados para dicha transmisión, se efectuarán obligatoriamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en la sede electrónica de la Seguridad Social, siendo válidas y vinculantes a todos los efectos legales para las empresas y sujetos obligados a los que se refieran dichos datos, salvo que estos últimos hubiesen manifestado su preferencia porque dicha notificación en sede electrónica se les efectúe directamente a ellos o a un tercero.»

«4. En los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las notificaciones que no hayan podido realizarse en la sede electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio del interesado, conforme a lo indicado en los apartados anteriores, se practicarán exclusivamente en el tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social situado en dicha sede electrónica, no procediendo su publicación por ningún otro medio.

Transcurridos veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, se entenderá que la misma

ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

El tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social será gestionado por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.»

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 29 de marzo de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

Proyecto de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (Ecuador)

Abril de 2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario;

Que, el artículo 311 de la misma Constitución señala que el sector finan-

ciero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional y la promo-

ción del transporte público masivo y que, históricamente, la prestación de este tipo de servicio, se ha efectuado a través de cooperativas;

Que, el Ministro de Finanzas de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante oficio N. 071-SCM- MF-2011 0520 de 24 de febrero de 2011, emite dictamen favorable del proyecto de Ley de la Economía Popular y Solidaria y se ratifica mediante oficio N. 116-SCM- MF-2011 0694 de 16 de marzo de 2011;

Que, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, para garantizar la dignidad del ser humano, de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece como atribución de la Función Legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Título I. Del Ámbito, Objeto y Principios

Artículo 1. Definición.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de pro-

ducción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Artículo 2. Ámbito.

Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.

Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se registrarán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.

Artículo 3. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;

b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacio-

nalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay;

c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y,

e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.

Artículo 4. Principios.

Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;

b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;

c) El comercio justo y consumo ético y responsable;

d) La equidad de género;

e) El respeto a la identidad cultural;

f) La autogestión;

g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,

h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Artículo 5. Acto Económico Solidario.

Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley.

Artículo 6. Registro.

Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el

Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 7. Glosario.

Para los fines de la presente Ley, se aplicarán las siguientes denominaciones:

a) Organizaciones del sector asociativo, como "asociaciones";

b) Organizaciones del sector cooperativista, como "cooperativas";

c) Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, como "Comité Interinstitucional";

d) Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como "Superintendencia";

e) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como "Instituto";

f) Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, como "Junta de Regulación" y,

g) Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como "Corporación".

Título II. De la Economía Popular y Solidaria

Capítulo I. De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 8. Formas de Organización.

Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Artículo 9. Personalidad Jurídica.

Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento

to de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo.

Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.

En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.

Artículo 10. Capital de riesgo y organizaciones mixtas.

El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos.

El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.

Artículo 11. Competencia desleal.

Los miembros, asociados y socios, bajo pena de exclusión, no podrán competir con la organización a que pertenezcan, realizando la misma actividad económica que ésta, ni por sí mismos, ni por intermedio de terceros.

Artículo 12. Información.

Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.

Artículo 13. Normas contables.

Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes.

Artículo 14. Disolución y Liquidación.

Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.

Los resultados de la disolución y liquidación, en forma documentada, se pondrán en conocimiento de la Superintendencia, a fin de proceder a la cancelación de su registro público. La Superintendencia podrá supervisar la disolución y liquidación de las organizaciones.

Sección 1. De las Organizaciones del Sector Comunitario

Artículo 15. Sector Comunitario.

Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la produc-

ción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.

Artículo 16. Estructura interna.

Las organizaciones del Sector Comunitario adoptarán, la denominación, el sistema de gobierno, control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres, prácticas y necesidades, garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión.

Artículo 17. Fondo Social.

Para el cumplimiento de sus objetivos, las organizaciones del Sector Comunitario, contarán con un fondo social variable y constituido con los aportes de sus miembros, en numerario, trabajo o bienes, debidamente evaluados por su máximo órgano de gobierno. También formarán parte del fondo social, las donaciones, aportes o contribuciones no reembolsables y legados que recibieren estas organizaciones.

En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, éstos no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución y se mantendrán con el fin social que produjo la donación.

Sección 2. De las Organizaciones del Sector Asociativo

Artículo 18. Sector Asociativo.

Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bien-

es, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

Artículo 19. Estructura Interna.

La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.

La integración y funcionamiento de los órganos directivos y de control de las organizaciones del sector asociativo, se normará en el Reglamento de la presente Ley, considerando las características y naturaleza propias de este sector.

Artículo 20. Capital Social.

El capital social de estas organizaciones, estará constituido por las cuotas de admisión de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables, y por los excedentes del ejercicio económico.

En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución y se mantendrán con el fin social materia de la donación.

Sección 3. De las Organizaciones del Sector Cooperativo

Artículo 21. Sector Cooperativo.

Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa

de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 22. Objeto.

El objeto social principal de las cooperativas, será concreto y constará en su estatuto social y deberá referirse a una sola actividad económica, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias ya sea de un grupo, sector o clase distinto, mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social.

Artículo 23. Grupos.

Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios.

En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Cooperativas de producción.

Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles.

Artículo 25. Cooperativas de consumo.

Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización; tales como: de consumo de artículos de primera necesidad,

de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía.

Artículo 26. Cooperativas de vivienda.

Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios. En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y, se constituirán en patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa.

Artículo 27. Cooperativas de ahorro y crédito.

Estas cooperativas estarán a lo dispuesto en el Título III de la presente Ley.

Artículo 28. Cooperativas de servicios.

Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

Artículo 29. Socios.

Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcio-

nan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Artículo 30. Pérdida de la calidad de socio.

La calidad de socio de una cooperativa, se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; o,
- d) Pérdida de la personalidad jurídica.

Los procedimientos constarán en el Reglamento de la presente Ley y en el Estatuto Social de la cooperativa.

Artículo 31. Reembolso de haberes.

Los socios que hayan dejado de tener esa calidad, por cualquier causa y los herederos, tendrán derecho al reembolso de sus haberes, previa liquidación de los mismos, en la que se incluirán las aportaciones para el capital, los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y otros valores que les correspondan y se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa.

La cooperativa reembolsará los haberes a los ex socios o a sus herederos, en la forma y tiempo que se determine en el Reglamento de la presente Ley y el Código Civil.

Artículo 32. Estructura Interna.

Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los

miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

Artículo 33. Asamblea General de Socios.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.

Artículo 34. Asamblea General de representantes.

Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.

Artículo 35. Elección de representantes.

Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Artículo 36. Prohibición para ser representante.

No podrán ser representantes a la Asamblea General:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;

c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;

d) Los funcionarios o empleados;

e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa;

f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,

g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias.

Artículo 37. Pérdida de la calidad de representante.

El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Artículo 38. Consejo de Administración.

Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 39. Presidente.

El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General, será designado por el Consejo de Administración

de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y podrá ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo, quien tendrá voto dirimente cuando el Consejo de Administración tenga número par.

Artículo 40. Consejo de Vigilancia.

Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 41. Reelección.

En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes.

Artículo 42. Período.

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo.

Artículo 43. Gastos de alimentación y movilización.

Las cooperativas podrán reconocer a los representantes a la asamblea, los gastos de alimentación y movilización, que deberán

constar en el presupuesto y no podrán otorgar otro tipo de beneficio.

Artículo 44. Dietas a vocales.

Los vocales de los consejos de las cooperativas de los grupos y segmentos determinados por la Superintendencia, podrán percibir como dieta un valor mensual, de hasta cuatro salarios básicos unificados sin que exceda el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y que, de ninguna manera afecte su capacidad financiera, que lo recibirán íntegramente si participaren en todas las sesiones realizadas en el mes o el valor proporcional al número de sesiones asistidas en relación a las convocadas; su valor será determinado en el reglamento de dietas que deberá ser aprobado por la Asamblea General, conjuntamente con los gastos de representación del presidente, todo lo cual, deberá constar en el presupuesto anual de la cooperativa.

Artículo 45. Gerente.

El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa. En los segmentos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito determinados por la Superintendencia, será requisito la calificación de su Gerente por parte de esta última. En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Consejo de Administración, el subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular.

Artículo 46. Modalidad de contratación.

La modalidad de contratación del gerente general será de conformidad con el Código Civil.

Artículo 47. Atribuciones de los Órganos Internos.

Las atribuciones y deberes de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Presidente y Gerente, constan en la presente Ley y en su reglamento, sin perjuicio de las que se determinen en los estatutos sociales.

Artículo 48. Patrimonio.

El patrimonio de las cooperativas estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la cooperativa puede cumplir con su objeto social.

Artículo 49. Capital social.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa.

Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y hasta el diez por ciento (10%) en los otros grupos.

Artículo 50. Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certifi-

cados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

Artículo 51. Otras reservas.

Las cooperativas podrán, a más de la reserva legal, crear las reservas que, por la naturaleza de la entidad, considere necesarias.

Artículo 52. Utilidades.

Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 53. Excedentes.

Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 54. Distribución de utilidades y excedentes.

Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,
- c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

Artículo 55. Emisión de Obligaciones.

Las cooperativas podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del mercado de valores y las que dicte el regulador previsto en esta Ley, en cuanto a redención, intereses y una participación porcentual en las utilidades o excedentes, obligaciones que no conceden a sus poseedores, la calidad de socios, derecho de voto, ni participación en la toma de decisiones en la cooperativa.

Artículo 56. Fusión y Escisión.

Las cooperativas de la misma clase podrán fusionarse o escindirse por decisión de las dos terceras partes de los socios o representantes, previa aprobación de la Superintendencia.

La expresión de voluntad por escrito de los socios que no estuvieren de acuerdo con la fusión o escisión, se considerará como solicitud de retiro voluntario y dará derecho a la liquidación de los haberes.

Artículo 57. Disolución.

Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración establecido en el estatuto social de la cooperativa;
- b) Cumplimiento de los objetos para las cuales se constituyeron;
- c) Por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes; y,
- e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos:

1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros;
2. Deterioro patrimonial que ponga en riesgo la sostenibilidad de la organización

o la continuidad en sus operaciones o actividades;

3. La inactividad económica o social por más de dos años;

4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada;

5. Disminución del número de sus integrantes por debajo del mínimo legal establecido;

6. Suspensión de pagos, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,

7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

Artículo 58. Inactividad.

La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.

La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.

Artículo 59. Reactivación.

La Superintendencia podrá resolver la reactivación de una cooperativa que se encontrare en proceso de liquidación, siempre que se hubieren superado las causas que

motivaron su disolución y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley y su reglamento.

Artículo 60. Liquidación.

Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación".

Artículo 61. Designación de Liquidador.

El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.

El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.

Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.

Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley. El liquidador no tendrá relación laboral con la Superintendencia, ni con la cooperativa y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 62. Prohibiciones.

El liquidador no podrá realizar nuevas operaciones relativas al objeto social, así como tampoco adquirir, directa o indirecta

tamente, los bienes de la cooperativa. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 63. Procedimiento de Liquidación.

El procedimiento de liquidación, que incluirá la designación de la Junta de Acreedores y otros aspectos relacionados, se determinará en el reglamento a la presente Ley.

Artículo 64. Saldo del activo.

Una vez concluido el proceso de liquidación de la cooperativa, el saldo del activo, si lo hubiere, se destinará a los objetivos previstos en el estatuto social o resueltos por la Asamblea General y se cancelará su inscripción en el Registro Público.

Artículo 65. Inspección previa.

La Superintendencia, antes de disponer la intervención de una cooperativa, realizará una inspección, previa notificación, con el propósito de establecer la existencia de causales que motiven la intervención.

El informe de inspección será dado a conocer a la cooperativa, con la finalidad que justifique o solucione las observaciones, dentro del plazo que para el efecto fije la Superintendencia.

Artículo 66. Regularización.

La Superintendencia en base del informe, y en caso de incumplimiento o no justificación de las observaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá disponer el cumplimiento de un plan de regularización por un plazo adicional no mayor a ciento ochenta días.

Artículo 67. Intervención.

La intervención es el proceso a través del cual el Estado asume temporal y totalmen-

te, la administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.

La Superintendencia podrá resolver la intervención de una cooperativa cuando no haya cumplido el plan de regularización o por los casos determinados en la Ley

Artículo 68. Causas de intervención.

La Superintendencia podrá resolver la intervención de las cooperativas por las siguientes causas:

a) Violación de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las regulaciones que puedan provocar un grave riesgo al funcionamiento de la cooperativa y a los derechos de los socios y de terceros;

b) Realización de actividades diferentes a las de su objeto social o no autorizadas por la Superintendencia;

c) Incumplimiento reiterado en la entrega de la información requerida por la Ley y la Superintendencia u obstaculizar la labor de ésta;

d) Uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;

e) Por solicitud de socios o representantes de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del total, manifestando que han sufrido o se hallen en riesgo de sufrir grave perjuicio;

f) Por incumplimiento o violación de la Ley, su Reglamento o el estatuto social de la cooperativa, en que hubieren incurrido ésta o sus administradores; y,

g) Utilización de la organización, con fines de elusión o evasión tributaria, propia de sus socios o de terceros.

Artículo 69. Interventor.

La Superintendencia nombrará en la misma resolución de intervención al

Interventor, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.

La intervención conlleva la separación automática de los vocales de los consejos y del representante legal de la cooperativa y tendrá una duración de hasta ciento ochenta días, prorrogables, por una sola vez, hasta por noventa días adicionales.

El Interventor será un funcionario caucionado, no tendrá relación laboral con la cooperativa, ni con la Superintendencia, no obstante, el Superintendente podrá, en cualquier momento, remover al interventor, por incumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el Superintendente podrá designar un nuevo interventor en caso de muerte, renuncia del designado o por incapacidad superviniente.

El interventor no será funcionario de la Superintendencia, ni podrá intervenir más de una cooperativa simultáneamente.

Artículo 70. Atribuciones del interventor.

El Interventor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Realizar todos los actos y contratos tendientes a subsanar las causas que motivaron la intervención;
- c) Llevar adelante la gestión de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- d) Presentar informes de gestión y un informe final a la Superintendencia;
- e) Convocar a asambleas generales de acuerdo a lo previsto en el estatuto social de la cooperativa;
- f) Convocar, previo a concluir la intervención, a elecciones para la designación de nuevos órganos directivos, de acuerdo con el estatuto social y la normativa interna de la entidad; y,

g) Las demás que se fijen en el Reglamento y en la resolución de intervención.

Artículo 71. Fin de la intervención.

La intervención terminará:

- a) Cuando se hayan superado las causas que la motivaron; y
- b) En caso de imposibilidad de solucionar los problemas que motivaron la intervención, la Superintendencia resolverá la disolución de la cooperativa y su consecuente liquidación.

Artículo 72. Atribuciones y procedimientos.

Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II. De las Unidades Económicas Populares

Artículo 73. Unidades Económicas Populares.

Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad. Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 74. Las personas responsables de la Economía del Cuidado.

Para efectos de esta Ley se refiere a las personas naturales que realizan exclusivamente actividades para la reproducción y sostenimiento de la vida de las personas, con relación a la preparación de alimentos, de cuidado humano y otros.

Artículo 75. Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.

Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes.

Artículo 76. Comerciantes minoristas.

Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.

Artículo 77. Artesanos.

Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.

Título III. Del Sector Financiero Popular y Solidario**Capítulo I. De las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario****Artículo 78. Sector Financiero Popular y Solidario.**

Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.

Artículo 79. Tasas de interés.

Las tasas de interés máximas activas y pasivas que fijarán en sus operaciones las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario serán las determinadas por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 80. Disposiciones supletorias.

Las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro, en lo no previsto en este Capítulo, se regirán en lo que corresponda según su naturaleza por las disposiciones establecidas en el Título II de la presente Ley; con excepción de la intervención que será solo para las cooperativas de ahorro y crédito.

Sección 1. De las Cooperativas de Ahorro y Crédito**Artículo 81. Cooperativas de ahorro y crédito.**

Son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regu-

laciones y a los principios reconocidos en la presente Ley.

Artículo 82. Requisitos para su constitución.

Para constituir una cooperativa de ahorro y crédito, se requerirá contar con un estudio de factibilidad y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 83. Actividades financieras.

Las cooperativas de ahorro y crédito, previa autorización de la Superintendencia, podrán realizar las siguientes actividades:

a) Recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizado;

b) Otorgar préstamos a sus socios;

c) Conceder sobregiros ocasionales;

d) Efectuar servicios de caja y tesorería;

e) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras;

f) Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;

g) Actuar como emisor de tarjetas de crédito y de débito;

h) Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como por el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento, de acuerdo con las normas y prácticas y usos nacionales e internacionales;

i) Recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;

j) Emitir obligaciones con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prenda propia o adquirida, siempre que en este último caso, se originen en

operaciones activas de crédito de otras instituciones financieras;

k) Negociar títulos cambiarios o facturas que representen obligación de pago creados por ventas a crédito y anticipos de fondos con respaldo de los documentos referidos;

l) Invertir preferentemente, en este orden, en el Sector Financiero Popular y Solidario, sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y de manera complementaria en el sistema financiero internacional;

m) Efectuar inversiones en el capital social de cajas centrales; y,

n) Cualquier otra actividad financiera autorizada expresamente por la Superintendencia.

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar las operaciones detalladas en este artículo, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 84. Certificado de funcionamiento.

Las cooperativas de ahorro y crédito tendrán, tanto en matriz, como en sus agencias, oficinas o sucursales, la obligación de exhibir en lugar público y visible, el certificado de autorización de funcionamiento concedido por la Superintendencia.

Artículo 85. Solvencia y prudencia financiera.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, en consideración a las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.

Las regulaciones deberán establecer normas al menos en los siguientes aspectos:

a) Solvencia patrimonial;

- b) Prudencia Financiera;
- c) Índices de gestión financiera y administrativa;
- d) Mínimos de Liquidez;
- e) Desempeño Social; y,
- f) Transparencia.

Artículo 86. Cupo de créditos.

Las cooperativas de ahorro y crédito manejarán un cupo de crédito y garantías de grupo, al cual podrán acceder los miembros de los consejos, gerencia, los empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocidas y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad.

El cupo de crédito para el grupo no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni el límite individual superior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos. Las solicitudes de crédito de las personas señaladas en este artículo serán resueltas por el Consejo de Administración.

No aplicarán los criterios de vinculación por administración para las Cajas Centrales.

Artículo 87. Órdenes de pago.

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán emitir órdenes de pago en favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras cooperativas similares, de acuerdo con las normas que dicte el regulador y los convenios que se suscriban para el efecto.

Igualmente podrán realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de comercio electrónico vigente y las normas que dicte el regulador.

Artículo 88. Inversiones.

Las cooperativas de ahorro y crédito, preferentemente deberán invertir en el Sector Financiero Popular y Solidario. De manera complementaria podrán invertir en el sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores y, de manera excepcional, en el sistema financiero internacional, en este caso, previa la autorización y límites que determine el ente regulador.

Artículo 89. Agencias y sucursales.

Las cooperativas de ahorro y crédito para el ejercicio de sus actividades, podrán abrir sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional previa la autorización de la Superintendencia. Para la apertura de nuevas sucursales, agencias u oficinas se requerirá de un estudio de factibilidad que incluya un análisis de impacto económico geográfico con relación a otras existentes previamente, con la finalidad de salvaguardar las instituciones locales. Los créditos en las sucursales, agencias u oficinas, serán otorgados preferentemente a los socios de éstas sucursales, agencias u oficinas.

Artículo 90. Capitalización.

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán resolver a través de la Asamblea General, capitalizaciones con nuevos aportes de los socios. Sin embargo, si la asamblea general resuelve capitalización que involucre la transferencia de ahorros o depósitos, requerirá de la autorización escrita del socio.

Artículo 91. Redención de certificados.

Ninguna cooperativa podrá redimir el capital social, en caso de retiro de socios, por sumas que excedan en su totalidad el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior. La redención del capital, en caso de fallecimiento del socio,

será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior; la devolución se realizará conforme a las disposiciones del Código Civil.

La compensación de certificados de aportación con deudas a la cooperativa será permitida solo en caso de retiro del socio, siempre dentro del límite del cinco por ciento (5%). No se podrá redimir capital social si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico y relación de solvencia o si la cooperativa se encuentre sujeta a regularización en los términos establecidos por la Superintendencia.

Artículo 92. Administración y calificación de riesgo.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contratar calificadoras de riesgo y realizar la administración integral de riesgos de acuerdo al segmento al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto por el órgano regulador.

Artículo 93. Prevención de lavado de activos.

Las cooperativas de ahorro y crédito implementarán mecanismos de prevención de lavado de activos conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

Los informes anuales de auditoría, deberán incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas. Las organizaciones del sector financiero popular y solidario están obligadas a suministrar a las entidades legalmente autorizadas para la prevención del lavado de activos, la información en la forma y frecuencia que ellas determinen.

Artículo 94. Información.

Las cooperativas de ahorro y crédito pondrán a disposición de los socios y público en general, la información financiera y social

de la entidad, conforme a las normas emitidas por la Superintendencia.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario, están obligadas a suministrar a la Superintendencia, en la forma y frecuencia que ella determine, la información para mantener al día el registro de la Central de Riesgos. La Superintendencia coordinará junto con la Superintendencia de Bancos y Seguros la integración de la información de la central de riesgos.

Artículo 95. Sigilo y Reserva.

Los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en las organizaciones del sector financiero popular y solidario, determinadas por la Superintendencia, excluyendo las operaciones activas, estarán sujetos a sigilo, por lo cual las instituciones receptoras de los depósitos y captaciones, sus administradores, funcionarios y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la institución, que también quedará sometida al sigilo bancario.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario podrán dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario tendrán la obligación de proporcionar a la Superintendencia la información sobre las operaciones que determinadas por ésta, por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial. La Superintendencia proporcionará esta infor-

mación a otras autoridades que por disposición legal expresa, previa determinación sobre su causa y fines, puedan requerirla, quienes también estarán sujetas al sigilo hasta que se utilice la información en los fines para los cuales se la requirió.

Artículo 96. Auditorias.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con auditoría externa anual y auditoría interna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los auditores internos y externos deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, desarrollarán su actividad profesional cumpliendo la Ley y su Reglamento. Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente de los dictámenes y observaciones que emitan.

Artículo 97. Calificación.

Los vocales de los consejos, el gerente y los auditores externo e interno, para ejercer sus funciones deberán ser calificados previamente por la Superintendencia, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en su Reglamento.

Artículo 98. Revocatoria de calificación.

La Superintendencia podrá revocar, en cualquier momento, la calificación de los vocales de los consejos, del gerente o de los auditores, cuando hayan incurrido en el incumplimiento de los requisitos que sustentaron su calificación.

Artículo 99. Intervención.

Sin perjuicio de las causales de intervención establecidas en el artículo 68 de esta Ley, cuando una cooperativa de ahorro y crédito por cualquier causa no cumpliera con la ley o regulaciones en particular las referidas a las normas de solvencia y pru-

dencia financiera o cuando se presuma la existencia de prácticas ilegales de tal magnitud que pongan en grave peligro los recursos del público o incumpliere los programas de vigilancia preventiva o de regularización establecidos por la Superintendencia, este órgano de control podrá ordenar su intervención, disponiendo todas aquellas medidas de carácter preventivo y correctivo que sean necesarias e impondrá las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 100. Falta de subsanación.

La Superintendencia dispondrá la disolución y liquidación de una cooperativa si luego de la intervención no se han subsanado las causas que la motivaron.

Artículo 101. Segmentación.

Las cooperativas de ahorro y crédito serán ubicadas en segmentos, con el propósito de generar políticas y regulaciones de forma específica y diferenciada atendiendo a sus características particulares, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Participación en el Sector;
- b) Volumen de operaciones que desarrollen;
- c) Número de socios;
- d) Número y ubicación geográfica de oficinas operativas a nivel local, cantonal, provincial, regional o nacional;
- e) Monto de activos;
- f) Patrimonio; y,
- g) Productos y servicios financieros.

Sección 2. De las Cajas Centrales

Artículo 102. Cajas Centrales.

Las Cajas Centrales, son instancias que se constituyen con, por lo menos, veinte cooperativas de ahorro y crédito.

El capital mínimo requerido para la constitución de una Caja Central será determinado técnicamente por el regulador. Las decisiones se tomarán mediante voto ponderado, que atenderá al número de socios que posea la cooperativa, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Las Cajas Centrales, en lo relacionado con constitución, estructura interna, fusión, escisión, intervención, disolución y liquidación, se regirán por las disposiciones establecidas en el Título II de esta Ley.

Artículo 103. Operaciones.

Las Cajas Centrales podrán efectuar con las cooperativas de ahorro y crédito, las operaciones descritas en el artículo 83 de ésta Ley y adicionalmente las siguientes:

- a) Desarrollar redes de servicios financieros entre sus afiliadas, tales como ventanillas compartidas, transferencias de fondos, remesas, pagos de servicios, entre otros;
- b) Funcionar como cámara de compensación entre sus afiliadas;
- c) Canalizar e intermediar recursos destinados al desarrollo del sector financiero popular y solidario; y,
- d) Las demás establecidas en el Reglamento de la Ley.

Sección 3. De las Entidades Asociativas o Solidarias, Cajas y Bancos Comunales y Cajas de Ahorro

Artículo 104. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.

Son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios y con aportes económicos que, en calidad de ahorros, sirven para el otorgamiento de créditos a sus miembros, dentro de los límites señalados

por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

También se consideran como parte de estas entidades, aquellas organizaciones de similar naturaleza y actividad económica, cuya existencia haya sido reconocida por otras instituciones del Estado.

Artículo 105. Estructura interna.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, control interno y rendición de cuentas, de acuerdo a sus necesidades y prácticas organizativas.

Artículo 106. Transformación.

La Superintendencia, dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por la Superintendencia para esas organizaciones.

Artículo 107. Canalización de recursos.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro podrán servir como medios de canalización de recursos públicos para el desarrollo e implementación de proyectos sociales y productivos, en sus respectivos territorios.

Artículo 108. Metodologías financieras.

Las organizaciones además del ahorro y crédito, promoverán el uso de metodologías financieras participativas como grupos solidarios, ruedas, fondos productivos, fondos mortuorios, seguros productivos o cualquier otra forma financiera destinados a dinamizar fondos y capital de trabajo.

Capítulo II. Del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos

Artículo 109. Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.

Créanse el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios.

El Fondo de Liquidez tiene por objeto conceder créditos de liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

El Seguro de Depósitos tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

Artículo 110. Organización.

Para su funcionamiento y administración, el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos contarán con un Directorio único y dos Secretarías Técnicas, ejercidas por el Banco Central del Ecuador y por la Corporación del Seguro de Depósitos-COSEDE-, las mismas que asumirán la ejecución e instrumentación de las operaciones del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, respectivamente.

Artículo 111. Del Directorio.

El Directorio único estará conformado por el Ministro encargado de la Coordinación del Desarrollo Social o su delegado, que lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Ministro encargado de la Coordinación de la Política Económica o su delegado; un delegado del Comité Interinstitucional y un técnico delegado por el Directorio de la Corporación.

Asistirán, con voz informativa y sin voto, los presidentes del Banco Central del Ecuador y del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones;

a) Dictar las políticas generales, administrativas y operacionales del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos;

b) Reglamentar su funcionamiento interno;

c) Determinar los requisitos y las condiciones necesarias para el acceso a los préstamos del Fondo de Liquidez y a las coberturas del Seguro de Depósitos;

d) Fijar, anualmente, el monto y periodicidad de las primas y valores que, en forma diferenciada, deben aportar las instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario, para cada uno de los mecanismos;

e) Determinar las líneas, características y condiciones de los créditos de liquidez y de liquidez contingente;

f) Determinar los depósitos asegurados y los excluidos de la cobertura del Seguro de Depósitos;

g) Disponer la devolución de los depósitos asegurados en los casos que aplique;

h) Cumplir con los procedimientos de resolución ordenados por la Superintendencia;

i) Determinar, anualmente, el monto de la cobertura del Seguro de Depósitos; y,

j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, determinados en la presente Ley y su reglamento.

Sección 1. Del Fondo de Liquidez

Artículo 112. Financiamiento.

El Fondo de Liquidez, se financiará con los aportes reembolsables y no reembolsables, periódicos, obligatorios y diferencia-

dos de todas las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, que serán fijados por la Superintendencia y por los rendimientos que generen las operaciones de crédito y las inversiones del Fondo.

Artículo 113. Funcionamiento.

El Fondo operará a través de un fideicomiso mercantil de inversión, que será controlado exclusivamente por la Superintendencia y será administrado por la Secretaría Técnica.

Artículo 114. Inversiones del Fondo.

El Fondo será invertido en condiciones de alta liquidez, de inmediata disponibilidad, seguridad, diversificación y rentabilidad, enmarcadas en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Artículo 115. Créditos.

El Fondo otorgará a sus participantes créditos a plazos no mayores de ciento veinte días y que no excederán del diez por ciento (10%) de los activos del fideicomiso, ni del cien por ciento (100%) del patrimonio de la beneficiaria del crédito. Los créditos serán garantizados con inversiones y cartera con calificación "A" de las entidades beneficiarias, por un monto igual a, por lo menos, el ciento cuarenta por ciento (140%) del crédito aprobado.

Sección 2. Del Seguro de Depósitos

Artículo 116. Financiamiento.

El fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario se constituirá con los siguientes recursos:

a) El aporte inicial que realice la COSEDE, con cargo al Fondo del Seguro de Depósitos que administra, y que será el monto acumulado por las cooperativas de ahorro y crédito que integran el Seguro de

Depósitos, que incluirá el valor proporcional de los fondos aportados a la Ex AGD.

b) Las primas que, obligatoriamente, deberán cancelar las instituciones integrantes del Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su reglamento;

c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

d) Las donaciones que reciba el fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

e) Los provenientes de préstamos o líneas contingentes; y,

f) Otras que determine la normativa complementaria.

El patrimonio del fondo del Seguro de Depósitos será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones que los aportantes mantengan con terceros. Los acreedores del seguro no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

La constitución y operación del fondo del Seguro de Depósitos estará exenta de toda clase de impuestos.

Artículo 117. Funcionamiento.

El Seguro de Depósitos operará mediante la constitución de un fideicomiso mercantil, que será controlado exclusivamente por la Superintendencia y será administrado por la Secretaría Técnica.

Artículo 118. Activación del Seguro de Depósitos.

El Seguro de Depósitos se activará ante situaciones de debilidad patrimonial que hagan presumir el deterioro futuro del patrimonio existente.

Verificadas las circunstancias antes indicadas la Superintendencia, mediante reso-

lución, determinará los mecanismos establecidos en la presente Ley, con el objeto de aplicar uno o más de los procedimientos de resolución siguientes:

- a) Fortalecimiento patrimonial, a través de aporte de capital contra activos;
- b) Fusión con otra cooperativa del mismo tipo; y,
- c) Exclusión de activos y pasivos.

En caso que no se pudieran aplicar los procedimientos de resolución antes establecidos, la Superintendencia procederá con la declaratoria de liquidación forzosa de la institución, la cual será notificada al Directorio del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, quien ordenará el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites y procedimientos establecidos. El pago del Seguro de Depósitos implica la subrogación, de pleno derecho, en la condición de acreedor que opera a favor del fideicomiso mercantil constituido para el Seguro.

Artículo 119. Inversiones.

Los recursos disponibles en el Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Artículo 120. Información.

A efectos de mantener un coordinado y eficiente funcionamiento del seguro de depósitos, la Superintendencia deberá remitir a la Secretaría Técnica del Seguro de Depósitos, de manera permanente y continuada, toda información relativa a solvencia financiera, riesgo contingente, calificaciones, programas de regularización y de vigilancia, y demás información relevante respecto de las instituciones bajo su control.

La utilización de la información transmitida se registrará bajo los estándares de segu-

ridad, sigilo o reserva profesional de su procedencia; y, será de uso exclusivo en los fines estrictamente relacionados con la administración del seguro de depósitos.

Título IV. De los Organismos de Integración y Entidades de Apoyo

Artículo 121. Organismos de integración.

Las organizaciones sujetas a la presente Ley, podrán constituir organismos de integración representativa o económica, con carácter local, provincial, regional o nacional.

Artículo 122. Decisiones.

Las decisiones se tomarán mediante voto ponderado, en función del número de socios que posea cada organización, en un rango de uno a cinco votos, garantizando el derecho de las minorías, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Artículo 123. Integración representativa.

La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones.

Artículo 124. Integración económica.

La integración económica se constituirá con el objeto de complementar las operaciones y actividades de sus afiliadas mediante la gestión de negocios en conjunto; producir, adquirir, arrendar, administrar o comercializar bienes o servicios en común; estructurar cadenas y/o circuitos de producción, agregación de valor o comercialización; y, desarrollar sus mutuas capacida-

des tecnológicas y competitivas, a través de alianzas estratégicas, consorcios, redes o grupos, de manera temporal o permanente, bajo la forma y condiciones libremente pactadas por sus integrantes.

El Estado propenderá a impulsar acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y servicios de forma directa entre productores y consumidores.

Artículo 125. Constitución y estructura interna.

La constitución, estructura interna, control interno, rendición de cuentas, actividades y objetivos específicos de los organismos de integración representativa y económica, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 126. Aplicación de normas.

En lo no previsto en el presente Título y en el reglamento a esta Ley, se observarán las normas que rigen para el sector cooperativo, en todo cuanto les sea aplicable.

Artículo 127. Entidades de apoyo.

Para efectos de la presente Ley, serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley.

Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación y control establecidos en esta Ley incluyendo la de prevención de lavado de activos.

Título V. Del Fomento, Promoción e Incentivos

Artículo 128. Mecanismos.

Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario.

Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos.

En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico.

Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar en el Registro Público, al que se refiere el artículo 6 de esta Ley. No podrán acceder a los beneficios que otorga esta Ley, las personas y organizaciones que se encuentren en conflicto de interés con las instituciones del Estado responsables del otorgamiento de tales beneficios y sus funcionarios.

Las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley mantendrán todos los beneficios específicos existentes en la normativa vigente.

Artículo 129. Medidas de acción afirmativa.

El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

Artículo 130. Coordinación.

Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.

Las instituciones del Estado, que desarrollen medidas de fomento, promoción e incentivos a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley presentarán al Comité Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos.

Artículo 131. Revocatoria o suspensión.

La Superintendencia podrá revocar, suspender o restringir las medidas de fomento, incentivos y demás beneficios que esta Ley otorga a las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidario y del Sector Financiero Popular y Solidario, al comprobarse que aquellas están haciendo uso indebido de ellas.

Capítulo I. Del Fomento**Artículo 132. Medidas de fomento.**

El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:

1. Contratación Pública. El ente rector

del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares.

La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley.

El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.

2. Formas de Integración Económica. Todas las formas de Integración Económica, se beneficiarán de servicios financieros especializados; y, servicios de apoyo en: profesionalización de los asociados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción.

3. I-mandamiento. La Corporación y la banca pública diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley.

Las instituciones del sector público podrán cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para impulsar y desarrollar actividades productivas, sobre la base de la corresponsabilidad de los beneficiarios y la suscripción de convenios de cooperación. Los recursos serán canalizados a

través de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.

4. Educación y Capacitación. En todos los niveles del sistema educativo del país, se establecerán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con los objetivos de la presente Ley, particularmente en áreas de la producción y/o comercialización de bienes o servicios.

5. Propiedad Intelectual. La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

6. Medios de pago complementarios. Las organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria podrán utilizar medios de pago complementarios, sea a través de medios físicos o electrónicos, para facilitar el intercambio y la prestación de bienes y servicios, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita el órgano regulador competente.

7. Difusión. El Instituto gestionará espacios en los medios de comunicación públicos y privados a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria.

8. Seguridad Social. Se garantiza el acceso de las personas naturales, amparadas por esta Ley, al derecho a la seguridad social a través de distintos regímenes que serán establecidos en la ley de la materia considerando la naturaleza de su actividad.

9. Equidad. Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comer-

ciales entre el sector de la economía popular y solidaria y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad alimentaria, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico.

10. Delegación a la economía popular y solidaria. El Estado podrá delegar de manera excepcional a la economía popular y solidaria la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

Artículo 133. Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia y fomento de la economía lar y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Artículo 134

Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en con-

dominio entre las Municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza.

Artículo 135

Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

Artículo 136

Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio.

Capítulo II. De la Promoción

Artículo 137. Medidas de promoción.

El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:

- a) Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos;
- b) Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades;

c) Facilitará el acceso a la innovación tecnológica y organizativa;

d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable;

e) Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones;

f) Impulsará la conformación y fortalecimiento de las formas de integración económica tales como cadenas y circuitos;

g) Implementará planes y programas que promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley;

h) Incorporará progresivamente al Sector Financiero Popular y Solidario al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y, i) Las demás previstas en la ley.

Capítulo III. De los Incentivos

Artículo 138. Políticas.

El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 139. Hecho Generador de Tributos.

Los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tri-

butos; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común.

Las utilidades que pudieran provenir de operaciones con terceros y que no sean reinvertidos en la organización, gravarán Impuesto a la Renta, tanto para el caso de la organización, cuanto para los integrantes cuando éstos los perciban.

Artículo 140. Homologación de créditos.

Los préstamos que otorguen las cooperativas de ahorro y crédito en beneficio de sus socios, que tengan como finalidad la adquisición, reparación o conservación de vivienda, tendrán el mismo tratamiento tributario contemplado para los préstamos que otorga el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

Artículo 141. Incentivos por responsabilidad ambiental.

El Estado incentivará a las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, para que sus actividades se realicen conforme a los postulados del desarrollo sustentable establecidos en la Constitución y contribuyan a la conservación y manejo del patrimonio natural.

Título VI. De las Relaciones con el Estado

Capítulo I. De la Rectoría

Artículo 142. Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Créase el Comité Interinstitucional como ente rector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

El Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se rela-

cionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley.

El Comité Interinstitucional será responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos.

Artículo 143. Consejo Consultivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, podrán participar en la gestión del Comité Interinstitucional, a través de mecanismos de información y de consulta no vinculante.

La participación, mecanismos de elección y requisitos de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas y organizaciones, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II. De la Regulación

Artículo 144. Regulación.

La regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera:

La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley.

La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta

de Regulación, instancia de la Función Ejecutiva conformada por tres miembros con voz y voto, que serán los titulares de coordinación de desarrollo social, de la política económica y un delegado del Presidente de la República.

La Junta de Regulación, estará presidida por el titular de coordinación de desarrollo social, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la presidencia de la Junta. El Superintendente de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario o su delegado participará en las sesiones de la Junta de Regulación en calidad de invitado con voz informativa pero sin voto.

Las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional.

Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Artículo 145. Regulación diferenciada.

Las regulaciones serán expedidas en forma diferenciada tanto para las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, como el Sector Financiero Popular y Solidario y se referirán a la protección, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, en coherencia con las regulaciones que emitan otras instituciones del Estado en orden a proteger los derechos de los usuarios y consumidores.

La regulación respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario, se establecerá además acorde a los segmentos en que se ubiquen dichas organizaciones.

Capítulo III. Del Control

Artículo 146. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Artículo 147. Atribuciones.

La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;
- b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;
- d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;
- e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley;
- g) Imponer sanciones; y,
- h) Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 148. Organización interna.

La Superintendencia se organizará administrativamente distinguiendo la naturaleza del Sector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo una gestión desconcentrada.

La Superintendencia tendrá por lo menos una intendencia para el control específico del Sector Financiero Popular y Solidario.

Ni el Superintendente ni los funcionarios de nivel directivo podrán desempeñar funciones en las instituciones u organizaciones del sector financiero popular y solidario a las que se refiere la presente ley hasta después de un año de haber terminado sus funciones.

Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, podrá ser director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones u organizaciones sujetas al control de la Superintendencia.

Si algún funcionario o empleado de la Superintendencia tuviese cónyuge o pariente dentro del primer grado civil de consanguinidad o primero de afinidad, o padre o hijo adoptivo, empleado en alguna de las instituciones controladas, está obligado a dar a conocer el hecho por escrito al Superintendente, bajo pena de remoción.

No podrán ser funcionarios o empleados de la Superintendencia más de tres personas que mantengan entre sí, alguno de los vínculos mencionados en el inciso anterior y, en ningún caso, en la misma oficina dos personas que mantengan dichos vínculos.

Artículo 149. Patrimonio.

El patrimonio de la Superintendencia se integra por:

a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;

b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;

c) Los legados o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas y,

d) Otros ingresos de autogestión.

Artículo 150. Superintendente.

El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República.

Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario.

El Superintendente presentará anualmente a la Asamblea Nacional, una memoria que contenga el detalle de las principales labores realizadas por la institución y un resumen de los datos de la situación económica de las instituciones controladas, relacionados con el ejercicio del año anterior, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 151. Atribuciones del Superintendente.

Son atribuciones del Superintendente las siguientes:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia;

b) Dictar las normas de control;

c) Imponer sanciones;

d) Celebrar a nombre de la Superintendencia los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;

e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia;

f) Nombrar el personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia;

g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

h) Resolver recursos de orden administrativo; y,

i) Las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento.

Artículo 152. Supervisión auxiliar.

Los organismos de integración y otras entidades especializadas podrán colaborar con la Superintendencia en la realización de una o varias actividades específicas de supervisión, cumpliendo las condiciones y disposiciones que dicte la Superintendencia para el efecto.

Capítulo IV. Del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria

Artículo 153. Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera descentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Artículo 154. Misión.

El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas

dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 155. Patrimonio.

El patrimonio del Instituto se integra por:

a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;

b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; y,

c) Cualquier renta, legado o donación que perciba de personas naturales o jurídicas.

Artículo 156. Director.

El Instituto estará representado legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el ministro de Estado responsable de la inclusión económica y social, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de la economía popular y solidaria.

Artículo 157. Atribuciones del Director General.

Son atribuciones del Director General:

a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Instituto;

b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional;

c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

d) Presentar a consideración y aprobación del ministerio al cual se encuentra adscrito el Instituto, los planes de acción y el presupuesto institucional;

e) Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; y,

f) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.

Capítulo V. De la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

Artículo 158. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 159. Misión.

La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social.

La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera que dicte la Superintendencia, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial.

Artículo 160. Patrimonio.

El patrimonio de la Corporación se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Por operaciones financieras y crediticias; y,

e) Capitalización de los rendimientos de la gestión financiera y crediticia.

Artículo 161. Organismos de la Corporación.

Son organismos de la Corporación los siguientes:

- a) Directorio; y,
- b) Dirección General a cargo del Director General.

Artículo 162. Directorio.

El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos.

El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social;
- b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y,
- c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social.

Actuará como Presidente del Directorio, el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de desarrollo social y como secretario, el Director General de la Corporación, este último con voz y sin derecho a voto.

Artículo 163. Funciones del Directorio.

Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y

sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;

b) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;

c) Vigilar que se cumplan con las políticas y normas de la Corporación;

d) Conocer y aprobar los planes y presupuestos de la Corporación;

e) Designar y remover al Director General de la Corporación; y,

f) Seleccionar el auditor externo.

Artículo 164. Atribuciones del Director General.

Son atribuciones del Director General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;

b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional;

c) Celebrar a nombre de la Corporación los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;

d) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; y,

e) Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto social.

Artículo 165. Control y Auditoría.

La Corporación estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno.

Artículo 166. Jurisdicción Coactiva.

La Corporación ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de la Corporación.

Título VII. De las Obligaciones, Infracciones y Sanciones

Artículo 167. Obligaciones.

Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes:

a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización;

b) Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;

c) Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;

d) Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;

e) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;

f) Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;

g) Llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el Catálogo Único de Cuentas;

h) Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; y,

i) Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas.

Artículo 168. Prohibiciones.

Son prohibiciones para las personas y organizaciones sujetas a ésta Ley:

a) Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en parti-

cular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados; Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes;

b) Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización;

c) Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones;

d) Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;

e) Lucrarse o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga esta Ley;

f) Favorecerse con recursos y beneficios adicionales a los previstos en la ley;

g) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados; y,

h) Las demás establecidas en la Ley y su reglamento.

Artículo 169. Infracciones en la Economía Popular y Solidaria.

a) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;

b) La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización; y,

c) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 170. Infracciones en el Sector Financiero Popular y Solidario.

a) Ejercer actividades no autorizadas por la Superintendencia;

b) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;

c) Incumplir las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en el artículo de la presente Ley;

d) Reestructurar créditos otorgados a los gerentes, vocales de los consejos, representantes, empleados o trabajadores de la cooperativa y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;

e) Incumplir con los aportes al Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

f) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados y,

g) Obstaculizar la supervisión, la intervención y el control de la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados u ocultar la verdadera situación de la organización;

Artículo 171. Sanciones.

Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

a) Multas pecuniarias, de una a cien salarios básicos unificadas que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;

b) Suspensión temporal del Registro hasta un máximo de un año; y,

c) Suspensión definitiva del Registro.

Se aplicarán estas sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales contempladas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 172. Aplicación de sanciones.

Las sanciones previstas en esta Ley, serán aplicadas de la siguiente manera:

a) El incumplimiento de las obligaciones generales previstas en el artículo 167 de esta Ley, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa;

b) La trasgresión de las prohibiciones, referidas en el artículo 168 literales a, b, c y d, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa;

En el caso de los literales e, f, g y h, del mismo artículo, se sancionarán con la suspensión temporal del Registro hasta máximo un año. En caso de reincidencia se aplicará la suspensión definitiva del Registro; y,

c) Las infracciones señaladas en el artículo 169 y 170, serán sancionadas con la imposición de multas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa.

La Superintendencia y demás organismos públicos señalados en esta Ley en caso de encontrar indicios sobre el cometimiento de infracciones penales, deberán poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 173. Procedimiento.

La potestad sancionadora de la Superintendencia establecida en esta Ley, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República.

Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste Título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento admi-

nistrativo, cuyo trámite será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 174. Recursos Administrativos.

Las personas y organizaciones que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por la Superintendencia, tendrán el derecho de presentar los recursos administrativos de conformidad con la Ley. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado.

De la resolución que tome la Superintendencia se podrá presentar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa y Administrativa.

Artículo 175. Términos para deducir la impugnación y para resolver.

Para deducir los recursos previstos en esta Ley, los recurrentes tendrán el término de cinco días contados desde la notificación del acto administrativo; la Superintendencia en el término de cinco días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo, debiendo expedir, de manera motivada, su resolución en un término no mayor a treinta días contados a partir de la providencia de calificación del recurso presentado, dentro de este término se evaluarán informes, audiencias, intervención de terceros, alegaciones y cualquier otra diligencia que garantice el cumplimiento de las normas del debido proceso, y los derechos de las partes.

La falta de resolución dentro del término de treinta días, causará la pérdida de la competencia para resolver.

Artículo 176. Cumplimiento de obligación.

La imposición de sanciones, en ningún caso releva al infractor del cumplimiento de las obligaciones infringidas.

Artículo 177. Prescripción.

Todas las infracciones previstas en esta Ley, prescribirán en tres años, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

La prescripción se interrumpe desde el momento en que la Superintendencia inicia el procedimiento administrativo.

Artículo 178. Responsabilidad.

Los directores, gerentes, administradores, interventores, liquidadores, auditores, funcionarios, empleados de las organizaciones, que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la entidad o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

Artículo 179. Infracciones al estatuto.

Las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las organizaciones sujetas a esta Ley, fijarán sus propios mecanismos de control interno, incluyendo la solución de conflictos internos de acuerdo con lo que se establezca en el estatuto social; pudiendo recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDA. Las organizaciones sujetas a esta Ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y

sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

TERCERA. Los miembros, asociados y socios de las organizaciones sujetas a esta Ley podrán cancelar sus obligaciones económicas mediante descuento de sus remuneraciones, previa autorización escrita, hasta por un máximo del veinte y cinco por ciento de dicha remuneración.

CUARTA. Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.

QUINTA. El Ministerio de Finanzas, con cargo al Presupuesto General del Estado, deberá entregar al Banco Central del Ecuador y a la COSEDE los fondos necesarios para atender la operación del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEXTA. Se concede la jurisdicción coactiva a las instituciones responsables de la administración de los fideicomisos mercantiles, respecto de los derechos de cobro por las obligaciones derivadas en el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos, establecidos en la presente Ley.

SÉPTIMA. En las organizaciones reguladas por la presente ley, cuando el número de miembros en función de género lo permita, se procurará la paridad en la integración de los órganos directivos y de control.

OCTAVA. El Estado a través de las instituciones correspondientes levantará estadísticas y llevará cuentas satélites como parte del Sistema de Cuentas Nacionales, que permitan medir la actividad económica de las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria y del Sector

Financiero Popular y Solidario, y de las Actividades de autoconsumo familiar y cuidado humano, que den cuenta de las actividades de la producción, intercambio, consumo, autoconsumo y distribución, así como de la población y otras variables que servirán de insumo para la formulación de políticas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.

Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.

Una vez aprobado el nuevo Estatuto social de conformidad con la presente Ley, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, procederán a elegir a las nuevas directivas, hasta tanto seguirá actuando, la última directiva elegida vigente.

SEGUNDA. Las instituciones del Estado, que a la fecha de expedición de la presente Ley, tuvieren a su cargo, bajo cualquier modalidad, a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, previo inventario y dentro del plazo de noventa días del requerimiento efectuado por el Superintendente, trasladarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el archivo y los expedientes correspondientes a dichas organizaciones.

TERCERA. No se podrán constituir nuevas organizaciones del sector Financiero Popular y Solidario, ni abrir sucursales, agencias, u oficinas, desde la aprobación de la presente Ley hasta noventa días de designado el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA. Las peticiones presentadas por las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, ante cualquier institución del Estado, se procesarán y concluirán ante la misma entidad en base a la Ley con la que se presentaron dichas peticiones.

Así mismo, los procedimientos administrativos iniciados o que estuvieren en trámite, en cualquier institución del Estado referente a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, se tramitarán y concluirán en la misma entidad en base a la Ley con la que se iniciaron dichos procedimientos.

QUINTA. Mientras se instrumenta la operación del Seguro de Depósitos para el Sector Financiero Popular y Solidario y con el propósito de mantener en forma ininterrumpida la cobertura actual, la COSEDE mantendrá el servicio y cobertura en lo correspondiente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que lo integran y que han venido aportando, como consecuencia de la vigencia de la presente Ley, deberán incorporarse progresivamente al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEXTA. Las instituciones del Estado que de cualquier forma mantuvieren bases de datos referentes a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro del plazo de noventa días de expedido el Reglamento de la presente Ley, trasladarán dichas bases de datos al ministerio de

Estado a cuyo cargo se encuentra el Registro Público de personas y organizaciones.

El ministerio de Estado responsable de dicho Registro Público deberá ponerlo en funcionamiento y habilitarlo para uso, por parte de las personas y organizaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contado a partir de la expedición del Reglamento de la presente Ley.

SÉPTIMA. Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de esta Ley, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios en la Superintendencia de Bancos y Seguros en el control de las cooperativas de ahorro y crédito podrán pasar, previa evaluación, calificación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales y la ley, a formar parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS; en las dependencias determinadas en el literal d) de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1668 publicado en el Registro Oficial No. 577 de 24 de abril de 2009; en la Dirección Nacional de Cooperativas; en el Consejo Cooperativo Nacional y en el Programa de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, podrán pasar a formar parte de las instituciones que se crean en la presente Ley, previa evaluación, calificación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales y la ley.

Los trabajadores y servidores públicos que pasen a laborar en las instituciones que se crean en la presente ley, conservarán por lo menos las condiciones en que se desempeñan actualmente, sin menoscabo a sus derechos.

En el caso de los servidores públicos, de existir cargos innecesarios se aplicará el pro-

ceso de supresión de puestos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público

OCTAVA. Los activos y pasivos de la Dirección Nacional de Cooperativas y del Consejo Cooperativo Nacional, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Superintendencia.

Los activos y pasivos del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Corporación.

Los activos y pasivos no transferidos serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

NOVENA. Las instituciones públicas que se extinguen por disposición de esta Ley, deberán ser liquidadas de acuerdo con lo que se establezca la ley para estos casos.

DÉCIMA. Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, suscritos por la Dirección Nacional de Cooperativas, Consejo Cooperativo Nacional e Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS, serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que se crea en esta ley.

Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, suscritos por el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por la Corporación.

UNDÉCIMA. A partir de la vigencia de esta Ley la Dirección Nacional de Cooperativas, el Consejo Cooperativo Nacional y el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las

indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley. Los contratos suscritos por estas instituciones, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la expedición de la presente Ley, continuarán siendo ejecutados hasta su terminación.

DUODÉCIMA. Hasta que las instituciones públicas que se crean en la presente Ley, se encuentren operativas, continuarán interviniendo las actuales instituciones, en funciones prorrogadas al amparo de las normas legales por las que fueron creadas. Para el caso de las cooperativas bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la transición el marco de la regulación será el existente a la fecha de vigencia de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERA. Los procesos judiciales a cargo de la Dirección Nacional de Cooperativas, Consejo Cooperativo Nacional y del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS, que estuvieren siendo sustanciados ante los juzgados y tribunales de justicia, serán asumidos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que se crea en virtud de esta ley.

Los procesos judiciales a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Programa de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, seguirán siendo actuados o defendidos por la misma Superintendencia y por la Corporación, respectivamente, hasta que entren en funcionamiento la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Corporación.

DÉCIMO CUARTA. El Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del plazo de noventa días de expedido el Reglamento de la presente Ley, determinará la estructura

orgánica de las instituciones públicas que se crean en esta Ley.

DÉCIMO QUINTA. El Ministerio de Finanzas, realizará las acciones y reformas presupuestarias correspondientes con el propósito de viabilizar la aplicación de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTA. El proceso de incorporación a la Superintendencia de economía Popular y solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se iniciará a partir del requerimiento efectuado mediante resolución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, se ejecutará de acuerdo con el cronograma que se elaborará conjuntamente entre las dos superintendencias, cuidando que no se ponga en riesgo la reputación, el servicio a los socios, al público y que no vulnere los controles internos y de gobernabilidad.

Mientras se perfeccione la transferencia de funciones y documentos a que se refiere la presente disposición, las cooperativas señaladas seguirán bajo la regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DÉCIMO SÉPTIMA. El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente Ley en el plazo de máximo de noventa días.

DÉCIMO OCTAVA. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que al momento de expedición de la presente Ley, cuenten con socios que excedieran los porcentajes establecidos en el artículo 49, deberán, en el plazo de un año, adecuar el monto de sus aportaciones de capital a los porcentajes establecidos en el mencionado artículo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. En la Ley de Régimen Tributario Interno a continuación del nume-

ral 18 del artículo 9, agréguese los siguientes numerales:

"19. Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

a) Utilidades. Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

b) Excedentes. Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

20. Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior."

SEGUNDA. En la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 10 numeral 11, sustituir el texto:

1. "Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca." por el siguiente:

"Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria, para el

Sector Financiero o la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, para el Sector Financiero Popular y Solidario, lo establezca."

2. "Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible" por el siguiente:

"Si la Junta Bancaria o la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en sus respectivos sectores, estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible"

TERCERA. En Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en los artículos 1, 2, 3, 73 y 214 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, suprimase, la frase "y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público".

CUARTA. En la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera Remplazar en el último inciso del tercer artículo innumerado del Título por los siguientes:

"El Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos no podrá ejercer ninguna otra actividad pública o privada remunerada, salvo la docencia universitaria; y, no podrá formar parte de las instituciones del sistema financiero privado hasta después de un año de haber terminado sus funciones.

Los miembros del Directorio del COSEDE son delegados de libre designación y remoción por parte de las instituciones que representan y no serán funcionarios a tiempo completo de la COSEDE."

DEROGATORIAS

PRIMERA. Se derogan:

1. La Ley de Cooperativas, publicada en el Registro Oficial No. 123 de 20 de septiembre de 1966 y su codificación del 2001.

2. El Decreto Supremo No. 6842, publicado en el Registro Oficial 123 del 20 de septiembre de 1966.

3. El Decreto Supremo No. 2572-A publicado en el Registro Oficial No. 615 de 26 de junio de 1978.

4. Los artículos 212 y 213 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, así como toda mención a cooperativas de ahorro y crédito contenida en dicha Ley.

5. El Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 16 de Mayo de 2007.

6. El Decreto Ejecutivo No. 1668, publicado en el Registro Oficial No. 577 de 24 de Abril de 2009.

7. El Decreto Ejecutivo No. 194, publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010.

8. El Reglamento de Registro, Seguimiento y Control de las Entidades Financieras de las Comunidades, Pueblos, Naciones y Nacionalidades del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 277 de 13 de Septiembre de 2010.

Proyecto de Ley del Sector de la Economía Solidaria (República Dominicana)

Septiembre de 2010

Presentación

Para que la República Dominicana tenga una legislación económica actualizada y a tono con los cambios que se registran a nivel mundial en esta materia, la RED DE ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA (REDESOL), integrada por más de 27 organizaciones, entre las cuales están la principales confederaciones y federaciones de trabajadores autónomos tales como CONAMUCA, FEDECARES, CONACADO, UNACAFEN Bloque Cacaotero No. 2, de cooperativas como CONACOOOP y FECOOOPCEN y ONG como IDEAC, INCAP y FINSA, entre otras, han elaborado y propuesto al Congreso Nacional el presente proyecto de **Ley de Economía Solidaria**.

La propuesta de **Ley de Economía Solidaria**, pretende contribuir a actualizar y modernizar la legislación dominicana, la cual históricamente se desarrollado para favorecer y regular la economía Estatal y la empresarial Privada, marginando el sector solidario de la economía, el cual es parte importante y clave en la vida económica y social del país. Esta propuesta se enmarca dentro del nuevo Régimen Económico definido por la recién promulgada Constitución de la república, la cual establece la pluralidad del mismo al reconocer todas

las formas de hacer economía y especialmente para hacer practicable el Artículo 222 de esta Constitución de la República Dominicana.

Esta ha sido uno de los resultados de un proceso de mas de 3 años de trabajo arduo, en el cual han participado más de 3 mil dirigentes y miembros de organizaciones de la Economía Solidaria (ECOSOL), técnicos, académicos, investigadores, juristas, economistas, religiosos, de ambos sexos, etc., en consultas, discusiones, estudios, investigaciones, debates, reflexiones en seminarios y talleres nacionales e internacionales, por cual es una propuesta legitimado por los interesados/as.

La labor realizada durante los últimos tres (3) años por estas organizaciones, ha conllevado a que el tema ya sea considerado y asumido por distintos sectores del movimiento social dominicano e incluso sea conocido por otros sectores de la sociedad civil, el Estado y medios de comunicación, sin embargo aun no cuenta con un marco jurídico que permita su institucionalización y por tanto, ser sujeto de las políticas económicas del Estado.

La aprobación de esta propuesta de ley por parte del Congreso Nacional es muy oportuna, ya que en los momentos actuales como iniciativa y exigencia de la sociedad civil, el país está discutiendo una propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo (END) con un horizonte de 20 años, elaborada por el gobierno y el sector empresarial, ya habilitaría una parte importante de sectores económicos tradicionalmente marginados de las políticas económicas y del sistema económico en general, permitiendo su legitimación como sectores claves que luchan por el bien común y el desarrollo sostenible del país.

Es una ley marco que aglutina las empresas, instituciones e iniciativas económicas de miles de organizaciones sociales, tales como las organizaciones económicas asociativas, las cooperativas, grupos de autoayuda, grupos de gestión de bienes comunes tales como territorios comuneros, cuerpos de agua, áreas protegidas, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo económico, etc., constituidas por pequeños productores/as y trabajadores autónomos rurales y urbanos.

Aun siendo organizaciones económicas asociativas, muchas de estas se han ido incorporando, al buscar su personería jurídica, en la ley 127 de cooperativas o la ley 122-05 de entidades sin fines de lucro y muchas otras se mantienen al margen. Estas leyes por su naturaleza, limitan o no responden a los objetivos económicos solidarios, por lo que la propuesta de ley de la Economía Solidaria

crearía un espacio común de identidad y de regulación apropiada a las actividades económicas que realizan estas organizaciones.

Esperamos que durante las discusión y sanción final de esta propuesta de Ley, en los y las legisladoras del Congreso Nacional, prime el interés nacional y la sensibilidad por los sectores mas marginados del país, los cuales a pesar de ello, no se han rendido ante la adversidad que les ofrece actual marco económico e institucional, que no les visibiliza y ni les considera como sujetos importante de la generación de riquezas materiales, organizativas y culturales para la nación.

Para las secciones de debates y discusiones estaremos disponibles cada vez que nos lo soliciten para hacer las presentaciones, explicaciones, aclaraciones, correcciones y mejora que permita sacar tener una ley que se ajuste a nuestras expectativas y a la Constitución de la República.

Por qué una Ley de Economía Solidaria

Por necesidad vital, los seres humanos tienen que vivir en sociedad ya que le garantiza la protección y seguridad y el logro de metas comunes en la búsqueda del bienestar social y económico de la colectividad, lo que conlleva a que las personas busquen la satisfacción de necesidades individuales y comunes, generando espacios, prácticas y acciones de carácter solidario, entendida esta como la responsabilidad mutua entre los seres humanos en el compromiso del bienestar colectivo, lo cual ha sido la base fundamental de la supervivencia humana y del desarrollo económico y social del hombre y la mujer.

La solidaridad en la economía, ha estado presente siempre como resultado de la acción social en la producción, reproducción, distribución, intercambio y consumos de bienes y servicios. Ha estado expresada en el sistema de propiedad colectivo que predominó por decenas de miles de años, hasta el florecimiento de las civilizaciones y la apropiación del excedente por las clases dominantes y está presente hoy en el quehacer económico de millones de personas en todos los países del mundo; imposible de ser desplazada, a pesar de no ser promovida ni visibilizada en el actual modo de producción y su instituciones políticas, jurídicas y cultural dominantes.

La potente emergencia actual del concepto y propuestas de Economía Solidaria, ha surgido como un nuevo enfoque y visión económica, frente a la economía las políticas neoliberales aplicada en las últimas década en todo el mundo,

que ha generado y sigue generando grandes calamidades a las poblaciones de los distintos países, asociadas a la pobreza, la marginalidad, destrucción de los ecosistemas, incremento de la desigualdades y provocando violencias y destrucción de poblaciones enteras y desaparición de muchas especies animales y vegetales.

Como respuesta millones de trabajadores y trabajadoras en cada país, están construyendo nuevas formas de hacer economía con criterios de justicia, equidad, ecológicos, autogestionarios y de beneficios comunes para evitar aquellos males creados por el actual sistema de producción. La Economía Solidaria es considerada por las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, de la sociedad civil, organismos internacionales, investigadores sociales, economistas y gobiernos, como una propuesta para el desarrollo alternativo a nivel nacional y local de los países, por eso ya existen en todo el mundo múltiples iniciativas que la convierten en una realidad impostergable.

Se verifica así la existencia de miles de organizaciones y entidades que aglutinan millones de trabajadores y trabajadoras de los países del mundo, aportando grandes cantidades de riquezas, empleos, autoempleos y garantizando la redistribución más equitativa de ingresos y la equidad social y de género, desarrollando acciones de protección y sostenibilidad de la ecología, de desarrollo de la democracia, de lucha contra la pobreza, etc.

En el plan académico, ya tenemos cátedras, maestrías, postgrados y cursos extracurriculares de Economía Solidaria en muchas universidades del continente y Europa. Que elaboran una inmensidad de publicaciones físicas y electrónicas de innumerables autores, investigadores y académicos de todos los países. Así mismo, existen organizaciones especializadas, redes, proyectos en todos los países, entre ellas la global RIPESS y RILESS que integra decenas de redes nacionales y redes continentales en Latinoamérica y Caribe, Asia, África, Europa, Estados Unidos y Canadá. Se destaca la presencia en las constituciones de muchos países, leyes y programas de gobiernos que propugnan por la necesidad de promover, fomentar y proteger la economía solidaria, como alternativas de organización económica incluyente y de desarrollo alternativo, como sucede en Brasil, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Colombia, México, España, la Unión Europea, Canadá, etc.

Como ejemplo podemos citar la importancia de la economía solidaria en la UE, que para el 2008 genera alrededor de 12 millones de empleos directos en las distintas entidades que la componen, equivalentes al 7% de la población asalariada de la Unión y sólo las cooperativas emplean a cerca de 4 millones

de trabajadores y suman 143 millones de socios/as¹. Así mismo para el 1999 esta representaba entre el 2% y el 14% del empleo de Hungría, Brasil, Finlandia, Argentina, Reino Unido, EEUU, Bélgica y Países Bajos, con un promedio del 5% de 22 países y cerca del 8% en promedio para Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Portugal, Reino Unido y Suecia juntas². Para esa fecha el aporte de la economía solidaria al PIB representaba ya el 7.2% en los Estados Unidos, el 5.1% en Japón, el 2.2% en Alemania, por solo citar algunos países³.

Aunque no tenemos datos recientes, es tal la importancia que ha cobrado la economía solidaria en América Latina y Caribe (ALC), que ha sido reconocidas por muchos gobiernos progresista, tanto que estos han generado iniciativas estatales de promoción de este sector económico, con leyes, políticas, ministerios y viceministerios, instituciones especializadas, etc., en Colombia, Ecuador, Brasil, Argentina, Venezuela, Bolivia, Perú y otros países⁴.

En la República Dominicana gran parte de las Organizaciones Sociales que surgieron por la asociación de sectores de pequeños productores rurales (caficultores, cacaoctores, bananeros, cañeros, etc.) de pobladores (vecinos, barriales, comunitarios, etc.), y sociales (mujeres, jóvenes, etc.), y grupos de servicios (ONG y fundaciones), se constituyeron por iniciativa propias y/o promovidas para desarrollar iniciativas económicas asociativas y acciones sociales.

Estas formas empresariales asociativas junto a las cooperativas, que operan bajo la lógica de la cooperación en las relaciones económicas, en la búsqueda del bienestar común y por lo tanto, sin fines lucrativos, constituyen hoy el sector solidario de la economía del país, el cual es determinante para la vida, la sobrevivencia y el desarrollo local sostenible de los sectores más marginados, especialmente de la población rural más pobre.

Existen con estas características varias confederaciones, decenas de federaciones, miles de asociaciones, cientos de cooperativas, cientos de ONG, grupos de ayuda mutua y otros de economía asociativa, que aglutinan mas de un millón de personas y según datos no comprobados pero verificables, aportan cerca del 7% del PIB, desarrollando sus actividades mediante iniciativas económica locales, con resultados muy exitosos en términos de modalidad y principios de economía solidaria.

1. http://www.observatorioeconomiasocial.es/index.php?id_noticia=585

2. CIRIEC 1999

3. Universidad Johns Hopkins 1999

4. GRESP, Perú 2007

Es un sector que hace una gran y efectiva labor de combate a la pobreza, por lo cual ha merecido incluso el reconocimiento público y han demostrado ser experiencias con vigorosas estrategias de desarrollo local sostenible en muchas comunidades del país.

Sin embargo esta modalidad de hacer economía, con fines sociales y de beneficios común, adolece de una identidad colectiva propia como sector, no cuenta con reconocimientos, ni de políticas públicas que les favorezcan, por no tener un marco jurídico e institucional apropiado, viéndose obligadas a actuar y sobrevivir en el contexto económico, legal e institucional creado para el sector privado y el Estado. Esta situación les pone en condiciones de completa desventajas, frente a aquellos.

Para qué una Ley de Economía Solidaria

La economía formal de la República Dominicana es incapaz de absorber cerca del 60% de los trabajadores del mercado de trabajo, por eso existe un histórico alto nivel de desempleo e informalidades en virtud de que su estructura y la composición de su formación económica y social, por eso se incrementa a cada día en el país, el número de los mal llamados trabajadores y trabajadoras informales, microempresarios/as, chiriperos y que para los fines de la economía solidaria les llamamos trabajadores y trabajadoras autónomos. Según datos oficiales en mayo del 2005 el 56.2% de la economía dominicana corresponde a este sector. De manera particular en el caso de la agricultura y la ganadería, el empleo informal creció de 81 a 88%, del año 2000 al 2005; en el sector construcción, hubo un aumento del 77 al 85%; en el comercio, de 61 a 70%; y en el sector transporte y comunicaciones, el empleo informal aumentó de 69 a 73%⁵.

La realidad es que mas de cinco (5) millones de realizan sus ingresos fuera del sistema capitalista o mercado formal en la República Dominicana y por lo tanto, no disfrutan del sistema de seguridad social, imposibilitados de acceder satisfactoriamente a servicios de créditos, capacitación, asistencia técnica, acceso a mercados, empleos remunerado y otros servicios sociales y ni siquiera de políticas públicas efectivamente bien focalizadas. Es decir, que casi las tres quinta parte de los trabajadores no disfrutan de los criterios de un Trabajo Decente, el cual según la OIT, es aquel “trabajo productivo, en el cual se protegen los derechos, engendra ingresos adecuados y genera una protección social apropiada”.

5. Unidad de Información Social (UIS) del Secretaría de Planificación y Desarrollo.

Además de la inexistencia de una legislación propia, las iniciativas de economía solidaria son ignoradas por las políticas públicas y obligadas a competir en un mercado que está hecho a favor de las grandes empresas y el Estado. Como estrategia de sobrevivencia y reproducción en el marco de esta situación contraria, las iniciativas solidaria de los trabajadores autónomos, tienen que desarrollar formas de gestión y autogestión, de acción colectiva, de articulación económica (economías de escala) y de integración, intercambios y cooperación técnica y financiera, etc., para el acceso a mercados alternativos y convencionales, tanto de productos como de servicios e incidir frente a las instituciones del Estado y de cooperación internacional.

Especial atención pone la ley a la estimulación al cuidado del medio ambiente, al establecimiento de relaciones justas en el mercado en marco de comportamiento ético y transparente de los distintos agentes, el logro de la equidad social y de género, el desarrollo de los sectores productivos nacionales y la soberanía alimentaria, el desarrollo de un ciudadano y ciudadana solidaria con responsabilidad colectiva, la regulación de la autogestión de los recursos y bienes comunes, etc.

Para regular y proteger las actividades de este sector y promover su desarrollo sostenible, es de vital importancia la aprobación por el Congreso Nacional del presente proyecto de ley, el cual permitirá el desarrollo de todo el potencial acumulado en el sector solidario de la economía e incorporarlo al proceso de modernización y desarrollo que vive la República Dominicana, junto a los sectores Privado y el Estado, con lo cual, se obtendría la integración del sector informal a las acciones del desarrollo económico y social sostenible de la República Dominicana.

Consejo de Dirección de la Red de Organizaciones de Economía Solidaria (REDESOL), integrada por:

- Confederación Nacional de Mujeres del Campo (CONAMUCA)
- Federación de Caficultores de la Región Sur (FEDECARES)
- Confederación Nacional de Cacaocultores Dominicanos Inc. (CONACADO)
- Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP)
- Federación de Cooperativas del Cibao Central (FECOOPCEN)
- Unión de Asociaciones de Caficultores del Norte (UNACAFEN)
- Instituto de Desarrollo de la Economía Asociativa (IDEAC)
- Instituto de Capacitación para Autogestión Popular (INCAP)
- Fondo de Inversiones Solidarias para la Autogestión (FINSA)
- Bloque de Cacaoteros No.2 de Canacado.

PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOLIDARIA

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

Considerando Primero: Que la Constitución de la República establece en el artículo 222, “el Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos.”, mandato que implica la necesaria acción del Estado mediante la ejecución de políticas públicas que vayan en beneficio concreto de los sectores populares que se organizan bajo distintas formas empresariales solidarias, expresadas en entidades económicas asociativas de beneficio común, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, superar la pobreza y garantizar las condiciones para el bien vivir;

Considerando Segundo: Que el art. 39 de la Constitución de la República consigna la igualdad ante la ley de hombres y mujeres y la consecuente prohibición de “cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombre”, estableciendo a la vez el deber estatal de promover “las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género”; disposición que en el orden inter-

nacional se ve complementado con compromisos asumidos por Estado dominicano en materia de igualdad de género;

Considerando Tercero: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consigna el trabajo como un derecho humano que asiste a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza y que el disfrute de ese derecho abarca la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

Considerando Cuarto: Que la Organización Internacional del Trabajo, en su Resolución relativa al trabajo decente y la economía informal, aprobada en la Conferencia General No.90 reunida en el 2002, estipula que “La promoción del trabajo decente para todos los trabajadores, mujeres y hombres, con independencia de dónde trabajen, requiere una estrategia general: hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, crear mayores y mejores oportunidades de empleo e ingreso, ampliar la protección social y fomentar el diálogo social”;

Consiedrando Quinto: Que por la imposibilidad histórica de la economía dominicana de generar suficiente empleo decente para todos los trabajadores y trabajadoras, obliga a la mayor parte de ellos y ellas a desarrollar iniciativas de autoempleos o trabajos autónomos y que como estrategia de protección, de acceso a los mercados y de sostenibilidad, recurren a asociarse de forma solidaria, a través de la creación de Organizaciones Económicas Asociativas, Cooperativas, Emprendimientos Comunitarios y Organizaciones No Gubernamentales o entidades sin fines de lucro.

Considerando Sexto: Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado dominicano es alta parte contratante, esta-

blece en su artículo 6 que “Los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”, y en consecuencia la inexistencia de la prestación estatal para asegurar el ejercicio de este derecho, equivale a su denegación;

Considerando Séptimo: Que las trabajadoras enfrentan mayores dificultades que los trabajadores para insertarse en el mercado laboral y obtención de ingresos, a causa de la cultura patriarcal que las ubica, como a las mujeres en general, en situación de discriminación y desventaja social respecto a los hombres, resulta prioritario la definición e implementación de una normativa que a partir de las necesidades específicas de género, promueva y asegure a las trabajadoras igual acceso, control, oportunidades y real ejercicio de derechos que a los trabajadores;

Considerando Octavo: Que el desarrollo sustentable, privilegia y valora apropiadamente los recursos naturales y los procesos productivos y sus efectos en el medio ambiente y la biodiversidad, razón por cual, aquel es posible sólo si es ecológicamente equilibrado, socialmente justo y económicamente sostenible;

Considerando Noveno: Que la economía solidaria constituye un sector importante para la autogestión de empleos y autoempleo para la generación de ingresos por parte de los trabajadores y trabajadoras, ofreciéndole la oportunidad de acceso a bienes y servicios de calidad, a precios más justos, todo ello en un marco de cooperación en la búsqueda de la equidad social, de género y respeto al medio ambiente;

Considerando Décimo: Que los numerosos emprendimientos económicos auto-

gestionado por los trabajadores autónomos, que constituyen la base social que integra la economía solidaria en la República Dominicana, mediante prácticas basadas en el trabajo y la solidaridad humana como valores centrales de la economía, hacen un importante aporte al desarrollo social, económico, político y cultural al país, generando empleos y autoempleos, ingresos, divisas, organizaciones sociales autogestionarias, las cuales contribuyen a la redistribución de los ingresos nacionales, la promoción de la equidad de género, la preservación del medio ambiente, la eliminación de la pobreza y exclusión social;

Considerando Décimo Primero: Que no existe en el país un marco jurídico que reconozca, promueva y proteja los derechos de esa gran población de trabajadores y trabajadoras autónomos, cuyas condiciones de trabajo se caracterizan por un alto grado de vulnerabilidad, enormes dificultades para el disfrute de sus derechos, ausencia o insuficiente representación, exclusión de las instituciones y de los procesos de definición y/o evaluación de las políticas públicas en materia económica, condiciones que les impiden superar la pobreza o mejorar sus condiciones de vida;

Considerando Décimo Segundo: Que que es carácter estratégico para el desarrollo sostenible de la nación dominicana, el reconocimiento, promoción, protección y fomento Estatal del sector de la economía solidaria, el cual hace grandes aportes a la economía nacional y a la asociatividad de los/as trabajadores/as como actores sociales claves del desarrollo sostenible, por lo que es de alto interés social la aprobación y aplicación de un marco jurídico que reconozca, regule y proteja estas formas de organización económica basadas en la autogestión común de los medios de producción, recursos naturales, bienes y servicios comunita-

rios, además de las tradicionales basadas en la propiedad privada y pública;

Vistas:

- a. La Constitución de la República Dominicana, 2010;
- b. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d. Declaración de Identidad Cooperativa, ACI, 1995;
- e. Declaración sobre el Derechos al Desarrollo;
- f. Convenio sobre el Trabajo a Domicilio No. 177, OIT;
- g. Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, No. 155, OIT;
- h. Resolución relativa al trabajo decente y la economía informal (OIT, 2002);
- i. Ley No.122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro Dominicana, 2005; en la República
- j. Ley 127-64, General de las Cooperativas y su reglamento,
- k. Ley 31, que crea el Instotucto de Desarrollo y Créditos Cooperativo (IDE-COOP);
- l. Ley para el Fomento de las Micro, Medianas y Pequeñas Empresas, 2008;
- m. Ley 391 del 27 de septiembre de 1972;
- n. Ley de Fomento Agrícola, 1963;
- o. Leyes 5879- 62, de Reforma Agraria y 58-79 y 55-97 que la modifican p. Ley No. 269, marzo de 1985;
- q. Ley 87-01 de Seguridad Social;
- r. Ley 236 que modifica la Ley 28-01 sobre Zonas Especial de Desarrollo Fronterizo;
- s. Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

TÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

ECONOMÍA SOLIDARIA. La Economía Solidaria (ECOSOL por sus siglas) es el sistema socioeconómico, cultural y ambiental, desarrollado de forma asociativa por trabajadores y trabajadoras, a través de prácticas solidarias y participativas, para el bienestar, el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía, por lo tanto, no tiene fines lucrativos. La ECOSOL está integrada por prácticas de la autogestión de los trabajadores/as como forma de dirección democrática colectiva, el asociativismos como forma de propiedad común, la cooperación entre las entidades y personas participantes, la equidad social y de género, el comercio justos, la economía ecológica, la soberanía económica y la ética económica que se fundamenta en la no explotación del trabajo ajeno y el medio ambiente.

EMPRESA U ORGANIZACIÓN ECONÓMICA SOLIDARIA: Unidad socio-económica integrada por cierto número trabajadores y trabajadoras autónomos, con el objetivo de crear y organizar una empresa autogestionaria de bienes comunes y con reconocimiento estatal, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social, en beneficio de su membresía y la comunidad y que valora el trabajo humano por encima de las cosas. Uno de los objetivos principales que define la razón de las empresas u organizaciones de Economía Solidaria, es dar el justo valor al trabajo personal, del cual solamente se apropia quien lo realiza, evitando con ello la explotación del trabajo ajeno. Es una de las formas de organización económicas que crean los tra-

bajadores/as autónomos/as como estrategia de protección, de legitimación, de acceso al mercado y de garantizar el desarrollo sostenible de sus procesos económicos, sociales y culturales.

LA AUTOGESTIÓN: Es la dirección de las empresas y entidades de economía solidaria por parte de los trabajadores/as, a través de la asociatividad y la apropiación colectiva de los medios y los procesos de producción, reproducción, distribución y consumo, desarrollando democracia participativa, la dirección colectiva y las prácticas innovadoras de organización del trabajo, en cuya dinámica se genera relaciones de cooperación entre los trabajadores/as.

TRABAJO AUTÓNOMO: Es aquel cuyo principal recurso y factor que invierten y gestionan los y las trabajadoras en sus unidades económicas es precisamente su fuerza de trabajo. Especialmente forman parte de esta definición los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia urbanos y rurales, quienes gestionan sus propios medios de producción y servicios, sin explotar el trabajo ajeno.

SECTOR DE ECOSOL: Es el integrado por entidades de la economía solidaria con formas de organización de los trabajadores y trabajadoras, tales como las cooperativistas, Organizaciones Económicas Asociativas, los emprendimientos Comunitarios y organización es Sin Fines de Lucro de beneficios común, entre las cuales están las de gestión de bienes y territorios comunes, organizaciones de autoayuda, las redes de integración de organizaciones y de colaboración y de cooperación de la ECOSOL, organizaciones no gubernamentales de desarrollo y servicios a terceros de carácter no lucrativo y que apoyan el desarrollo de emprendimientos de la ECOSOL, a través de créditos, asesoría técnica, capacitación, entre otras. Se diferen-

cia de los Sectores Estatal y Privado por la autogestión de los trabajadores y trabajadoras y los fines sociales y no lucrativos de sus entidades.

EXCEDENTE: Valor neto generado al final de un período económico por las organizaciones o empresas de economía solidaria, el cual es asignado según proporción a los fondos definidos y establecidos en la presente ley y la parte correspondiente a sus socios distribuido de acuerdo a lo establecido en los estatutos de cada empresa u organización de ECOSOL.

GÉNERO: Es el conjunto de prácticas, representaciones, normas y valores construidos socialmente a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica, es decir, son características culturalmente específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres. El género alude a los roles asignados culturalmente a hombres y mujeres que generan relaciones desiguales de poder que crean desventajas y discriminación a las mujeres respecto a los hombres.

EQUIDAD DE GÉNERO: Es el proceso de ser justo con mujeres y hombres; proceso que requiere de la adopción de medidas para compensar las desventajas históricas y sociales que han tenido y tienen las mujeres con respecto a los hombres por razones de género. La equidad conduce entonces a la igualdad.

COMERCIO JUSTO: Es una práctica y organización alternativa de comercio mundial integradas por pequeños y medianos productores, empresas de comercialización y consumidores, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca mayor equidad en el comercio nacional e internacional, con la aplicación de normas de relaciones más justas y equitativas de trabajo, de intercambio, de género y ambientales que contribuyen al desarrollo sostenible, ofreciendo mejores condiciones comercia-

les y asegurando los derechos de productores(as) y trabajadores(as).

CONSUMO RESPONSABLE: El Consumo responsable es el acto de compra ejecutado por un(a) consumidor(a) en el que busca no sólo la satisfacción de una necesidad, sino ser parte activa y virtuosa de los procesos económicos, medioambientales y sociales que posibilitan el bien o producto consumido. El objetivo final es favorecer la conservación del medio ambiente y la igualdad social, mediate el consumo de bienes y servicios ofrecidos por empresas y trabajadores que comnservan el medio ambiente y practican la solidaridad en su actividad económica.

BIENVIVIR: Es el ejercicio humano de valerse de las mediaciones materiales, políticas, educativas y de información, no solo para satisfacer éticamente necesidades biológicas y culturales de cada individuo, sino para garantizar éticamente la realización de todo lo que se pueda concebir y desear por la libertad personal y que no niegue la libertad pública. El buen vivir solidario implica respetar el deseo personal y promover su realización, en la misma medida que se respeta el deseo público y se promueve su realización.

ORGANISMOS DE INTEGRACION DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECOSOL: Las organizaciones o empresas de ECOSOL pueden agruparse en organismos de segundo y tercer grado. Los organismos de segundo grado están integrados por el conjunto de organizaciones que se asocian con el propósito de mejorar el cumplimiento de sus objetivos en razón de su actividad económica. Los Organismos de tercer grado están conformados por los organismos de segundo grado. Los organismos de tercer grado pueden ser de carácter regional, nacional o sectorial. Sus objetivos deben estar orientados, además de cumplir con sus fines económi-

cos, a la representación y defensa de los intereses del sector de economía solidaria, así como al fortalecimiento del mismo.

RESPONSABILIDAD LIMITADA: Es el régimen de responsabilidad de los (as) asociados(as) de una empresa, en virtud de la cual solamente se obligan a responder hasta el valor de su aportación.

HABER SOCIAL: Está compuesto por las aportaciones de los y las asociadas, sean éstas en servicios, bienes muebles o inmuebles o en efectivo; por donativos extraordinarios en efectivo o en especie de asociados/as y de organizaciones oficiales, semioficiales, organismos descentralizados de participación estatal y particulares. También forma parte del haber social los bienes muebles destinados a la realización del objeto de la empresa, cuyo valor será sometido periódicamente a la depreciación correspondiente.

FONDO SOLIDARIO: El Fondo Solidario de las empresas u organizaciones de ECOSOL estará constituido por un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico y será destinado a atender las obras sociales para mejorar las condiciones de vida de la membresía de la empresa u organización de la ECOSOL y sus comunidades.

FONDO DE RESERVA: Es el porcentaje de los excedentes o beneficios del ejercicio económico que se destinará a la compensación de pérdidas o déficit de las empresas.

FONDO DE REINVERSION: Fondo creado con un porcentaje de los excedentes y destinado al crecimiento y sostenibilidad económica de la empresa y podrá utilizarse para realizar inversiones en activos fijos y activos variables que permiten la ampliación de la operaciones y sostenibilidad de la empresa u organización.

FONDO DE EDUCACIÓN: Fondo creado con un porcentaje de los excedentes

de la empresa u organización de ECOSOL, destinado a la educación, concienciación y sensibilización de los asociados/as y la comunidad sobre los valores de la ECOSOL y el bien vivir, así como para el desarrollo de campañas de promoción en beneficio del sector y la población.

FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: Fondo destinado al desarrollo tecnológico de la empresa u organización, mediante la adquisición de conocimientos e innovaciones tecnológicas, realización de investigaciones y estudios técnicos, económicos y la capacitación técnica de los asociados/as y personal asalariado de la empresa u organización.

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: Consiste en la compatibilidad entre la actividad social de la empresa y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Incluye un análisis de los impactos del desarrollo social de las empresas y de sus productos en términos de flujos, consumo de recursos difícil o lentamente renovables, así como en términos de generación de residuos y emisiones, lo cual genera en la práctica una economía ecológica.

ECONOMÍA ECOLÓGICA: Es la superación de la explotación rentista y apropiación individual de los recursos naturales y la biodiversidad como bienes comunes, que busca la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad ecológica del planeta, mediante el uso racional de los recursos naturales, con lo cual se logra ser solidarios, no solo entre los seres humanos y entre estos y otros seres vivos, sino además, con las generaciones futuras. Las empresas u organizaciones de economía solidaria deben asegurar la protección de los recursos naturales, basadas en la observación de tres normas o reglas mínimas:

a. Ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su regeneración y reproducción.

b. Ningún contaminante deberá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.

c. Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.

SOBERANÍA ECONÓMICA, dentro de la cual se ubica la soberanía alimentaria, que es un sistema que garantiza a los consumidores los derechos a la alimentación suficiente, oportuna y de calidad para una buena nutrición y a los productores a producir los alimentos bajo sus saberes, culturas, tradiciones, infraestructuras y técnicas productivas; con sus semillas y el patrimonio genético locales y nacionales.

TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. La presente Ley es de interés social y tiene por objeto dotar de un cuerpo legal al sector de economía solidaria, definiendo su marco de protección y fomento, reconociendo el aporte de este sector de la economía al desarrollo social, económico y cultural del país, mediante la redistribución de la riquezas, generación y protección de empleos y autoempleos, protección al medio ambiente, fomento de la equitativa y justa relaciones sociales, la democracia participativa y el bien vivir.

ARTÍCULO 3. Se define al Sector de Economía Solidaria como el conjunto de organizaciones o empresas económicas asociativas, caracterizadas por prácticas de la autogestión de los trabajadores/as como forma de dirección democrática colectiva,

el asociativismo como forma de propiedad común, la cooperación entre las entidades y personas participantes, la equidad social y de género, el comercio justo, la economía ecológica, la soberanía económica y la ética económica que se fundamenta en la no explotación del trabajo ajeno y el medio ambiente. Así mismo, por la distribución de los excedentes en proporción a la participación y el patrocinio de los y las asociadas y por que la racionalidad económica está basada en el trabajo y la solidaridad como elementos articuladores de los procesos de producción, reproducción, distribución, intercambio y consumo. El sector de ECOSOL opera en el marco de un régimen democrático y participativo que define a las personas como sujeto y fin del desarrollo, y a la economía como medio para mejorar la calidad de vida de las personas y sus comunidades.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público y regulan la organización y funcionamiento de las empresas del sector de ECOSOL, sin que ello limite la aplicación de las leyes específicas que rigen a las organizaciones a los distintos sub-sectores de ECOSOL, en concordancia a su naturaleza social.

ARTÍCULO 5. Constituyen fuentes de derecho en los casos no previstos en la presente ley, la Constitución de la República, las disposiciones de los Convenios Internacionales sobre la materia, la legislación cooperativista, las normas emanadas por los organismos de integración de ECOSOL, las normas internas de cada una de ellas y, finalmente, el derecho común en que lo resultare compatible con la naturaleza social y económica de las entidades de ECOSOL.

TÍTULO III DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 6. Las organizaciones o empresas de ECOSOL se registrarán por los siguientes principios:

- a. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital y las cosas.
- b. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- c. Administración autogestionaria, transparente y emprendedora.
- d. Participación económica de los asociados/as, en justicia y equidad.
- e. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- f. Desarrollo organizativo basado en la democracia y la participación.
- g. Conjunción de los intereses de sus integrantes, usuarios(as) y del interés general para el ejercicio del bien vivir.
- h. Integración, intercambio y colaboración solidaria con otras organizaciones del mismo sector.
- i. La solidaridad, la cooperación, la ayuda mutua y protección del medio ambiente y los bienes comunes como cultura del bien vivir.
- j. La equidad e igualdad de género como factor indispensable del desarrollo humano y el bien vivir.
- k. Práctica de la economía ecológica como base para el uso de los recursos naturales del planeta.
- l. Defensa de la soberanía económica y con la soberanía alimentaria como base de la autonomía y autodeterminación.

ARTÍCULO 7. Son fines del sector de Economía Solidaria:

a. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora para el bien vivir;

b. Promover redes de intercambio solidario y la articulación entre entidades del mismo sector;

c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;

d. Participar, junto al sector público y privado, en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, especialmente los dirigidos al ámbito local;

e. Promover el acceso a nuevas y creativas formas de generación de empleo, de trabajo, la propiedad de los bienes, distribución equitativa y de beneficios sin discriminación alguna;

f. Fomentar la organización de los(as) trabajadores(as) por medio de fórmulas asociativas y solidarias para que sus emprendimientos sean viables social, ecológica y económicamente;

g. Fomentar el comercio justo y el consumo responsable, en aras de una economía más humana y un desarrollo sustentable;

h. Enfrentar las desigualdades de género en el ámbito productivo, potenciando la incorporación y participación de las mujeres con iguales oportunidades, acceso a recursos y derechos que los hombres;

i. Generar procesos de ciudadanía activa y empoderamiento de las organizaciones sociales;

j. Promover las prácticas del bien vivir, de economía ecológica y la soberanía económica y alimentaria.

ARTÍCULO 8. Las organizaciones o empresas de Economía Solidaria cumplen con las características que a continuación se enuncian:

a. Empresas u organizaciones con reconocimiento estatal, que contempla en su objeto social el ejercicio de una actividad

socioeconómica dirigida a la satisfacción de necesidades de sus asociados (as), conservando el medio ambiente y la distribución equitativa de los excedentes.

b. Empresas u organizaciones que promueven y buscan condiciones dignas para sus trabajadores y trabajadoras, evitando la apropiación privada del trabajo ajeno y los bienes comunes.

c. Empresas u organizaciones con sistemas transparentes y eficientes de rendición de cuentas.

d. Empresas u organizaciones creadas con el propósito de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus integrantes, así como en beneficio de la comunidad y el desarrollo local.

e. Empresas u organizaciones autogestionarias en las cuales los (as) trabajadores (as), usuarios o consumidores(as), según sea el caso, son simultáneamente sus aportantes, gestores(as) o dueños(as) de los medios de producción o bienes y servicios de consumo;

f. Empresas u organizaciones cuyos excedentes se destinan al crecimiento de sus fondos sociales, la Fondo de Reservas y al reintegro a sus asociados(as) de parte de dichos excedentes en proporción a sus aportes. Se exceptúan de este último caso las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y servicios a terceros de carácter no lucrativo que apoyan iniciativas de economía solidaria.

g. Empresas u organizaciones cuyos trabajadores(as) tiene un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines de ECOSOL contemplados en la presente ley;

h. Empresas u organizaciones que garantizan la igualdad de derechos, oportunidades y obligaciones entre su membresía, sin consideración a sus aportes.

i. Empresas u organizaciones que toman medidas afirmativas orientadas a reducir las

brechas de desigualdad de género o de cualquier otra naturaleza.

j. Empresas u organizaciones con prácticas de comercio justo, consumo responsable, economía ecológica, soberanía alimentaria, bienvivir y de intercambio y colaboración solidaria.

k. Empresas u organizaciones que se dedican a la autogestión de los bienes comunes en beneficios y como garantía de su sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras, tales como servicios comunitarios, cuerpos de agua, zonas de pesca, parques y áreas protegidas, playas, bosques, cuencas hidrográficas, territorios comuneros y asentamientos humanos y agrícolas, etc.

TITULO III

DEL SECTOR DE ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 9. Se reconoce el carácter de entidades del sector de la economía solidaria a todas aquellas empresas u organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley sobre las características de las entidades de ECOSOL

b. Observancia a lo establecido en el artículo 56 de esta ley referido a las prohibiciones de las empresas u organizaciones del sector.

c. Consideración en sus estatutos, de la aceptación y respeto de los principios y fines de ECOSOL, enunciados en la presente ley

d. Registrarse como empresa u organización de ECOSOL y ser reconocido como tal por el Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL), en los términos establecidos en esta ley.

CAPITULO I

DE LOS SUB-SECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 10. Las empresas u organizaciones de economía solidaria están integradas por los siguientes sub-sectores o formas de organización:

a. El sub-sector de emprendimientos de carácter comunitario, constituidos por pequeños grupos de un mínimo de siete (7) y máximo catorce (14) personas asociadas, del área urbana o rural, dedicadas a la autogestión de bienes comunes y de la producción de bienes o servicios, básicamente para la satisfacción de sus necesidades de consumo y de apoyo mutuo, como las organizaciones de turismo comunitario, comités de manejo de cuenca, bancos comunales, mutuales, las cajas de ahorro, grupos de trabajadores y trabajadoras autónomas que no están asociados a otros de su misma naturaleza, entre otros.

b. El sub-sector de Organizaciones Económicas Asociativas, conformadas por empresas u organizaciones de tipo asociativo, integradas por trabajadores o trabajadoras autónomas, productores(as), artesanos(as) o prestadores(as) de servicios que se asocian entre sí y en organismos de segundo o tercer grado con el fin de producir o comercializar en conjunto y distribuir entre ellos/as los excedentes obtenidos.

c. Las organizaciones cooperativas que constituyen el sub-sector cooperativista.

d. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y servicios a terceros de carácter no lucrativo que apoyan actividades económicas de la empresa u organizaciones de ECOSOL, a través de asesoría, capacitación, crédito y/o asistencia técnica.

ARTÍCULO 11. Los organismos de segundo grado requieren para constituirse de un número no menor a cinco (5) empre-

sas u organizaciones de ECOSOL. Los organismos de tercer grado requieren para constituirse de un número mínimo de tres (3) empresas u organizaciones de segundo grado.

PÁRRAFO I. Los organismos de segundo y tercer grado que no desarrollan actividades económicas y cuyo objetivo se centre a representar y defender los intereses de las empresas u organizaciones de la economía solidaria se registrarán por la Ley 122-05 de Asociaciones sin Fines de Lucro.

PÁRRAFO II. La disposición establecida en el párrafo anterior aplica de igual forma a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de servicios a terceros que apoyan a entidades de ECOSOL.

CAPÍTULO II

DE LOS EMPRENDIMIENTOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER COMUNITARIO

ARTÍCULO 12. Los emprendimientos comunitarios para su funcionamiento legal deberán registrarse en el Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL) o ante la autoridad municipal, presentando únicamente el acta de su conformación y reglamentos de funcionamiento interno, con la firma y datos generales de todos(s) sus miembros(as).

PÁRRAFO I. Independientemente de la instancia ante la cual se realice el registro, la institución registradora deberá entregar una copia de dicho registro a las personas representantes del emprendimiento comunitario, a fin que pueda acreditarse su condición de tal. Las autoridades municipales deberán enviar senda copia del registro al CODESOL.

ARTÍCULO 13. Los emprendimientos de carácter comunitario gozan de autono-

mía para asumir el régimen interno, estructura y funcionamiento que más se adecue a sus necesidades y costumbres pero, en todos los casos deberán contar con un sistema de dirección y representación, de administración, así como mecanismos sencillos que les permitan el autocontrol. Estos mecanismos funcionarán de acuerdo a lo establecido en la normativa interna de la empresa, en correspondencia a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. Los emprendimientos comunitarios contarán con un Fondo Social o Solidario, constituido por cuotas aportadas por su membresía para este fin, de acuerdo a sus posibilidades, para atender necesidades de solidaridad y auto apoyo.

ARTÍCULO 15. Cuando los emprendimientos comunitarios alcancen condiciones de rentabilidad económica que los califique como otro sub-sector, deberán adecuar su forma organizativa e inscribir en CODESOL dicha modificación, para continuar percibiendo los beneficios que les concede esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS ASOCIATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 16. Las empresas u organizaciones del sub-sector de la Organizaciones Económicas Asociativas de ECOSOL están integradas por un mínimo de quince (15) personas naturales, constituida mediante una Asamblea General. Los estatutos de la organización serán aprobados en dicha Asamblea, así como la elección de las personas que integrarán sus órganos directivos. Las personas escogidas como directivos(as) serán electas por mayoría absoluta de votos

de sus asociados(as) y sujetos a los mecanismos de control, rendición de cuentas, alterabilidad y revocatoria de mandato.

ARTÍCULO 17. Los asociados y asociadas, durante el proceso de elección de su dirigencia, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, experiencia, conocimiento, ética, reconocido liderazgo y representatividad. Las asociaciones, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y fiscalización, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados, entre otros más.

ARTÍCULO 18. Las Organizaciones Económicas Asociativas adquirirán personería jurídica mediante resolución y certificación emitida por el CODESOL, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 19. Los Estatutos de las asociaciones deberán consignar la siguiente información:

- a. Denominación de la empresa u organización;
- b. Domicilio principal;
- c. Misión y objetivos;
- d. Requisitos de admisión y retiro de su membresía;
- e. Derechos y deberes de los asociados y asociadas;
- f. Órganos de dirección;
- g. Valor de las aportaciones y su forma de devolución en caso de retiro, a excepción de las cuotas destinadas al Fondo Social o Solidario;
- h. Forma de determinar el valor de las aportaciones que no fueren hechas en efectivo;
- i. Procedimientos y requisitos para convocatoria de asambleas, establecimiento de quórum de asistencia y votación y forma de ejercer el voto;
- j. Duración del desempeño en puestos

electivos y condiciones de reelección de los(as) directivos(as);

k. Monto de la garantía que deberán rendir las personas que manejen bienes o Fondos de la empresa u organización;

l. Mecanismo de reforma a los estatutos;

m. Disposiciones que promuevan la democracia participativa, el uso adecuado y transparente de los recursos y mecanismos de rendición de cuentas;

n. Sanciones por incumplimiento de los estatutos y normativa interna;

o. Otras disposiciones en atención a la naturaleza de la organización que se constituye.

ARTÍCULO 20. El Acta Constitutiva de una empresa u organización de ECOSOL, deberá consignar los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha del acto de constitución de la empresa;
- b. Nombres y generales de ley de las personas que la constituyen;
- c. Naturaleza de la actividad económica principal que desarrolla la asociación;
- d. Denominación y domicilio de la asociación;
- e. Área geográfica donde realizará su actividad;
- f. Monto del haber social, nombres y cantidad aportada por cada integrante de la asociación;
- g. Órganos de dirección, administración y fiscalización o vigilancia;
- h. Nombres de las personas que conforman la Junta Directiva;
- i. Fondo de Reservas para compensación de pérdidas;
- j. Adopción de los principios que rigen la economía solidaria.

ARTÍCULO 21. Para la obtención del registro y certificación legal, las Organizaciones Económicas Asociativas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección General del CODESOL, o ante

la oficina del CODESOL regional o provincial, cuando éstas sean creadas, acompañada de la siguiente documentación:

a. El Acta que acredita la constitución de la asociación de ECOSOL;

b. Los estatutos aprobados por la Asamblea General;

c. Certificación de una entidad bancaria que muestre el depósito del haber social de la asociación, o en su defecto un Estado de Situación demostrativo de la situación económica de dicha asociación;

d. Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria);

e. Objetivo de la constitución de la asociación.

ARTÍCULO 22. Previo al correspondiente registro y certificación legal de la asociación, el CODESOL calificará si los documentos presentados sobre la constitución de dicha asociación solicitante, se ajustan a los principios, fines y características de las entidades de ECOSOL prescritos en la presente Ley.

ARTÍCULO 23. El CODESOL, a través de su Dirección General deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción de la asociación en un período no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación. Dicho pronunciamiento señalará los errores o deficiencias si las hubiere, las que deberán ser subsanadas por parte de la asociación. La Dirección General del CODESOL devolverá a los interesados/as la documentación para ser corregida o complementada.

PÁRRAFO. Transcurrido ese plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada y empezará a correr el plazo correspondiente para el registro y certificación legal. No podrá negarse el registro ni correspondiente certificación.

ARTÍCULO 24. En caso de no haber ninguna deficiencia que enmendar o bien una vez realizadas las correcciones, el CODESOL, a través de la Dirección General, procederá al registro y extensión de la certificación que otorga personería jurídica a la asociación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del pronunciamiento de aprobación de la solicitud.

ARTÍCULO 25. Si la certificación no fuese entregada a los o las representantes de la asociación solicitante, una vez agotado el plazo de 30 días establecidos en el artículo anterior, se dará por registrada y otorgada la personalidad jurídica de la asociación. La Dirección General del CODESOL deberá entregar la certificación a la asociación en los siguientes tres (3) días hábiles.

PÁRRAFO. El proceso de registro y certificación legal de la asociación se realizará sin costo alguno y sin la intervención obligatoria de un/a profesional del Derecho.

ARTÍCULO 26. La Dirección General del CODESOL, a través de su departamento de estadísticas mantendrá un registro nacional actualizado de las empresas u organizaciones del ECOSOL inscritas, debiendo entregar copia del mismo cada seis meses, a la Oficina Nacional de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

ARTÍCULO 27. Las modificaciones a los estatutos de las asociaciones que se produzcan con posterioridad a su registro y certificación deberán informarse mediante el mismo procedimiento que el realizado para su certificación original.

CAPÍTULO IV

DEL SUB-SECTOR COOPERATIVO Y ONG DE DESARROLLO SIN FINES DE LUCRO QUE APOYAN A EMPRESAS DE ECOSOL

ARTÍCULO 28. El sub-sector cooperativo y de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo sin fines de lucro que apoyan a las empresas de ECOSOL, se regirán para la obtención de personalidad jurídica por sus respectivas leyes, debiendo presentar copia de la misma ante la Dirección General de CODESOL para el registro correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECOSOL

ARTÍCULO 29. Las empresas u organizaciones de ECOSOL pertenecientes a un sub-sector de ECOSOL se regirán por su respectiva ley si la hubiere, en caso contrario adoptarán la estructura interna contemplada en la presente Ley, la cual estará integrada como mínimo por los órganos de dirección y representación, administración y fiscalización.

PÁRRAFO. Ninguna persona integrante de los órganos de dirección puede recibir remuneración económica por esa calidad. Tampoco podrán ser empleados/as asalariado/as en cargos de alta jerarquía de la empresa u organización.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General es el órgano máximo de decisión política y económica de las empresas u organizaciones de ECOSOL y está integrada por todos los asociados y asociadas, quienes tienen igual derecho a un voto, independientemente

del monto o valor de sus aportaciones. Sus acuerdos y resoluciones tienen carácter obligatorio para todos/as sus integrantes, presentes o ausentes, incluyendo a los órganos directivos, siempre que dichas decisiones no sean contrarias a la presente Ley y los propios estatutos de la empresa u organización.

ARTÍCULO 31. La Asamblea General aprobará los estatutos de la empresa u organización y sus reformas, y resolverá sobre los asuntos de importancia, tales como: condiciones de reparto de excedentes generados en la actividad económica de la empresa u organización, aumento o disminución del Fondo Social o Solidario, elección de los/as integrantes de los órganos directivos y aprobación de sus informes, celebración de elecciones, aplicación de los fondos sociales y de Fondo de Reserva, revisión de la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias emanadas de órganos establecidos para ello, afiliación de la organización u empresa a organismos de integración de segundo o tercer grado, entre otras.

ARTÍCULO 32. El Consejo de Administración de las empresas u organizaciones de ECOSOL es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y está integrado por cinco (5) asociados (as) electos(as) por la misma Asamblea. El Consejo de Administración cumplirá las funciones que emanen de la Asamblea General, de regulación interna, definición de políticas administrativas y representación legal de la empresa u organización.

PÁRRAFO. En la integración del Consejo de Administración deberá procurarse una participación equitativa de mujeres y hombres, en relación al número de asociadas y asociados en la organización o empresa.

ARTÍCULO 33. Las y los miembros del Consejo de Administración desempeñarán

los cargos de Presidencia, Vice- Presidencia. Tesorería, Secretaría y Vocalía de la empresa u organización. Ocuparán el cargo para el cual fueron electos por la asamblea mediante votación, pudiendo ser reelectos(as) por una sola vez en un período consecutivo.

PÁRRAFO. Los estatutos de cada organización o empresas de ECOSOL establecerán el período de la elección de las y los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34. El Consejo de Administración podrá nombrar y delegar sus funciones operativas en una Dirección Ejecutiva nombrados y contratados como personal asalariado por el Consejo de Administración, ante quien rendirán los informes contables, financieros, administrativos y todos aquellos referidos al desempeño de la actividad económica de la empresa u organización. El funcionamiento de la Dirección Ejecutiva será establecido en el reglamento interno que para esos efectos apruebe el Consejo.

PÁRRAFO I. Copia de los informes antes señalados deberá en forma simultánea ser presentada al Consejo de Fiscalización.

PÁRRAFO II. Los empleados y empleadas de la Dirección Ejecutiva no podrán en ningún caso ser miembros de la empresa u organización y se regirán por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 35. Cuando en ocasión del cambio de un(a) integrante del Consejo de Administración, retiro voluntario, forzoso o por nueva designación por elecciones, la persona saliente del cargo deberá entregar y presentar un informe detallado con toda la documentación, información y rendición de cuentas de todo lo referido a la gestión de su cargo. Las condiciones de esa entrega y presentación estarán establecidas en los reglamentos internos o estatutos de la entidad.

ARTÍCULO 36. El Consejo de Fiscalización es el órgano que realiza la función de

vigilar las actividades económicas de la empresa u organización de ECOSOL. Está integrado por un número impar de asociados(as) no mayor de cinco (5) personas, las cuales serán electas por la Asamblea General con los requisitos y condiciones establecidas en los estatutos, con posibilidades de ser reelectos(as) por un sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 37. El Consejo de Fiscalización ejercerá sus funciones sin participar o interferir en la gestión administrativa, pudiendo sin embargo formular observaciones y recomendaciones e incluso vetar resoluciones del Consejo de Administración, con el objetivo que éste reconsidere la validez de la resolución vetada. El Consejo de Administración, no obstante el veto del Consejo de Fiscalización, podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad. Dicha diferencia deberá ser informada y discutida por la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria si el caso lo amerita, siendo este órgano quien decidirá de manera definitiva al respecto.

ARTÍCULO 38. Los estatutos de la empresa u organización de ECOSOL asignarán las funciones del Consejo de Fiscalización, entre las que se incluirán las siguientes:

a. Informar oportunamente a la Asamblea General sobre las actividades económicas realizadas durante el período en el que desempeñó sus funciones.

b. Informar sobre las observaciones y recomendaciones formuladas a la administración financiera y contable de la empresa u organización.

c. Convocar, de manera extraordinaria, a la Asamblea General cuando lo considere necesario.

d. Examinar periódicamente, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, pero en ningún caso en un período que exceda a tres

meses, lo libros, documentos, balances y verificar el estado de la caja de la entidad.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL HABER SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 39. Los recursos económicos de la empresa u organizaciones de ECOSOL están integrados por el haber social, los excedentes y los Fondos de Reinversión, Fondo de Reservas, Fondo de Educación, Fondo Social o Solidario y Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico acumuladas, una vez deducidos los créditos pendientes.

ARTÍCULO 40. Los estatutos de la empresa u organización señalará la forma en que se hará constancia de la aportación de los y las asociadas, ésta puede ser mediante anotaciones en una libreta especial o bien únicamente en los libros de contabilidad y estados de cuenta de cada asociado/a.

ARTÍCULO 41. En caso de pérdida en un ejercicio económico de una empresa u organización de ECOSOL, ésta será asumida por el Fondo de Reserva y, caso de resultar insuficiente, por los excedentes de los subsiguientes ejercicios económicos.

ARTÍCULO 42. Los créditos adquiridos por la empresa u organización de ECOSOL estarán garantizados por los bienes de que disponga la entidad, solicitando, cuando el caso lo amerite, el apoyo para obtener el aval del CODESOL o cualquier otra institución gubernamental.

ARTÍCULO 43. Los excedentes netos que obtengan las empresas u organizaciones de ECOSOL, una vez deducidos los gastos de administración, amortización de deudas, intereses a las aportaciones y obligaciones, obtenidos al final de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo

con lo previsto en las leyes específicas que las regulen en razón del sub-sector al que pertenecen, o con base a lo dispuesto en las disposiciones que a continuación se indican:

- a. Mínimo 5% al Fondo de Reserva.
- b. Mínimo 10% para el Fondo Social o Solidario.
- c. Mínimo 20% para el Fondo de Reinversión.
- d. Mínimo 5% para el Fondo de Educación.
- e. Mínimo 5% para el Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- f. La diferencia, después de haber deducido los fondos establecidos, se distribuirá entre los/as socios/as de acuerdo a las disposiciones estatutaria de cada empresa.

PARRAFO I. Los Fondos de Reservas, Social o Solidario, de Reinversión, de Educación y de Investigación y Desarrollo Tecnológico, también podrán alimentarse con donaciones provenientes del Estado, de particulares, de la cooperación internacional u otras fuentes similares.

PARRAFO II. Los fondos provenientes de las donaciones del Estado, de particulares, de la cooperación internacional u otras fuentes similares y que impliquen patrimonio social o bienes comunes, no podrán ser distribuido para beneficio individual, excepto en los casos de desastres naturales y emergencias, siempre que la fuente donante dé su consentimiento, a una solicitud del Consejo de Administración o Junta Directiva de la empresa u organización.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS DE ECOSOL

ARTÍCULO 44. Las empresas u organizaciones de economía solidaria reconocidas

por el CODESOL pueden disolverse por la voluntad expresa de las tres cuartas partes de las personas socias. En este caso, se designará a una comisión de asociados(as) electa por la asamblea para que proceda a la liquidación, destinando los recursos a:

- a. Satisfacer las deudas y los gastos de liquidación;
- b. Devolver a sus integrantes el valor de sus aportaciones realizadas;
- c. Distribuir el excedente en proporción a las aportaciones así como el Fondo Reserva también en proporción a sus aportaciones;
- d. El fondo social o Solidario será donado al CODESOL o a una organización o empresa de la ECOSOL de conformidad con la voluntad de la Asamblea General;
- e. En caso de pérdida, éstas serán asumidas en primer lugar por el Fondo de Reserva; en caso de ser insuficiente por el Fondo Social o Solidario y en última instancia, de forma proporcional entre los y las asociadas, de acuerdo a sus respectivas aportaciones.

ARTÍCULO 45. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados ante el CODESOL para su verificación y autorización.

ARTÍCULO 46. Podrá también disolverse una empresa u organización de ECOSOL por dedicarse a fines distintos a los establecidos en la presente Ley y, en tal caso, el CODESOL deberá realizar una investigación previa, debiendo citar a los(as) representantes de la empresa u organización cuestionada. Una vez comprobada la validez de la disolución de la empresa por esta causa, el CODESOL procederá a emitir el dictamen correspondiente para la liquidación, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior y posterior registro de este hecho.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes especiales que rigen a las distintas figuras asociativas de acuerdo al sub-sector al que pertenecen, se reconoce a las empresas u organizaciones del sector de ECOSOL el derecho a:

- a. Ser sujetas de fomento y apoyo a sus actividades socio-económicas por parte del Estado.
- b. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno y mecanismos de autorregulación
- c. Constituir sus órganos representativos.
- d. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente ley.
- e. Estar exentas de todo tipo de impuestos.
- f. Participar en la definición, implementación y evaluación de las políticas económicas que afectan al sector, así como en los planes de desarrollo local y que fomenten el bienestar.

ARTÍCULO 48. Las entidades del sector tendrán las siguientes obligaciones;

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios y fines consagrados en la presente Ley;
- b. Proteger el medio ambiente;
- c. Promover la equidad de género, el consumo responsable y el comercio justo;
- d. Informar al CODESOL, si le fuera requerido y conforme a lo convenido, sobre el ejercicio de los financiamientos y los apoyos monetarios recibidos a través del Fondo de Fomento;
- e. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el CODESOL;

f. Realizar un balance social de forma periódica, que acredite el nivel de cumplimiento de los principios de ECOSOL, objetivos de la empresa u organización e incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental y cultural;

g. Realizar procesos de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborar informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados a su membresía y a la comunidad y presentar el estado de su contabilidad a sus respectivos órganos de dirección y control;

h. Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, de los nombres y datos generales de toda la membresía de su empresa u organización;

i. Llevar un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la empresa u organización;

j. Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la empresa, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;

ARTÍCULO 49. A ninguna empresa u organización de ECOSOL le será permitido:

a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que se opongan o contravengan los principios, fines o características de las entidades de ECOSOL establecidas en la presente Ley.

b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que la Ley otorgan a las entidades de ECOSOL.

c. Conceder ventajas, preferencias, privilegios, porcentajes, comisiones, prebendas o similares a los y las personas empleadas en la empresa u organización, quienes

deberán estar sujetas a las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo.

d. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

e. Admitir dentro de su membresía a personas cuyos bienes de capital superen tres veces el promedio de los aportados por cada uno de sus miembros/as o bien, aquellos cuyos emprendimientos económicos con capacidad de generar más de diez puestos de trabajo.

TÍTULO IV

DE LA ARTICULACION DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 50. Las organizaciones de ECOSOL contarán con una instancia de articulación, representación y defensa de sus derechos e intereses, la cual se organizará como Organización No Gubernamental regida por la Ley No.122- 05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO 51. La instancia o mecanismo de articulación y representación de las organizaciones de ECOSOL tendrá los siguientes objetivos:

a. Promover, en las organizaciones y empresas de ECOSOL, la aplicación de los principios, fines y prácticas de la Economía Solidaria, especialmente las referidas a la solidaridad, democracia participativa, transparencia, rendición de cuentas, equidad e igualdad de género, comercio justo, respeto al medio ambiente, consumo responsable y fomento de la soberanía alimentaria;

b. Promover la articulación de las empresas u organizaciones del sector;

c. Elaborar y aprobar sus propios estatutos y reglamentos internos;

d. Promover su participación en los organismos e instancias de planificación, con-

sulta, diseño y concertación de las políticas económicas y de desarrollo local, regional y nacional;

e. Ser órgano consultivo del Gobierno Central en la formulación de políticas relativas a la Economía Solidaria;

f. Promover y asesorar la construcción de empresas de economía solidaria;

g. Instruir a la membresía de las empresas solidarias en el funcionamiento de las mismas brindando capacitación administrativa, contable, fiscal, legal y comercial;

h. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por las entidades del sector ECOSOL;

i. Elegir a los/as representantes del sector ante el Consejo Dominicano de Economía Solidaria, y;

j. Dar seguimiento a la aplicación del Régimen Contributivo Subsidiado de la Seguridad Social aplicable a los y las trabajadoras del sector de ECOSOL.

ARTÍCULO 52. La instancia de articulación y representación de las organizaciones de ECOSOL desarrollará sus funciones en el marco de las siguientes estrategias:

a. Fortalecimiento de la organización, estructura y gestión de dicha instancia de articulación, en el ámbito nacional, regional y local.

b. Fortalecimiento de la capacidad de funcionamiento, liderazgo y propuesta de la instancia.

c. Consolidación de la capacidad de incidencia del sector de ECOSOL.

d. Definición e implementación de una política de género del sector orientada a la incorporación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones en las relaciones y procesos de producción, organización, desarrollo económico y social.

e. Fomento y definición de mecanismos de inserción de la juventud en empresas u organizaciones de economía solidaria.

f. Establecimiento de una política amplia de relaciones de cooperación coherentes con los postulados de ECOSOL, que permita el intercambio de experiencias, recursos financieros, tecnológicos y procesos de integración.

g. Fomento de espacios y redes de intercambio y colaboración solidaria entre las organizaciones y empresas de la ECOSOL.

h. Promoción de la producción científica y académica sobre economía solidaria.

i. Promoción del establecimiento de convenios y proyectos con organizaciones del gobierno, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para el fomento del sector.

TÍTULO V

ENTIDADES ESTATALES DE COORDINACIÓN Y FOMENTO DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DOMINICANO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 53. Se crea el Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL), como entidad autónoma, mixta y descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es dirigir y coordinar la política pública para el fomento, fortalecimiento y expansión del sector de economía solidaria.

PÁRRAFO. El Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL) tendrá su domicilio en el Distrito Nacional y podrá, de manera progresiva, conformar capítulos regionales o provinciales de acuerdo a las necesidades del sector.

ARTÍCULO 54. Para el cumplimiento de sus objetivos, El Consejo Dominicano

de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones estatales para el desarrollo de la Economía Solidaria, entre las diversas entidades del Estado comprendidas en el ámbito nacional, regional, provincial y municipal. Dicha coordinación incluye asegurar los mecanismos o espacios de participación para representantes de ECOSOL, en su nivel de integración superior, a efecto de que las instituciones estatales y éstas puedan acordar y coordinar las políticas específicas de fomento y desarrollo del sector.

b. Formular los planes de desarrollo de la economía solidaria que formarán parte de la Estrategia de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos establecidos en la Ley 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;

c. Evaluar las actividades de las entidades del sector, con base en sus respectivos balances sociales;

d. Divulgar los valores, principios y fines por los cuales se guían las organizaciones que forman parte del sector, difundiendo al mismo tiempo, sus principales logros empresariales y asociativos;

e. Diseñar una política de género a ser aplicada en el CODESOL, y difundida entre las entidades del sector, dirigida a promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y control de los recursos a hombres y mujeres, creando las condiciones efectivas para lograr este fin;

f. Constituir una comisión de conciliación y arbitraje propia del sector de la economía solidaria, a fin de promover y procurar la conciliación de intereses al interior y entre las entidades del sector como vía preferente para la solución de conflictos, actuando como árbitro en los casos en que las partes así lo convengan;

g. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas y sub-sectores que forman parte del sector de la economía solidaria, para lo cual establecerá un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada;

h. Presentar, al poder ejecutivo, de conformidad con los requerimientos de desarrollo del sector, la propuesta presupuestaria del Fondo de Fomento del Sector de la Economía Solidaria, a fin de que ésta sea incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gasto Público de la República;

i. Aprobar los reglamentos de funcionamiento del Fondo de Fomento del Sector;

j. Impulsar y apoyar la acción de los organismos de integración y fomento de las entidades de la Economía Solidaria, con los cuales podrá convenir la ejecución de los programas;

k. Disolver y liquidar empresas u organizaciones de ECOSOL, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

m. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de Economía Solidaria; y

n. Elaborar su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 55. El CODESOL contará con los órganos de dirección y administración indicados a continuación:

a. Junta Directiva;

b. Dirección General; y

c. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 56. La Junta Directiva es el mecanismo de dirección del CODESOL y estará integrado, de forma paritaria, por entidades gubernamentales y organizaciones del sector de ECOSOL.

ARTÍCULO 57. Por las organizaciones del sector gubernamental integran el

CODESOL las siguientes instituciones:

a. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (antes MEEP y D), quien lo presidirá.

b. Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

c. Ministerio de la Mujer.

d. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e. Federación Dominicana de Municipios.

f. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 58. Por las entidades del sector de ECOSOL participarán en el CODESOL seis representantes, electos(as) en foro propio por las mismas organizaciones del sector. En la elección de los y las representantes del sector se garantizará la participación de tres (3) mujeres y tres (3) hombres, así como la representación de los diferentes sub- sectores de ECOSOL.

ARTÍCULO 59. Cada representante de la Junta Directiva del CODESOL podrá nombrar a un o una suplente por cargo o por nombre. No se permitirán representantes que sustituyan al o la titular o suplente. La Junta Directiva contará con un o una secretario/a, electa por la misma Junta.

ARTÍCULO 60. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoquen su presidente/a o la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 61. la Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes presentes.

PÁRRAFO. Podrá asistir también a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, el director o directora del CODESOL.

ARTÍCULO 62. Las resoluciones de la Junta Directiva del CODESOL tendrán

carácter vinculante para las instituciones que lo integran.

ARTÍCULO 63. Las personas integrantes de la Junta Directiva que representan al gobierno durarán en su cargo mientras estén en funciones como titulares de sus dependencias. Las personas representantes de los organismos del sector se elegirán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser revocados o sustituidas en cualquier momento por sus representados/as.

PÁRRAFO. Las causas de la revocación o sustitución estarán vinculadas con el incumplimiento de lo establecido en esta Ley y/o con los mandatos de sus representados(as).

PÁRRAFO II. Los y las representantes, - tanto del gobierno como del sector de ECOSOL- ante la Junta Directiva del CODESOL, no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de esa función, pudiendo únicamente recibir una dieta para efectos de su movilización. Dicha dieta será definida por la normativa interna de la Junta Directiva, de acuerdo a parámetros de austeridad, valor ético de la economía solidaria.

ARTÍCULO 64. La Dirección General es el órgano operativo de las políticas y decisiones emanadas de la Junta Directiva del CODESOL.

ARTÍCULO 65. Son atribuciones de la Dirección General del CODESOL:

a. Registrar y certificar a las empresas u organizaciones de la economía solidaria, de conformidad a los requerimientos dispuestos en la presente Ley;

b. Ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial del CODESOL;

c. Llevar y mantener actualizado el registro nacional de las organizaciones o empresas de ECOSOL y sus actividades, incorporando en dicho registro a aquellas que se rigen por sus leyes especiales que aplican a diferentes sub-sectores de ECOSOL, a tra-

vés de la coordinación con las diferentes instituciones del Estado responsables del registro e incorporación de dichas organizaciones;

d. Calificar documentos de solicitud de registro y certificación de las organizaciones o empresas de ECOSOL;

e. Disolver o liquidar empresas u organizaciones de ECOSOL, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

f. Definir criterios de administración del Fondo de Fomento y propuesta de reglamentos que lo regulan, para su aprobación por parte de la Junta Directiva del CODESOL;

g. Vigilar y fiscalizar las empresas u organizaciones de ECOSOL creadas conforme a esta Ley y que reciben recursos del Fondo de Fomento;

h. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones y empresas del sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

i. Implementar la política de género definida por la Junta Directiva del CODESOL, tanto hacia dentro de la institución como hacia fuera;

j. Presentar al Junta Directiva del CODESOL la propuesta de plan de trabajo y presupuesto anual de la institución;

k. Celebrar los contratos que se requieran para la gestión de la institución, previa presentación y autorización de la Junta Directiva del CODESOL;

l. Identificar, las áreas de actividades económicas requeridas para promover y fomentar el desarrollo de organizaciones o empresas del ECOSOL, a fin de ser incorporadas en la solicitud presupuestaria del CODESOL y posteriormente incluida en la Ley de Gasto Público;

m. Otras contempladas en su reglamento.

ARTÍCULO 66. La Dirección General del CODESOL tendrá una estructura que

permitirá el cumplimiento de sus funciones de manera efectiva y eficiente, la cual deberá contemplar las siguientes dependencias:

a. Dirección

b. Unidad de Planificación y Evaluación

c. Unidad de Recursos Humanos

d. Unidad de Asesoría y Asistencia Legal (que cubra de manera especial a las empresas u organizaciones de ECOSOL ubicadas en los lugares de menos acceso o en condiciones de mayor precariedad)

e. Departamento de Administración y Finanzas

f. Departamento de Prensa y Comunicación

g. Departamento de Educación y Sensibilización

h. Departamento de Desarrollo Local

i. Departamento de Registro y Estadística

j. Departamento de Investigación

k. Fondo de Fomento del Sector de Economía Solidaria

PÁRRAFO. El Poder Ejecutivo, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y las funciones establecidas en la presente Ley, desarrollará el funcionamiento de las distintas dependencias de la estructura del CODESOL, pudiendo reordenarlas o crear nuevas, a fin de complementar las señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 67. La Ley de Gasto Público incluirá las partidas requeridas para que la Dirección General de ECOSOL

pueda cumplir con sus atribuciones y responsabilidades asignadas en esta Ley.

ARTÍCULO 68. La Dirección General del CODESOL estará encabezada por la persona que desempeñe el cargo de Director(a), quien será escogido(a) por el Presidente de la República de una terna presentada por el CODESOL. El cargo de Director(a) será desempeñado por un perí-

odo de dos (2) años, con posibilidad de permanecer en el cargo por un nuevo período.

ARTÍCULO 69. La persona designada en el cargo de Director/a deberá tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en gerencia de programas o proyectos sociales con componentes económicos, de preferencia vinculados a la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 70. El patrimonio del CODESOL se integrará con:

a. Los recursos necesarios para su funcionamiento asignados en la Ley de Gasto Público.

b. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal.

c. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL FONDO DE FOMENTO DE ECOSOL

ARTÍCULO 71. El Estado, a través del Consejo Dominicano de Economía Solidaria (CODESOL), creará el Fondo de Fomento de Economía Solidaria (FONDE-SOL), con el objetivo de financiar el desarrollo y expansión de las empresas u organizaciones de ECOSOL.

ARTÍCULO 72. Los recursos de FONDOSOL provendrán de la asignación presupuestaria aprobada en la Ley de Gasto Público. La propuesta de presupuesto será elaborada por el CODESOL, y la misma deberá incluir una asignación anual por un período de cuatro años, en concepto de capital semilla para la constitución del Fondo de Fomento.

PÁRRAFO. El Fondo de Fomento podrá incrementarse con financiamiento externo

o donaciones que se reciban de organismos nacionales o extranjeros, así también como con los ingresos que genere.

ARTÍCULO 73. Para fines de cumplir con su objetivo el Fondo de Fomento tendrá las siguientes atribuciones:

a. Otorgar créditos para los proyectos de desarrollo de las entidades de Economía Solidaria debidamente registradas;

b. Administrar los recursos a su disposición;

c. Fomentar las organizaciones solidarias de producción y trabajo asociado;

d. Otorgar créditos solidarios para fortalecer las organizaciones de la Economía Solidaria más pequeñas;

PÁRRAFO I. El Fondo de Fomento del Sector velará porque sus políticas de financiamiento consideren dentro de sus criterios de elegibilidad que los proyectos posean enfoque de equidad de género e incluyan los componentes de estudio, asistencia técnica y formación del recurso humano en los principios de ECOSOL, especialmente los referidos a la igualdad de género y protección del medio ambiente.

PÁRRAFO II. La organización y funcionamiento del Fondo de Fomento se regirán por el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 74. El CODESOL, será la entidad responsable de la fiscalización de las operaciones crediticias-financieras de las empresas u organizaciones de ECOSOL beneficiarias del Fondo de Fomento u otro de carácter público.

ARTÍCULO 75. La aplicación de las políticas públicas de ECOSOL será evaluada cada dos años por organismos independientes, ya sean organizaciones de la sociedad civil o universidades públicas o privadas, designadas por concurso público y abierto. Dicha evaluación estará a cargo del Consejo Dominicano de Economía Solidaria.

PÁRRAFO. Las evaluaciones deberán incluir indicadores de procesos, resultados

e impacto. Sus hallazgos y conclusiones serán entregados, además del CODESOL, al MEPyD y a la instancia de articulación y representación de las organizaciones de economía solidaria, para que éstas formulen sus sugerencias y recomendaciones a fin a reorientar las políticas y/o sus estrategias de ejecución.

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN FISCAL DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ARTÍCULO 76. Todas las empresas u organizaciones de ECOSOL registradas y certificadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, quedan exentas de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal. La exención del pago de impuestos es extensiva a los actos relativos al registro y certificación de dichas entidades.

PÁRRAFO. Las organizaciones de los sub-sectores de ECOSOL que se rigen por otras leyes de acuerdo a su naturaleza, podrán acogerse a lo previsto en esas leyes en materia fiscal o bien lo dispuesto en la presente Ley, sin tener la posibilidad de gozar simultáneamente de este beneficio por vía de ambas normativas.

ARTÍCULO 77. Las solicitudes de exoneraciones que se formulen en virtud del artículo anterior deberán estar acompañadas de una certificación emitida por el CODESOL para estos efectos y cuya validez será de un año, en donde se acredite la calidad de empresa u organización de ECOSOL.

PÁRRAFO. El CODESOL es la instancia que velará porque la exención fiscal sea para el beneficio exclusivo de la empresa u organización de economía solidaria.

ARTÍCULO 78. De igual manera, quedan exentas del pago de cualquier impuesto las donaciones o legados que reciban las empresas u organizaciones de ECOSOL.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79. Las empresas u organizaciones de ECOSOL perderán su calidad de tal y en consecuencia los beneficios aquí dispuestos, cuando realicen actividades distintas a su objeto y naturaleza, incumpliendo las disposiciones de la presente Ley, en inexcusable desacato de forma reiterada (dos veces o más) de las recomendaciones realizadas por el CODESOL.

ARTÍCULO 80. Incurrirán en infracción y serán sancionados de acuerdo al tipo penal correspondiente, las personas directivas y administradoras de empresas de cualquier tipo, que sin estar legalmente inscritas como entidades del sector de la economía solidaria, gocen o pretendan gozar de los beneficios, prerrogativas y exenciones concedidas por esta y otras leyes a las empresas u organizaciones de ECOSOL, o exploten el trabajo asalariado de otros(as) bajo la apariencia de ser asociados (as).

ARTÍCULO 81. El CODESOL, en aplicación de las atribuciones que le asigna la presente Ley, podrá imponer sanciones a las empresas u organizaciones de ECOSOL. Dichas sanciones consistirán, según la gravedad del caso, en amonestación escrita, multas, advertencia o cancelación del registro y certificación, cuando incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

a. La no remisión oportuna de los balances, informes de gestión o documentos que les sean requeridos por el CODESOL.

b. La no convocatoria a elecciones, dentro del plazo previsto en sus estatutos.

c. La evasión o negativa a permitir las inspecciones por parte de los funcionarios del CODESOL, debidamente autorizados.

d. El desacato o incumplimiento de las recomendaciones o disposiciones impartidas por el CODESOL.

PÁRRAFO I. La sanción impuesta, conllevará la concesión de un plazo perentorio para el cumplimiento o rectificación de los actos sancionados.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 82. La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 83. El CODESOL, será integrado y dictará su respectiva normativa interna dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. En ese mismo período la instancia de articulación y representación de las organizaciones de ECOSOL designará a sus representantes ante el CODESOL.

ARTÍCULO 84. Dentro de los tres meses siguientes al nombramiento del o la Directora del CODESOL, se procederá a la publicación de concurso, contratación y capacitación de los servidores(as) públicos(as) que laborarán en la Dirección General del CODESOL.

DADA.....

Ley General de Cooperativas (Perú)

Decreto Supremo 074/90-TR

Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas
con las modificaciones dispuestas por Decretos
Legislativos Nos. 141 Y 592

Septiembre de 2004

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1

Declárase de necesidad nacional y utilidad pública, la promoción y la protección del Cooperativismo, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social.

Artículo 2

El Estado garantiza el libre desarrollo del Cooperativismo y la autonomía de las organizaciones cooperativas.

Artículo 3

Toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro, y procurará,

mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad.

Artículo 4

Toda organización cooperativa adquirirá la calidad de persona jurídica, desde su inscripción en los Registros Públicos, sin necesidad de resolución administrativa previa de reconocimiento oficial y quedará obligada, en todo caso, al estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5

Toda cooperativa tiene, el deber de:

1. Observar los siguientes principios Cooperativos:

- 1.1 Libre adhesión y retiro voluntario;
- 1.2 Control democrático;

1.3 Limitación del interés máximo que pudiera reconocerse a las aportaciones de los socios;

1.4 Distribución de los excedentes en función de la participación de los socios en el trabajo común o en proporción a sus operaciones con la cooperativa;

1.5 Fomento de la educación cooperativa;

1.6 Participación en el proceso de permanente integración;

1.7 Irrepartibilidad de la Reserva Cooperativa;

2. Cumplir las siguientes normas básicas:

2.1 Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria;

2.2 Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna;

2.3 Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por persona, independientemente de la cuantía de las aportaciones;

2.4 Tener duración indefinida;

2.5 Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado, no menores a los mínimos que, de acuerdo con su tipo o grado, le corresponda según el Reglamento;

Artículo 6

Ninguna organización cooperativa podrá:

1. Establecer pactos con terceros para permitirles participar directa o indirectamente de la prerrogativas o beneficios que la ley otorga a las organizaciones cooperativas;

2. Pertenecer a entidades de fines incompatibles con los del Sector Cooperativo;

3. Conceder ventajas, preferencias u otros privilegios, a sus promotores, fundadores o dirigentes;

4. Realizar actividades diferentes a las previstas en su estatuto;

5. Efectuar operaciones económicas que tengan finalidad exclusivista o de monopolio;

6. Integrar sus asambleas, consejos o comités con personas que no sean miembros de la propia organización cooperativa, ni con trabajadores de ésta, salvo lo dispuesto por los Artículos 7 inciso 1.1), 8 (inciso 4) y 65 (inciso 3), de la presente Ley;

Artículo 7

Las cooperativas primarias se organizarán con sujeción a las siguientes reglas:

1. Por su Estructura Social: toda cooperativa se constituirá y funcionará necesariamente en una de las siguientes modalidades:

1.1 Cooperativas de Trabajadores: cuyo objeto es ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo sean sus socios y trabajadores;

1.2 Cooperativas de Usuarios: cuyo objeto es ser fuente de servicios para quienes sean o puedan ser los usuarios de éstas;

2. Por su Actividad Económica: toda cooperativa deberá adecuarse a cualquiera de los Tipos previstos a continuación o de los que fueren posteriormente reconocidos según el Artículo siguiente (inciso 8);

2.1 Cooperativas agrarias;

2.2 Cooperativas agrarias azucareras;

2.3 Cooperativas agrarias cafetaleras;

2.4 Cooperativas agrarias de colonización;

2.5 Cooperativas comunales;

2.6 Cooperativas pesqueras;

2.7 Cooperativas artesanales;

2.8 Cooperativas industriales;

2.9 Cooperativas mineras;

2.10 Cooperativas de transportes;

2.11 Cooperativas de ahorro y crédito;

2.12 Cooperativas de consumo;

2.13 Cooperativas de vivienda;

2.14 Cooperativas de servicios educacionales;

2.15 Cooperativas de escolares;

2.16 Cooperativas de servicios públicos;

2.17 Cooperativas de servicios múltiples;

2.18 Cooperativas de producción especiales;

2.19 Cooperativas de servicios especiales;

Artículo 8

Para la aplicación del Artículo anterior rigen las siguientes normas:

1. El Reglamento podrá determinar los tipos de cooperativas que por excepción y por su finalidad de interés social, pueden ser constituidas sólo por usuarios;

2. Tiene la calidad de cooperativa cerrada; la que, por disposición expresa de su estatuto, admita como socios únicamente a personas que reúnan determinadas calidades ocupacionales, laborales o profesionales, u otras condiciones especiales comunes a todas ellas, como requisitos esenciales para su inscripción y permanencia en su seno;

3. Tienen la calidad de cooperativas abiertas; las demás no comprendidas en el inciso anterior;

4. Todos los trabajadores de una cooperativa de trabajadores deben ser necesariamente socios de ésta y viceversa, salvo la excepción prevista en el Artículo siguiente (inciso 1.2)

5. Pertencerán al tipo de cooperativas agrarias a que se refiere el inciso 2.1 del Artículo anterior las cooperativas agrarias de especialidades diferentes a las comprendidas en los incisos 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de dicha disposición;

6. Tendrán la calidad de cooperativa comunal, con facultad de realizar servicios múltiples, la que se constituye únicamente por miembros de una misma comunidad campesina o nativa;

7. La cooperativa de servicios múltiples debe constituirse y funcionar necesariamente como cooperativa cerrada salvo los casos que por excepción y por razones de interés público, autorice el Reglamento;

8. Tendrán la calidad de cooperativas de producción especiales; o de cooperativas de servicios especiales, la que se propongan realizar actividades de producción o de servicios, respectivamente, diferentes a los de las cooperativas comprendidas en los demás tipos;

9. La cooperativa podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorios o complementarias de su objetivo social y estén autorizadas por el estatuto o la asamblea general;

10. Cuando lo justifiquen las necesidades del Sector Cooperativo, el Instituto Nacional de Cooperativas podrá reconocer, mediante Resolución de su Consejo Directivo, nuevos tipos de cooperativas diferentes a los previstos en el inciso 2 del Artículo anterior o derivados de ellos;

11. El Reglamento precisará los fines, campo de acción, organización, número mínimo de socios, funcionamiento, otras características diferenciales de cada tipo de cooperativa y demás aspectos de la Tipología Cooperativa

Artículo 9

Las relaciones de trabajo en las organizaciones cooperativas regulan por las siguientes normas básicas:

1. Tienen la calidad jurídica de trabajadores dependientes y en consecuencia están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, para todos sus efectos:

1.1 Los trabajadores de las cooperativas de usuarios.

1.2 Los trabajadores no socios de las cooperativas de trabajadores que fueren excepcionalmente contratados por éstas;

1.3 Los trabajadores de las organizaciones cooperativas de grado superior;

2. El Poder Ejecutivo establecerá, mediante Reglamento especial, el régimen laboral correspondiente a las cooperativas de tra-

bajadores y, dentro de dicha norma, los beneficios, que deberán ser reconocidos a favor de los socios-trabajadores de ellas, así como los procedimientos administrativo y jurisdiccional aplicables a las respectivas reclamaciones o demandas laborales.

Artículo 10

Las personas naturales o jurídicas no comprendidas en esta Ley están absolutamente prohibidas de usar la denominación cooperativa y/o el símbolo o emblema del cooperativismo, u otros similares o derivados de éstos, en sus nombres, denominaciones, lemas, marcas, títulos, documentación, material publicitario, o en cualquier otra forma que pudiere confundirlas con entidades del Sector Cooperativo. Quedan exceptuadas de la prohibición precedente los servicios cooperativos de participación y finalidad exclusivamente estatales, así como los que se establezcan por convenios gubernamentales e internacionales. El símbolo o emblema del Cooperativismo será diseñado por la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú y aprobado por el Instituto Nacional de Cooperativas.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS

CAPÍTULO I

Constitución e Inscripción

Artículo 11

Toda organización cooperativa se constituirá, sin perjuicio de las obligaciones sectoriales correspondientes a las cooperativas en función de sus actividades económicas, con observancia de las siguientes normas:

1. La constitución de la organización cooperativa será acordada por la asamblea general de función, en la cual se aprobará su estatuto, se suscribirá su capital inicial, si se tratare de cooperativa primaria o de central cooperativa, y se elegirá a los miembros de sus órganos directivos;

2. El acto jurídico de constitución constará en escritura pública, o en documento privado con firmas certificadas por notario, o, en defecto de éste, por juez de paz;

3. La denominación de la organización cooperativa expresará:

3.1. Cuando se trate de cooperativa primaria: la palabra cooperativa, seguida de la referencia a su tipo y del nombre distintivo que elija;

3.2. Cuando se trate de central cooperativa: la palabra central cooperativa; o central de cooperativas, seguidas de la referencia al tipo o tipos que le correspondan y del nombre distintivo que ella elija;

3.3. Cuando se trate de federación nacional: las palabras federación nacional de cooperativas, seguidas de la referencia a su tipo;

3.4. La Confederación Nacional de Cooperativas del Perú utilizará únicamente esta denominación;

4. Ninguna organización cooperativa podrá utilizar denominación idéntica a la de otra pre-existente;

5. Copia certificada del documento de constitución, con transcripción del estatuto, será remitida al gobierno regional que corresponda, bajo fe de notario o, en defecto de este, de juez de paz, para los efectos del inciso 1 del Artículo siguiente;

6. Los partes de la escritura de constitución, o las copias certificadas del documento en que ésta conste si fuere el caso, serán entregados al Registro de Personas Jurídicas en que deba inscribirse la organización cooperativa constituida, con la constancia de notario o juez de paz sobre el cumplimiento

to del inciso anterior, para los efectos de los incisos 1 a 6 del Artículo siguiente

Artículo 12

Cumplido el Artículo anterior, la organización cooperativa constituida será inscrita con sujeción al siguiente procedimiento:

1. El gobierno regional que corresponda, podrá proponer observaciones o tachas contra la inscripción de la organización cooperativa, con especificación de sus fundamentos, cuando el acto de constitución y/o el estatuto de ella fueren contrarios a la presente Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento de la obligación prevista en el inciso 5 del Artículo anterior;

2. Vencido el término previsto en el inciso anterior y con las observaciones o tachas propuestas por el gobierno regional que corresponda, o sin ellas, el registrador inscribirá a la organización cooperativa, o suspenderá o negará la inscripción según los casos con arreglo a ley;

3. La organización cooperativa podrá operar válidamente sólo después de ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas;

4. Los actos y/o documentos que fueren celebrados o suscritos en nombre de una organización cooperativa no inscrita previamente en el Registro de Personas Jurídicas, obligarán exclusiva, personal y solidariamente a quienes lo celebraren o suscribieren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; inscrita la organización cooperativa, dichos actos quedarán convalidados si los ratifica el órgano cooperativo competente;

5. La organización cooperativa constituida con arreglo a la presente Ley y al Reglamento será inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, de este modo:

5.1. Las cooperativas: en el Libro de Cooperativas del Registro de Personas

Jurídicas del Distrito Registral de su respectivo domicilio;

5.2. La Confederación Nacional de Cooperativas y las Federaciones Nacionales de Cooperativas, sin perjuicio de su calidad de asociaciones; en el Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas del Distrito Registral de Lima;

6. Toda organización cooperativa expresará en su correspondencia, además de su denominación y su domicilio, los datos correspondientes a su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y, cuando se trate de cooperativa primaria la indicación de su calidad de cooperativa de trabajadores; o de cooperativa de usuarios;

7. La elección de los dirigentes, gerentes y demás mandatarios de toda organización cooperativa, así como la modificación o revocación de sus mandatos, surtirá efectos respecto de terceros sólo después de que las actas en que tales hechos consten sean inscritas en el Libro de Cooperativas de Registro de Personas Jurídicas; para el efecto de la inscripción será suficiente la presentación de copias certificadas notarialmente, o en su defecto por Juez de Paz;

8. El Registro de Personas Jurídicas remitirá al Instituto Nacional de Cooperativas, mensualmente y para fines estadísticos, la información correspondiente a las inscripciones relativas a organizaciones cooperativas, de conformidad con el Reglamento;

9. Cuando se constatare que actos inscribibles de la organización cooperativa, a pesar de haber quedado inscritos según el presente Artículo, contravinieren normas expresas de esta Ley, el Gobierno Regional que corresponda, le requerirá para que los adecue a ellas dentro del término no mayor de sesenta días y bajo apercibimiento de aplicarle las disposiciones de los Artículos 99 a 103 y 105 a la presente Ley

Artículo 13

Cualquier reforma del estatuto de una organización cooperativa, aprobada por su asamblea o junta general, será tramitada con observancia de los Artículos 11 y 12 de la presente Ley, en cuanto fueren aplicables. Las reformas tendrán vigencia, para todos sus efectos, a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas

Artículo 14

Toda cooperativa publicará los estados financieros anuales que según la ley deba presentar a la Administración Tributaria, Superintendencia de Banca y Seguros y a cualquier otro organismo del Sector Público, así como los de su disolución y liquidación cuando éstas ocurran, mediante el depósito de copias notarialmente certificadas de dichos documentos en el Registro de Personas Jurídicas que le corresponda, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo legal para el cumplimiento de aquellas obligaciones. El depósito registral de los estados financieros, hecho con sujeción al párrafo anterior reemplaza a la obligación legal de publicarlos en diarios, cuando fuere el caso. El Reglamento señalará los requisitos y procedimientos correspondientes a la constitución, aprobación y reforma de los estatutos, inscripción y demás actos referentes a la estructura orgánica y funcional de las organizaciones cooperativas, así como los relativos al depósito registral regulado por el Artículo anterior y a la manifestación y expedición de copias de los documentos depositados

Artículo 15

El Reglamento señalará los requisitos y procedimientos correspondientes a la constitución, aprobación y reforma de los estatutos, inscripción y demás actos referentes a la estructura orgánica y funcional de

las organizaciones cooperativas, así como los relativos al depósito registral regulado por el Artículo anterior y a la manifestación y expedición de copias de los documentos depositados.

CAPÍTULO II**SOCIOS****Artículo 16**

Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad, que, por excepción, autorice el Reglamento;
2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley y sean autorizadas por su estatuto, o por su órgano competente, para integrar la organización cooperativa;
3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto

Artículo 17

Podrán ser socios de las cooperativas:

1. Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del Sector Público y otras personas jurídicas sin fines de lucro;
2. Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - 2.1 Que no tengan más de diez trabajadores dependientes a su servicio; y
 - 2.2 Que el valor contable de sus activos fijos no supere el equivalente de diez remuneraciones mínimas vitales, anuales de Lima por cada uno de dichos trabajadores;
3. Cuando se trate de cooperativas de usuarios los trabajadores de éstas no pue-

den ser socios de ellas; pero podrán hacer uso de todos los servicios de la cooperativa en igualdad de condiciones con los socios.

Artículo 18

Ninguna persona puede ejercer funciones de dirigente de más de una cooperativa primaria del mismo tipo.

Artículo 19

Los derechos y obligaciones de los socios o asociados serán establecidos por el estatuto, según la naturaleza y fines específicos de la respectiva organización cooperativa.

Artículo 20

La responsabilidad de los socios de una cooperativa está limitada al monto de sus aportaciones suscritas. Para las federaciones nacionales de cooperativas y la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú rigen las normas del Código Civil relativas a las asociaciones.

Artículo 21

La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por la cooperativa, antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa.

Artículo 22

La inscripción de un socio será cancelada en los casos de renuncia, de exclusión por las causales que señale el estatuto de la organización cooperativa, de fallecimiento, o de disolución si fuere persona jurídica.

Artículo 23

El retiro voluntario del socio es un derecho. Podrá diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deu-

das exigibles a favor de la cooperativa, o cuando no lo permita la situación económica o financiera de ésta.

Artículo 24

Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-socio o a sus herederos, en las condiciones y plazos previstos por el estatuto.

Si el ex-socio resultare deudor, la cooperativa ejercitará sus derechos con arreglo a ley; en tal caso, la liquidación del crédito de la cooperativa apareja ejecución contra el deudor.

CAPÍTULO III

Régimen Administrativo

Artículo 25

La dirección, administración y control de la cooperativa estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el consejo de vigilancia, respectivamente.

Determinadas funciones específicas podrán ser encomendadas a los comités que establezcan el Reglamento, o el estatuto de la cooperativa.

El Reglamento permitirá que, en las cooperativas que por su naturaleza puedan operar con muy reducido número de socios, las funciones de administración y vigilancia sean desempeñadas por órganos unipersonales.

Artículo 26

La asamblea o junta general es la autoridad suprema de la organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con esta Ley y el estatuto.

Artículo 27

Compete a la asamblea general de la cooperativa:

1. Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y el reglamento de elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines;

2. Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los consejos de administración y de vigilancia y del comité electoral;

3. Remover al consejo de vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por Artículo 31 (inc. 16.2) de la presente Ley;

4. Fijar las dietas de los miembros de sus consejos, comités y/o comisiones por asistencia a sesiones, y/o las asignaciones para gastos de representación;

5. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la cooperativa, sus estados financieros y los informes de los consejos;

6. Determinar el mínimo de aportaciones que deba suscribir un socio;

7. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración:

7.1. La distribución de los remanentes y excedentes;

7.2. La emisión de obligaciones;

7.3. El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles, salvo disposición diferente del estatuto;

8. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el consejo de administración;

9. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios;

10. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los consejos de administración y de vigilancia;

11. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del consejo de administración;

12. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

13. Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia;

14. Acordar la transformación de la cooperativa en otra de distinto tipo;

15. Acordar la fusión de la cooperativa, de conformidad con el Artículo 53 (inciso 5) de la presente ley;

16. Acordar la participación de la cooperativa, como socia de otras personas jurídicas no cooperativas;

17. Acordar la disolución voluntaria de la cooperativa;

18. Resolver los problemas no previstos por la ley ni el estatuto, de conformidad con el Artículo 116 de la presente;

19. Ejercer cualesquier otras atribuciones inherentes a las cooperativas que no fueren expresamente conferidas por el estatuto a otros órganos de ella;

20. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importantes que afecten al interés de la cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el estatuto.

Artículo 28

En las cooperativas primarias con más de mil socios, las funciones de la asamblea general serán ejercidas por la asamblea general de delegados, constituida por delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del comité electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto. En las organizaciones cooperativas de grado superior, la autoridad suprema será la asamblea o junta general, constituida por los presidentes de las organizaciones cooperativas integrantes, salvo disposición diferente de los estatutos de éstas.

Artículo 29

En las asambleas, cualquiera sea su naturaleza, y en toda elección cooperativa, no se admitirán votos por poder, salvo los casos previstos en el Artículo anterior.

El Reglamento prescribirá el procedimiento de las elecciones cooperativas, la constitución de las asambleas generales y la forma de las convocatorias, quórum, votaciones y demás requisitos que deben ser observados para la validez de aquellos actos.

Artículo 30

El consejo de administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa, y, como tal, ejerce las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las decisiones de la asamblea general, los reglamentos internos y sus propios acuerdos;

2. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;

3. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del Comité Electoral;

4. Dirigir la administración de la cooperativa y supervisar el funcionamiento de la gerencia;

5. Elegir y remover al gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél;

6. Designar a un integrante del propio consejo o a otra persona que debe ejercer la gerencia de la cooperativa cuando en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo;

7. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes;

8. Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del consejo de vigilancia y del comité electoral;

9. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa;

10. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso anterior;

11. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta;

12. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la cooperativa;

13. Fijar, a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales;

14. Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la presente Ley y con cargo de dar cuenta a la asamblea general;

15. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la asamblea general;

16. Convocar a asamblea general, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales;

17. Denunciar, ante la asamblea general, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el consejo de vigilancia y/o el comité electoral;

18. Ejercer las demás funciones que, según la ley o el estatuto, no sean privativas de la asamblea general o de la gerencia;

19. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el estatuto.

Artículo 31

El consejo de vigilancia es el órgano fiscalizador de la cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas por el estatuto ni la asamblea general:

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;

2. Aceptar la dimisión de sus miembros;

3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;

4. Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;

5. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;

6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;

7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;

8. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley;

9. Verificar la veracidad de las informaciones contables;

10. Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37 de la presente ley;

11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;

12. Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;

13. Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (inciso 12 y 13) de esta Ley;

14. Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;

15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;

16. Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:

16.1 En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto;

16.2 Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;

17. Denunciar las infracciones, de la presente Ley, ante el Gobierno Regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior;

18. Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;

19. Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;

20. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;

21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la asamblea general;

22. Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas;

23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;

24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;

25. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;

26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 32

Los comités y comisiones de la cooperativa se registrarán por las siguientes normas básicas:

1. Toda cooperativa tendrá, obligatoriamente, un comité de educación y un comité electoral

2. Rigen para el comité electoral los incisos 1 a 3 del Artículo 31 de la presente Ley, en cuanto le corresponda;

3. La asamblea general y el consejo de administración podrán designar las comisiones que crean convenientes.

Artículo 33

Rigen para los órganos de toda coopera-

tiva, en cuanto les respecta, las siguientes normas complementarias:

1. El número máximo de miembros titulares y suplentes de los consejos y de los comités de educación y electoral será fijado por el estatuto, en función de los fines de la cooperativa y de la naturaleza y volumen de sus actividades;

2. Los cargos de dirigentes y de gerente son personales e indelegables y, además, revocables;

3. No pueden ejercer las funciones de dirigentes ni de gerentes de la cooperativa:

3.1. Los incapaces;

3.2. Los quebrados;

3.3. Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles;

3.4. Los servidores del Sector Público que, por razón de sus funciones, deban fiscalizar a la propia cooperativa;

3.5. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta;

3.6. Los que fueren socios, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta;

3.7. Los que hubieran sido condenados por delito contra el patrimonio;

4. Los miembros de los consejos y de los comités de educación y electoral serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total y, salvo disposición diferente del estatuto, no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente;

5. Los dirigentes no pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa, mientras dure su mandato, salvo cuando se trate de cooperativas de trabajadores y de

los casos previstos por el Artículo 27 (inciso 4) de esta Ley;

6. El consejo de administración, los comités y el gerente adoptarán sus decisiones sin el voto de los miembros del consejo de vigilancia;

7. Los miembros de los consejos y de los comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos;

8. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los consejos y comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o en carta notarial;

9. La responsabilidad solidaria de los miembros del consejo de administración y de los comités alcanza:

9.1. Al Gerente: por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos;

9.2. A los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare en la forma y en el término que establezca el estatuto, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales;

10. El consejo de administración y los comités comunicarán todos sus acuerdos al consejo de vigilancia, dentro del término que establezca el estatuto;

11. Las observaciones del consejo de vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del presidente del consejo de administración.

Artículo 34

El presidente del consejo de administración tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa, con excepción de las comprendidas en el Artículo siguiente;

2. Presidir las sesiones de asamblea general y de consejo de administración y los actos oficiales de la cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta;

3. Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad con el Artículo 30 (incisos 5 y 6) de la presente Ley;

4. Representar a la cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior, salvo disposición diferente del estatuto.

Artículo 35

El gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la cooperativa y, como a tal, le competen con responsabilidad inmediata ante el consejo de administración, las siguientes atribuciones básicas:

1. Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que, según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador;

2. Suscribir, conjuntamente con el dirigente o el funcionario que determinen las normas internas:

2.1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones;

2.2. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte;

2.3. Los títulos-valores y demás instrumentos por los que se obligue a la cooperativa;

3. Representar a la cooperativa en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la ley o del estatuto de atribuciones privativas del presidente del consejo de administración;

4. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de administración;

5. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración;

6. Nombrar a los trabajadores y demás

colaboradores de la cooperativa y removerlos con arreglo a ley;

7. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del consejo de administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia;

8. Asesorar a la asamblea general, al consejo de administración y a los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto;

9. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.

Artículo 36

El gerente responderá ante la cooperativa, por:

1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso;

2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes;

3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a la presidencia;

4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios;

5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa;

6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa;

7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa;

8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales;

9. El incumplimiento de la ley y las normas internas.

Artículo 37

Las cooperativas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Llevar, debidamente legalizados, el registro de socios, las actas de sesiones, el registro de concurrentes a asambleas generales, la contabilidad y demás registros obligatorios, de conformidad con la ley;

2. Llevar el padrón electoral con la constancia del sufragio;

3. Presentar, dentro del término legal correspondiente los respectivos estados financieros y declaraciones juradas de ley:

3.1. Al Gobierno Regional que corresponda y a los demás organismos competentes del Sector Público según ley;

3.2. A la Federación Nacional de Cooperativas del tipo que le corresponda cuando ésta existiere.

CAPÍTULO IV

Del Régimen Económico

Artículo 38

El capital social de la Cooperativa se constituirá con las aportaciones de los socios. El estatuto señalará el capital inicial de la cooperativa y la suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser admitido con la calidad de tal, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. La reducción del capital no podrá exceder del diez por ciento anual de éste.

Artículo 39

Las aportaciones se sujetarán a las siguientes normas:

1. Las aportaciones podrán ser pagadas en dinero, bienes muebles o inmuebles o servicios, de acuerdo con lo que disponga el estatuto de la cooperativa, según el tipo de ésta, sin perjuicio de las limitaciones legales correspondientes a las centrales cooperativas a que se contrae el Artículo 106 de la presente ley

2. La valorización de los bienes y servicios con que se paguen las aportaciones se efectuará de acuerdo con el procedimiento que señale el Reglamento de la presente ley; no podrá ser valorizado como aportación el trabajo personal de los promotores de la cooperativa;

3. Las aportaciones serán de igual valor representados mediante certificados de aportación, los que deberán ser nominativos, indivisibles y transferibles en las condiciones determinadas por el Reglamento y por el estatuto de la cooperativa;

4. Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el estatuto de la cooperativa, ni ser objeto de negociación en el mercado;

5. Cada certificado de aportación podrá representar una o más aportaciones en las condiciones que determine el estatuto.

Artículo 40

Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual podrán percibir un interés limitado, abonable siempre que la cooperativa obtenga remanentes. El interés de las aportaciones, que será determinado por la asamblea general, no podrá exceder, en caso alguno, del máximo legal que se autorice pagar por los depósitos bancarios de ahorros.

Artículo 41

Una cooperativa, podrá celebrar contratos de asociación en participación con entidades de los sectores público y/o priva-

do, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines, en las condiciones que al efecto establezca la asamblea general, a propuesta del consejo de administración y con opinión favorable del consejo de vigilancia, y, en todo caso, con autorización previa del gobierno regional que corresponda sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 (inciso 1) de la presente ley.

Artículo 42

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

1. Para determinar los remanentes de toda cooperativa ésta deducirá de sus ingresos brutos, como gastos:

1.1 Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades;

1.2 Las sumas que señale el estatuto, o la asamblea general, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los incisos 2.1 y 2.3 del presente Artículo;

2. Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la asamblea general, para los fines y en el orden que siguen:

2.1. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa sin perjuicio de que el Reglamento señale porcentajes mayores o diferenciales según los tipos de cooperativas;

2.2. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas;

2.3. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incre-

mento del capital social, según decisión expresa de la propia asamblea general;

2.4. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa, si ésta fuere de usuarios, o a su participación en el trabajo común, cuando se trate de cooperativa de trabajadores.

Artículo 43

El Artículo anterior será aplicado con observancia de las siguientes normas:

1. La reserva cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

1.1. Los beneficios que la cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario;

1.2. La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda según el Artículo 49 de la presente Ley;

1.3. En las cooperativas de usuarios: los beneficios generados por operaciones con no socios;

1.4. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos;

1.5. Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la asamblea general;

2. La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine el estatuto, o la asamblea general.

Artículo 44

La reserva cooperativa es irrepartible, y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios,

los que hubieren renunciado, los excluidos ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros. En el caso de que una cooperativa se transforme en persona jurídica que no sea cooperativa, o se fusionare con otra organización que tampoco lo fuere, su reserva cooperativa deberá ser íntegramente transferida a la entidad que corresponda según el Artículo 55, (inciso 3) de la presente Ley, como requisito previo para la validez de la transformación o la fusión y bajo responsabilidad personal y solidaria de los miembros de los respectivos consejos de administración y vigilancia.

Artículo 45

Cuando la naturaleza de una cooperativa lo justifique, las aportaciones, los depósitos, los intereses, los excedentes y otros derechos patrimoniales correspondientes a un socio podrán constar en una libreta y otro instrumento individual de cuentas.

Artículo 46

Cuando el socio adeude parte de las aportaciones que hayan suscrito, los excedentes e intereses que le correspondan por la parte del capital que hubiere pagado serán aplicados, hasta donde alcancen, a cubrir el saldo exigible.

Artículo 47

Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la cooperativa podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquélla.

Artículo 48

La asamblea general podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes

correspondientes a los socios, en vez de distribuirlos. En este caso, deberá ordenar la emisión de nuevos certificados de aportación por el valor de la suma capitalizada y su entrega a los socios, en las mismas proporciones en que éstos habrían percibido los respectivos intereses y excedentes según los incisos 2.2 y 2.4 del Artículo 42 de esta Ley. El sobrante no capitalizado deberá ser abonado al socio en el modo que establezca la propia asamblea.

Artículo 49

La cooperativa podrá revalorizar sus activos, previa autorización del gobierno regional que corresponda, sin perjuicio de hacerlo en los casos que ordene la ley. La suma resultante de la revalorización incrementará la reserva cooperativa y el capital social, en las proporciones en que éstos integren el patrimonio neto de la cooperativa.

Artículo 50

El estatuto o la asamblea general podrán autorizar que la cooperativa retenga, a título de préstamo y con la calidad de fondo rotatorio, para operaciones productivas, específicas y con cargo de devolución en las condiciones y plazos que ellos señalen, las siguientes sumas:

1. Una cantidad fija o proporcional del valor bruto de las ventas o de los servicios que la cooperativa realice por cuenta de sus socios; y,

2. Una parte o la totalidad de los intereses y/o excedentes correspondientes a los socios, según los incisos 2.2 y 2.4 del Artículo 42 de la presente Ley.

Artículo 51

Los recursos y cualesquier otros bienes de la cooperativa, así como la firma social, deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados de ella y únicamente para cum-

plir sus fines. Los infractores de esta norma quedarán solidariamente obligados a indemnizarla, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 52

Las cooperativas podrán ser disueltas por acuerdo de la asamblea general extraordinaria especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten, por escrito, por lo menos los dos tercios, de los socios. La resolución respectiva deberá ser comunicada al gobierno regional que corresponda.

Artículo 53

La cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de las causales siguientes:

1. Por disminución del número de socios:
 - 1.1. A menos del mínimo fijado por el Reglamento, cuando se trate de cooperativas primarias;
 - 1.2. A una sola cooperativa, cuando se trate de centrales cooperativas;
2. Por la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa; o de una parte tal de éstos que, según previsión del estatuto o a juicio de la asamblea general, haga imposible la continuación de la cooperativa;
3. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida;
4. Por aplicación del Artículo 103 de la presente Ley;
5. Por fusión con otra cooperativa, mediante incorporación total en ésta, o constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas;
6. Por quiebra o liquidación extrajudicial.

Artículo 54

Para la aplicación de los dos Artículos anteriores rigen las siguientes normas:

1. En los casos del Artículo 52 y de los tres primeros incisos del Artículo anterior y salvo lo dispuesto por el Artículo 103 de la presente Ley, la asamblea general debe designar a la comisión liquidadora, de la que formará parte, como miembro nato un delegado del gobierno regional que corresponda; si la comisión liquidadora no fuere nombrada o no entrare en funciones dentro del término que señale el Reglamento, procederá a designarla el mismo gobierno regional;

2. Cuando fuere aplicable cualquiera de los tres primeros incisos del Artículo anterior, el gobierno regional que corresponda, solicitará la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa, salvo que ésta lograre, extrajudicialmente y con estricta sujeción a la ley, la solución de las causales previstas en ellos;

3. La disolución y liquidación judicial de la cooperativa se tramitará en la vía del juicio de menor cuantía, con citación del gobierno regional que corresponda;

4. La quiebra y la liquidación extrajudicial de la cooperativa se rigen por la ley de la materia; pero el convenio de liquidación extrajudicial será celebrado con intervención del gobierno regional que corresponda;

5. En todo caso, la disolución y finalización del proceso de liquidación serán inscritas en el Registro de Personas Jurídicas, de oficio o a solicitud de la comisión liquidadora;

6. En caso de fusión, dejarán de existir en la fecha en que este hecho quede inscrito en el Registro de Personas Jurídicas:

6.1. Las cooperativas incorporadas, en caso de fusión por incorporación;

6.2. Todas las cooperativas fusionadas,

en caso de constitución de una nueva cooperativa;

7. El Reglamento señalará los requisitos y procedimientos correspondientes a todos los casos de disolución y liquidación de las cooperativas y a su inscripción.

Artículo 55

Concluida la liquidación después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se destinará, hasta donde alcance y en el orden siguiente, a:

1. Satisfacer los gastos de la liquidación;

2. Abonar a los socios:

2.1. El valor de sus aportaciones pagadas, o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente;

2.2. Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago; y,

3. Transferir el saldo neto final, si lo hubiere para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa:

3.1. A la federación nacional del tipo a que corresponda la cooperativa liquidada;

3.2. A falta de federación; a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú;

3.3. En defecto de la Confederación: al Instituto Nacional de Cooperativas.

Artículo 56

Liquidada la cooperativa, ningún socio ni sus herederos tiene derecho a reclamar participación en los bienes a que se refiere el inciso 3 del Artículo anterior.

TÍTULO III**INTEGRACIÓN COOPERATIVA****Artículo 57**

Las organizaciones de integración cooperativa son las siguientes:

1. Las centrales cooperativas;
2. Las federaciones nacionales de cooperativas;
3. La Confederación Nacional de Cooperativas del Perú;

Artículo 58

Las centrales cooperativas son organizaciones de fines económicos que se constituyen para realizar, al servicio de las cooperativas que las integren, de los socios de éstas y/o del público, actividades como las siguientes:

1. Suministrarles máquinas, equipos, herramientas, insumos, materiales de construcción, subsistencias y otros bienes necesarios o convenientes para uso, consumo, producción y/o distribución;
2. Comercializar y/o industrializar preferentemente los productos de las organizaciones integradas;
3. Efectuar importaciones y exportaciones;
4. Obtener y/o conceder préstamos, constituir garantías y efectuar otras operaciones de crédito o de financiación;
5. Proveerles bienes o realizar servicios utilizables en común;
6. Prestarles asesoría en las áreas de la especialidad de la central;
7. Coordinar y/o unificar los servicios comunes de las organizaciones cooperativas integradas;
8. Realizar cualesquier otras actividades económicas.

Artículo 59

Las centrales cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas.

1. Podrán constituirse:
 - 1.1 Centrales cooperativas de segundo grado: integradas por cooperativas primarias de tipo homogéneo o heterogéneo y/o por otras organizaciones cooperativas;

1.2 Centrales cooperativas de grado superior a las previstas en el inciso anterior: integradas por centrales u otras organizaciones cooperativas;

2. El número mínimo de cooperativas integrantes de una central será el que señale el Reglamento según la naturaleza de ésta;
3. El radio de acción de la central será el que determine su estatuto;
4. Las organizaciones cooperativas podrán integrarse en una o más centrales cooperativas;
5. Las centrales cooperativas formadas exclusivamente por cooperativas del mismo tipo podrán integrarse en la Federación correspondiente a éstas;
6. En las demás, las centrales, por su calidad jurídica de cooperativas, se rigen por las disposiciones de la presente Ley, incluidas las normas tributarias relativas a las cooperativas primarias, salvo lo dispuesto por el Artículo 77 de ella.

Artículo 60

Las federaciones nacionales de cooperativas son asociaciones de fines no económicos que se constituyen para realizar por lo menos, las siguientes actividades al servicio de las organizaciones cooperativas integradas en ellas:

1. Representar y defender los intereses de las cooperativas federadas y coordinar las actividades de éstas;
2. Vigilar la marcha de las cooperativas federadas;
3. Practicar auditorías, mediante Contadores Públicos Colegiados, en las cooperativas de su tipo cuando lo soliciten los órganos directivos de éstas;
4. Intervenir, como árbitros, en los conflictos que surjan entre las cooperativas de su tipo y/o entre éstas y/o sus socios;
5. Prestar asesoría permanente a las cooperativas de su tipo, preferentemente en las

áreas cooperativas, jurídicas, administrativas, gerencial, contable, financiera, económica y educacional;

6. Promover la constitución de nuevas cooperativas en su ramo;

7. Fomentar la educación cooperativa;

8. Fomentar la integración cooperativa;

9. Efectuar operaciones económicas como medio para la realización de sus fines.

Artículo 61

Las federaciones nacionales de cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas:

1. Podrá constituirse sólo una federación por cada tipo de cooperativas en todo el país;

2. Una federación deberá ser constituida por no menos del veinte por ciento de las cooperativas primarias del mismo tipo.

Artículo 62

La Confederación Nacional de Cooperativas del Perú tendrá las siguientes atribuciones básicas:

1. Ejercer la representación del Movimiento Cooperativo Peruano, en el país y en el exterior;

2. Realizar, en el plano nacional, funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del Cooperativismo y del Sector Cooperativo;

3. Realizar funciones de inter-relación cooperativa en el plano internacional;

4. Coordinar la acción del Movimiento Cooperativo Peruano con la acción cooperativista del Sector Público;

5. Proponer al Estado:

5.1. Las medidas necesarias y convenientes para el desarrollo cooperativo;

5.2. El Perfeccionamiento del Derecho Cooperativo;

6. Fomentar el proceso de permanente integración de las organizaciones cooperativas en todos los niveles;

7. Fomentar la prioritaria integración de los servicios de interés o beneficios comunes para las organizaciones cooperativas;

8. Fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativa en todos los niveles del Movimiento Cooperativo Peruano y en los demás sectores;

9. Fomentar la unificación y fortalecimiento del sistema financiero cooperativo;

10. Defender la vigencia de los principios universales del Cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el Movimiento Cooperativo Peruano.

Artículo 63

La Confederación Nacional de Cooperativas del Perú será la única organización cooperativa federada del más alto nivel de integración cooperativa y se constituirá sobre las siguientes bases:

1. La Confederación podrá ser constituida por más de la mitad de las organizaciones cooperativas existentes y aptas para integrarla según el inciso siguiente;

2. La Confederación será integrada, en igualdad de derechos y obligaciones, exclusivamente, por:

2.1. Las federaciones nacionales de cooperativas;

2.2. Las centrales cooperativas nacionales constituidas por más del tercio de las cooperativas de un mismo tipo establecidas en el país;

2.3. Las organizaciones cooperativas a que se refiere el Artículo 106 de la presente Ley.

Artículo 64

Rigen para la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú y las federaciones nacionales de cooperativas, las siguientes normas generales:

1. La Confederación y las federaciones serán oficialmente reconocidas por el

Instituto Nacional de Cooperativas en cuanto acrediten ser personas jurídicas con arreglo a la presente Ley;

2. La Confederación y las federaciones podrán pertenecer a organizaciones cooperativas internacionales;

3. La Confederación y las federaciones podrán efectuar actividades económicas compatibles con sus necesidades y funciones, como medios para la realización de sus fines;

4. Las organizaciones cooperativas integrantes de la Confederación y de las federaciones no podrán tener participación alguna en el superávit ni en los demás recursos patrimoniales de éstas, los cuales tienen, en todo caso, la calidad de fondos irrepartibles.

Artículo 65

Rigen para la Confederación, las federaciones y las centrales, las siguientes disposiciones generales:

1. La Confederación, las federaciones y las centrales tendrán sendas juntas o asambleas generales de delegados, con la calidad de órganos soberanos y formadas por los delegados de las respectivas organizaciones cooperativas integradas;

2. Los estatutos de las centrales podrán autorizar que los delegados integrantes de sus asambleas generales de delegados ejerzan el derecho de voto en proporción al número de socios de la organización cooperativa que éstos representen;

3. Las asambleas o juntas generales, consejos y/o comités de las centrales, las federaciones y la Confederación serán constituidas únicamente por los delegados de las organizaciones integradas a ellas y en tanto conserven su calidad de tales;

4. En lo demás, son aplicables a la Confederación, a las federaciones y a las centrales, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y fines, las disposiciones de la

presente Ley referentes a la estructura orgánica y funcional de las cooperativas primarias.

5. La Confederación y las federaciones no podrán negar la incorporación a su seno de ninguna organización cooperativa que reúna los requisitos que la Ley exija.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 66

Rigen para las organizaciones cooperativas y los actos señalados a continuación que ellas celebren, las siguientes normas tributarias básicas:

1. Las cooperativas están afectas por el impuesto a la renta, sólo por los ingresos netos, provenientes de las operaciones que realicen con terceros no socios;

2. Las aportaciones que las organizaciones cooperativas paguen a la central o centrales en las que ellas se integren o estén integradas, serán deducibles, como gastos, antes de la determinación de sus remanentes, para todos los efectos de la legislación tributaria;

3. Los intereses y excedentes que las cooperativas distribuyan a sus socios o en su caso, a los herederos de éstos, se hallan exentos de todo impuesto, incluso el de la renta, dentro de los mismos límites de exención o exoneración tributarias y demás términos que la ley señala para los depósitos de ahorros en bancos;

4. La base imponible para la aplicación del impuesto al patrimonio empresarial será determinado del siguiente modo:

4.1. En las cooperativas de usuarios exclusivamente sobre el valor contable de los activos, menos la suma de: la reserva cooperativa, las deudas a terceros y el noventa por ciento de las aportaciones de los socios;

4.2. En las cooperativas de trabajadores exclusivamente sobre el valor contable de

los activos menos: la suma de la reserva cooperativa y las deudas a terceros;

5. El Impuesto a las revaluaciones será aplicado, en cualquier cooperativa, solamente sobre el excedente de la revaluación que incremente su capital social, de conformidad con el Artículo 49 de la presente Ley;

6. No están afectas al impuesto de alcabala, ni al adicional de alcabala, las transferencias de bienes inmuebles que las cooperativas adquieran para el cumplimiento de sus fines. Tampoco están afectas a dichos impuestos las transferencias que las cooperativas hagan a favor de sus socios para fines de vivienda;

7. El saldo neto derivado de la liquidación que la cooperativa practique al cancelar la inscripción de un socio y que deba ser pagado a los herederos de éste, deberá ser entregado a los beneficiarios tan pronto acrediten su derecho, sin necesidad de autorización especial de órgano administrativo alguno. Si los bienes adjudicados fueren inmuebles la transferencia se halla exenta del impuesto de alcabala y del adicional al de alcabala;

8. Los contratos de mutuo y de financiación que celebren las cooperativas, y los intereses que éstas perciban por tales causas, están exentos del impuesto a la renta y de todo otro tributo así como de retenciones especiales;

9. Los créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de organizaciones cooperativas del país, se hallan exentas del impuesto a la renta;

10. Las excepciones, exoneraciones, beneficios y demás disposiciones tributarias correspondientes a las cooperativas amparan, necesariamente, a las organizaciones cooperativas de grado superior.

Artículo 67

Rigen para las organizaciones cooperativas los siguientes beneficios generales:

1. Todos los servicios del Instituto Nacional de Cooperativas y los que prestan los gobiernos regionales en materia cooperativa son gratuitos;

2. Por cualesquier servicio de los Registros Públicos, las organizaciones cooperativas pagarán el cincuenta por ciento de las tasas respectivas;

3. Las cooperativas de trabajadores pueden utilizar papel común o sin valor en los actos administrativos notariales, registrales y judiciales.

Artículo 68

El Estado otorgará a las cooperativas los siguientes beneficios:

1. Concesión de fianza, aval u otras formas de garantía que pudiesen obtener de la banca estatal, banca estatal de fomento, organismos internacionales, instituciones gubernamentales extranjeras o entidades industriales o financieras privada extranjeras, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

2. El Instituto Nacional de Cooperativas solicitará al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, la reducción arancelaria para la importación de maquinarias, equipos, herramientas, insumos, envases u otros bienes que demande el desarrollo de los diversos tipos de cooperativas.

Artículo 69

Los bancos y otras instituciones financieras del Estado, o con participación accionaria mayoritaria de éste, están obligados, bajo responsabilidad de sus órganos de dirección, a promover y estimular la constitución y funcionamiento de cooperativas afines en la esfera de sus respectivas actividades, y con tal fin deberán:

1. Prestar asistencia técnica y jurídica para el más eficaz y oportuno aprovechamiento de los servicios financieros correspondientes;

2. Otorgar préstamos ordinarios o créditos supervisados con la máxima prioridad y facilidades posibles y con sujeción a tratamientos diferenciales en cuanto se refiera a las condiciones del monto, plazo, garantía e intereses, con simplificación de requisitos y abreviación de trámites;

3. Conceder créditos con los mismos alcances previstos en el inciso anterior, para que las cooperativas prestatarias, si los estatutos de éstas lo permiten, puedan otorgarlos, a su vez, a sus socios, para inversiones compatibles con los fines de ella;

4. Crear secciones o departamentos de cooperativas destinados a realizar los servicios precedentemente señalados u otros autorizados por sus leyes y estatutos.

Artículo 70

Las disposiciones del Artículo anterior comprenden a aquellos organismos del Sector Público que, de acuerdo con las normas que los rigen y sin tener la calidad de instituciones financieras, están facultadas para conceder créditos.

Artículo 71

Las aportaciones de los socios de las cooperativas y los correspondientes excedentes e intereses, capitalizados o no, tendrán la calidad de bienes inembargables dentro de los límites y condiciones que la ley fija para los depósitos de ahorros, salvo lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 de la presente Ley. Tratándose de las organizaciones cooperativas a que se contrae el Artículo 106 de la presente Ley, la inembargabilidad se regula conforme a las legislaciones especiales que les corresponden según dicho dispositivo.

Artículo 72

Rigen exclusivamente para las cooperativas agrarias, agrarias azucareras, agrarias cafetaleras, agrarias de colonización y comunales, así como para las centrales que ellas integren, según los casos y en cuanto les sean aplicables, los siguientes beneficios:

1. Las cooperativas que promueven los gobiernos regionales y que los adjudicatarios de unidades familiares se comprometan a integrarlas, recibirán de la Banca Regional de Fomento en forma inmediata y preferente, la ayuda crediticia que ellas requieran;

2. El Poder Ejecutivo adjudicará preferente y gratuitamente a las cooperativas, las tierras de selva, de ceja de selva o eriazas, cuando ellas las necesiten para cumplir sus fines;

3. Las cooperativas gozarán de prioridad y facilidades en la adjudicación de otras tierras de propiedad estatal o de las provenientes de irrigaciones o de colonizaciones efectuadas por el Estado, en armonía con las disposiciones pertinentes de la Ley de Reforma Agraria;

4. Las tierras afectadas por la Reforma Agraria que deban ser lotizadas entre un grupo determinado de campesinos podrán ser adjudicadas a las cooperativas que éstos constituyan, con el objeto de trabajarlas en común, a fin de mantener la unidad de la explotación sin mengua de su productividad o de evitar los gastos, demora u otros problemas a que daría lugar la parcelación. La resolución respectiva será dictada por el gobierno regional que corresponda;

5. Las cooperativas agrarias de usuarios tendrán derecho a que, en el proceso de Reforma Agraria, se les adjudique tierras en igualdad de oportunidades que a las cooperativas agrarias de trabajadores, para que las exploten por intermedio de todos sus socios o de parte de éstos, en forma simultánea o

rotativa y que los excedentes generados por tal actividad sean distribuidos sólo entre quienes las trabajan, en proporción a su participación en el trabajo común;

6. El Gobierno Central y otras entidades competentes del Sector Público deberán, en cuanto sea de su competencia, conceder a las cooperativas señaladas en el presente Artículo y a las centrales que éstas integren, facilidades para la industrialización, transporte y comercialización de sus productos, mediante el establecimiento de mercados de productores, la instalación de depósitos, silos y cámaras de refrigeración para almacenamiento, u otros medios que contribuyan al fomento de la producción agropecuaria y a la regulación o estabilización de los precios;

7. Los socios de las cooperativas a que se contrae el presente Artículo que no se encuentren comprendidos en los beneficios del Instituto Peruano de Seguridad Social, ni del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, podrán acogerse a ellos, voluntariamente, en las condiciones establecidas para el régimen del seguro facultativo; la remuneración asegurable, en este caso, será equivalente al sueldo mínimo vital vigente en la provincia del domicilio de la respectiva cooperativa para la actividad agropecuaria.

Artículo 73

Rigen para las cooperativas de ahorro y crédito, así como para las centrales cooperativas de ahorro y crédito, en cuanto les respecta, las siguientes normas especiales:

1. Estas organizaciones deberán indicar en su denominación, expresamente y de conformidad con el Artículo 11 (inciso 3.1) de la presente Ley, que realizan los servicios de ahorro y crédito;

2. Todos los depósitos en las cooperativas y centrales de ahorro y crédito están

amparados por el régimen de inembargabilidad y por las exenciones, exoneraciones y beneficios legalmente establecidos para los depósitos de ahorros en empresas bancarias y/o en mutuales de vivienda;

3. Las cooperativas y centrales de ahorro y crédito podrán fijar y reajustar los intereses correspondientes a las operaciones activas y pasivas que realicen, dentro de los límites máximos que al efecto se establezcan, legalmente y en igualdad de condiciones, para ellas, las empresas bancarias comerciales y las mutuales de vivienda;

4. Las cooperativas y centrales de ahorro y crédito podrán captar depósitos de personas que no sean socias de ellas, con observancia de las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros

5. Los retiros de depósitos en las cooperativas y centrales de ahorro y crédito podrán ser efectuados mediante órdenes de pago nominativas, con observancia de las normas que al efecto establezca la Superintendencia de Banca y Seguros;

6. La orden de pago girada a cargo de una cooperativa o central de ahorro y crédito, no pagada por falta de fondos, apareja ejecución contra el girador y/o sus endosantes y/o avalistas, con aplicación de los Artículos 174 a 178 de la Ley 16587;

7. Las cooperativas y centrales de ahorro y crédito podrán emitir certificados de depósitos de plazo fijo y de libre negociabilidad, con observancia de las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros

8. Las aportaciones de los socios de las cooperativas y centrales de ahorro y crédito deberán ser contabilizadas en cuentas independientes de las que correspondan a sus depósitos;

9. El Banco Central de Reserva del Perú otorgará créditos y/o redescontará, con sujeción a las normas que dicte al efecto, los títulos-valores de las cooperativas y cen-

trales de ahorro y crédito, en igualdad de condiciones que las que establezca para los bancos estatales de fomento.

Artículo 74

Rigen para las cooperativas de consumo y las cooperativas pesqueras señaladas a continuación, las siguientes normas especiales:

1. Las cooperativas de consumo se hallan exentas del impuesto a la renta, inclusive por las operaciones que realicen con terceros no socios;

2. Las cooperativas pesqueras, dedicadas exclusivamente a la pesca de consumo humano, gozarán de las mismas facilidades a que se refiere el Artículo 72 (inc.6) de la presente Ley.

Artículo 75

Rigen para las cooperativas de transportes los siguientes beneficios:

1. El Poder Ejecutivo incentivará la constitución de cooperativas de transporte colectivo de pasajeros y de carga, a niveles terrestre, aéreo, fluvial, lacustre y marítimo, y reglamentará los regímenes empresariales que les correspondan;

2. Las cooperativas podrán obtener licencias y autorizaciones de ruta para el transporte colectivo de pasajeros o de carga, y serán preferidas en igualdad de condiciones;

3. El Estado dará preferencia a las cooperativas de transportes, en el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el transporte colectivo de pasajeros o de carga, correspondientes a líneas establecidas y concedidas a particulares, cuando la respectiva concesión hubiere caducado o fuere abandonada por el concesionario o éste fuere declarado en quiebra;

4. Las cooperativas de transporte formadas por los ex-servidores de un empresario de transporte colectivo de pasajeros, o de carga, podrán sustituirse a éste cuando su

concesión hubiere sido cancelada por el Gobierno en los casos previstos por el respectivo Reglamento, siempre que la cancelación no sea consecuencia de un conflicto obrero-patronal, o cuando aquél, incumpliendo las condiciones de la concesión, retirase un número de unidades que afecten la eficiencia o la regularidad del servicio;

5. Las licencias para el transporte colectivo de pasajeros o de carga podrán ser concedidas a las cooperativas de transporte, hasta por el doble del plazo establecido para las empresas comerciales, en las condiciones que al efecto determine el Reglamento de la materia;

6. Las garantías que el Reglamento para el transporte colectivo de pasajeros o de carga exija a los solicitantes de concesiones podrán ser constituidas, cuando se trate de cooperativa de transporte, por las centrales cooperativas a las que éstas pertenezcan;

7. El Banco Industrial del Perú está facultado para otorgar préstamos o avales preferenciales a las cooperativas de transportes, dedicadas al transporte colectivo de pasajeros o de carga, previa opinión favorable del gobierno regional que corresponda, en cada caso;

8. La importación de vehículos, llantas, motores, repuestos de frenos y otros repuestos automotrices esenciales que requieran las cooperativas de transporte, se hallan exoneradas de derechos arancelarios en función de las necesidades del transporte colectivo de pasajeros o de carga de las ciudades, regiones o rutas inter-urbanas en que ellas operen. La exoneración se otorgará en cada caso mediante Resolución Ejecutiva Regional, refrendada por el Secretario Regional de Asuntos de Infraestructura.

Artículo 76

Rigen para las cooperativas de vivienda las siguientes normas especiales:

1. La organización que se proponga ope-

rar como cooperativa de vivienda; o central de cooperativas de vivienda; deberá constituirse y funcionar necesariamente con el objeto de realizar acciones relativas exclusivamente a viviendas comprendidas dentro del régimen legal de viviendas de interés económico o social. Las que no cumplan esta condición incurrirán en infracción del Artículo 10 de la presente Ley;

2. El número máximo de socios inscribibles en una cooperativa de vivienda no podrá ser mayor bajo responsabilidad de sus promotores y dirigentes, del número de unidades de vivienda de que disponga o de la urbanización que se proponga ejecutar, ni de las que, según las limitaciones de los reglamentos de urbanismo y construcciones y de las ordenanzas municipales, pudiere construir en terrenos destinados a tal fin;

3. La cooperativa de vivienda que, después de haber iniciado o concluido la construcción de las viviendas que fueron el objeto de su constitución, decidiere destinar uno o más terrenos de su propiedad no edificados para la ejecución de nuevos programas de vivienda, o los que hubiere adquirido con tal propósito, deberá promover la formación de una nueva cooperativa de vivienda, integrable solo por personas que no sean sus socios, y transferirlas a ésta;

4. Todos los grupos inmobiliarios financiados, construidos o adquiridos de cualquier otro modo por cooperativas de vivienda (edificios, grupos habitacionales, agrupamientos vecinales, urbanizaciones u otros conjuntos similares) quedarán automáticamente y obligatoriamente sometidos, desde el momento en que las respectivas unidades de vivienda fueren parcial o totalmente adjudicadas a los socios que deban ocuparlas como usuarios o propietarios, a las normas aplicables del régimen legal de la Propiedad Horizontal, sin perjuicio de las siguientes reglas;

4.1. Las cooperativas será integrada exclusivamente por los adjudicatarios de las unidades de vivienda;

4.2. Todas las atribuciones de la Junta de Propietarios serán ejercidas por la asamblea general de la cooperativa, en la que cada socio tendrá derecho sólo a un voto por persona;

4.3. La sección o secciones inmobiliarias que no tengan la calidad de viviendas de interés económico o social integrarán el patrimonio de la cooperativa para todos sus efectos;

4.4. En caso de cancelación de la inscripción de un socio, éste quedará automáticamente sometido a la legislación de la propiedad horizontal, con obligación de participar en la asamblea general de socios en todos los asuntos relacionados con la vivienda de su propiedad, en igualdad de condiciones con los socios de la cooperativa;

4.5. El Reglamento de Cooperativas de Vivienda, definirá en concordancia con la presente Ley y la legislación de la propiedad horizontal, los demás derechos y obligaciones de los socios, cuando las unidades de vivienda de la cooperativa se hallaren ubicadas en terrenos discontinuos;

4.6. Disuelta la cooperativa, quedará automáticamente restablecida la respectiva Junta de Propietarios, con todas sus atribuciones, a partir de la fecha de inscripción de la disolución de aquélla;

5. El Poder ejecutivo adjudicará gratuitamente a las cooperativas de vivienda, en favor de las urbanizaciones que ellas proyecten los terrenos eriazos de libre disposición que resulten técnicamente apropiados, y les otorgará preferencia y facilidades en la venta de otros predios de propiedad fiscal para fines de vivienda;

6. Las dependencias de vivienda de los gobiernos regionales elaborarán los proyec-

tos de construcción de viviendas, agrupamientos vecinales o urbanizaciones promovidos por cooperativas de vivienda y los cederá a éstas a precios de costo, a condición de que no participen intermediarios y, en todo caso, con opinión favorable de la dependencia del gobierno regional que corresponda;

7. Las urbanizaciones que emprenden las cooperativas de vivienda quedarán exentas de los derechos de urbanización y gozarán de tratamiento especial respecto a las especificaciones de obra de urbanización y reserva de área;

8. Los préstamos que las cooperativas de vivienda soliciten a las entidades internacionales podrán concretarse directamente o por intermedio de las instituciones de fideicomiso que aquéllas designen;

9. Las cooperativas de vivienda gozarán de facilidades en el otorgamiento directo de crédito preferente y con la máxima prioridad por el Banco de la Vivienda del Perú;

10. El Banco Central Hipotecario del Perú, el Banco de la Vivienda del Perú y el Banco de Materiales otorgarán préstamos globales a las cooperativas de vivienda, directamente, con tratamiento diferencial favorable a ellas en cuanto al monto, garantías, tipos de interés, plazos y sin afectar sus costos;

11. Los préstamos que las cooperativas de vivienda obtengan según los tres incisos anteriores podrán ser destinados por ellas, para la construcción de viviendas de propiedad cooperativa o de unidades de vivienda adjudicables en propiedad a sus socios.

12. Las mutuales de vivienda concederán préstamos globales a las cooperativas de vivienda, con tratamiento diferencial favorable a ellas en cuanto al monto, garantías, tipos de interés y plazos y con sujeción a las normas que dicte el Banco de la Vivienda del Perú;

13. Las entidades nacionales o regionales de fomento y desarrollo otorgarán asistencia técnica y crediticia a las cooperativas de vivienda, dentro de sus planes de desarrollo de la vivienda rural y urbana en el país;

14. Rigen para las cooperativas de vivienda todas las exenciones, exoneraciones y beneficios tributarios correspondientes a favor de los constructores, vendedores y locadores de unidades de vivienda de tipo económico, en todo cuanto no está específicamente previsto en la presente Ley, y le sean aplicables;

15. Las cooperativas de vivienda formadas por trabajadores del Sector Público y de la actividad privada podrán ampararse en todo cuanto les fuere aplicable y sea compatible con la presente Ley, en el régimen legal establecido para las asociaciones pro-vivienda. Al efecto, gozarán de un régimen preferente con respecto a los descuentos de haberes o pensiones, a los anticipos sobre las reservas indemnizatorias y a su devolución.

Artículo 77

Las aportaciones que se paguen a cooperativas primarias, así como el dinero que éstas reciben en depósito o préstamo a plazos fijos o indeterminados no menores de tres años, estarán exonerados de todo tributo sin excepción alguna, incluso del impuesto a la renta, y podrán ser deducidos de la renta neta para los efectos de este tributo, hasta por el cincuenta por ciento de ella y hasta por el máximo equivalente a diez unidades impositivas tributarias (U.I.T.). Los beneficios establecidos por el presente Artículo cesarán y los impuestos que habrían devengado las sumas exoneradas devendrán inmediatamente pagaderos en los casos en que las aportaciones, los depósitos o los préstamos fueren retirados

antes del plazo mínimo señalado en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 73 (inciso 7) de la presente Ley.

Artículo 78

Rigen para las organizaciones cooperativas que realicen operaciones económicas en el exterior las siguientes normas básicas:

1. Las centrales cooperativas pueden exportar directamente sus productos y/o los de las cooperativas integradas en ellas.

2. Las empresas públicas y otros organismos del Sector Público legalmente autorizados para controlar o realizar exportaciones por cuenta ajena otorgarán a las centrales cooperativas que exporten, la primera y preferente prioridad en la colocación de los productos de éstas y/o de las cooperativas integradas en ellas, en los mercados del exterior;

3. Las centrales cooperativas que exporten gozarán de prioridad y preferencia en los trámites administrativos y de las demás facilidades que fueren necesarias para viabilizar la oportuna exportación de sus productos sin perjuicio de los convenios de comercio que celebre el Estado;

4. Son aplicables a las cooperativas y centrales cooperativas, la legislación de promoción para las exportaciones no tradicionales y la legislación que favorece a las empresas descentralizadas, en la medida que ellas cumplan los requisitos correspondientes;

5. Las cooperativas y centrales cooperativas gozan de capacidad jurídica suficiente para establecer sucursales, agencias u otras dependencias en el exterior;

6. El Banco Central de Reserva del Perú podrá liberar mediante resolución cambiaria, todo tipo de retenciones a los recursos de créditos provenientes del exterior cuando éstos se hallen destinados a organizaciones cooperativas establecidas en el país.

Artículo 79

Toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos y con observancia de las siguientes normas:

1. La solicitud de descuento no podrá ser revocada sino con autorización de la cooperativa o cooperativas beneficiarias;

2. Cada descuento será practicado con prioridad sobre cualquier otra obligación del servidor, salvo los ordenados por mandamiento judicial.

3. Cuando se trate de dos o más cooperativas beneficiarias, la prioridad de los descuentos las favorecerá en el orden cronológico de presentación de las solicitudes de descuento correspondientes;

4. Los descuentos serán hechos sin deducciones adicionales a cargo del servidor ni costo alguno para la cooperativa beneficiaria, salvo los gastos de transferencia pagados a terceros;

5. Las sumas retenidas devengarán a favor de la cooperativa beneficiaria y a cargo del retenedor, el interés máximo legalmente autorizado para las colocaciones bancarias, desde el día siguiente a la fecha del descuento hasta que sean transferidas a aquélla;

6. Las sumas descontadas y en su caso los intereses según el inciso anterior serán transferidos a favor de la cooperativa

beneficiaria, dentro de los quince días siguientes al descuento, bajo responsabilidad del retenedor.

Artículo 80

Todo empleador particular está obligado a facilitar, en su centro de trabajo, la organización y funcionamiento de coope-

rativas integradas por los trabajadores a su servicio, cuando éstos lo soliciten. Análoga obligación recaerá en las autoridades superiores de las dependencias del Sector Público respecto de los trabajadores al servicio de éstas.

Artículo 81

Rigen para las donaciones y legados que se otorguen a favor de organizaciones cooperativas inscritas en el Registro Tributario de Entidades Perceptoras de Asignaciones Cívicas, a condición de que tales actos de liberalidad sean destinados exclusivamente a fines de educación cooperativa, las siguientes normas:

1. Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad, en dinero o en otros bienes, son deducibles como gastos en la determinación de la renta neta imponible de cualquier categoría para los efectos del impuesto a la renta, siempre que el valor total de ellas no exceda del quince por ciento de la renta neta del contribuyente donante computada antes de efectuar tal deducción.

2. Las donaciones y los legados están exentos de todo impuesto.

Artículo 82

La Confederación Nacional de Cooperativas y las federaciones nacionales de cooperativas están exentas del impuesto a la renta. Las demás organizaciones cooperativas podrán acogerse, para todos los efectos tributarios y sin perjuicio del régimen de protección previsto por la presente Ley, a la nueva legislación tributaria que favorezca a la pequeña empresa y siempre que se encuentren dentro de los límites que ella prescriba.

Artículo 83

Rigen a favor de las organizaciones cooperativas, en cuanto les sean aplicables las siguientes normas generales:

1. El Régimen de Protección Cooperativa regulado por la presente Ley funciona inde-

pendientemente y sin perjuicio de las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios y otras medidas promocionales establecidas por otras normas legales en favor de las organizaciones cooperativas y sus socios y/o de los que amparen a ellas como a personas jurídicas o empresas, por razón de sus actividades, por su ubicación geográfica o por cualesquier otras causas o motivaciones;

2. Las cooperativas y centrales cooperativas recibirán el tratamiento de empresas de propiedad social o autogestionarias para todos los efectos de las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios, apoyo financiero y demás medidas promocionales establecidas para éstas por la Legislación de Empresas de Propiedad Social o de Autogestión, en todo cuanto no está específicamente previsto en la presente Ley y les sean aplicables;

3. En todo caso, las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios, apoyo financiero y demás medidas promocionales establecidos a favor de empresas individuales o colectivas o personas jurídicas de los otros sectores por razón de sus actividades, por su ubicación geográfica o por cualesquier otras causas o motivaciones, se extienden, automática y necesariamente en provecho de las organizaciones cooperativas, si éstas reúnen los mismos requisitos que aquéllas y en todo cuanto les sean aplicables y más favorables;

4. Quedan subsistentes las exenciones, exoneraciones, franquicias y otras prerrogativas o beneficios que hayan sido establecidos a favor de las cooperativas que la presente Ley no los incluye expresamente;

5. El régimen de protección de que gozan las organizaciones cooperativas no podrá ser menor del que favorezca a otros sectores que realicen actividades análogas;

6. Las cooperativas pueden realizar cua-

lesquier actividades económicas propias de su tipo, naturaleza u objetivos, salvo las limitaciones expresamente previstas por la ley o las que, por disposición de ésta, correspondan privativamente a empresas cuyo capital es o debe ser de propiedad exclusiva del Sector Público.

Artículo 84

Las organizaciones cooperativas no están exoneradas de las aportaciones que, como a empleadoras, les corresponde pagar al Instituto Peruano de Seguridad Social, ni de las retribuciones o arbitrios por servicios municipales.

Artículo 85

El régimen de protección establecido por la presente Ley correspondiente a las organizaciones cooperativas (incluidas las exenciones o exoneraciones y demás beneficios tributarios) regirá, necesariamente, con sujeción a las siguientes condiciones, en cuanto les respecta:

1. El régimen de protección amparará únicamente a la organización cooperativa que acredite, mediante certificación del gobierno regional que corresponda, su constitución y funcionamiento con sujeción a la presente Ley y los Reglamentos y que además:

1.1 Cuando se trate de cooperativa primaria: que esté integrada a la federación nacional de cooperativas de su tipo, si ésta existiere;

1.2 Cuando se trate de una central cooperativa: que esté integrada a su federación y en el caso del Artículo 63 (inciso 2.2) de la presente Ley, a la Confederación Nacional de Cooperativas, cuando ésta se constituya;

1.3 Cuando se trate de cualquiera de las organizaciones cooperativas a que se contrae el Artículo 106 de la presente Ley; que

esté integrada a la Confederación Nacional de Cooperativas, cuando ésta se constituya;

2. El inciso anterior regirá para la organización cooperativa amparada sólo a partir de la fecha de la certificación prevista en él;

3. El Instituto Nacional de Cooperativas dejará sin efecto la certificación prevista en el primer inciso del presente Artículo, cuando la organización cooperativa beneficiaria incumpliere parcial o totalmente las condiciones precedentemente señaladas, y desde entonces ella quedará excluida del régimen de protección cooperativa para todos los efectos.

TÍTULO V

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Artículo 86

El Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP):

1. Es una institución pública descentralizada del Ministerio de Trabajo y Promoción Social con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica y administrativa;

2. Es el órgano estatal de promoción y supervisión nacional del Sector Cooperativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 96 de la presente Ley;

3. Tiene el deber de proponer la política cooperativa del Estado y normar la fiscalización del Sector Cooperativo, así como de fiscalizar las organizaciones cooperativas de nivel nacional, con las atribuciones que le son inherentes según esta Ley.

Artículo 87

El Instituto Nacional de Cooperativas, como órgano de promoción cooperativa, ejerce, sin perjuicio de lo que en esta mate-

ria realicen los gobiernos regionales; las siguientes funciones básicas:

1. Fomentar y apoyar por todos los medios a su alcance, en concordancia con los Artículos 1 y 2 de la presente Ley y en función de las necesidades sociales, económicas y culturales del país, el desarrollo del Cooperativismo, y con tal finalidad deberá:

1.1 Proponer el Poder Ejecutivo, la adopción de las medidas necesarias para el perfeccionamiento de la política cooperativista del Estado;

1.2 Elaborar y ejecutar el plan y la programación nacionales del desarrollo cooperativo, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

1.3 Promover la participación del Sector Cooperativo en la elaboración de los planes nacionales de desarrollo;

1.4 Promover, auspiciar y realizar estudios e investigaciones sobre las posibilidades de desarrollo cooperativo, de acuerdo con las variadas características económicas, sociales y culturales del país;

1.5 Promover la permanente coordinación de las acciones estatales de fomento, protección y supervisión cooperativos, con los demás organismos competentes del Sector Público;

2. Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de:

2.1 Reglamentos de la presente Ley y de otras normas legales sobre materia cooperativa;

2.2 Otras normas legales y/o administrativas necesarias o convenientes para el desarrollo cooperativo y el progresivo perfeccionamiento del Derecho Cooperativo;

3. Dictar las normas necesarias para el eficaz cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones gubernamentales relativas a las organizaciones cooperativas;

4. Fomentar y apoyar, en coordinación con la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú:

4.1 La constitución de nuevas organizaciones cooperativas en el territorio nacional y el fortalecimiento de las existentes;

4.2 El proceso de permanente integración del Movimiento Cooperativo Peruano;

4.3 La integración del Movimiento Cooperativo a nivel internacional, en función de los intereses del país;

4.4 La creación e incremento de fuentes nacionales de financiamiento cooperativo y/o la apertura y fortalecimiento de canales de ayuda exterior en favor del Sector Cooperativo;

4.5 La unificación y el fortalecimiento del sistema financiero cooperativo;

4.6 La educación cooperativa intensiva en el Sector Cooperativo y en los demás Sectores;

4.7 La formación y el adiestramiento de dirigentes y técnicos de cooperativas, de ser posible en coordinación con el Ministerio de Educación, las universidades y los organismos internacionales interesados en el fomento del Cooperativismo;

4.8 La difusión de los Principios, la Doctrina y el Derecho Cooperativos;

4.9 La divulgación de las técnicas de constitución, administración, funcionamiento y control de las organizaciones cooperativas;

4.10 La edición de libros y otras publicaciones y la utilización de cualesquier otros medios de comunicación para la difusión del Cooperativismo;

4.11 La realización de certámenes nacionales e internacionales sobre materias cooperativas;

4.12 La participación de representantes del Movimiento Cooperativo Peruano en certámenes internacionales concernientes al Cooperativismo;

5. Realizar servicios de asesoramiento en materia cooperativa en favor de las demás entidades del Sector Público, de las organizaciones cooperativas y de otras personas interesadas en el desarrollo y difusión del Cooperativismo;

6. Participar en las reuniones nacionales e internacionales sobre materia cooperativa;

7. Integrar, mediante delegados con derecho a voz y voto, los directorios u órganos de gobierno de las siguientes entidades:

7.1 Bancos y otras instituciones estatales a que se refiere el Artículo 69 de la presente Ley;

7.2 Sistema Nacional de Planificación;

7.3 Instituciones públicas o empresas públicas u otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo que por la naturaleza de sus fines, puedan promover, fomentar y/o financiar el desarrollo del Cooperativismo;

8. Adoptar otras medidas necesarias o convenientes para asegurar el libre desarrollo del Cooperativismo y la autonomía del Movimiento Cooperativo Peruano;

9. Informar, en su memoria anual, sobre las acciones estatales de fomento y promoción del Cooperativismo y sobre la situación, necesidades y problemas del Sector Cooperativo y proponer las medidas necesarias para el desarrollo de éste;

10. Realizar otras acciones complementarias de las enunciadas precedentemente o conexas con ellas.

Artículo 88

Los gobiernos regionales ejercen, dentro de su ámbito, las siguientes funciones en materia de supervisión cooperativa:

1. Absolver consultas sobre la aplicación del Derecho Positivo de Cooperativas, excepto las que sean de competencia privativa de otros organismos sectoriales, en los

casos a que se refiere el Artículo 96 de la presente Ley.

2. Fiscalizar el funcionamiento de todas las organizaciones integrantes del Sector Cooperativo, sin perjuicio de las funciones sectoriales reguladas por el Artículo 96 de esta Ley, exclusivamente por los siguientes medios:

2.1 Vigilar la marcha administrativa, financiera y económica de ellas, mediante el examen de sus libros, estados financieros y demás documentos pertinentes;

2.2 Practicar visitas de inspección y auditoría con facultad de examinar los mismos instrumentos señalados en el párrafo anterior;

2.3 Delegar en sociedades de auditoría independientes, previamente seleccionadas por concurso, la función de auditar a las cooperativas y centrales cuyo volumen de operaciones exceda del límite que al efecto fije el Reglamento, con cargo de que los respectivos honorarios sean pagados por éstas;

2.4 Acreditar representantes con la calidad de observadores, ante las asambleas generales de las cooperativas, cuando lo estime conveniente o éstas lo soliciten;

2.5 Sancionar las infracciones de esta Ley cometidas en el funcionamiento de las cooperativas y denunciarlas, cuando fuere el caso, ante las demás autoridades competentes;

3. Fiscalizar a las entidades a que se refiere el Artículo 108 de la presente Ley, con facultad de revocar la autorización correspondiente en caso de infracción de dicha norma; 4. Ejercer las demás atribuciones de fiscalización que expresamente le confieran otras leyes y los reglamentos.

Artículo 89

Son órganos del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP):

1. El Consejo Directivo;

2. El Comité Ejecutivo; y
3. La Dirección Ejecutiva.

Artículo 90

El Consejo Directivo ejerce, como autoridad máxima, la dirección superior y la suma de las funciones legales del Instituto Nacional de Cooperativas, en cuanto el Reglamento de éste no las confiera a los órganos inferiores, así como la dirección, administración y supervisión del presupuesto institucional, y estará formado por:

1. Un representante del Presidente de la República que lo presidirá, nombrado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo;
2. Un representante del Ministerio de Trabajo, que será el Vice Presidente;
3. El presidente de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú;
4. Hasta seis delegados de los gobiernos regionales, en número no mayor al de los representantes de las federaciones previstas en el inciso siguiente;
5. Hasta cinco presidentes de las federaciones nacionales de cooperativas elegidos entre ellos.

Artículo 91

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades de dirección administrativa y técnica del Instituto Nacional de Cooperativas que le confiere el Reglamento de éste y las que le delegue el Consejo Directivo y será integrado por cinco miembros de él del siguiente modo:

1. Por el Presidente del Consejo, o el Vice Presidente, que lo presidirá;
2. Por dos de los delegados del Sector Público a que se refiere el inciso 4 del Artículo anterior, elegidos por ellos;
3. Por el Presidente de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú y por uno de los delegados del Sector Cooperativo

mencionados en el inciso 5) del Artículo anterior elegido por ellos.

Artículo 92

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP) será elegido por el Consejo Directivo, y como su funcionario ejecutivo del más alto nivel, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del Instituto con las atribuciones que le confiera el Consejo Directivo;
2. Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores del Instituto;
3. Proponer al Consejo Directivo la aprobación de las normas previstas por el Artículo 87 (inciso 3) de la presente Ley;
4. Administrar los bienes y recursos del Instituto;
5. Ejercer la dirección del personal de trabajadores del Instituto y de las dependencias de éste;
6. Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo del Instituto, con derecho a voz y sin voto;
7. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el Reglamento y los órganos superiores del Instituto.

Artículo 93

El Reglamento de la presente Ley determinará:

1. Las atribuciones y jurisdicciones correspondientes, en orden jerárquico, al Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Director Ejecutivo y Directores Regionales del Instituto Nacional de Cooperativas;
2. La organización, el funcionamiento y las atribuciones del Tribunal de Arbitraje Cooperativo;
3. Los regímenes de organización y funcionamiento de las oficinas y servicios del Instituto y de la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 94

Los servidores rentados del Instituto Nacional de Cooperativas están sometidos al régimen legal de los Trabajadores del Sector Público.

Artículo 95

Son recursos del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP):

1. Las asignaciones que le correspondan, por transferencias corrientes y de capital según el Presupuesto General de la República;

2. Los provenientes de operaciones de crédito interno y externo o, celebrados a su favor con arreglo a Ley;

3. Las transferencias provenientes de convenios, contratos y otros actos jurídicos celebrados con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras y/o entidades internacionales;

4. Las donaciones y legados que se constituyan a favor del Instituto;

5. Los recursos resultantes de la venta de los activos fijos del Instituto dados de baja;

6. El producto de las multas administrativamente consentidas o ejecutoriadas que las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo o las judiciales impongan a cualquier persona por aplicación de la presente Ley;

7. Otros ingresos legalmente generados en favor del Instituto Nacional de Cooperativas.

Artículo 96

Independientemente de las funciones privativas del Instituto Nacional de Cooperativas, los gobiernos regionales tienen competencias sobre las cooperativas a que se refiere el inciso 2 del Artículo 7 de la presente Ley y sobre las de cualquier otro tipo empresarial para supervisarlas, controlarlas y asesorarlas en cuanto se refiere a sus

actividades de producción y/o de servicios, con sujeción a las normas generales aplicables a otras empresas de fines similares, sin perjuicio de las disposiciones especiales del Derecho Positivo de Cooperativas. La Superintendencia de banca y Seguros tiene competencias sobre las cooperativas de ahorro y crédito que, además de servir a sus socios, operen con fondos del público, así como sobre las organizaciones cooperativas a que se refieren los Artículos 106 y 107 de la presente Ley.

Artículo 97

Las reclamaciones y los recursos administrativos que se interpongan ante el Instituto Nacional de Cooperativas serán tramitados con sujeción al siguiente procedimiento:

1. Las reclamaciones y los recursos de reconsideración serán interpuestos ante la autoridad cooperativa que hubiere dictado la resolución impugnada;

2. Los recursos de apelación serán interpuestos:

2.1 Ante el Director Ejecutivo: si se apela de resolución del Director Regional;

2.2 Ante el Comité Ejecutivo: si se apela de resolución del Director Ejecutivo;

2.3 Ante el Consejo Directivo: si se apela de resolución del Comité Ejecutivo;

3. Los recursos precedentemente autorizados serán admitidos a trámite con los fundamentos expuestos en ellos, sin ningún otro requisito ni limitación;

4. Las resoluciones serán ejecutadas sólo cuando queden administrativamente consentidas o ejecutoriadas;

5. Las resoluciones de última instancia administrativa podrán ser contradichas ante el juez del domicilio de la persona recurrente, dentro de los seis meses posteriores a su notificación y sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso anterior;

6. En lo demás, regirán en cuanto no se opongan a la presente Ley, las Normas Generales del Procedimiento Administrativo.

Artículo 98

La organización cooperativa agraviada con una disposición del funcionario del Instituto Nacional de Cooperativas que le imponga obligaciones que la ley no ordena imperativamente o que le impida realizar actos no prohibidos por ésta, o que de otro modo viole el Artículo 2 de la presente Ley o las garantías legales del procedimiento administrativo, podrá ocurrir en queja ante el Presidente de dicha institución, con sujeción al siguiente procedimiento:

1. La queja será interpuesta dentro de los quince días más el término de la distancia posteriores a la notificación con el acto administrativo que la motiva;

2. Serán admisibles sólo las pruebas instrumentales acompañadas a la queja;

3. Admitida la queja, el Presidente dispondrá el funcionario quejado emita informe dentro del octavo día, más el término de la distancia, bajo apercibimiento de darse por ciertas las afirmaciones expresadas en ella;

4. Al vencimiento de dicho término, el Presidente resolverá la queja sin otro trámite;

5. En la resolución que declare fundada la queja, se ordenará la suspensión del acto administrativo que la generó, con aviso inmediato a la autoridad superior de quien dependa el funcionario quejado, para los fines de ley a que hubiere lugar;

6. En la resolución que declare totalmente infundada la queja, se impondrá a la organización cooperativa quejosa, una multa equivalente a suma no menor de un sueldo mínimo mensual vital ni mayor de doce sueldos mínimos vitales, vigentes en la pro-

vincia del domicilio, de aquélla para la actividad industrial y comercial;

7. La presentación de la queja no impide ni interfiere la interposición ni la tramitación de los recursos autorizados por el Artículo anterior.

TÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 99

El gobierno regional que corresponda, cuando tenga conocimiento de irregularidades en la marcha de una cooperativa y antes de imponerle sanciones, deberá:

1. Exigir que los consejos de administración y de vigilancia emitan informe respectivo, dentro de término perentorio;

2. Convocar a asamblea general, si el consejo de administración, requerido para ello, no lo hiciere.

Artículo 100

Las entidades del Sector Cooperativo serán sancionados por el gobierno regional que corresponda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando incumplan las obligaciones imperativamente establecidas por la presente Ley o por los Reglamentos, o contravengan las prohibiciones determinados por ellos, y

2. Cuando infrinjan las resoluciones consentidas o ejecutoriadas que el Instituto Nacional de Cooperativas dicte con arreglo a esta Ley.

Artículo 101

El Reglamento definirá, taxativamente, las sanciones correspondientes a las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los siguientes límites:

1. Multas, según escalas progresivas y diferenciales, de acuerdo con el tipo, capa-

cidad económica y naturaleza jurídica de las entidades del Sector Cooperativo;

2. Intervención, en la forma establecida por el Artículo 102 de la presente Ley;

3. Aplicación del Artículo 103 de esta Ley.

Artículo 102

El Reglamento regulará la intervención a que se refiere el inciso 2 del Artículo anterior sobre las siguientes bases:

1. Si a pesar de la multa máxima subsistiere la infracción sancionada o se reincidie en ella, el gobierno regional que corresponda requerirá a los consejos de administración y de vigilancia para que regularice el funcionamiento de la cooperativa, dentro de términos perentorio y bajo apercibimiento de intervención;

2. Decretada la intervención, el interventor nombrado por el gobierno regional que corresponda convocará a asamblea general extraordinaria, la que deberá, bajo apercibimiento de aplicarse a la cooperativa infractora el Artículo 103 de la presente Ley, regularizar el funcionamiento de ella si fuere requerida para tal fin, sin perjuicio de imponer las sanciones a que hubiere lugar a los dirigentes responsables de la infracción;

3. Puede ser nombrada, como interventora, una sociedad de auditoría, cuando lo justificaren las circunstancias;

4. Cesará la intervención, en cualquier momento, cuando quede definitivamente regularizado el funcionamiento de la cooperativa;

5. La intervención tendrá una duración máxima de noventa días, prorrogables solo por resolución justificada del gobierno regional que corresponda.

6. Durante la intervención, continuarán en ejercicio todos los dirigentes y funcionarios de la cooperativa; pero todos los actos jurídicos que éstos celebren de conformi-

dad con la ley y el estatuto deberán ser necesariamente autorizados por el interventor;

7. El interventor rendirá, al término de su gestión, informe y cuenta documentada ante la asamblea general de la cooperativa intervenida, sin perjuicio de los que le corresponda presentar al gobierno regional que corresponda.

Artículo 103

Si vencido el término a que se refiere el inciso 5 del Artículo anterior, o su prórroga, no se regularizare el funcionamiento de la cooperativa, regirán las siguientes normas:

1. El gobierno regional que corresponda podrá decretar la cesación de actividades de la cooperativa infractora y solicitar la disolución y liquidación judicial de ésta, con sujeción al Artículo 54 (incisos 1, 2, 3, 5 y 7) de la presente Ley;

2. La liquidación podrá practicarse extrajudicialmente si así lo decide la asamblea general de la cooperativa sancionada, con sujeción al Artículo 54 (inciso 4) de la presente Ley.

Artículo 104

Si se comprobare la comisión del delito de defraudación tributaria al amparo de las disposiciones protectoras de la presente Ley, los infractores, sus cómplices y encubridores quedarán obligados, solidariamente, a pagar, además del tributo devengado, una multa equivalente al décuplo del monto de la defraudación, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por el Código Tributario.

El gobierno regional que corresponda denunciará ante el Juez competente, a solicitud de la organización cooperativa agraviada o de oficio, la comisión de los delitos contra el patrimonio que se cometan en agravio de ésta.

Artículo 105

La autoridad administrativa competente ordenará, a solicitud del gobierno regional que corresponda la clausura de los establecimientos y/o la cancelación de las actividades económicas de quien, a pesar del requerimiento de este organismo, persistiera, por esos medios, en la infracción de la presente Ley en los casos previstos por sus Artículos 10, 12 (inciso 9), 103 y 108 (inciso 3).

TÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 106**

Las organizaciones cooperativas señaladas a continuación tienen en todo caso la naturaleza jurídica de centrales cooperativas, podrán operar con sus socios y con el público, y se sujetarán a las leyes especiales citadas en seguida y demás normas complementarias y conexas aplicables a empresas similares del Sector Privado y, en cuanto no estuviere previsto por ellas, a la presente Ley;

1. Los Bancos Cooperativos tienen por objeto realizar toda clase de operaciones propias de la Banca Comercial y se rigen por la Legislación de Bancos;

2. Las cooperativas de seguros tienen por objeto realizar servicios de seguros contractuales propios de las empresas de seguros y se rigen por la Legislación de Seguros;

3. Las centrales cooperativas financieras tienen por objeto realizar operaciones propias de las empresas financieras y se rigen por la Legislación de Empresas Financieras;

4. Las centrales cooperativas de almacenes generales de depósito tienen por objeto establecer almacenes generales de depósito y a expedir certificados de depósito ;warrants; (bonos de prenda) y se rigen por

la Legislación de Empresas de Almacenes Generales de Depósitos;

5. Las centrales de cooperativas de ahorro y crédito tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito y otras operaciones financieras, y se rigen por la presente Ley.

Artículo 107

El Poder Ejecutivo creará el Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo (INFICOOP), como empresa pública para el fomento, promoción y financiamiento del desarrollo cooperativo, con recursos del Estado y los generados por créditos internos y externos que obtengan con observancia de la Constitución y la Ley con aplicación de las siguientes normas básicas:

1. Las inversiones privadas en la adquisición de los bonos que emita el Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo serán deducibles como gastos para la determinación del Impuesto a la Renta dentro de los límites que al efecto señale el Poder Ejecutivo;

2. El Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo apoyará financieramente al Movimiento Cooperativo Peruano a través de las centrales a que se contrae el Artículo anterior, sin competir con ninguna organización cooperativa;

3. El Directorio del Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo propondrá al Poder Ejecutivo programas de créditos preferenciales para el Sector Cooperativo, a través del sistema bancario. El Banco Central de Reserva otorgará al Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo los mismos beneficios a que se refiere el inciso 9 del Artículo 73 de esta Ley, así como los que tenga el Fondo Nacional de Propiedad Social.

4. El Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo por su calidad de institu-

ción financiera, podrá realizar todas las operaciones propias de su género y estará bajo la fiscalización de la Superintendencia de banca y Seguros.

5. El Directorio del Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo incluirá a tres delegados del Instituto Nacional de Cooperativas, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de éste.

Artículo 108

Las entidades que, sin formar parte del Movimiento Cooperativo Peruano, se propongan realizar actividades de educación cooperativa, u otras acciones de promoción o fomento del Cooperativismo, podrán ser autorizadas, por el gobierno regional que corresponda, para operar como organizaciones de apoyo cooperativo; con aplicación de las siguientes normas básicas:

1. La autorización será conferida sólo a favor de personas jurídicas de fines no lucrativos, constituidas e inscritas en los Registros Públicos con arreglo a ley, a condición de que ellas se obliguen a reinvertir no menos del diez por ciento de sus ingresos brutos y todos los excedentes que generaren sus actividades exclusivamente para la realización de sus fines estatutarios de apoyo cooperativo;

2. Toda organización de apoyo cooperativo iniciará sus actividades como tal, sólo después de obtener la autorización correspondiente del gobierno regional que corresponda, sin perjuicio de la que deba recabar de la autoridad educativa competente si se propusiera realizar programas de calificación profesional extraordinaria, de conformidad con el Artículo 112 de la presente Ley;

3. El gobierno regional que corresponda decretará, previo requerimiento, la cesación de las actividades infractoras del presente Artículo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 105 de esta Ley.

4. Están excluidos de las disposiciones del presente Artículo las Universidades y los organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 109

El Poder Ejecutivo podrá autorizar mediante resolución refrendada por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Trabajo y previo informe favorable del Instituto Nacional de Cooperativas, que organizaciones cooperativas federadas internacionales, de las que forme parte la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú y/o las federaciones nacionales de cooperativas, operen en el país, a condición de que sus estatutos y estructura orgánica y funcional sean compatibles con las disposiciones imperativas de la presente Ley y demás normas legales nacionales de orden público.

Artículo 110

Las entidades señaladas a continuación podrán transformarse en cooperativas, con acuerdo de sus asambleas o juntas generales y con observancia de las siguientes normas.

1. Las sociedades mercantiles cuyo patrimonio fuere totalmente asumido por sus propios trabajadores, al amparo de la ley, y cualesquiera otras sociedades cuyos capitales pertenezcan a los trabajadores a su servicio y exclusivamente en cooperativas de trabajadores, de los tipos que les correspondan según sus actividades económicas predominantes;

2. Las asociaciones pro-vivienda y cualesquier otras entidades privadas que tengan por objeto la solución de problemas de vivienda: en cooperativas de vivienda;

3. Las juntas de propietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen legal de la propiedad horizontal; en cooperativas de

vivienda, de conformidad con el Artículo 76 (inc. 4);

4. Las derramas y otras organizaciones privadas que tengan por objeto realizar servicios de ahorro, crédito y otras operaciones financieras a favor de sus miembros: en cooperativas de ahorro y crédito;

5. Las asociaciones de socorros y auxilios mutuos; en cooperativas del tipo que ellas elijan, con observancia de los Artículos 7 y 8 de la presente Ley;

6. Otras organizaciones sociales: en cooperativas del tipo correspondiente a sus fines económicos predominantes;

7. Las entidades precedentemente citadas quedarán exceptuadas, en su caso, de la obligación establecida por el Artículo 63 del Código Civil, en cuanto se refiere al destino de su patrimonio líquido, siempre que éste sea transferido a la cooperativa resultante de su transformación.

Artículo 111

Todas las organizaciones reguladas por la presente Ley forman el Sector Cooperativo, en este orden:

1. Las organizaciones cooperativas (cooperativas primarias, centrales de cooperativas, federaciones nacionales, las instituciones previstas por el Artículo 106 de la presente Ley y la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú), que, a su vez, constituyen el Movimiento Cooperativo Peruano;

2. Las organizaciones de apoyo cooperativo autorizadas por el Artículo 108 de la presente Ley;

3. Las dependencias nacionales de las organizaciones cooperativas federadas internacionales que se establezcan en el país de conformidad con el Artículo 109 de esta Ley.

Artículo 112

El Ministerio de Educación incorporará la enseñanza y la práctica del Cooperativismo, en todos los niveles de la educación. El Instituto Nacional de Cooperativas brindará a las Universidades, la colaboración que ellas le soliciten con ocasión del funcionamiento de sus programas, institutos, seminarios o cursos de Cooperativismo. En virtud de convenios que el Ministerio de Educación celebre con el Instituto Nacional de Cooperativas, las Escuelas Superiores de Educación Profesional podrán ofrecer especialidades en Cooperativismo para la formación de técnicos en administración cooperativa, y los centros estatales de calificación profesional extraordinaria podrán organizar programas de capacitación cooperativa para dirigentes y trabajadores de organizaciones cooperativas. La autorización para apertura o modificación de centros no estatales de calificación profesional extraordinaria con fines de capacitación cooperativa, o para que ellos ofrezcan programas en esta especialidad, será expedida por la autoridad educativa competente, con sujeción al Reglamento de Calificación Profesional Extraordinaria y previo informe del Instituto Nacional de Cooperativas.

tivismo, en todos los niveles de la educación. El Instituto Nacional de Cooperativas brindará a las Universidades, la colaboración que ellas le soliciten con ocasión del funcionamiento de sus programas, institutos, seminarios o cursos de Cooperativismo. En virtud de convenios que el Ministerio de Educación celebre con el Instituto Nacional de Cooperativas, las Escuelas Superiores de Educación Profesional podrán ofrecer especialidades en Cooperativismo para la formación de técnicos en administración cooperativa, y los centros estatales de calificación profesional extraordinaria podrán organizar programas de capacitación cooperativa para dirigentes y trabajadores de organizaciones cooperativas. La autorización para apertura o modificación de centros no estatales de calificación profesional extraordinaria con fines de capacitación cooperativa, o para que ellos ofrezcan programas en esta especialidad, será expedida por la autoridad educativa competente, con sujeción al Reglamento de Calificación Profesional Extraordinaria y previo informe del Instituto Nacional de Cooperativas.

Artículo 113

El Banco de la Vivienda del Perú, el Banco Central Hipotecario del Perú y el Banco de Materiales deberán constituir fondos especiales mediante aportaciones del Gobierno Central y recursos de fuente nacional o exterior, para vigorizar la financiación de programas de vivienda cooperativa, en armonía con el Artículo 76 (incisos 9 y 10) de la presente Ley.

Artículo 114

Las funciones de fomento cooperativo que, por razón de leyes u otras normas especiales, están encomendadas a entidades del Sector Público, serán realizadas por éstas con suje-

ción a los planes y programas que el Instituto Nacional de Cooperativas y los gobiernos regionales establezcan a nivel nacional y regional, respectivamente. Los referidos planes se adecuarán a los objetivos y metas que en forma prioritaria deberá establecer el Sistema Nacional de Planificación para el más acelerado desarrollo cooperativo dentro de la planificación nacional.

Artículo 115

Todos los organismos integrantes del Sector Público quedan obligados a brindar al Instituto Nacional de Cooperativas, las informaciones, ayuda preferente y otros medios de colaboración que éste les solicite para la eficaz realización de los objetivos de la presente Ley, y a prestar apoyo prioritario a las organizaciones cooperativas.

Artículo 116

Los casos no previstos por la presente Ley se registrarán por los principios generales del Cooperativismo, y, a falta de ellos por el derecho común. En materias relativas a la estructura y funcionamiento de las organizaciones cooperativas, son supletoriamente aplicables a éstas, sin perjuicio el párrafo anterior y en cuanto fueren compatibles con los principios generales del Cooperativismo, las normas señaladas a continuación:

1. A las cooperativas primarias y centrales de cooperativas: la legislación de sociedades mercantiles;

2. A las demás organizaciones del Movimiento Cooperativo y a las entidades de apoyo cooperativo: la legislación de las asociaciones no lucrativas de derecho privado.

Artículo 117

Las disposiciones de esta Ley registrarán los efectos jurídicos de los actos anteriores en

materia cooperativa, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

Artículo 118

Cualquiera disposición sobre materia cooperativa de alcance nacional, requerirá la opinión previa del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas.

Artículo 119

El Poder Ejecutivo dictará, además del Reglamento General de la presente Ley, los reglamentos especiales correspondientes a cada tipo de cooperativa y los que fueren necesarios, en cada caso a propuesta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas. Todas las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas con sujeción a su propio texto, sin esperar su reglamentación ni la dación de normas complementarias.

Artículo 120

Los Reglamentos, al regular el funcionamiento de las organizaciones cooperativas, tendrán en cuenta la naturaleza y fines de éstas y los resultados de la experiencia cooperativa nacional, así como las disposiciones relativas a otra clase de personas jurídicas aplicables al Sector Cooperativo, siempre que sean compatibles con los principios generales del Cooperativismo y las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 121

Las exenciones, exoneraciones y beneficios tributarios y cualesquiera otros incentivos de que actualmente gozan las organizaciones cooperativas en virtud de normas legales anteriores a la presente Ley y que ella no las incluye expresamente, continuarán en vigencia durante diez años a partir de la fecha de promulgación de ésta, salvo que por efecto de las mismas disposiciones tuvie-

ren una mayor duración o que, por ser inherentes a las entidades cooperativas favorecidas, deban tener vigencia permanente. Las exenciones, exoneraciones y demás beneficios e incentivos tributarios establecidos por la presente Ley regirán durante el mismo plazo de diez años fijados en este Artículo. Igualmente, continuarán en vigencia, durante el plazo previsto en el párrafo anterior, las normas establecidas por el Decreto Ley 22118 en favor de las organizaciones cooperativas, en todo cuanto fueren compatibles con la presente Ley. Si por ley posterior se sustituyere o modificare el impuesto a la renta, el impuesto al patrimonio o cualquier otro tributo a que se refiere la presente Ley, las exenciones, exoneraciones y demás beneficios tributarios contenidos en ella incluirán los impuestos que se creen para sustituirlos.

Artículo 122

Las disposiciones de la Ley General de Cooperativas se entenderán suspendidas, modificadas o derogadas solamente por normas legales que así lo establezcan, refiriéndose expresamente a la presente Ley.

Artículo 123

Dése fuerza de Ley al Decreto Supremo No. 023 de 14 de diciembre de 1964, que declaró el 14 de diciembre de cada año como Día del Cooperativismo Peruano;.

Artículo 124

El Reglamento contendrá un léxico de los vocablos o frases utilizados en la presente Ley, en cuanto requieran ser explicados. La palabra Reglamento usada en esta Ley tiene, en todo caso, la siguiente significación: REGLAMENTO O REGLAMENTOS DE LA PRESENTE LEY.

Artículo 125

Deróganse o déjense en suspenso, según los casos, todas las leyes y demás disposiciones relativas a la constitución, funcionamiento, control y supervisión de las organizaciones cooperativas y cualesquiera otras que se opongan a la presente Ley.

Artículo 126

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

1. El régimen de protección establecido por la presente Ley (incluidas las excepciones, exoneraciones y demás beneficios tributarios) regirá a partir de la fecha de vigencia de ella, para todas las organizaciones cooperativas.

2. Tratándose de impuestos de periodicidad anual, los beneficios rigen a partir del ejercicio gravable de 1981;

3. El Artículo 85 de esta Ley, regirá en cuanto limita los alcances del régimen de protección, desde el 1o. de Enero de 1982.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 127

Los representantes y delegados a que se refiere el Artículo 90 (incisos 1, 2, 4 y 5) del nuevo texto de la Ley General de Cooperativas que antecede, serán designados dentro de los quince días útiles siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, al término los cuales se instalará el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas con el personal expedito a esa fecha. El Presidente de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú será incorporado inmediatamente después de que acredite su personería con arreglo a Ley.

Artículo 128

La Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo pondrá término a sus funciones en la fecha en que preste juramento el primer Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperativas

Artículo 129

Transfírase a favor del Instituto Nacional de Cooperativas al personal y los recursos materiales y presupuestales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo a que se refiere el Decreto Legislativo No. 62 del 27 de marzo de 1981.

Artículo 130

Los bienes que entre 1963 y 1978 pertenecieron a los extinguidos organismos de supervisión cooperativa (antiguo Instituto Nacional de Cooperativas, Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo y Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social) y que fueron entregados a los organismos a que se refiere el Artículo 2o. del Decreto Ley No. 22088, serán transferidos por éstos, antes del 1o. de enero de 1982 al Instituto Nacional de Cooperativas que se restablece mediante la presente Ley.

Artículo 131

El Poder Ejecutivo someterá al Congreso, dentro de los quince días posteriores a la promulgación de la presente Ley, el proyecto de ley respectivo sobre modificación de la Ley de Presupuesto No. 23233 para la apertura del Pliego correspondiente al Instituto Nacional de Cooperativas (INCO-OP).

Artículo 132

El Reglamento previsto en el Artículo 9 (inciso 2) de la presente Ley será dictado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de promulgación de ésta.

Para tal efecto, el Proyecto de dicho Reglamento será elaborado por una Comisión Especial formada por representantes del Poder Ejecutivo, nombrados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo e integrada por los siguientes delegados designados por éste mediante Resolución Ministerial: uno propuesto por el Instituto Nacional de Cooperativas y el otro, por la Comisión Reactivadora de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú.

Artículo 133

Las organizaciones cooperativas aún no integradas a sus federaciones o a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, si esta se constituyere, según los casos, quedan comprendidas en el Régimen de Protección establecido por la presente Ley, a partir de la fecha de vigencia de ésta. Pero desde el 1o. de enero de 1982, quedarán necesariamente sometidas a los efectos del Artículo 85 de esta misma Ley.

Artículo 134

Las organizaciones cooperativas y las entidades que sin formar parte del Movimiento Cooperativo Peruano realizan actividades de apoyo cooperativo y cuya estructura orgánica o funcional no guarde conformidad con la presente Ley, la adecuarán a sus disposiciones y solicitarán la reinscripción de sus nuevos estatutos en el Registro de Personas Jurídicas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de promulgación de ella y sin perjuicio, en cuanto les respecta, de las normas siguientes:

1. De conformidad con los Artículos 7 y 8 del nuevo texto de la Ley General de Cooperativas:

1.1 Las cooperativas agrarias de producción, las cooperativas comunales de producción; y las cooperativas de producción y tra-

bajo; adoptarán la modalidad de cooperativas de trabajadores; y se adecuarán a los tipos empresariales que les correspondan;

1.2. Las cooperativas de servicios; y las cooperativas de servicios múltiples; se adecuarán a los tipos empresariales que les correspondan, en función de sus actividades económicas predominantes;

2. El plazo establecido por el presente Artículo podrá ser prorrogado mediante resolución del Instituto Nacional de Cooperativas;

3. Vencido el plazo fijado por el presente Artículo o su prórroga si fuere el caso el Instituto Nacional de Cooperativas ordenará la cancelación de las inscripciones de las entidades que no le dieran cumplimiento;

4. Las inscripciones de las organizaciones cooperativas inexistentes según el Censo Nacional de Cooperativas a que se refiere el Decreto Supremo No. 08-91-TR, expedido el 20 de marzo de 1981, serán canceladas en los Registros Públicos, a pedido del Instituto Nacional de Cooperativas;

5. Las inscripciones en los Registros Públicos a que dé lugar el cumplimiento del presente Artículo se harán en forma gratuita;

6. En los demás casos no previstos por el presente Artículo, la adecuación que corresponda será normada mediante resolución del Instituto Nacional de Cooperativas.

Artículo 135

Para los fondos irrepartibles que las cooperativas hubieran acumulado por cualquier causa, hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, regirán las siguientes normas:

1. El fondo de reserva, el fondo cooperativo, el fondo de inversiones, el fondo de desarrollo cooperativo; y cualquier otro similar, se convertirán automáticamente en reserva cooperativa, de conformidad con

el Artículo 43 de la presente Ley, a partir de la fecha de vigencia de ésta;

2. La asamblea general podrá aplicar, antes del 1º de julio de 1982, los saldos de sus fondos de educación y de previsión social, a cualesquiera de los fines previstos en el inciso 1.2 del Artículo 42 de la presente Ley;

3. Si la asamblea general no ejercitare oportunamente la facultad prevista en el inciso anterior, los fondos señalados en éste pasarán a integrar automáticamente, a partir del 1o. de julio de 1982, la reserva cooperativa, de conformidad con el mismo Artículo 42º antes citado;

4. Si la cooperativa se disolviera antes del 1º de julio de 1982, los fondos previstos en el inciso 2 del presente Artículo serán considerados como reserva cooperativa para todos los efectos de la liquidación.

Publicado el 14 de septiembre de 2004

Resolución de la ONU sobre Declaración 2012 como año internacional de las Cooperativas

Naciones Unidas

A/RES/64/136



Asamblea General

Distr. general
11 de febrero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 61 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/432)]

64/136. Las cooperativas en el desarrollo social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/90, de 16 de diciembre de 1992, 49/155, de 23 de diciembre de 1994, 51/58, de 12 de diciembre de 1996, 54/123, de 17 de diciembre de 1999, 56/114, de 19 de diciembre de 2001, 58/131, de 22 de diciembre de 2003, 60/132, de 16 de diciembre de 2005, y 62/128, de 18 de diciembre de 2007, relativas a las cooperativas en el desarrollo social,

Reconociendo que las cooperativas, en sus distintas formas, promueven la máxima participación posible de todas las personas en el desarrollo económico y social, incluidos las mujeres, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas indígenas, son cada vez más un factor clave del desarrollo económico y social y contribuyen a la erradicación de la pobreza,

Reconociendo también la importante contribución que aportan y pueden ofrecer las cooperativas de toda índole al seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), incluidas sus conferencias de examen quinquenales, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Cumbre Mundial 2005,

Observando con aprecio la función que puede desempeñar el establecimiento de cooperativas en la mejora de las condiciones sociales y económicas de los pueblos indígenas y las comunidades rurales,

Recordando la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, sobre años y aniversarios internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹;
2. *Proclama* el año 2012 Año Internacional de las Cooperativas;

¹ A/64/132 y Corr. 1.

A/RES/64/136

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros, así como a las Naciones Unidas y a todos los demás interesados pertinentes, a que aprovechen el Año Internacional de las Cooperativas para promover las cooperativas y aumentar la conciencia sobre su contribución al desarrollo económico y social;

4. *Llama la atención* de los Estados Miembros hacia las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre futuras actividades para promover el crecimiento de las cooperativas como empresas comerciales y sociales que puedan contribuir al desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la creación de medios de vida en diversos sectores económicos en las zonas urbanas y rurales y prestar apoyo a la creación de cooperativas en esferas nuevas y que comienzan a perfilarse;

5. *Alienta* a los gobiernos a que sigan examinando, según proceda, las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen las actividades de las cooperativas a fin de promover su crecimiento y sostenibilidad en un entorno socioeconómico que evoluciona con rapidez, entre otras cosas, estableciendo para las cooperativas condiciones equiparables a las de otras empresas comerciales y sociales, incluidos incentivos fiscales apropiados y el acceso a los servicios y mercados financieros;

6. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes y los organismos especializados a que, en colaboración con las organizaciones nacionales e internacionales de cooperativas, presten la debida atención al papel y la contribución de las cooperativas en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), incluidas sus conferencias de examen quinquenales, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Cumbre Mundial 2005, entre otras cosas:

a) Aprovechando y desarrollando plenamente las posibilidades que tienen las cooperativas de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo social, en particular la erradicación de la pobreza, la generación de empleo pleno y productivo y una mayor integración social;

b) Alentando y facilitando el establecimiento y el desarrollo de las cooperativas, incluso adoptando medidas para que las personas que viven en la pobreza o pertenecen a grupos vulnerables, incluidos las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad y las personas indígenas, puedan participar plenamente, de forma voluntaria, en las cooperativas y atender a sus necesidades de servicios sociales;

c) Tomando medidas apropiadas para crear un entorno propicio y favorable al desarrollo de las cooperativas, entre otras cosas, estableciendo una asociación efectiva entre los gobiernos y el movimiento cooperativista mediante consejos consultivos u órganos asesores conjuntos, y promoviendo e implementando mejor legislación, investigación, intercambio de buenas prácticas, capacitación, asistencia técnica y fomento de la capacidad de las cooperativas, especialmente en los ámbitos de gestión, auditoría y técnicas de comercialización;

d) Aumentando la conciencia del público sobre la contribución de las cooperativas a la generación de empleo y al desarrollo socioeconómico, promoviendo una labor amplia de investigación y reunión de datos estadísticos

sobre las actividades de las cooperativas, y su efecto socioeconómico global y en el empleo, en los planos nacional e internacional, y promoviendo la formulación de políticas nacionales bien concebidas mediante la armonización de las metodologías estadísticas;

7. *Invita* a los gobiernos a que, en colaboración con el movimiento cooperativista, elaboren programas destinados a aumentar la capacidad de las cooperativas, incluso perfeccionando las aptitudes de sus miembros en materia de organización, gestión y finanzas, y a que instauren y apoyen programas destinados a mejorar el acceso de las cooperativas a las nuevas tecnologías;

8. *Invita* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que, en colaboración con las cooperativas y las organizaciones de cooperativas, promuevan, cuando corresponda, el crecimiento de las cooperativas agrícolas mediante el acceso fácil a financiación asequible, la adopción de técnicas de producción sostenibles, las inversiones en infraestructura rural y de riego, el fortalecimiento de los mecanismos de comercialización y el apoyo a la participación de la mujer en las actividades económicas;

9. *Invita también* a los gobiernos y las organizaciones internacionales a que, en colaboración con las cooperativas y las organizaciones de cooperativas, promuevan, cuando corresponda, el crecimiento de las cooperativas financieras a fin de alcanzar el objetivo de una financiación inclusiva mediante el acceso fácil a servicios financieros asequibles para todos;

10. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales competentes, los organismos especializados y las organizaciones locales, nacionales e internacionales de cooperativas a que sigan celebrando cada año, el primer sábado de julio, el Día Internacional de las Cooperativas, proclamado en su resolución 47/90;

11. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales de cooperativas, siga prestando apoyo a los Estados Miembros, cuando proceda, en sus esfuerzos por crear un entorno propicio al desarrollo de las cooperativas, proporcionando asistencia para desarrollar los recursos humanos, ofreciendo asesoramiento técnico y capacitación, y promoviendo un intercambio de experiencias y mejores prácticas por medios como conferencias, cursos prácticos y seminarios en los planos nacional y regional;

12. *Solicita también* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que figure una propuesta sobre las actividades que habrán de emprenderse durante el Año Internacional de las Cooperativas dentro de los límites de los recursos existentes.

65ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2009

Consejo de Redacción

Presidente

D. Rafael Calvo Ortega

Director

D. José M^a Pérez De Uralde

Subdirectores

Dña. Ana Palález Narváez (área española)

D. Manuel Canaveira de Campos (área portuguesa)

D. Mario Radrigán Rubio (área iberoamericana)

Secretario

D. Edmundo Pérez Fernández

Vocales

D. Alejandro Barahona Riber

Dña. Carmen Comos

D. Jesús Campos Orozco

Patronato **FUNDIBES**

Presidente de Honor

José Barea Tejeiro

Presidente

Rafael Calvo Ortega

Vicepresidente 1º

Juan Antonio Pedreño Frutos (CEPES)

Vicepresidente 2º

Jesús Campos Orozco (Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria)

Director General

José María Pérez de Uralde

Secretario

José Luis Monzón Campos

Tesorero

José Alberto Hidalgo Piñero (CONFESAL)

Vocales

Ana Peláez Narváez (CEPES)

Rosana Perdomo (Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas – CUDECOOP)

Edmundo Pérez Fernández (Fundación para el Fomento de la Economía Social - FFES)

Lorenzo Pañeda Fabeiro (Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado – COCETA)

Francisco Moreno Navajas (CEPES-Andalucía)

Juan Fco. Juliá Igual (CIRIEC-España)

Sebastián Reyna Fernández

José Fco. Ballester Pérez (CONFESAL)

Manuel Canaveira de Campos

Carmelo Barrio Baroja

Alejandro Barahona Riber

Mario Hernán Radrigán Rubio

Publicaciones

La Economía Social en Iberoamérica Realidad y proyecciones, una visión comparada

La presente publicación es el resultado de los trabajos de FUNDIBES viene realizando sobre la Economía Social y Solidaria ibero-americana. En dos publicaciones anteriores, también patrocinadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración de España a través de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas, se han analizado país a país cerca de 20 realidades nacionales que se culminan ahora con Cuba y República Dominicana. Además, se realiza un profundo y amplio análisis comparado de tales realidades y se plasma una imagen de conjunto que supone la primera aproximación sistematizada sobre la verdadera significación de la Economía Social y Solidaria en Ibero-América. Un punto de arranque necesario en el camino propuesto desde FUNDIBES para construir un espacio iberoamericano común de la Economía Social y Solidaria como respuesta a los problemas humanos, sociales y estrictamente económicos de nuestra era.

La Economía Social en Iberoamérica Enfoques de interés en España, Portugal y Uruguay

FUNDIBES, en fructífera y esperanzadora colaboración con la Fundación Divina Pastora de España y CUDECOOP de Uruguay, aborda en este nuevo libro un conjunto de temas sobre aspectos concretos de la Economía Social y Solidaria afectantes a los tres países implicados: España, Portugal y Uruguay.

Con ello nos acercamos al análisis de cuestiones de raíz común pero planteadas desde prismas distintos. Una primera distinción tiene que ver con la dimensión geográfica, con las diferencias que ofrecen las realidades europeas y las americanas. También cuestiones que afectan a todos a la vez como puede ser el tema de las políticas sobre cooperación al desarrollo y la Economía Social y Solidaria. Mayoritariamente este es un libro que trata de cuestiones jurídicas pero con una proyección directa e inmediata sobre la realidad. La legislación como herramienta para favorecer precisamente a la Economía Social y Solidaria. En ese marco, a su vez, también se aborda la cuestión de las políticas públicas por ser un gran déficit con respecto a la Economía Social y Solidaria.

Cuadernos de Economía Social

En homenaje al Dr. Arturo Octavio Ravina

El presente libro reviste el carácter de homenaje al Dr. Arturo Octavio Ravina, ferviente e incansable luchador de la Economía Social.

La realización se ha efectuado en conjunto entre la Fundación Iberoamericana de la Economía Social (FUNDIBES) y el Instituto Argentino de Investigaciones de Economía Social (IAIES) y con el patrocinio de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE). Este libro cuenta con la invaluable colaboración de prestigiosos profesores de la Argentina, Brasil, Chile, España y Portugal, lo que confiere una visión amplia de este sector de la Economía. Trabajar en cooperación es el desafío de trabajar por el entendimiento y por la paz, cada vez más necesario a nivel mundial, sobre todo por la realidad de estos tiempos.

Desde el nivel académico se trata entonces de establecer y difundir los fundamentos y las diferencias de la Economía Social, con la convicción de que un mundo mejor es posible. Para ello las herramientas de la cooperación deben ser usadas cada vez más en defensa del trabajo, para eliminar la desigualdad y en el cuidado del medio ambiente en beneficio de la humanidad.

Por estas ideas trabajó el Dr. Ravina y por ellas trabajan hoy en el mundo tantas personas. A pesar de que parece que los problemas básicos que acosan a la humanidad nunca se resuelven, sin embargo, la Economía Social ofrece día a día respuestas a las necesidades de las personas. Respuestas para resolver problemas vitales desde el prisma insustituible de la equidad. Por ello, en Iberoamérica se asienta desde hace tiempo la convicción de que trabajar por la cooperación y el progreso a escala humana, trabajar en definitiva por la

Economía Social, es trabajar por intentar resolver los problemas que angustian a muchas personas. El Dr. Ravina creía en ello, como lo creen los autores que con sus contribuciones participan en este homenaje, y como lo creen las entidades que lo han hecho posible.

La Economía Social en Iberoamérica. Un acercamiento a su realidad

Madrid, España - 2006. 440 páginas. ISBN 84-934817-0-X

Coordina: José M^a Pérez de Uralde

En el marco de las actividades de la Fundación Iberoamericana de la Economía Social (FUNDIBES) y, muy especialmente, en su propósito de impulsar la creación de un espacio iberoamericano común de la Economía Social, se publica este libro con el patrocinio de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno de España. En síntesis, el presente trabajo consiste en la reunión de distintos estudios expresamente elaborados para obtener una aproximación a lo que puede suponer al día de hoy la Economía Social iberoamericana. Es un primer paso en el camino de configurar un mapa completo y escrito de la situación de la Economía Social en todos los países del área.

La pretensión de FUNDIBES al elaborar este libro se sitúa en línea con uno de sus objetivos fundacionales de promover el desarrollo de la Economía Social en Iberoamérica al considerarlo esencial para la mejora de sus condiciones económicas y sociales. Para ello hay que comenzar por el principio: saber de lo que se está hablando. Por eso, importantes expertos de algunos de estos países han colaborado en esta primera fase del proyecto.

La Economía Social en Iberoamérica. Un acercamiento a su realidad

Volumen II

Madrid, España - 2006

Coordinan: José M^a Pérez de Uralde y Mario Radrigán Rubio

La finalidad perseguida por la Fundación Iberoamericana de la Economía Social -FUNDIBES- de promover la creación de un espacio iberoamericano común

de la Economía Social tiene reflejo específico en este segundo volumen. Es la continuación del trabajo publicado el año pasado y recoge análisis sobre el estado de la Economía Social en otros diez países de Iberoamérica. Entre ambos libros veinte países han sido objeto de estudio aproximativo, a lo que se añade la visión integradora del MERCOSUR.

La pretensión de esta obra se sitúa en el camino iniciado por FUNDIBES desde su constitución de promover el fomento de las fórmulas de la Economía Social como herramientas para el Desarrollo. Para ello, lo primero es acercarse a la realidad y a partir de ella trabajar con los demás agentes. La Dirección de Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del gobierno español ha patrocinado este esfuerzo, lo que demuestra su comprensión sobre los propósitos que alberga.

Economía Social y Cooperación al Desarrollo en Iberoamérica

Madrid, España - 2005. 280 páginas. ISBN10 8495003422; ISBN13 9788495003423

FUNDIBES presenta en este libro el resultado de su primera actividad pública tras su constitución en mayo de 2003. Durante los días 15 a 17 del mes de diciembre de 2003 organizó y desarrolló en Madrid el Primer Seminario Iberoamericano de Economía Social y Cooperación al Desarrollo, patrocinado por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECI).

El Seminario consiguió reunir a personas representantes de entidades e instituciones de Economía Social pertenecientes a Portugal, Ecuador, Perú, Venezuela, México, Bolivia, Nicaragua, Brasil, Costa Rica, Chile, Argentina y España. Al tiempo que se analizó la situación de la Economía Social en todos estos países y la idoneidad de las políticas de cooperación al desarrollo, se trató sobre el papel que la Fundación Iberoamericana de la Economía Social (FUNDIBES) puede desempeñar en estos ámbitos.

Las ponencias y documentos presentados, así como el manifiesto elaborado por consenso de todos los participantes en el Seminario, ilustran la necesidad de profundizar en el contenido de las acciones que es preciso acometer para asentar y promover una presencia insustituible de la Economía Social en el ámbito de la cooperación al desarrollo. El resultado de lo tratado en esos días se publicó gracias al patrocinio de la Dirección General de Fomento de la

Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno Español.

Economía Social e Iberoamérica: la construcción de un espacio común

Valencia, España - 2001. 190 páginas. ISBN10 8495003163; ISBN13 9788495003164

Director: José M^a Pérez de Uralde

CIRIEC-España reúne en este libro un conjunto de trabajos cuyo denominador común es presentar una imagen de lo que supone y puede suponer en el futuro inmediato la Economía Social en Iberoamérica.

También se realiza una propuesta concreta destinada a intentar construir un espacio iberoamericano común de la Economía Social mediante la creación de la Fundación Iberoamericana de la Economía Social.

El libro aborda la constatación de dos evidencias. Una sobre la presencia verdaderamente importante de la Economía Social en Iberoamérica y otra sobre la necesidad de formalizar un instrumento de referencia que sirva de arranque para consolidar ese espacio común. El trabajo-propuesta se edita con el patrocinio de la Dirección general de Fomento de la Economía Social y Fondo Social Europeo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Anuario Iberoamericano de la Economía Social N°0 (2009)

Madrid, España - 2009. 364 páginas.

En la Fundación Iberoamericana de la Economía Social –FUNDIBES– se reúnen representantes de las entidades de la Economía Social y estudiosos y expertos de España, Portugal y los países iberoamericanos. El objetivo fundacional, a grandes rasgos, consiste en cooperar en la creación de un espacio común iberoamericano de la Economía Social mediante la promoción y el estudio de este sector en todos los países concernidos.

En los últimos cinco años FUNDIBES ha abordado la realización de estudios por parte de expertos de todos los países como aproximación, con una metodología común, a la realidad conceptual y fáctica que representa la Economía

Social. Ha sido un acercamiento riguroso e individualizado con la finalidad de tener una base de conocimiento sobre lo que de verdad es el objeto de nuestro interés y nuestro trabajo.

Ahora, persiguiendo la realización de análisis más inmediatos sobre realidades prácticas, se presenta este número 0 del Anuario Iberoamericano de la Economía Social. Se trata de ofrecer la reflexión para el debate general. La información para el conocimiento de campo. El intercambio de ideas y datos desde las dos orillas y desde la diversidad y la pluralidad. Esa es la manera con que FUNDIBES quiere participar en la tarea de aproximar experiencias e ideas para situarlas en ese pretendido espacio común. Una propuesta abierta, con ánimo de continuidad anual, para conocer de primera mano lo que está pasando y, quizá, hacer propuestas sobre lo que debiera de pasar.

En este nuevo empeño, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de la Dirección General de la Economía Social, el Trabajo Autónomo y la Responsabilidad Social de las Empresas, presta su apoyo y colaboración. Ello representa una muestra más de la apuesta por desarrollar políticas públicas útiles a la promoción de la Economía Social.

Anuario Iberoamericano de la Economía Social Nº1 (2010)

Madrid, España - 2010. 336 páginas.

Concluida la primera aproximación a la realidad de la Economía Social iberoamericana, concretada en la edición por parte de FUNDIBES de tres volúmenes en los que se describe, analiza y compara la situación en 22 países, esta Fundación abordó una segunda tarea. Un trabajo más práctico y coetáneo con la realidad destinado a intentar reflejar cada año algunos de los temas más próximos a la Economía Social y solidaria de nuestros países.

De ese criterio más asentado en la inmediatez surge el Anuario Iberoamericano de la Economía Social que FUNDIBES inició en el año 2009 con la edición de su número cero. La publicación ahora del número 1 refleja este propósito firme de continuidad que con el tiempo intentará situarse entre las herramientas más útiles para comprender y promover el desarrollo de la Economía Social en Iberoamérica.

La confianza que nos demuestra la Dirección General de la Economía Social del Trabajo Autónomo y la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio

de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España financiando el ANUARIO nos reafirma en el convencimiento de la importancia de la colaboración con la Administración Pública en el desarrollo de propuestas a favor de otras formas de concebir la Economía y, sobre todo, la empresa. Este apoyo supone también nuestro compromiso con el rigor y la responsabilidad.

La Economía Social y su impacto en la generación de empleo. Claves para un desarrollo con equidad en América Latina

Valencia, España. 2009. 436 páginas. ISBN 978-84-934817-5-9

La presente publicación es el resultado de los trabajos realizados por expertos de 6 países (Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España y Uruguay) que abordan, con el mismo esquema metodológico, lo que puede suponer “La Economía Social y su impacto en la generación de empleo. Claves para un desarrollo con equidad en América Latina”. Hay que partir de la idea de que la realidad de cada país refleja múltiples diferencias y especialidades. En materia de empleo y de Economía Social también. Por ello, los análisis que se presentan sirven para advertir tales diferencias y para comparar. Se han analizado las cuestiones planteadas sin tener aún en cuenta, de manera expresa y sistemática, los efectos de la crisis mundial sobrevenida. Ello dota a estos trabajos de una especial relevancia pues permitirán abordar con precisión los efectos posteriores de una realidad económica y social azotada por la negativa situación creada a nivel global.

Esta publicación y los trabajos que contiene son consecuencia directa del Convenio firmado entre la Fundación General de la Universidad de Valencia (FGUV) y la Fundación Iberoamericana de la Economía Social (FUNDIBES). Y se enmarca en un más amplio proyecto instado por el IUDESCOOP de la Universidad de Valencia en colaboración con el CIRIEC-España y FUNDIBES.

Cuadernos de Economía Social nº17 (Extraordinario)

Bahía Blanca, Argentina - 2009. ISSN 0325-9757.

El Instituto Argentino de Investigaciones de Economía Social (IAIES) y La Fundación Iberoamericana de la Economía Social (FUNDIBES) Presentan en

forma conjunta, y con la colaboración de quince autores de Argentina, España y Brasil, el Número 17 del Volumen XII de la Segunda Época de Cuadernos de Economía Social, y celebran, además, el 30º Aniversario de su fundación.

El objetivo principal del presente tomo es reflejar el rol y el pensamiento actual de los distintos actores de la Economía Social en dichos países. Las principales líneas temáticas de investigación del presente Cuaderno son:

- Los conflictos ideológicos en la formalización de Economía Social
- La Ley de Radiodifusión
- Las Organizaciones Comunitarias, las Redes y el Capital Social
- El sistema de valores del contexto cooperativo
- La investigación científica en Economía Social
- Las cooperativas de trabajo marítimo y pesquero
- La legislación cooperativa española en el marco del Derecho
- El debate parlamentario del País Vasco y el proyecto del Observatorio de la Economía Social
- Las agencias de desarrollo y sus efectos en la economía solidaria
- La evolución del mutualismo español
- Estudio del caso andaluz sobre el fomento de la Economía Social
- El análisis jurídico del microcrédito en Brasil

La autonomía y la autogestión en las cooperativas. Herramientas y metodologías para su desarrollo

Valencia, 2010. 238 páginas. ISBN 978-84-934817-4-2.

Coordina: Juan Pablo Martí y José M^a Pérez de Uralde

Consecuencia de los acuerdos entre la Fundación Divina Pastora y FUNDIBES, resulta publicación que reúne la mayoría de las potencias presentadas en el IV Congreso de la red RULESCOOP y en las simultáneas III Jornadas de Cooperativismo y Asociativismo y Economía Solidaria, celebradas en Montevideo (Uruguay) los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2009. Los textos incorporados son un fiel reflejo de la importante tarea que RULESCOOP viene desarrollan-

do en el estudio, sistematización y proyección de lo que representa y puede representar el cooperativismo. No sólo en Iberoamérica, sino en conexión y comparación metodológica con otras partes del mundo, especialmente Europa.

La Fundación Divina Pastora da un paso más en su compromiso con estos temas tan relevantes en el momento histórico presente. FUNDIBES, también, vuelve a compartir de un modo práctico esta inquietud.

Manual de Buenas Prácticas de la Economía Social y el Empleo en América Latina

Valencia 2011. 190 páginas. ISBN 978-84-614-8922-0.

Autores: Mario radrigán Rubio; Silvina Lais Puzino; Leandro Pereira Morais; Ricardo Dávila, Catalina Careaga, Ana M^a Dávila.

Dirección de edición: Luis de Bago Ruiz

La Fundación Divina Pastora y FUNDIBES coeditan este Manual en el que se incorporan y analizan distintas experiencias latinoamericanas de Economía Social y Solidaria. Son ejemplos de buenas prácticas que han sido estudiadas en el seno del Observatorio Iberoamericano del Empleo y la Economía Social-OIBESCOOP-. Este proyecto está auspiciado por el IUDESCOOP de la Universidad de Valencia.

Las buenas prácticas son acciones específicas impulsadas por comunidades, organizaciones sociales, iglesias, entidades estatales o la comunidad internacional, o por la suma de varios de estos esfuerzos, que, de acuerdo con determinados criterios, contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Reformas Legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano

Valencia 2011. 249 páginas. ISBN 978-84-615-2347-4

Coordinador: José M^a Pérez de Uralde

Dirección de edición: Luis de Bago Ruiz

La edición de un nuevo libro dedicado al tema de la Economía Social y Solidaria con un ámbito plurinacional iberoamericano nos sitúa, una vez más, ante la

puesta en práctica de un propósito muy relevante: la construcción de un espacio común de la Economía Social y Solidaria. Además, si el objetivo se concentra en reformas legales de calado que afectan directamente a este sector, la aportación a ese propósito se hace especialmente útil.

Trece textos relativos a la realidad jurídica de Argentina, Brasil, Ecuador, España, México, república Dominicana, Colombia, Paraguay, Nicaragua, Perú y MERCOSUR componen esta nueva publicación fruto del trabajo en común entre la Fundación Divina Pastora y FUNDIBES. Colaboración que para este caso ha contado con la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia en Bogotá.

www.fundibes.org

